

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
CONCURSO DE MERITOS SEA-CM-PRE-003-2010

OBJETO:

“Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar”.

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN E INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

1. GENERALIDADES DE LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN

1.1. OBJETO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

El objeto del proceso es: *“Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar”.*

1.2. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El plazo total estimado del Contrato se ha definido en ocho (8) años aproximadamente.

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Presupuesto Oficial Estimado

El Instituto tiene previsto que el objeto de la interventoría de la presente Convocatoria Pública, es de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$51.374.000.000), pesos de 31 de diciembre de 2008., pesos de 31 de diciembre de 2008.**

1.4. MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 25 de abril de 2011, los Interesados presentaron Manifestaciones de Interés, así:

No. de Orden	INTERESADO	No. Folios	Contiene Medio Magnético	
			SI	NO
1	Consorcio Ruta del Sol	473	X	
2	Consorcio Interventoría Ruta 3	479	X	
3	Consorcio MAB-ZAÑARTU-TECNIDESARROLLO	385	X	
4	Consorcio El Sol	159		X
5	Consorcio SEC Ruta 3	391	X	
6	Unión Temporal Intersol III	387	X	
7	Consorcio Intersol	216	X	
8	Consorcio Vial 2011	463	X	
9	Unión Temporal Interventoría Ruta del Sol Tres	484	X	
10	Consorcio Ruta Caribe	418	X	
11	SNC – Lavalin Internacional INC. Sucursal Colombia	201	X	
12	Consorcio Interventoría Ruta del Sol Sector 3	155	X	
13	Consorcio Intersol III	268	X	
14	Consorcio Carmen de Bolívar *	280	X	
15	Consorcio Cesel HVM DGP	376	X	
16	Consorcio Concesiones 2011	559	X	
17	Consorcio Vial Ruta del Sol III	526	X	
18	Consorcio Proyección Vial San Roque	332	X	
19	Consorcio Intercon	600	X	
20	Consorcio Sector 3	936	X	
21	Consorcio Infraestructura Vial 2011	1230	X	
22	Consorcio Ecorutas	495	X	

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

2.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Verificados los documentos solicitados en el Documento de Convocatoria y efectuado el análisis jurídico de las Manifestaciones de Interés, se indica a continuación los documentos e información

que deben ser subsanados y/o aclarados por los Interesados para efectos de evaluar si obtienen o no la calidad de habilidad

INTERESADO No. 1 CONSORCIO RUTA DEL SOL

RESPUESTA CONSORCIO RUTA DEL SOL - RADICADO: 2011-409-014208-2- del 24-05-2011

“ EVALUACION JURIDICA

A. CAPACIDAD JURIDICA

1. Anexamos emitido por IMESAPI S.A., mediante el cual se aclara que la actividad “consultoría” hace parte del objeto social de IMESAPI S.A., se adjunta documento de inscripción en el registro industrial de la comunidad de Madrid de la empresa IMESAPI, en las actividades de servicios técnicos de ingeniería con la especialidad de Consultoría e ingeniería. Así mismo adjuntamos un segundo documento de calificación empresarial en ingeniería y consultores de la comunidad de Madrid en la que consta que IMESAPI S.a., tiene actividad de Servicios Técnicos Ingeniería para los diversos sectores industriales. Por lo tanto solicitamos que la calificación del interesado NO HABIL, sea revisada y corregida teniendo en cuenta las aclaraciones anteriormente descritas.

(..)”

RESPUESTA INCO:

Se acepta la respuesta a la observación, el proponente anexa certificación de inscripción en el Registro Industrial de la Comunidad de Madrid No. 28-118.280 fechado 11 de enero de 2008, en donde el aparte datos de la empresa, actividad de servicios técnicos de ingeniería, se encuentra marcada (X) la actividades “Consultoría e Ingeniería”

Por otro lado, el Interesado adjunta documentación con los apostilles correspondientes a los folios observados, por lo que se habilita en esta observación.

OBSERVACION: Realizada por el Consorcio Proyección Vial San Roque mediante Rad no. 2011-409-017978-2 del 28 de junio de 2011:

“5. CONSORCIO RUTA DEL SOL.

Respecto de la propuesta presentada por este oferente, le solicitamos a la entidad rechace dicha manifestación de interés en la medida que se acredita experiencia que no pertenece a ninguno de los integrantes del mencionado consorcio.

Lo anterior se deduce de las certificaciones de experiencia aportada por la sociedad comercial Española TRN INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A., la cual no hace parte de los integrantes del presente consorcio.

Debe tenerse en cuenta que las reglas de promoción de la empresas en Colombia, en especial aquellas que se refieren a los beneficios presentados en el Decreto 1464 de 2010 se aplican para sociedades obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, razón por la que no le es dado a sociedades comerciales extranjeras

beneficiarse de apoyos otorgados a la promoción de nueva empresa cuando no se encuentre obligados a inscribirse en el RUP Colombiano.

Debido a lo anterior, se le solicita a la entidad rechazar la manifestación presentada por el oferente en mención a que no cumple con lo requerido por el documento de convocatoria al acreditar experiencia de una persona jurídica que no hace parte de integral del consorcio en cuestión
RESPUESTA INCO NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación, según escritura de constitución numero 1566 visible a folios 0057 y subsiguientes de la propuesta del Consorcio Ruta del Sol la agrupación de interés económico AIE "ARCE INGENIERIA PLANIFICACION PROYECTOS Y GESTION" se encuentra conformada por los siguientes socios, así:

ARCE INGENIERIA A.I.E Agrupacion de interes economico: INTEGRADA POR "TECNICAS TERRITORIALES Y URBANAS S.L. (40%), TRN INGENIERIA Y PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURAS, S.A (40%)" Y "STRATEGY PLANNING IMPLEMENTATION MANAGEMENT S.L(20%)" CONSTITUIDA EL 25 DE MAYO DE 2010

Las AIE ESPAÑOLAS TIENEN PERSONERIA JURIDICA, es una figura "societaria" que se encuentra regida por la Ley española No. 12 de 1991

Así "ARCE INGENIERIA PLANIFICACION PROYECTOS Y GESTION", es un miembro de la estructura plural del Consorcio *RUTA DEL SOL*.

INTERESADO No. 2 CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA 3

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014076-2 del 23/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

Una vez revisado el informe preliminar de evaluación de la manifestación de interés del concurso de méritos de la referencia, a continuación nos permitimos aclarar los siguientes aspectos:

- 1) Adjunto entregamos Carta de presentación de la Manifestación de Interés en dos (2) folios, en donde se aclara el número de cédula del Representante Legal del Consorcio el Ing. Hernando Vásquez Sepúlveda.
- 2) Adjunto remitimos las Fianzas de los siguientes integrantes del Consorcio: Interventorías y Diseños S.A. "Interdiseños", Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. y Velnec S.A., quienes acreditan experiencia, en Doce (12) folios.

RESPUESTA INCO:

El interesado CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3, al aportar la carta de manifestación de interés con la corrección requerida y las fianzas de los integrantes de la estructura plural que acreditan la experiencia general, cumple con los requerimientos efectuados por parte del comité asesor y evaluador.

En virtud de lo anterior, la evaluación de los requisitos habilitantes del interesado CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3, en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 3 CONSORCIO MAB-ZAÑARTU-TECNIDESARROLLO

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014081-2 del 23/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

En atención al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, comedidamente me permito subsanar las observaciones realizadas por la entidad a nuestra manifestación de interés y de esta manera se otorgue la calificación de Hábil al Consorcio que represento, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

1. FIANZA (ANEXO 2A) ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES S.A.
2. FIANZA (ANEXO 2A) TECNIDESARROLLO S.A.S

RESPUESTA INCO:

El Miembro del proponente plural ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES S.A. allega el modelo de Anexo 2A, correspondiente a la Fianza otorgada por quien acredita la experiencia, suscrita por cada uno de los representantes legales de la empresa y debidamente legalizada de conformidad con el Documento de Convocatoria.

Así mismo, la firma Tecnidesarrollo S.A.S, adjuntó el Anexo 2A modelo de Fianza, con la cual el proponente plural garantiza la experiencia que acredita dentro del proceso.

Así las cosas, el interesado CONSORCIO MAB-ZAÑARTU-TECNIDESARROLLO, al aportar las fianzas de los integrantes de la estructura plural que acreditan la experiencia general, cumple con los requerimientos efectuados por parte del comité evaluador.

Así pues, el consorcio denominado MAB-ZAÑARTU-TECNIDESARROLLO, en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 4 CONSORCIO EL SOL

Teniendo en cuenta que mediante radicado INCO No. 2011-409-013928-2 de fecha 23 de mayo de 2011, el Interesado presentó las siguientes fianzas con fecha de expedición primero de abril de 2011, la calificación jurídica que le otorga el Comité Asesor y Evaluador es de **HÁBIL**..

Fiador

Alejandro Restrepo Gómez
Representante Legal Restrepo y Uribe Ltda

Garantizado

Alejandro Restrepo Gómez
Representante Legal Consorcio El Sol

Fiador
Alberto Barajas Nova
Representante Legal Tea Ltda Consultoría

Garantizado
Alejandro Restrepo Gómez
Representante Legal Consorcio El Sol

Fiador
Carlos E Arredondo Arango
Representante Legal Arredondo Madrid Ingenieros Civiles (AIM) Limitada

Garantizado
Alejandro Restrepo Gómez
Representante Legal Consorcio El Sol

INTERESADO No. 5 CONSORCIO RDS 2010

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación jurídica es **HÁBIL**

INTERESADO No. 6 UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación jurídica es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014095-2 del 23/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

El suscrito, JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 19'217.706 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del CONSORCIO INTERSOL, interesado No. 7, en atención al informe de evaluación de la invitación a precalificar del concurso de méritos de la referencia y encontrándome dentro del tiempo previsto en el cronograma del proceso, ante ustedes me permito atender las observaciones presentadas en el mismo y particularmente a la evaluación de la manifestación de interés presentada por el CONSORCIO INTERSOL y en consecuencia solicitar la corrección del mismo declarándola HABIL, pues cumple con todos los requisitos exigidos en los documentos de precalificación, tal como se demuestra a continuación:

En el informe de evaluación de la referencia, el INCO señaló respecto de la propuesta presentada por nosotros las siguientes observaciones:

I. **Numeral 2.1. Capacidad Jurídica (página 6):**

"INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL

A folios 074 a 216 se aporta información relativa a la Experiencia General del Interesado, respecto de la cual se aprecia que no se aportó dentro de la Manifestación de Interés la Fianza de que trata el Documento de Convocatoria.

Con fundamento de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador le otorga al Interesado la calificación de PENDIENTE hasta tanto, sean aportadas las Fianzas respectivas, en las condiciones dispuestas en el Documento de Convocatoria.

En el certificado de existencia y representación legal de la firma Ingenieros Consultores Incorporados Ltda., se establece que el Gerente será elegido para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente, en tal sentido, el señor Luis E. Pombo Ramos fue designado como gerente por acta No. 01 del 20 de diciembre de 2007, lo cual indica que el período para el cual fue designado venció el 20 de diciembre de 2009. No se evidencia que el señor Luis Pombo, haya sido reelegido de manera indefinida, por lo tanto se requiere al Interesado para que efectúe la aclaración correspondiente.

Así las cosas la calificación jurídica del Interesado queda PENDIENTE."

Me permito dar respuesta al informe de evaluación de la Capacidad Jurídica, en los términos que se indican a continuación:

1. Se adjunta en doce (12) folios, sendos Contratos Atípico de Fianza debidamente suscrito por los representantes legales de las firmas Cano Jiménez Estudios S.A., La Vialidad Ltda., Cesco Compañía de Estudios de Suelo y de Consulta Ltda. e Ingenieros Consultores Incorporados Ltda., firmas que acreditan la experiencia general y específica exigida, todo de conformidad con las condiciones dispuestas en el Documento de Convocatoria.
2. Frente a la segunda observación, me permito comenzar citando lo establecido en el artículo 164 del Código de Comercio Colombiana el cual reza: ***"Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.***

La simple conformación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción. (negrilla fuera de texto)

Tal como puede observarse, y como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades en el concepto 220-31521, 09 de julio de 2004, ***"De la referida norma se infiere claramente que quien se encuentre inscrito en el registro mercantil como representante legal, solo dejará de serlo cuando se cancele su inscripción en la Cámara de Comercio."***, en consecuencia, el señor LUIS E. POMBO RAMOS al estar inscrito en la Cámara de Comercio como representante, no pierde esta condición, hasta tanto no se cancele su inscripción. Igualmente, debe resaltarse que conforme a la norma antes transcrita **la reelección de las personas inscritas no requiere nueva inscripción.**

Ahora bien, dejando sentado lo anterior; simplemente procederemos a señalar que si bien el nombramiento al que el INCO hace referencia en el Informe de Evaluación es del 20 de diciembre de

2007, es errada la afirmación respecto que dicho nombramiento “venció el 20 de diciembre de 2009”, pues es evidente que no se tuvo en cuenta la presunción legal contenida en el artículo 164 del Código de Comercio en el sentido de que (i) el representante legal de una sociedad lo será hasta que se cancele su inscripción y (ii) que la reelección no está sujeta a nueva inscripción.

Finalmente y a manera de complementación, valga señalar que la última reelección, no solo del Ing. Luís Eduardo Pombo Ramos, sino también del primer y segundo suplente del Gerente se realizó mediante acta posterior, cuyo extracto adjuntamos en dos (2) folio, aclarando que dicha acta por los motivos antes expuestos no se encuentra sujeta a inscripción y que prevalece la presunción legal a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, sin que quede lugar a dudas respecto de que el Ing. Luis Eduardo Pombo Ramos es el Gerente y Representante Legal de la firma Ingenieros Consultores Incorporados Ltda.

RESPUESTA INCO:

El interesado CONSORCIO INTERSOL, al aportar los documentos requeridos en el informe de evaluación (fianzas de los miembros del proponente plural que acreditan la experiencia), y al aclarar lo relativo a la designación y permanencia del Gerente de la sociedad *Ingenieros Consultores Incorporados Ltda.*, presentando los argumentos y aportando copia del extracto del acta ordinaria No. 1-11 de la Junta de Socios de INGENIEROS CONSULORES INCORPORADOS LTDA., del 4 de enero de 2011, por medio de la cual se designa a los dignatarios de la sociedad, entre ellos al Gerente Principal LUIS E. POMBO RAMOS, cumple con lo requerido en el documento de convocatoria, por lo tanto la manifestación de interés en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 8 CONSORCIO VIAL 2011

Observaciones al informe preliminar. Radicado No.2011-409-014083-2

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO VIAL 2011**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en el que se asignó la calificación de pendiente:

1. En cuanto a la Capacidad Jurídica, el grupo evaluador determina que para la presentación de la presente manifestación de interés la firma POYRY INFRA SA, debe concurrir con la firma de dos de sus representantes legales y para fundamentarlo, transcribe el numeral 1) del punto (v) de las facultades de representación señaladas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (...)

Como puede observarse sin lugar a equívocos la CONCURRENCIA de dos representantes legales de la firma Póyry infra S.A., ÚNICAMENTE opera para: (i) La CELEBRACIÓN DE CONTRATOS resultado de ADJUDICACIONES de PROPUESTAS presentadas ante autoridades gubernamentales Colombiana, (ii) Contratación de Pólizas y Garantías y cualquier acto adicional requerido para el PERFECCIONAMIENTO de la contratación pertinente, y (fii) La inversión de recursos líquidos de dinero de la sucursal, la contratación de créditos por cualquier cuantía, la venta de activos de la sucursal, las decisiones de desinversión y la celebración de cualquier contrato que no corresponda a los requeridos para atender el día a día de la sucursal.

Es decir, solo en el eventual caso que siendo precalificados en una MANIFESTACION DE INTERES, participemos presentando OFERTA dentro del proceso y seamos adjudicatarios de un CONTRATO, se requerirá la CONCURRENCIA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES en el documento de CONTRATO y no así para la presentación de la Manifestaciones de interés, firmas de acuerdo de asociación, presentación de ofertas y demás actos y trámites que deben surtir en los procesos de selección, incluido al acto de adjudicación. (...)

Así las cosas, es evidente, preciso y claro que uno o él representante legal de la sucursal de la firma Póyry infra S.A, de manera INDIVIDUAL cuenta con plena Capacidad Jurídica para: (i) Asociarse en Consorcio, (ii) Presentar Manifestaciones de Interés (iii) Presentar Ofertas y todas las demás actuaciones y actos necesarios y correspondientes dentro del los procesos de contratación que adelanten las entidades gubernamentales Colombianas. Está precisa y clara determinación ha permitido la presentación en los últimos dos años de más de 50 ofertas y manifestaciones de interés antes organismos gubernamentales Colombianos de todos los órdenes, sin que se haya dudado de la falta de capacidad individual para talas fines de sus representantes legales. Incluido Ruta del Sol Tramo I y II.

Respetuosamente, creemos que existe una evidente confusión en la lectura de las facultades delegadas al Representante Legal de la firma Póyry Infra S.A., en las cuales es manifiesta la no existencia de limitaciones de uno de sus representantes legales para asociarse en consorcio, presentar manifestación de interés, oferta y demás actuaciones distintas a la SUSCRIPCION de un eventual contrato.

Ante la confusión del grupo de evaluador frente a las facultades individuales y el momento de CONCURRENCIA de dos representantes legales de la Firma Póyry Infra S.A. y las precisiones y aclaraciones efectuadas, amablemente solicitamos se nos otorgue al Consorcio Vial 2011 la calificación de HABIL JURIDICAMENTE.

Una vez verificada la información aportada en el oficio **No. 2011-409-014083-2** en el que se realizan las observaciones al Informe de evaluación preliminar presentado por el Consorcio citado, el INCO mediante acta de requerimiento publicada en el SECOP el día 2 de junio de 2011, solicita de nuevo a la estructura plural que hasta las 16:30 horas del diez (10) de junio de 2011, allegue la autorización del órgano social competente que conforme a los estatutos sociales de POYRY INFRA S.A., faculte a un solo representante legal para presentar propuesta, suscribir y ejecutar un contrato de interventoría como el que es objeto del presente proceso de selección, con el fin de acreditar integralmente la capacidad jurídica de los miembros del Consorcio, tal como se exige en el número vi), del literal a) del numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, en tanto que la sucursal (POYRY INFRA S.A.) sólo puede vincular a la misma (suscribir contratos y otorgar pólizas) , mediante la firma de dos representantes legales según el certificado de existencia y representación legal y el RUP aportados en la Manifestación de Interés.

En cumplimiento de lo anterior y dentro del término estipulado por la entidad, el **CONSORCIO VIAL 2011**, presentó respuesta a la solicitud mediante oficio **No. 2011-409-016010-2**, en el cual reproduce los argumentos expuestos en su primer comunicado y adicionalmente adjuntan documento emitido por el señor Andrew Goodwin; Presidente del consejo de administración de Poyry Infra S.A. y el señor René Steller Miembro del consejo de administración; como consta en el registro mercantil del Cantón de Zúrich aportado en la Manifestación de Interés, debidamente legalizado; donde afirman que los representantes legales en Colombia no tienen ninguna limitación INDIVIDUAL para presentar Manifestaciones de interés, ofertas, acuerdos consorciales, otorgar poderes o adelantar cualquier actuación dentro de los procesos contractuales que se adelantan de conformidad con la ley Colombiana.

Mediante oficio No. **2011-409-017949-2** del 28 de Junio de 2011 ,el CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE realizo observaciones respecto de la autorización para contratar a POYRY INFRA S.A. que se pueden sintetizar en lo siguiente:

“Al respecto, si bien se considera acertado el análisis hecho por la entidad en cuanto a que de conformidad con el numeral 3.4.3 del documento de convocatoria para la conformación de la lista corta del presente concurso de méritos, es obligación de todos los proponentes plurales (...) es importante recordar al INCO que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario del parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, “En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, con lo cual, en el caso concreto del número de representantes de POYRY INFRA SA, el INCO se encuentra imposibilitado para solicitar subsanación alguna en relación con el número de representantes legales que pueden suscribir el correspondiente contrato, habida cuenta que este requisito es propio de la capacidad de la empresa como miembro del CONSORCIO VIAL 2011 para presentar oferta, esto es, de su capacidad jurídica.

(...) Lo anterior implica que la firma POYRY INFRA S.A. debió expresar en el documento de Manifestación de Interés la circunstancia relativa a la necesidad de la firma de dos (2) representantes legales para la celebración del contrato, tal como lo exige el documento de convocatoria, y de hecho debió realizar tal manifestación en el correspondiente acuerdo consorcial, porque si bien es claro que el contrato sería suscrito por el representante legal del consorcio como figura de asociación, y no por el representante legal del miembro del proponente individualmente considerado, lo cierto es que ante la ausencia de una previsión específica en los estatutos de la sociedad para la vinculación de esta empresa en contratos estatales bajo formas de asociación tales como consorcio o uniones temporales, tal como sí se presenta para los eventos en que la empresa sea adjudicataria como persona jurídica individual, no existe una determinación clara e inequívoca de la capacidad jurídica de POYRY INFRA S.A. como miembro del CONSORCIO VIAL 2011, y ello, para efectos de la contratación estatal, deviene en un rechazo de la propuesta de este oferente por un vicio en la capacidad para presentar oferta.”

Mediante oficio No. **2011-409-018126-2** del 29 de Junio de 2011 el CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE insiste en sus observaciones y adjunta información del proceso de selección INVIAS CM-SGA-002-2011 en el cual el consorcio integrado por la empresa en comento fue declarado NO HABIL por las razones expuestas anteriormente. En dicho oficio señalan lo siguiente:

“La entidad evaluadora del presente proceso, en un juicioso análisis de la Manifestación de Interés presentada por el CONSORCIO VIAL 2011 se percató de las condiciones impuestas por el órgano de dirección de la sociedad POYRY INFRA S.A., integrante del consorcio en mención. Dichas condiciones guardan relación con la capacidad jurídica que poseen los representantes legales de la sucursal de la firma POYRY en Colombia, en especial la condición de suscripción de contratos en donde se hace necesario contar con la aprobación y manifestación de dos de los representantes legales de la misma en Colombia.

Ante dicha limitación, que poseen los representantes legales de la sucursal de manera individual, la entidad considero requerir al proponente para que presentara los documentos que permitieran demostrar la autorización otorgada al representante legal para la respectiva suscripción del contrato a nombre de POYRY INFRA S.A., y en integración del CONSORCIO VIAL 2011,

Sin embargo, consideramos que la capacidad jurídica no debe ser objeto de subsanaciones toda vez que el problema de la firma en mención se refiere a condicionamientos impuestos a las facultades de representación que comprometen a la sociedad como tal. En atención a lo expuesto hasta el momento, consideramos pertinente presentar al INCO lo resuelto por el INVIAS recientemente, toda vez que se trata de situación igual (...)

RESPUESTA INCO

El Documento de Convocatoria para el Concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010 define CAPACIDAD JURÍDICA como *“aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para participar en el presente Concurso de Méritos. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Concurso de Méritos. Para los Interesados de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley Aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación”*.

En lo que refiere a la Prueba de la Existencia y de la Representación de la sociedad, el artículo 117 del Código de Comercio señala que: *“La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.”*

Por su parte en referencia a las funciones y limitaciones de los administradores, el artículo 196 del Código de Comercio estableció que: *“La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.”*

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”

En armonía con las normas citadas, el Documento de Convocatoria en el número vi), del literal a) del numeral 3.4.3 (Requisitos Habilitantes – Interesados Colombianos o Extranjeros obligados a inscribirse en el RUP) señaló para los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales, que deberían cumplir, entre otros, con el siguiente requisito:

“Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la Estructura Plural (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente documento de convocatoria), de tal manera que sea claro que todos los representantes legales cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Manifestación de Interés, de la

Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato de Interventoría a través de la forma asociativa escogida."(Subraya fuera de texto)

El Consejo de Estado en sentencia de 26 de Enero de 2011, desarrollo in extenso el tema de la Capacidad Jurídica de los proponentes en la contratación pública y para el caso en comento conviene citar algunos de sus apartes:

"(...) En síntesis, celebrar un negocio jurídico, en el derecho privado como en el ámbito de la contratación estatal, requiere que la parte o partes negociantes existan y que tengan aptitud para ejercer por sí mismas los derechos, o, lo que es lo mismo, que, además de tener capacidad de goce o jurídica, ostenten la de obrar o de ejercicio.

Esta la razón para que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 disponga que "pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes."

(...) Pero el proponente no sólo debe tener la capacidad jurídica y las condiciones suficientes para ejecutar el objeto contractual sino que también debe demostrarlas acreditando todos los elementos integrantes, salvo aquellos respecto de los cuales la ley establezca una presunción de existencia. Por esta razón es que el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a la verificación de tales condiciones.

(...)
Esta capacidad debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, según se desprende de lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 al señalar que la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, pues si, contrario sensu, quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta.

Si bien es cierto que en tales casos la verificación de la capacidad jurídica y de las condiciones de los proponentes corresponde a las entidades estatales (Inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1150 de 2007), nada más lejano de la realidad que el creer que la capacidad jurídica debe tenerse y demostrarse, a más tardar, al momento de la adjudicación.

En efecto, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y en parte alguna la ley está permitiendo que quien carezca de capacidad jurídica pueda presentar una propuesta y quede entonces facultado, hasta el momento de la adjudicación, para que adquiera la capacidad y se habilite retroactivamente como proponente.(Subraya fuera de texto)

Entender las cosas de otra manera conduce a desconocer los principios más elementales del negocio jurídico y, en especial, de la contratación estatal.

Y es que si, por vía de ejemplo, se tiene en cuenta que uno de los elementos esenciales de la oferta es la "seriedad", esto es la manifestación tácita o expresa del oferente de su intención de asumir las obligaciones que surgirán del contrato que propone si el destinatario lo acepta, resultaría un contrasentido admitir que quien no tiene capacidad hiciera un ofrecimiento de esta laya, pues la oferta no podría jurídicamente existir precisamente por la falta de un sujeto que exprese su intención de asumir las obligaciones que se desprenderían del contrato que se ofrece si el destinatario lo acepta.

(...) Pero además, una interpretación como el que la Sala cuestiona llevaría eventualmente a la violación de los caros principios de la moralidad, la imparcialidad, la transparencia, la objetividad, la celeridad, la economía y la eficacia de la gestión pública, como ocurriría por ejemplo 'si se admitiera a proponer a una persona que al presentar su oferta tiene una causal de inhabilidad o incompatibilidad que luego, al momento de la adjudicación, ha desaparecido.

Pues bien, se debe concluir entonces que, aún en estos casos excepcionales en que las entidades estatales son las llamadas a verificar documentalmente las condiciones de los proponentes, la capacidad jurídica del proponente debe existir y se debe demostrar al momento de presentar la oferta porque es un requisito habilitante para poder participar

A través del Registro Único de Proponentes y el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el Consorcio, el comité evaluador pudo dar cuenta de las actuaciones que debe adelantar POYRY INFRA S.A. con la firma de dos representantes de manera conjunta:

- I. La celebración de los contratos que debe celebrar la sucursal como resultado de la adjudicación de licitaciones o concursos resultado de propuestas presentadas ante autoridades gubernamentales colombianas, la contratación de pólizas y garantías, el otorgamiento de contragarantías y todos y cualquier acto adicional que se requiera para perfeccionar la contratación correspondiente; y II. La inversión de recursos líquidos de dinero de la sucursal, la contratación de créditos por cualquier cuantía, la venta de activos de la sucursal, las decisiones de desinversión y la celebración de cualquier contrato que no corresponda a los requeridos para atender el día a día de la sucursal. (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, en los términos del Documento de Convocatoria y habida cuenta de las normas y la jurisprudencia transcrita en este informe, el CONSORCIO VIAL 2011 no cuenta con la firma de los dos representantes legales que debían avalar la Manifestación de Interés por parte de POYRY INFRA S.A. como sociedad miembro de la Estructura Plural, tal y como lo ordenan los estatutos de la misma, registrados ante Cámara de Comercio y mucho menos adjuntaron la autorización del órgano social competente que facultara a un solo representante legal para presentar propuesta, suscribir y ejecutar un contrato de interventoría como el que es objeto del presente proceso de selección.

No discute el Comité Asesor y Evaluador las facultades que puede ejercer individualmente cualquiera de los representantes legales de la sociedad, pero entiende que la capacidad jurídica para participar en este Concurso de Méritos se predica tanto para la Manifestación de interés como para la presentación de la Propuesta y la suscripción y ejecución del Contrato de Interventoría, facultad esta última que se encuentra restringida a la firma de dos representantes legales para la firma POYRY INFRA S.A. según consta en los documentos de Cámara de Comercio.

Por tales razones, la calificación jurídica que el Comité otorga al Interesado es la de **NO HABIL** jurídicamente para presentar propuesta.

INTERESADO No. 9 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES

Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación. Radicado No. 2011-409-0142072

Dentro del término estipulado por la entidad la **Unión Temporal Interventoría Ruta del Sol**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en el que se asignó la calificación de pendiente:

(...)

Así mismo solicito al Comité Evaluador reconsiderar la interpretación dada al Documento de Convocatoria, respecto a requerir la Fianza a aquellos Interesados que de manera directa están participando en este proceso de selección y están aportando su propia experiencia, por las siguientes razones.

En aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, las entidades tienen el deber de adelantar los procesos de selección bajo reglas claras, objetivas y de posible cumplimiento, y están obligadas a interpretar tales reglas de manera sistemática y lógica que no generen situaciones contrarias a la normatividad vigente.

En los procesos de selección a cargo del INCO, tratándose de personas jurídicas, la entidad ha permitido que la experiencia requerida la acredite directamente la sociedad que participa en el proceso de manera individual o como integrante de una forma asociativa.

Pero también ha permitido que la experiencia se acredite con la experiencia de la matriz y sociedades controladas por la empresa que participa en el proceso o con la experiencia de las sociedades controladas por su matriz.

Circunstancia ésta que obedece a la magnitud de los procesos y que busca garantizar la pluralidad de participantes.

Es por esta razón que se previo a la exigencia de una Fianza: para que el tercero que aporta su experticia sin ser participante directo en el proceso de selección, sea el garante de la correcta ejecución del contrato adjudicado a su filial o a su subsidiaria o a su casa matriz o a las sociedades controladas por su matriz.

(...).Es evidente que la definición de Fianza contenida en el literal (ff) del numeral 1.2. del Documento de Convocatoria, no está acorde con las reglas previstas en el numeral 3.3.2. del mismo Documento, son previsiones que resultan contradictorias entre sí, pues en tanto que la definición señala que la Fianza será suscrita por quienes acrediten la experiencia, las reglas particulares y posteriores contenidas en el numeral 3.3.2 y en los formatos anexos al Documento de Convocatoria, son claras y específicas en cuanto tratándose de CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES, dicha fianza solo procede cuando la experiencia sea acreditada por la matriz de los integrantes, por las sociedades controladas por los integrantes y por las sociedades controladas por la matriz de los integrantes.

Ahora bien, solicita el Comité Evaluador en el Informe Preliminar a los Interesados CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES, que presenten la Fianza, no obstante que la experiencia la están acreditando de manera directa los integrantes de tales interesados plurales y no a través ni de sus matrices, ni de sus sociedades controladas ni de las sociedades controladas por sus matrices, y como fundamento de este requerimiento se cita respuesta No. 22 de la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas, la cual remite a la respuesta 34 de la Segunda Ronda, así:

"Se precisa que de manera alguna la estructuré de la Fianza desconoce las normas de la Ley 80 de 1993 que regulan los consorcios y la uniones temporales, formas de asociación que son permitidas en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego, ya que la Fianza constituye una garantía adicional para el INCO, además de la solidaridad que se deriva de las mencionadas formas, de asociación, pero SÓLO se exige a las personas que acrediten Experiencia* General/Específica. TAL COMO LO SEÑALÓ EL INCO EN LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA NO. 34 de la segunda ronda de preguntas v respuestas"

(...)

Así mismo, debe darse aplicación a las reglas de Interpretación previstas en los numerales 1.1.1. y 1.1.3. del Documento de Convocatoria, según las cuales:

"1.1.1. Este Documento de Convocatoria, debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Igualmente, se entienden integrados a éste los Anexos que lo acompañan y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados.", y

"1.1.3. En caso de discrepancia entre el Documento de Convocatoria (incluyendo sus Anexos) y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados, primará el presente Documento (incluyendo sus Anexos)."

Por lo anotado, no es procedente requerir la fianza cuando son los mismos integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal quienes aportan su propia experiencia, de manera que solicito respetuosamente corregir el Informe de Evaluación Preliminar en este sentido".

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-0142072 en el que se realizan las observaciones al Informe de evaluación preliminar presentado por el Consorcio citado, el INCO mediante acta de requerimiento publicada en el SECOP el día 2 de junio de 2011, en el sentido que, hasta tanto no sea aportada la Fianza respectiva, se le reitera lo manifestado en el Informe Preliminar de Evaluación respecto a la Fianza, en el sentido que, hasta tanto no sea aportada la Fianza respectiva, condiciones dispuestas en el Documento de Convocatoria, su calificación jurídica continuaría **PENDIENTE**.

Aunado a lo anterior, respecto al Registro Único de Proponentes aportado por la sociedad **PROEZA CONSULTORES SAS**, identificada con el NIT. 000008000880562, se informó al Interesado una vez revisada la fecha de inscripción en el registro de proponentes, se encuentra que la misma se efectuó el 31 de marzo de 2011, fecha que difiere con la registrada en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el día 30 de marzo de 2011, presentado a folio 27 en el marco del presente Concurso de Méritos, en el que se indica que la fecha de inscripción en el registro de proponentes de la firma Proeza Consultores SAS, fue el 26 de noviembre de 2010, otorgándole una calificación jurídica de pendiente hasta tanto fueran aclaradas las inconsistencias en la fecha de inscripción en el registro de proponentes de la firma PROEZA CONSULTORES SAS.

En cumplimiento de lo anterior y dentro del término estipulado por la entidad, la **Unión Temporal Interventoría Ruta del Sol** presentó respuesta a la solicitud mediante oficio No. 2011-409-0160912, en la que aporta el Anexo No. 2 "Fianza" del integrante del Interesado que aporta la Experiencia. Y da respuesta en lo que atañe a la inconsistencia de la fecha de inscripción de la sociedad PROEZA S.A.S dentro del RUP, en los siguientes términos:

(...)

Como consta en la Certificación de la Cámara de Comercio de Cúcuta que se adjunta, la fecha del 31 de marzo de 2011 corresponde a la fecha en que la información financiera de PROEZA CONSULTORES S.A.S. con corte a 31 de diciembre de 2010, se registró, quedando en consecuencia, en firme el 16 de mayo de 2011; de manera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1464 de 2010, la información financiera registrada con corte a 31 de diciembre de 2009, que consta en el certificado del RUP aportado en la Manifestación de Interés, mantuvo su vigencia hasta el 15 de mayo de 2011.

Adicionalmente, mediante Oficios con radicado INCO No. 2011-101-0074521 y 2011-101-0074481 se remite a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Cúcuta, respectivamente, una solicitud de aclaración respecto de la inconsistencia de la información registrada en el RUP de la sociedad PROEZA S.A.S, respecto a la fecha de inscripción en el registro de proponentes.

En respuesta al oficio descrito anteriormente, mediante radicado INCO NO. 2011-409-017137-2 la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa que:

“Me permito comunicar en razón al oficio de la referencia que la sociedad PROEZA CONSULTORES SAS se encuentra en esta Cámara de Comercio inscrito en el Registro Único de proponentes bajo la inscripción 51.

En relación al punto a del oficio aclaramos:

- Las diferencias que se presentan entre los dos certificados presentados por la sociedad PROEZA CONSULTORES SAS en cuanto a las fechas de los certificados radica en que; el certificado presentado y expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 30 de marzo de 2011 señala como fecha de inscripción el día 26 de noviembre de 2010 por que efectivamente revisada la base de datos de nuestra Entidad se encuentra que para la fecha anteriormente mencionada la sociedad PROEZA CONSULTORES SAS tenía su Registro Único de proponentes activo y su inscripción había sido realizada en el mes de noviembre de 2010.*
- El certificado presentado y expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta el día 07 de Abril de 2011 señala como fecha de inscripción el día 31 de Marzo de 2011 porque la Sociedad PROEZA CONSULTORES S.A.S el día 30 de marzo de 2011 al finalizar la tarde como se verifica en los registros de la base de datos de esta Entidad cancelo su inscripción para unificar el registro en relación a Renovación, valores financieros y balances con el registro mercantil que renueva cada año por esta fecha, realizando nuevamente la inscripción la día siguiente, quedando como fecha de inscripción en el RUP el 31 de marzo de 2011*

En relación al punto b del oficio afirmo:

- En la actualidad la sociedad PROEZA CONSULTORES SAS tiene el Registro Único de Proponentes activo desde el día 31 de marzo de 2011 siendo esta la última fecha de inscripción; este registro tiene una vigencia de un año contado a partir de este día.*

En relación al punto c del oficio:

- Es importante entender y aclarar en virtud de la ley, que la información contenida en el Registro Único de Proponentes se le atribuye el carácter de plena prueba. Igualmente, el*

Registro Único de Proponentes adquiere su firmeza solo por el transcurso del término de 30 días hábiles desde la publicación que hace la Cámara de Comercio, siempre y cuando no se interponga contra éste recurso de reposición; entendido lo anterior la inscripción 51 al Registro Único de Proponentes de la sociedad PROEZA CONSULTORES SAS se encontraba vigente desde el día 31 de marzo de 2011”.

RESPUESTA INCO:

El Documento de Convocatoria para el Concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010 define el RUP como *“Es el Registro Único de Proponentes, a cargo de las cámaras de comercio, regulado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuya certificación deberá presentarse vigente y en firme en la Manifestación de Interés.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

En cuanto a los Requisitos Habilitantes de los Obligados a inscribirse en RUP, el numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, estableció lo siguiente:

“Los Interesados colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de Manifestación de Interés su Certificado RUP vigente y en firme, so pena de no ser tomada en cuenta su Manifestación de Interés para la conformación de la Lista Corta. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los miembros de la Estructura Plural deberá adjuntar como parte de la Manifestación de Interés su propio Certificado RUP vigente y en firme, so pena de no ser tomada en cuenta su Manifestación de Interés para la conformación de la Lista Corta” (Negrilla y subraya fuera de texto)

De lo anterior, se deduce sin lugar a equivocó alguno que la sociedad PROEZA S.A.S, que al ser miembro de una Estructura Plural debía aportar un Registro Único de Proponente vigente y en firme a la fecha de cierre de la Primera Etapa del Concurso de Méritos, es decir, al 25 de abril de 2011..

En lo que tiene que ver con la firmeza de la inscripción y la vigencia de la información contenida en el RUP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1464 de 2010, la inscripción del registro tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente.

La fecha del acto de inscripción como proponente, es la fecha en la cual, la Cámara de Comercio expide el acto de inscripción. **Sin embargo, en virtud del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción se encontrará en firme cumplido el término de los treinta (30) días siguientes a la publicación del acto de inscripción, por lo que el certificado que se presente en los diferentes procesos contractuales para que tenga validez, deberá estar en firme para que la información que reporta dicho registro, sea plena prueba.**

Con fundamento en lo anterior y aterrizando los argumentos jurídicos planteados frente a la firmeza del Registro Único de Proponentes de la sociedad PROEZA S.A.S, es importante traer a colación la información suministrada por la Cámara de Comercio de Cúcuta en la que nos indica que el día 30 de marzo de 2011 al finalizar la tarde la sociedad PROEZA S.A.S. **CANCELO** su inscripción para unificar el registro en relación a Renovación, valores financieros y balances con el registro mercantil que renueva cada año por esta fecha, realizando nuevamente la inscripción el día siguiente, **QUEDANDO COMO FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP EL 31 DE MARZO DE 2011.**

Así las cosas, se desvirtúa los argumentos presentados por el Interesado en el Oficio No2011-409-0160912 de fecha 10 de junio de 2011, en el que pretende hacer creer al Comité Asesor y Evaluador

que el día 31 de marzo de 2011, se registró, fue la información financiera de PROEZA a 31 de diciembre de 2010, omitiendo que el 30 de marzo del año en curso había solicitado la cancelación de su registro.

En desarrollo del derecho de igualdad y con el fin de garantizar la homogeneidad en el trato de los Interesados, el Comité Asesor y Evaluador procede a otorgarle al Interesado una calificación jurídica de RECHAZADO, habida cuenta que para la fecha de cierre de la Primera Etapa del presente proceso, no habían transcurrido 30 días hábiles entre la inscripción en el Registro Único de Proponentes de la sociedad PROEZA S.A.S. (31 de marzo de 2001) y dicha Fecha de Cierre (25 de abril de 2011), en consecuencia, el RUP no se encontraba en firme, situación que contraviene abiertamente lo establecido en el Documento de Convocatoria, según se indicó anteriormente.

INTERESADO No. 10 CONSORCIO RUTA CARIBE

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014069-2 del 23/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

Estando en el tiempo y oportunidad que nos otorga la legislación vigente y en mi condición de representante legal del proponente CONSORCIO RUTA CARIBE, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar del concurso, arriba mencionado así:

1. Respuesta al requerimiento CAPACIDAD JURIDICA, páginas 8 y 9 referente a FIANZAS:

Conforme a lo solicitado a folio 9 del informe de evaluación preliminar, nos permitimos aportar los documentos de Fianza debidamente diligenciado por las partes: se remiten 12 folios.

ESTEYCO S.A.P.: 3 folios

CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.: 3 folios

ECOVIAS S.A.S.: 3 folios

BATEMAN INGENIERIA S.A.: 3 folios

En consecuencia nos permitimos solicitar respetuosamente, se reconsidere la calificación de CAPACIDAD JURIDICA del CONSORCIO RUTA CARIBE de PENDIENTE, a HÁBIL.

RESPUESTA INCO:

El interesado CONSORCIO RUTA CARIBE, al aportar los documentos requeridos en el informe de evaluación (fianzas de los miembros del proponente plural que acreditan la experiencia), cumple con lo requerido en el documento de convocatoria por lo tanto, la manifestación de interés en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 11 SNC – LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación jurídica es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 12 CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL SECTOR 3

La calificación jurídica preliminar del interesado fue **NO HABIL**. Esta calificación se sustentó en que miembro extranjero del consorcio GINPROSA S.A. no acreditó apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para la presentación de la manifestación de interés, la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de esta Primera Etapa.

No obstante lo anterior, el Comité asesor en sesión de 30 de mayo del año en curso concluyó que el representante legal del consorcio tiene facultad para representar a cada uno de los miembros en las diferentes etapas de la fase precontractual, por lo cual no se requiere otro apoderado diferente a este. Conforme a lo anterior, calificación jurídica preliminar del interesado es **HABIL**. Con esta decisión se responde a la observación formulada por el proponente 18 Consorcio Proyección Vial San Roque radicada el día junio 28 de 2011, a través de oficio 2011-409-0179-2.

Se aporta fianza otorgada por la sociedad controlada por el interesado o por el miembro de la estructura plural o por la matriz del interesado o del miembro de la estructura plural o de la sociedad controlada por la matriz del interesado o del miembro de la estructura plural. Según numeral 3.3 del documento de convocatoria. Feador: Ginprosa Ingenieria SL Garantizado: INTERVENTORIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3).

INTERESADO No. 13 CONSORCIO INTERSOL III

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación jurídica es **HÁBIL**

INTERESADO No. 14 CONSORCIO CARMEN DE BOLÍVAR

Una vez analizada la información documental aportada por el Interesado mediante radicado No. 2011-409-014097-2 del 23 de mayo de 2011 y 201140901583882 del 9 de junio de 2011, y analizados los argumentos esgrimidos por el mismo, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Comité Asesor y Evaluador determina que la manifestación de interés junto con los requisitos habilitantes exigidos en el Documento de Convocatoria para esta etapa del proceso de precalificación, CUMPLE jurídicamente lo relacionado con las facultades del representante Legal. Lo anterior, debido a que en los Estatutos se observa con claridad en el num. 2 del art. 22 que el representante legal esta investido de plenos poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad y se manifiesta adicionalmente que cualquier limitación al Director no sería oponible a terceros.

Entre tanto, en relación con la Fianza, se aporta el Documento respectivo acorde a lo exigido en el Documento de convocatoria.

Con fundamento de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador le otorga al Interesado la calificación jurídica de **HABIL**.

OBSERVACIÓN GENERAL PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TNM LIMITED (MIEMBRO EL CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR INTERESADO No. 14), EN

RELACIÓN CON LA FIANZA APORTADA POR LOS DEMAS PARTICIPANTES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTERES.

OBSERVACIÓN:

I. PRESENTACION DEL CONTRATO ATIPICO DE FIANZA DE PARTE DE LOS INTERESADOS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PLAZO PARA PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERES, AUN CUANDO PARA SU CASO ESPECIFICO, ACEPTAN QUE SE REQUIERE.

Es sorprendente el hecho que la mayoría de los Interesados hayan presentado, junto con sus Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, Anexo 2A referente al Modelo de Fianza otorgada por la Sociedad Controlada por el Interesado o por el Miembro de la Estructura Plural o por la Matriz del Interesado o del Miembro de la Estructura Plural o de la Sociedad Controlada por la Matriz del Interesado o del Miembro de la Estructura Plural según el numeral 3.3. del Documento de Convocatoria.

En efecto, tal actuar de parte de los Interesados pone de presente que efectivamente y como lo reconocen, el mencionado Anexo 2 A era de obligatoria presentación respecto de sus Manifestaciones de Interés, circunstancia que se agrava con el hecho que la misma fue allegada en una fecha posterior al cierre del plazo para presentar Manifestaciones de Interés, actuar que constituye una absoluta falencia de Capacidad Jurídica.

Lo dicho anteriormente es cierto en palabras del Documento de Convocatoria, según el cual, la Fianza debía sujetarse a los términos y condiciones del Anexo 2, que en lo particular dispone que la misma tiene por objeto garantizar las obligaciones del Interesado o Miembro de la Estructura Plural, derivadas de su inclusión en la Lista Corta, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque - Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar - Valledupar", (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría.

Dado que el objeto de la mencionada Fianza no fue otro que constituir al Fiador en responsable solidario de las obligaciones a cargo del Garantizado, en concordancia con lo consagrado en la Clausula Sexta del Formato 2A que señala de manera expresa que "*El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado*" es más que evidente que una omisión en su presentación, como en efecto lo aceptan los Interesados en su caso particular al aportarla, configura una ausencia o falta de Capacidad jurídica del Interesado.

Y la mencionada ausencia de Capacidad Jurídica traducida en la inexistencia de la solidaridad requerida para el caso de Interesados o Miembros que acrediten Experiencia General de su Matriz, Controlada o Controlada por su Matriz NO se presume como sucedería en caso de Consorcio y Unión Temporal bajo las disposiciones del artículo 7 de la Ley 80, NI TAMPOCO puede ser subsanada considerando lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 que prohíbe a la

entidad *"permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta" o "que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*.

Al efecto, es menester citar la providencia proferida por el Consejo de Estado, según la cual, al Interesado no sólo debe exigírsele Capacidad Jurídica con anterioridad al cierre, sino además la acreditación de la misma con anterioridad al cierre. Exigencia plenamente aplicable para el caso de los Interesados que se encontraban obligados a aportar el Contrato de Fianza en el Concurso de Méritos de la referencia, y que cumplieron con la mencionada obligación sólo hasta el momento de presentación de Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, dando lugar al comportamiento proscrito por la ley y la jurisprudencia, cual es subsanar su Capacidad Jurídica. En palabras del Consejo de Estado:

"Pero el proponente no sólo debe tener la capacidad jurídica y las condiciones suficientes para ejecutar el objeto contractual sino que también debe demostrarlas acreditando todos los elementos integrantes, salvo aquellos respecto de los cuales la ley establezca una presunción de existencia.

(...)

Ahora, como la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, es consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al momento de presentar la oferta.

(...)

Pues bien, se debe concluir entonces que, aún en estos casos excepcionales en que las entidades estatales son las llamadas a verificar documentalmente las condiciones de los proponentes, la capacidad jurídica del proponente debe existir y se debe demostrar al momento de presentar la oferta porque es un requisito habilitante, para poder participar en el proceso de selección y por ende tampoco puede postergarse en este caso, hasta el momento de la adjudicación, la existencia y la prueba de esa calidad".

Así mismo, la presentación del Contrato de Fianza con posterioridad al cierre del plazo para presentar Manifestaciones de Interés, configura una inobservancia adicional al Estatuto de Contratación y sus disposiciones complementarias.

Es claro que su presentación, además de acarrear una vulneración en materia de Capacidad, que como se dijo anteriormente, no solamente debe tenerse, sino probarse a la fecha de cierre, supone que los Interesados que presenten el Contrato de Fianza con posterioridad al cierre, incurran en lo que se denomina una mejora, adición y/o complementación de la Manifestación de Interés presentada, acción que se encuentra prohibida en virtud del numeral 8 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:"(...)

(...) "8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaria de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes."

En efecto, en el caso que nos ocupa, la presentación del Contrato de Fianza con posterioridad al cierre, aún cuando los mismos contemplen fechas anteriores, constituye una adición, complementación y mejora de las Manifestaciones de interés, circunstancia agravada por el hecho que en ninguno de los documentos inicialmente presentados se da mención siquiera sumaria de su existencia.

Teniendo en cuenta que conforme a las declaraciones de los Interesados, la Fianza implica una solidaridad exigida por el INCO en el Anexo 2 al Documento de Convocatoria en su caso específico, aportarla con posterioridad al cierre supone necesariamente una modificación, adición, mejora y complementación de la Manifestación de Interés, actuación cuya solución obligada es el rechazo de la del Interesado, al comprobarse por ese simple hecho que actuó contra la ley apartándose de los principios de transparencia y buena fe.

Así las cosas, solicito al Comité Asesor y Evaluador analizar la actuación de los Interesados que presentaron el Contrato de Fianza junto con las Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, pues su actuar da a entender que para el caso específico de sus Manifestaciones de Interés, la Fianza tenía el carácter de obligatoria, pero pese a tal consideración omitieron presentarla con anterioridad al cierre del periodo para presentar Manifestación de Interés, razón suficiente para proceder al rechazo de las mismas.

RESPUESTA INCO:

La observación realizada, cuestiona la presentación de la fianza con posterioridad a la fecha de presentación de la manifestación de interés, pues según los argumentos del observante, tal circunstancia afecta la capacidad jurídica del interesado.

Así mismo se expresa en la observación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de la manifestación de interés, como sucede con quienes aportaron la fianza luego del requerimiento realizado por la Entidad en el informe de evaluación, y en igual forma se cuestiona este aspecto pues de acuerdo a lo observado, en aplicación del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, tal actuación de los interesados, corresponde a completar, adicionar, modificar y mejorar la manifestación de interés.

Para dar respuesta a las observaciones realizadas, es necesario efectuar un análisis conjunto de los dos aspectos que constituyen el objeto esencial del debate que se plantea, nos referimos, a la capacidad jurídica de los interesados y a las reglas de subsanabilidad.

Sobre el particular, las disposiciones vigentes que regulan estos aspectos, así como el documento de convocatoria, consagran lo siguiente:

El artículo 6º de la Ley 80 de 1993 dispone que tienen capacidad para celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

En el documento de convocatoria, numeral 1.2. DEFINICIONES, se dispuso lo siguiente:

“(e) “Capacidad Jurídica”. Para los efectos del Concurso de Méritos, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para participar en el presente Concurso de Méritos. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Concurso de Méritos. Para los Interesados de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tenderá en cuenta la Ley Aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación”.

Sobre este aspecto y concretamente en relación con las personas jurídicas, el artículo 99 del Código de Comercio, dispone:

“CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 5º, numeral 1º, dispone: *“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje (...)*

(...) PARÁGRAFO 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

El Decreto 2474 de 2008 en su artículo 10 consagra: *“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifique las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto”. ESTOS REQUISITOS o DOCUMENTOS “ (...) podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.*

Esta misma norma dispone que: *“En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”*

En virtud de lo anterior, se precisa que en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1464 de 2010, respecto de las personas jurídicas, se establecen algunas condiciones o requisitos especiales que determinan la capacidad jurídica para celebrar contratos con las entidades estatales, como son: el objeto, la reglamentación estatutaria que les permita asumir válidamente la totalidad de las obligaciones que serán incorporadas en el contrato, la duración de la sociedad exigida en la ley y en el pliego de condiciones, la acreditación de la inscripción en el registro único de proponentes y la acreditación de la capacidad residual de contratación exigida. Así mismo, son determinantes de la capacidad jurídica de los proponentes o interesados la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés y en general la carencia absoluta de limitaciones que les impida contratar con las Entidades Estatales.

La fianza requerida en el documento de convocatoria, desde ningún punto de vista, corresponde o hace parte o se circunscribe a la capacidad jurídica de los interesados, pues ella corresponde a un requisito que la Entidad tuvo a bien incorporar en el documento de convocatoria, como accesorio o adicional a la experiencia general, que no afecta ni la capacidad jurídica de los interesados, ni la asignación de puntaje, por lo tanto en virtud de las disposiciones antes citadas puede ser subsanada, en los términos en que se ha requerido en el informe de evaluación preliminar.

Sobre este aspecto, se tiene en cuenta que el numeral 1.2. del documento de convocatoria define la fianza como: *"(...) el contrato atípico que suscribirán quienes acrediten la Experiencia General, la cual podrá ser acreditada por (i) el Interesado (o cada uno de sus miembros); (ii) las controladas del Interesado (o cada uno de sus miembros) y (iii) las matrices y las sociedades controladas por la matriz. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Fianza aquellos miembros de la respectiva Estructura Plural que acrediten la Experiencia General. La Fianza se sujetará a los términos y condiciones señalados en el Anexo 2 al presente Documento de Convocatoria."*

En este sentido, es claro que el documento de convocatoria, incorpora algunos requisitos adicionales o accesorios que en virtud de la potestad reglamentaria que tiene la Entidad, buscan soportar el contenido de la oferta, los cuales si bien son exigibles a los interesados, no constituyen factor de ponderación, ni corresponde al ámbito de la capacidad jurídica del interesado. Tal es el caso de la FIANZA, con la cual se busca antes que establecer un requisito de capacidad jurídica de los interesados, constituir una garantía adicional para los intereses de la Entidad, la cual está asociada a la acreditación de la experiencia general de los interesados.

Dicho de otra manera, al no constituir la fianza un requisito de capacidad jurídica de los interesados o un factor de escogencia o ponderación de los ofrecimientos hechos a la Entidad, la misma, puede ser objeto de subsanación de acuerdo a las reglas previstas sobre el particular en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, conforme al cual:

"(...) no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifique las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad (...).

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación (...)"

Esta regla de subsanabilidad prevista en las disposiciones vigentes, contempla las siguientes variables:

- Los requisitos que no afectan la asignación de puntaje pueden ser solicitados por parte de la Entidad en cualquier momento antes de la adjudicación.
- No se puede rechazar un ofrecimiento por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia o ponderación.
- La Entidad puede solicitar los requisitos antes citados, con el fin de que sean subsanados, y
- No se puede subsanar la falta de capacidad para presentar oferta, ni se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad.

En el caso de la fianza requerida a los interesados, estamos frente a un documento que soporta el contenido de la oferta, que no afecta la asignación de puntaje, ni la capacidad jurídica del interesado, por lo tanto es susceptible de ser subsanada.

La regla de subsanabilidad aquí analizada, está asociada a los requisitos o documentos relativos al interesado y a la manifestación de interés que son susceptible de subsanabilidad, bien porque no corresponden a los requisitos de ponderación o de escogencia, o bien porque no corresponde a los requisitos de capacidad jurídica del interesado.

En el caso que nos ocupa, en virtud de las reglas consagradas en el documento de convocatoria y en las disposiciones antes referidas, el Instituto Nacional de Concesiones, requirió en igualdad de condiciones a todos los interesados que participan en esta etapa, el documento correspondiente a la FIANZA, mediante la cual se garantiza la experiencia general que se pretende acreditar, la cual como ya se dijo es susceptible de subsanación.

La fianza, tal como se ha venido analizando, en virtud de las reglas de subsanabilidad, puede ser aportada por los interesados, independientemente de su fecha de expedición, pues se reitera este no constituye un documento o requisito mediante el cual se acredita la capacidad jurídica de los interesados.

En este orden de ideas, al dar aplicación a la regla de subsanabilidad, es claro entonces que el interesado no estaría completando, adicionando, modificando o mejorando su manifestación de interés, pues siendo la fianza un aspecto accesorio a la experiencia con carácter subsanable, no corresponde a uno de los elementos a partir de los cuales se pueda predicar que la manifestación de interés se está completando, adicionando, modificando o mejorando.

Sobre este asunto en particular, es necesario precisar que la previsión contemplada en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, numeral 8º, conforme al cual los proponentes pueden presentar las observaciones que estimen pertinentes a los informes de evaluación y en ejercicio de tal facultad no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas, aplica respecto de los criterios de ponderación de las propuestas y no sobre aquellos que como el caso de la fianza es accesorio a la experiencia y como ya se ha expresado es susceptible de subsanación.

Por último, se advierte que la previsión de no poderse acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la presentación de las ofertas o a la manifestación de interés, alude a los requisitos

habilitantes previstos en la ley, tales como la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad de organización, los cuales le dan habilidad o no habilidad a quienes participan en la manifestación de interés. No así respecto de aquellos requisitos accesorios o adicionales que como en el caso de la fianza, son contemplados por parte de la Entidad en el documento de convocatoria.

En tal sentido, una cosa es que el interesado tenga la capacidad jurídica o la experiencia que son los requisitos habilitantes y otra muy distinta es que se aporte el requisito adicional de la fianza, conforme a los requerimientos de la Entidad.

En este orden de ideas, lo que no puede hacer un interesado es pretender por ejemplo acreditar la experiencia si ella fue adquirida con posterioridad a la fecha de la presentación de la manifestación de interés, pero si ella fue adquirida antes, sí la puede acreditar. Así mismo, en tratándose de la experiencia, una cosa es que el requisito se tenga previamente a la presentación de la oferta o manifestación de interés y otra es la presentación de los documentos mediante los cuales se acredita tal requisito.

Se reitera entonces que la limitante prevista en el Decreto 2474 de 2008, conforme a la cual no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, aplica respecto de los requisitos habilitantes previstos en la ley, vale decir respecto de la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización, no respecto de aquellos aspectos que la Entidad tiene a bien establecer como requisitos adicionales o accesorios, a través del pliego o documento de convocatoria, pues respecto de ellos es el mismo pliego el que debe establecer con precisión reglas justas, claras y completas que permitan la objetividad de su evaluación.

En el caso específico de la fianza, como quiera que en el documento de convocatoria no se reguló lo atinente a su fecha de expedición, vale decir, no se estableció que su fecha de expedición fuese anterior a la fecha de presentación de la manifestación de interés, y como quiera que algunos de los interesados la subsanan a partir del requerimiento efectuado por parte de la Entidad, tal subsanación, implica que la fianza pueda ser presentada con fecha anterior o posterior a la manifestación de interés, sin que en uno u otro caso sea procedente considerar la manifestación de interés como no hábil.

Así las cosas los interesados que aportan la fianza en virtud de los requerimientos efectuados por parte de la Entidad, no pueden ser considerados como no hábiles, por falta de capacidad jurídica o por acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de la presentación de manifestación de interés, y en consecuencia se revisará la fianza aportada y se determinará si los interesados adquieren la condición de hábiles en el criterio de experiencia general, pues la fianza está referida a la experiencia y no a la capacidad jurídica de los interesados.

INTERESADO No. 15 CONSORCIO CESEL HMV DGP

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación jurídica es **HÁBIL**

INTERESADO No. 16 CONSORCIO CONCESIONES 2011

Así las cosas, la calificación jurídica del interesado queda **NO HABIL.** . Esta calificación se sustenta en el que miembro extranjero del consorcio INSERCO SL no acreditó apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para la presentación de la manifestación de interés, la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de esta Primera Etapa. Aportó declaración notarial en la cual un extranjero se compromete a residir en Colombia si son adjudicatarios del contrato.

No obstante lo anterior, el Comité asesor en sesión de 30 de mayo del año en curso concluyó que el representante legal del consorcio tiene facultad para representar a cada uno de los miembros en las diferentes etapas de la fase precontractual, por lo cual no se requiere otro apoderado diferente a este. Conforme a lo anterior, calificación jurídica preliminar del interesado es **HABIL.**

Se aporta fianza otorgada por la sociedad controlada por el interesado o por el miembro de la estructura plural o por la matriz del interesado o del miembro de la estructura plural o de la sociedad controlada por la matriz del interesado o del miembro de la estructura plural. Según numeral 3.3 del documento de convocatoria. Fiador: Ignacio María Chueca Garantizado: ELSAMEX INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, Fiador: Ignacio María Chueca; Garantizado: GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING SL; Fiador: Pedro Choza Sotelo Garantizado: INSERCO INGENIEROS.

INTERESADO NO. 17 CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014206-2 del 24/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente:

De manera cordial, nos permitimos dar respuesta a las observaciones y solicitudes hechas por el comité estructurador y evaluador del proceso de la referencia de la siguiente manera:

- a) En relación con el certificado de cámara de comercio de la firma Petrotiger LTD, no es posible esta cámara de comercio ya que esta sociedad no está constituida en Colombia, se trata de una sociedad constituida en y bajo las normas de las Islas Vírgenes Británicas, Se anexa acta de Junta de Socios de Petrotiger LTD.
- b) Solicitamos respetuosamente al comité evaluador revise el documento aportado por SEDIC S.A., miembro del Consorcio VIAL RUTA DEL SOL III, a folio 243 a 250, toda vez que la fecha de expedición es abril 8 de 2011, cumpliendo con lo solicitado en el documento de convocatoria numeral 3.4.2. *“Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia deberán presentar su Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá haber sido expedido máximo 30 días antes contados desde la fecha de presentación de la manifestación de interés”*, creemos que la confusión esta en que la fecha de renovación del documento es 30 de marzo de 2011, para ello anexamos un certificado de existencia y representación legal de SEDIC S.A., expedido el 2 de mayo con la misma fecha de renovación, solicitamos finalmente que se declare HABIL en este sentido al consorcio VIAL RUTA DEL SOL III.

- c) Solicitamos respetuosamente al comité evaluador revise el documento aportado por AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., miembro del Consorcio VIAL RUTA DEL SOL III, a folio 253 a 258, toda vez que la fecha de expedición es abril 8 de 2011, cumpliendo con lo solicitado en el documento de convocatoria numeral 3.4.2. *“Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia deberán presentar su Certificado de Existencia y Representación legal máximo 30 días antes contados desde la fecha de presentación de la manifestación de interés”*, creemos que la confusión esta en que la fecha de renovación del documento es 27 de enero de 2011, para ello anexamos un certificado de existencia y representación legal de AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., expedido el 19 de mayo con la misma fecha de renovación, solicitamos finalmente que se declare HABIL en este sentido al consorcio VIAL RUTA DEL SOL III.

RESPUESTA INCO

- a) El interesado aporta Acta de reunión de la Junta Directiva de fecha 19 de abril de 2011, en la cual el secretario de la firma PetroTiger Ltd, propuso *“aprobar y autorizar a cualquiera de los representantes legales de GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A., para que dicha sociedad participe bajo un consorcio con CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LTDA, SEDIC S.A., y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. (El Consorcio) en el concurso de Meritos No SEA-CM-PRE-002-2010 del Instituto Nacional de Concesiones para la INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 007 DEL 4 DE AGOSTO DE 2010, EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL Y QUE COMPRENDE EL SECTOR 3, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción del consorcio con CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES, SEDIC S.A., y AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., sin importar su cuantía y términos y condiciones, (ii) la presentación de la oferta del consorcio para el proyecto, (iii) la firma del respectivo contrato para el proyecto y (iv) la realización de todos los actos y actividades con relación al proyecto, sobre los cuales exista restricción alguna dentro de los estatutos sociales de la sociedad. Después de una breve discusión, la mencionada propuesta fue aprobada unanimidad.”*

El INCO considera que con el Acta de Junta de Socios de la firma PetroTiger Ltd, de fecha 19 de abril de 2011, aportada por el interesado CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III, en la cual se otorgan las facultades anteriormente señaladas, queda aclarada la limitante que presenta el certificado de Registro Único de Proponentes – RUP aportado en la manifestación de interés, en lo que se refiere a la autorización previa de la Junta directiva de la firma PetroTiger Ltd, para la celebración de actos o contratos que exceda la suma de (1000) salarios mínimos mensuales, así como para la presentación de la oferta del consorcio, la firma del respectivo contrato para el proyecto y la realización de todos los actos y actividades con relación al proyecto, sobre los cuales exista restricción alguna dentro de los estatutos sociales de la sociedad.

- b) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la firma SEDIC S.A., se observa que el mismo se allegó dentro del término señalado en el Documento de Convocatoria y cumple con lo requerido en el Documento de Convocatoria.

- c) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la firma AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES se observa que el mismo se allegó dentro del término señalado en el Documento de Convocatoria y cumple con lo requerido en el Documento de Convocatoria.

Así pues, el consorcio denominado CONSORCO VIAL RUTA DEL SOL III en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 18 CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL SAN ROQUE

Mediante escritos radicados con los Nos. 2011-409-014096-2 del 23/05/2011 y 2011-409-014231-2 del 24/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

Con el fin de dar respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación publicado por la entidad el día 18 de mayo de 2011, a continuación adjuntamos los siguientes documentos:

1. Respecto a la observación relacionada con los requisitos habilitantes de carácter jurídico de nuestra propuesta, damos respuesta a su observación:

A folios 270 a 316 se aporta información relativa a la Experiencia General del Interesado, respecto de la cual se aprecia que no se aportó dentro de la Manifestación de Interés la Fianza de que trata el Documento de Convocatoria.

Respecto de la definición de Fianza el Documento de Convocatoria establece en el numeral 1.2, literal (ff), lo siguiente:

(ff) "Fianza". Es el contrato atípico que suscribirán quienes acrediten la Experiencia General, la cual podrá ser acreditada por (i) el Interesado (o cada uno de sus miembros); (ii) las controladas del Interesado (o cada uno de sus miembros) y (iii) las matrices y las sociedades controladas por la matriz. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Fianza aquellos miembros de la respectiva Estructura Plural que acrediten la Experiencia General. La Fianza se sujetará a los términos y condiciones señalados en el Anexo 2 al presente Documento de Convocatoria.

Así las cosas, es claro que quién acredite la Experiencia General debe suscribir Fianza, análisis que se soporta en la respuesta dada por el INCO a la pregunta No. 22 en la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas, así:

"El INCO agradece su comentario, pero no lo comparte, ya que el mismo no es concordante con la forma cómo se ha regulado la obtención de la Fianza en el Documento de Convocatoria y el Proyecto de Pliego.

Se precisa que de manera alguna la estructura de la Fianza desconoce las normas de la Ley 80 de 1993 que regulan los consorcios y las uniones temporales, formas de asociación que son permitidas

en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego, ya que la Fianza constituye una garantía adicional para el INCO, además de la solidaridad que se deriva de las mencionadas formas de asociación, pero SÓLO se exige a las personas que acrediten Experiencia General/Específica, tal como lo señaló el INCO en la respuesta dada a la pregunta No. 34 de la segunda ronda de preguntas y respuestas.

De esta manera, una cosa es la solidaridad exigida por ley a los consorcios y a las uniones temporales, la cual no es incompatible con la suscripción del contrato atípico de Fianza; y otra cosa, es la exigencia de la suscripción de la Fianza por parte de aquellos miembros de dichos consorcios y uniones temporales que acrediten la Experiencia General /Específica. Este esquema brinda mayores garantías para el Proyecto, respecto del Interventor que resulte Adjudicatario del Concurso de Méritos; además de ajustarse a los parámetros definidos en la estructuración del Proyecto y atiende las exigencias del mismo.

En respuesta a lo anterior, adjuntamos el Anexo No. 2A Modelo de Fianza.

Con el escrito radicado con el No. 2011-409-014231-2, el interesado manifestó lo siguiente:

Con el fin de ampliar la respuesta dada a las observaciones hechas a nuestra propuesta, en el informe de evaluación publicado por la entidad el día 18 de mayo de 2011, a continuación adjuntamos nuevamente los siguientes documentos:

1. Anexo No. 2A – Fianza

Tenga en cuenta que, este documento fue radicado vía correo electrónico el día 23 de Mayo de 2011, debido a que es un documento enviado desde el extranjero el cual implica un procedimiento largo y dispendioso.

En virtud de lo anterior, anexo a esta comunicación enviamos copia del documento radicado al correo institucional.

RESPUESTA INCO:

El interesado CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL SAN ROQUE, al aportar el documento requerido en el informe de evaluación (fianza del miembro del proponente plural que acredita la experiencia), cumple con lo requerido en el documento de convocatoria por lo tanto, la manifestación de interés en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

Se advierte que este requisito del documento de convocatoria, tal como se señaló en el informe de evaluación, debe ser acreditado por el miembro de la estructura plural que acredite la experiencia.

INTERESADO No. 19 CONSORCIO INTERCON

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014089-2 del 23/05/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

Comedidamente nos permitimos expresar, respecto de la evaluación de nuestra manifestación de interés:

1.- Sobre la evaluación jurídica

No le asiste razón al INCO de declarar a nuestra manifestación de interés como Pendiente y como No Hábil, por lo que solicitamos corregir su evaluación y declarar que la manifestación de interés es HABIL.

- a) El objeto de la fianza, tal como está estructurada en los Anexos 2 A y 2 B y conforme con lo actuado por el Instituto en los concursos de méritos CM 001 de 2010 y CM 002 de 2010, para las interventorías de los dos primeros tramos de la Ruta del Sol, no aplica cuando la experiencia general es aportada de manera directa por el interesado o por los integrantes de cada estructura plural.

Por eso mismo, la casi totalidad de consorcios participantes no aportó el documento que ahora se le ocurre a INCO pedir.

No obstante y para cumplir con su requerimiento, procedemos a adjuntar la fianza requerida, otorgada por B & C S.A., único integrante del Consorcio que aporta toda la experiencia general.

Por lo tanto, debe levantarse el Pendiente a nuestra manifestación de interés y ser evaluada como **HÁBIL**.

- b) De manera equivocada considera INCO que “Don AMALIO AGUILAR BUSTILLOS, según consta a folios 105 a 111, no cuenta con facultad expresa para otorgar poder ... pues el otorgante Don AMALIO AGULAR BUSTILLOS, carece de la facultad de conferir poderes en nombre de la Empres”.

La consideración de la evaluación no es cierta, toda vez que en el poder que se le otorgó a Don Amalio Aguilar Bustillos (fls. 105 y ss de nuestra manifestación de interés) sí está expresamente concedida la facultad de otorgar poderes, tal como se prueba con las transcripciones que se hacen a continuación:

- i) Fl. 106, anverso, de nuestra manifestación de interés:

“Común a todas las facultades. En el ejercicio de las siguientes facultades se podrán suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las mismas. El encabezamiento que figura al principio de cada facultad se incluye a título meramente identificativo, sin que dicho encabezamiento limite, amplíe, modifique o, en cualquier forma, condiciones el ámbito de cualquiera de sus términos”.

La facultad de “**suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos**”, incluye de manera expresa a los poderes, que son documentos privados, y son necesarios para los fines de la empresa poderdante y para las facultades otorgadas, como la de participar en ofertas y licitaciones.

También se observa con claridad que la atribución otorgada es amplia, y los poderes son documentos que son precisos para la plena efectividad de las facultades concedidas. Es decir, sí hay facultad expresa para otorgar poderes. Pero además, ninguna norma jurídica española –ni colombiana- exige que la facultad de otorgar poderes sea expresa. Y el poder otorgado a Don Amalio Aguilar no contiene limitación alguna; como ustedes deben saber, “Cuando la norma jurídica no distingue, no le es dale al intérprete distinguir”.

ii) Fl 107 de nuestra manifestación de interés:

“Ofertar y licitar. ... tomar parte en ... cualquier otra forma de licitación ... en cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación”.

El constituir apoderado es uno de los documentos privados necesarios a que se refiere el actual concurso de méritos.

Por lo tanto, encaja dentro de la atribución expresa que tiene Don Amalio Aguilar de **“suscribir cuantos documentos... privados sean necesarios”**.

Se observa con claridad que la atribución otorgada es amplia, y los poderes son documentos que son precisos para la plena efectividad de la facultad concedida para ofertar y licitar.

Es decir, sí hay facultad expresa para otorgar poderes. Pero además, ninguna norma jurídica española –ni colombiana- exige que la facultad de otorgar poderes sea expresa. Y el poder otorgado a Don Amalio Aguilar no contiene limitación alguna; como ustedes deben saber, “cuando la norma jurídica no distingue, no es dale al intérprete distinguir”.

iii) Fl. 108, anverso, de nuestra manifestación de interés:

“Constituir sociedades. ... Suscribir participaciones... nombrar apoderados, determinando en cada caso las facultades...”

Se le concedió facultad expresa a Don Amalio Aguilar para otorgar el poder conferido a Abraham Palacio.

iv) Fl 108, anverso y 109, de nuestra manifestación de interés:

“Constituir uniones temporales de Empresas y otras asociaciones. Constituir... Uniones Temporales de Empresas, o asociaciones de cualquier otro tipo... Nombrar... cargos de representación,... pudiendo en su caso, designar... a terceras personas como representantes de la sociedad poderdante en el ejercicio de las funciones del cargo para el que se ele nombre”.

Se le concedió facultad expresa a Don Amalio Aguilar para otorgar el poder conferido a Abraham Palacio.

v) Fl. 109 de nuestra manifestación de interés:

“Representación. Representar a la poderdante en procedimientos... cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante... organismos, Estado, en procedimientos administrativos, económico-administrativos... gubernativos... Comparecer ante... organismos, Autoridades... y entidades de todas clases, y ante ellos, firmar y seguir cuantos... escritos... y documentos sean necesarios”.

Una vez más se le concedió facultad expresa a Don Amalio Aguilar para otorgar el poder conferido a Abraham Palacio.

Todo lo anterior prueba de manera contundente y fehaciente, que el Interesado Consorcio INTERCON, sí cuenta con la representación legítima de uno de sus miembros en Colombia, para comprometerlo en los términos exigidos en el Documento de Convocatoria.

Por lo que se solicita que la evaluación sea modificada y que se considere a nuestra manifestación de interés como **HÁBIL**.

RESPUESTA INCO:

El interesado CONSORCIO INTERCON, al aportar el documento requerido en el informe de evaluación (fianza del miembro del proponente plural que acredita la experiencia), cumple con lo requerido en el documento de convocatoria por lo tanto, la manifestación de interés en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

Se advierte que este requisito del documento de convocatoria, tal como se señaló en el informe de evaluación, debe ser acreditado por el miembro de la estructura plural que acredite la experiencia.

En relación con la segunda observación, se admite la explicación dada por el Representante Legal del Consorcio, entre otras, en cuanto a que la facultad para el otorgamiento de poderes está comprendida en la potestad que se le asignó a Don AMALIO AGULAR BUSTILLOS de suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la plena efectividad de las facultades conferidas, entre las cuales vale decir, se encuentra la de ofertar, tomar parte en toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas, o cualquier otra forma de licitación que pueda convocarse. Presentar al efecto las oportunas proposiciones, incluso de forma conjunta, solidaria o mancomunadamente, con otras entidades concurrentes, sean personas físicas o jurídicas, así como también en régimen de Agrupaciones de interés económico, Uniones Temporales de Empresas, o cualquier otro tipo de asociación. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación.

En tal sentido la manifestación de interés del CONSORCIO INTERCON, es **HÁBIL** desde el punto de vista jurídico.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TNM LIMITED (MIEMBRO DEL CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR INTERESADO No. 14), EN RELACIÓN CON EL CONSORCIO INTERCON

AUSENCIA DE FACULTAD SUFICIENTE PARA DELEGAR Y OTORGAR PODER DEL APODERADO DE LA SOCIEDAD PROYECTOS Y SERVICIOS S.A., INTEGRANTE DEL CONSORCIO INTERCON:

Nuevamente se observa un defecto de Capacidad Jurídica, en éste evento, para el caso de la sociedad PROYECTOS Y SERVICIOS S.A., miembro del CONSORCIO INTERCON, cual es la ausencia de facultad suficiente de parte de su Apoderado, para delegar Poder que otorgó a efectos de comprometer a la sociedad en el Concurso de Méritos de la referencia.

Este Interesado encuentra insuficientes no sólo las explicaciones dadas por el señor ABRAHAM PALACIO AMADO en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTERCON, sino

además, las cláusulas contenidas en el Poder inicialmente otorgado por RAFAEL MONTES SÁNCHEZ a AMALIO AGUILAR BUSTILLOS. En efecto, del texto de las mismas se infiere que el señor AMALIO AGUILAR BUSTILLOS goza de facultades suficientes para comprometer a la sociedad en el Concurso de Méritos, mas no para otorgar Poder a un Representante Común que actúe con las mismas facultades inherentes a su mandato. Las cláusulas citadas en el documento de Observaciones no son más que prescripciones que facultan al mandatario a suscribir documentos, sin que expresamente pueda suscribir Poderes, mediante los cuales, ceda todas sus facultades y delegue la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

Se concluye entonces la necesidad de mantener la calificación jurídica de NO HABIL al CONSORCIO INTERCON, al haber omitido su obligación de acreditar un Representante Común debidamente facultado para efectos de la Manifestación de Interés, considerando que el Poder que se le otorgó al señor ABRAHAM PALACIO AMADO, no estuvo autorizado por el mandato inicial conferido a su poderdante.

RESPUESTA INCO:

Tal como se expresó en la respuesta anterior, los argumentos expuestos por el señor ABRAHAM PALACIO AMADO, Representante Legal del CONSORCIO INTERCON, mediante escrito radicado con el No. 2011-409-014089-2 del 23/05/2011, en relación con la facultad de otorgar poderes conferida por el Representante Legal de la firma Proyectos y Servicios S.A. a Don AMALIO AGUILAR BUSTILLOS, aclaran y precisan el alcance que tienen las potestades dadas en el poder, así al tener la facultad de suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precios para la plena efectividad de las demás facultades otorgadas, incorpora la de otorgar poderes, los cuales no son más que documentos privados, necesarios para los fines de la empresa poderdante, entre los cuales está la de participar en ofertas y licitaciones.

Siendo entonces el poder, un documento privado necesario para que el interesado participe en la manifestación de interés, se concluye que el apoderado en España de la firma Proyectos y Servicios S.A., sí cuenta con la facultad para otorgar poderes, en los términos que se han explicado por parte del interesado y que se acaban de analizar.

En este orden de ideas, no se accede a la solicitud presentada y como ya se expresó, el interesado CONSORCIO INTERCON obtiene evaluación de **HÁBIL** en el aspecto jurídico.

INTERESADO No. 20 CONSORCIO SECTOR 3

Mediante comunicación No 2011-409-014033-2 de fecha 23 de mayo de 2011, el interesado Consorcio Sector 3 respondió las observaciones presentadas en el Documento Informe de Evaluación de Precalificación de Manifestación de Interés, señalando que frente a la Carta de Manifestación de Interés, se indica que por un error involuntario la continuación de la misma se encuentra a folio 054 cumpliendo con el formato establecido, no obstante, anexamos nuevamente la carta de manifestación de interés firmada por los miembros de las estructura plural.

Así mismo se allega Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Registro Único de proponentes con fecha inferior a 30 días de la firma T&K LTDA.

RESPUESTA INCO

Revisada la Carta de Manifestación de Interés, se observa que la misma se adecua al modelo Anexo 1 Carta de Manifestación de Interés, publicada en el SECOP, con los demás documentos del presente proceso.

En relación con el Certificado de Existencia y Representación legal y con el Registro Único de Proponentes RUP de la firma T&K LTDA, se observa que los mismos cumplen con lo señalado en el Documento de Convocatoria.

Así pues, el consorcio denominado CONSORCO SECTOR 3 en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 21 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2011

Una vez analizada la información documental aportada por el Interesado mediante comunicación 2011-409-014084-2 del 23 de mayo de 2011 y analizados los argumentos esgrimidos por el mismo, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Comité Asesor y Evaluador determina que la manifestación de interés junto con los requisitos habilitantes exigidos en el Documento de Convocatoria para esta etapa del proceso de precalificación, CUMPLE jurídicamente.

Lo anterior, debido a que en los Estatutos y en el acto de apoderamiento a Angel Maria Losada del Bosque a folio 141 con plenas facultades y donde a folio 270 y ss. éste otorga poder a su turno a Omar Dario Barraza como apoderado en Colombia con plenas y suficientes facultades de representación para el presente proceso. En vista de lo anterior, no le asiste razón al interesado Consorcio Carmen de Bolívar en lo manifestado mediante comunicación No. 2011-409-014658-2 del 27 de mayo de 2011 que el representante legal no tenía facultades para representar a la sociedad, pues de la documentación aportada, tal como quedó expuesto, se puede verificar que las facultades para constituir poder se encuentra en los estatutos y en el acto de apoderamiento antes referidos en los folios mencionados de la oferta.

En consecuencia, la calificación jurídica del Interesado es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 22 CONSORCIO ECORUTAS

Mediante escrito radicado con el No. 2011-409-016092-2 del 10/06/2011, el interesado manifiesta lo siguiente.

Solicitud aclaración: (DE PARTE DEL INCO)

“El documento consorcial no está firmado por el Representante Legal de I V INGENIEROS CONSULTORES S.A., se requiere al Interesado para que aclare esta situación.”

Respuesta: (DEL INTERESADO)

A folio número 12 de la propuesta es posible verificar que el documento consorcial se encuentra firmado por los cinco representantes legales de cada una de las empresas que conforman el

Consortio Ecorutas. En el mismo se aprecia que las firmas de los representantes de INTEMAC S.A. e I.V. INGENIEROS CONSULTORES S.A., se realizaron debajo del nombre de la respectiva empresa, lo cual es usual en el país de origen de esos miembros del proponente. Es preciso anotar también que a folio número 13 consta que D. RICARDO SERRANO firmó en presencia del Notario Alfonso Mulet Signes en la ciudad de Valencia, España, certificando la autenticidad de la firma en su presencia. Por tanto, es perfectamente claro que el documento consorcial se encuentra firmado por el representante legal de I.V. INGENIEROS CONSULTORES S.A.

RESPUESTA INCO:

Con la explicación presentada por parte del Representante Legal del CONSORCIO ECORUTAS, se aclara la inquietud planteada en el informe de evaluación en relación con la firma del documento de conformación del Consorcio, respecto del miembro I.V. INGENIEROS CONSULTORES S.A. En tal sentido, se aclara por parte del interesado el aspecto relativo a la observación efectuada.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Solicitud aclaración: (DE PARTE DEL INCO)

(...) A folios 482 a 489 se aporta información, relativa a la Experiencia General del Interesado, respecto de la cual se aprecia que no se aportó dentro de la Manifestación de Interés la Fianza de que trata el Documento de Convocatoria.

Respuesta: (DEL INTERESADO)

Improcedencia de la exigencia de fianza al miembro de Consorcio Ecorutas que acredita la experiencia.

1. Señala el informe de Evaluación Preliminar lo siguiente:

Respecto a la definición de Fianza el Documento de Convocatoria establece en el numeral 1.2., literal (ff), lo siguiente:

(ff) "Fianza". Es el contrato atípico que suscribirán quienes acrediten la Experiencia General, la cual podrá ser acreditada por (i) el Interesado (o cada uno de sus miembros); (ii) las controladas del Interesado (o cada uno de sus miembros) y (iii) las matrices y las sociedades controladas por la matriz. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Fianza aquellos miembros de la respectiva Estructura Plural que acrediten la Experiencia General. La Fianza se sujetará a los términos y condiciones señalados en el Anexo 2 al presente Documento de Convocatoria.

Así las cosas, es claro que quién acredite la Experiencia General debe suscribir la Fianza, análisis que se soporta en la respuesta dada por el INCO a la pregunta No. 22 en la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas, así:

“El INCO agradece su comentario, pero no lo comparte, ya que el mismo no es concordante con la forma cómo se ha regulado la obtención de la Fianza en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego.

*Se precisa que de manera alguna la estructura de la Fianza desconoce las normas de la Ley 80 de 1993 que regulan los consorcios y uniones temporales, formas de asociación que son permitidas en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego, ya que la Fianza constituye una garantía adicional para el INCO, además de la solidaridad que se deriva de las mencionadas formas de asociación, pero **SÓLO se exige a las personas que acrediten Experiencia General/Específica**, tal como lo señaló el INCO en la respuesta dada a la pregunta No. 34 de la segunda ronda de preguntas y respuestas.*

*De esta manera, una cosa es la solidaridad exigida por ley a los consorcios y a las uniones temporales, la cual no es incompatible con la suscripción del contrato atípico de Fianza; y otra cosa, es la **exigencia de la suscripción de la Fianza por parte de aquellos miembros de dichos consorcios y uniones temporales que acrediten la Experiencia General/Específica**. Este esquema brinda mayores garantías para el Proyecto, respecto del Interventor que resulte Adjudicatario del Concurso de Méritos; además de ajustarse a los parámetros definidos en la estructuración del Proyecto y atiende las exigencias del mismo”*

Con fundamento de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador le otorga al Interesado la calificación de PENDIENTE hasta tanto, sean aportadas las Fianzas respectivas, en las condiciones dispuestas en el Documento de Convocatoria” (negritas nuestras)

Así las cosas, el Comité Evaluador deduce como regla general que quien acredite la Experiencia General debe suscribir la Fianza, conclusión que saca de dos presuntos fundamentos: la definición de “fianza” contenido en la Convocatoria, y la respuesta “aclaratoria” dada a una pregunta.

2. Tal conclusión es incorrecta, tanto porque no se ajusta a la Convocatoria, como porque contraría de manera abierta las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. En efecto:

a) Si bien la definición de fianza es la transcrita en el informe de evaluación, en concordancia con la cual parece haberse dado la respuesta a la pregunta 22 en la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas, la conclusión que se saca es desacertada, pues se desconocen los términos de la Convocatoria al aplicar de manera aislada un aparte de la misma, omitiendo otros que regulan el tema de la fianza y de los cuales queda claro que, por el contrario, en los casos de estructuras plurales en la forma de consorcios, no se exige la constitución de la fianza.

En ese sentido, el numeral 1.1. de la Convocatoria contiene las reglas de Interpretación de ésta, y entre tales reglas están las previstas en el numeral 1.1.1 y 1.1.3, que establecen:

“1.1.1. Este Documento de Convocatoria debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Igualmente, se entienden integrados a éste los Anexos que lo

acompañan y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados” (negritas nuestras)

“1.1.3. En caso de discrepancia entre el Documento de Convocatoria (incluyendo sus Anexos) y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados, primará el presente Documento (incluyendo sus Anexos)” (negritas nuestras)

Como se ve, por una parte la Convocatoria se debe interpretar “como un todo” y no a partir de cláusulas aisladas, y, por otra, aunque haya habido respuestas a preguntas, si hubiere discrepancia entre estas y el Documento de Convocatoria (incluidos los Anexos) prima éste.

Esas reglas de interpretación, que son obligatorias, se violan en el Informe de Evaluación, por cuanto, además de la definición de fianza, existen las siguientes cláusulas que tratan dicha figura:

- El literal c) del numeral 1.2 prevé los Anexos, entre los cuales sólo hay 2 para fianzas, con objetos definidos: el Anexo 2 (o 2A), que es de “Fianza Casa Matriz”, y el 2B, que es de “Fianza Promesa de Sociedad Futura”.

- El numeral 3.3, que regula la acreditación de Experiencia General de sociedades controladas por el interesado y/o de la matriz del interesado y/o de sociedades controladas por la matriz del interesado. Dicho numeral lo que consagra es una posibilidad de beneficiarse de la experiencia de terceros distintos del proponente (por eso se habla de sociedades, esto es, otras personas jurídicas, calidad que –se aclara- no ostentan las sucursales) y esos terceros sólo pueden ser 3: sociedades controladas, matrices, o sociedades controladas por la matriz.

A continuación, los literales (a), (b) y (c) del numeral 3.3.2 precisan cada uno de esos eventos: “Si el Interesado o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General de su matriz”, “Si el Interesado o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General de una sociedad controlada por el interesado o por cualquiera de los miembros de las Estructuras Plurales”, y “Si el Interesado o los miembros de las Estructuras Plurales acreditan la Experiencia General de una sociedad controlada por su matriz”.

En concordancia con eso, cada uno de dichos literales regula de manera específica la presentación de la fianza para cada evento, en los siguientes términos: “En el caso previsto en el presente literal (a), la matriz deberá suscribir la Fianza”, “En el caso previsto en el presente literal (b), la sociedad controlada por el Interesado o por cualquiera de los miembros de las Estructuras Plurales deberá suscribir la Fianza”, y “En el caso previsto en el presente literal “c”, la matriz y la sociedad controlada deberán suscribir cada una la fianza”.

Es decir, que el numeral 3.3 determina los casos y cuándo, quiénes y cómo deben suscribir la fianza, y únicamente aplica para cuando se utiliza la experiencia de terceros, sean sociedades controladas, matrices o sociedades controladas por la matriz. **No está previsto y, por ende, no aplica. Para cuando, en un consorcio, se utiliza directamente la experiencia de uno de los consorciados, como es el caso del Consorcio Ecorutas.** No sobra advertir que las sucursales son sólo establecimientos de comercio (artículo 263 del Código de Comercio).

Ello es trascendental para la evaluación por cuanto, además, como se dijo, sólo hay dos anexos para fianzas, y uno de ellos, el 2B, es específico para promesas de sociedad futura, y el otro, 2A, en su encabezamiento se remite de manera expresa al numeral 3.3, con lo que resulta inequívoco que tal anexo sólo aplica para los casos regulados en ese numeral.

-Como si ello no bastara, el acápite (vi) del numeral 3.4.3. de la Convocatoria regula de manera específica los requisitos que deben cumplir las Estructuras Plurales para poder participar. Y mientras que, en el punto (2), exige para la Promesa de Sociedad Futura la presentación de la fianza, en el punto (1) no incluye tal requisito para los Consorcios y Uniones Temporales.

- Por último, el numeral 3.7 establece qué documentos debe contener el sobre de la Manifestación de Interés y en el subnumeral 3.7.9 incluye:

“La Fianza (Anexo 2) debidamente suscrita en los términos de este Documento de Convocatoria **EN CASO DE QUE SE REQUIERA**” (negritas, mayúsculas y subrayado nuestros).

Con eso se elimina cualquier duda y se deja en claro que, contrario a lo indicado en el Informe de Evaluación, la fianza no es exigible en todos los casos, y sólo se debe incluir en los casos en que se requiera, que son los previstos en la Convocatoria, atrás reseñados, ninguno de los cuales se refiere al evento de **cuando, en un consorcio, se utiliza directamente la experiencia de uno de los consorciados, como es el caso del Consorcio Ecorutas.**

b) La Evaluación parece considerar que la estructuración de las reglas del proceso de selección está regida por la libre autonomía de la voluntad y por la posibilidad del libre ejercicio por la administración de prerrogativas exorbitantes. Ello desconoce la normatividad de orden público, general y especial, aplicable al caso, y que el proceso de selección contractual es reglado.

En ese sentido, la exigencia del “contrato atípico” de fianza –que estaría en función del contrato de interventoría, en caso de ser adjudicado-, en particular con respecto al Consorcio Ecorutas, implica la violación directa de distintas normas, como se evidencia a continuación:

-El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 prevé:

“Las **estipulaciones de los contrato serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.**

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, **siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley** y a los de la buena administración. (...)” (negritas nuestras)

Por consiguiente, la autonomía de la voluntad que puede ejercer la administración tiene como límites las disposiciones legales, en especial las de orden público y los principios de la propia ley de contratación, entre los cuales están que la administración sólo puede imponer cláusulas exorbitantes

en los precisos casos autorizados por las leyes, y que las estipulaciones de los contratos serán aquellas que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y la propia ley de contratación correspondan a su esencia y naturaleza.

Además, se recuerda i) que entre los deberes de las entidades estatales está, conforme al artículo 4, numeral 9º, de la Ley 80 de 1993, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debiendo corregir los desajustes que pudieren presentarse, y ii) que las potestades excepcionales están precisamente reglamentadas en los artículos 14 a 19 de la misma ley. Fuera de esos casos de ejercicio de potestades excepcionales, rige el principio de interpretación previsto en el artículo 28 ibídem, conforme al cual:

“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, **relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**” (negrillas nuestras)

- En ese contexto normativo, de obligatorio cumplimiento, se destaca que el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 define el consorcio en los siguientes términos:

“Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato**. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman” (negrillas nuestras)

Es decir, que un rasgo jurídico esencial del consorcio es el régimen de solidaridad que se establece, para efectos de responsabilidad, con respecto a sus miembros. Eso de por sí hace improcedente la pretensión de exigir fianza a uno o a todos los consorciados, dado el carácter subsidiario de ésta y que la entidad ya está asegurada en más alto grado con la responsabilidad solidaria.

Pero, sobre todo, tal exigencia con respecto a los miembros de consorcios viola de manera directa la regulación legal de la fianza. En efecto, el artículo 2361 del Código Civil define la fianza en los siguientes términos:

“La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual **una o más personas responden de una OBLIGACIÓN AJENA**, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza puede constituirse no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador” (negrillas, mayúsculas y subrayado nuestros)

Es claro, entonces, que legalmente lo que se garantiza con una fianza es una **obligación ajena**, no una obligación propia; es decir, que el fiador es un tercero con respecto a la obligación.

Contrario a eso, en el caso en análisis, esto es, la exigencia de fianza a un consorciado por el hecho de haber acreditado la experiencia, no estamos frente a un tercero ajeno a la obligación, sino frente a uno de los obligados, y no en cualquier grado: cada uno de los consorciados es deudor solidario “de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato”. Por consiguiente, la exigencia de fianza al miembro del Consorcio Ecorutas que acredita la experiencia resulta manifiestamente violatoria de lo previsto en el artículo 2361 del Código Civil.

Por lo demás, se destaca que tal exigencia de fianza es inocua, ésta nace muerta, por cuanto al ser el consorciado deudor solidario y no tercero, se genera, por ministerio de la ley, la extinción de la fianza por confusión de calidades. En efecto, dispone el artículo 2408 del Código Civil:

“Se extingue la fianza por la confusión de las calidades de acreedor y fiador, o de deudor y fiador; pero en este segundo caso la obligación del subfiador subsistirá” (negrillas nuestras)

Así las cosas, resulta del todo improcedente y contrario a las normas imperativas reseñadas la exigencia de la fianza en cuestión.

-Además de lo anterior, como se dijo el proceso contractual público es reglado y en él la administración sólo puede imponer cláusulas exorbitantes en los eventos legales que se lo permitan. En ese sentido, el régimen de garantías exigibles a los oferentes y contratistas está expresamente regulado (Ley 1150 de 2007, artículo 7, y Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009), lo cual, además de asegurar la protección adecuada de los intereses de la administración, constituye a la vez una seguridad jurídica para los oferentes y contratistas, quienes están obligados a otorgar las garantías pero en el marco de tal regulación.

En el caso de los consorcios, ello se complementa con el régimen de solidaridad que les impone directamente la ley, régimen de por sí exigente, que la administración no puede hacer más gravoso sin fundamento y contra la ley, pues, se reitera, el consorciado que se pretende sea fiador no es un tercero sino en sí mismo deudor solidario.

3.- En conclusión, la evaluación incurre en error al exigir la constitución de fianza al miembro del Consorcio Ecorutas que acredita la experiencia, por cuanto de las diversas cláusulas del Documento de Convocatoria se advierte con claridad, como se vio atrás, que en tal caso no se prevé la fianza como requisito de participación, y por cuanto la exigencia de dicha fianza en el caso concreto viola las normas generales y especiales reseñadas en este escrito. Por consiguiente, la evaluación debe modificarse en este punto, lo cual se solicita.

En todo caso, informamos que estamos haciendo llegar la Fianza requerida (ANEXO 1: Formato Anexo 2A), con el fin de que la administración considere los argumentos planteados, corrija la evaluación, determine la no obligatoriedad de la fianza en nuestro caso y, en ese evento, nos devuelva la fianza presentada por no ser requisito de participación.

En caso de que la administración persista en el error y en ese sentido mantenga la exigencia de la Fianza, dejamos en firme la presentación de la fianza que estamos allegando, sin renunciar a lo previsto en las normas reseñadas en este escrito y a las demás que fueren aplicables.

Con fundamento en todo lo anterior, solicitamos al Comité Asesor y Evaluador la calificación de HÁBIL al Consorcio Ecorutas en cuanto a la capacidad Jurídica.

RESPUESTA INCO:

El interesado CONSORCIO ECORUTAS, al aportar el documento requerido en el informe de evaluación (fianza del miembro del proponente plural que acredita la experiencia), cumple con lo requerido en el documento de convocatoria por lo tanto, la manifestación de interés en el aspecto jurídico es **HÁBIL**.

De otra parte, en relación con los planteamientos expuestos por el Interesado en la observación, en torno a la obligatoriedad o no de la presentación de la fianza, es necesario efectuar las siguientes precisiones y aclaraciones.

El tema relacionado con la obligatoriedad de la fianza, fue ampliamente debatido en la etapa previa a la presentación de manifestación de interés, tal como consta en los documentos que contienen las rondas de preguntas y respuestas, conforme a los cuales se concluyó que la fianza debía ser aportada tal como se requirió en el informe de evaluación preliminar, esto es, en el caso específico de consorcio y uniones temporales, deben aportarla los miembros de la estructura plural que acrediten la experiencia general.

En este mismo escenario, igualmente se precisó que la constitución de la fianza es un requisito completamente distinto e independiente de la solidaridad que por virtud de la ley le asiste a quienes integran un consorcio o unión temporal y que por lo tanto no existe ninguna incompatibilidad entre estas figuras.

Se expresó así mismo, que la exigencia del requisito de la fianza a quien aporte la experiencia, además de ajustarse a los parámetros definidos en la estructuración del proyecto y atender las exigencias del mismo, busca brindar mayores garantías a la Entidad y al Proyecto, respecto del Interventor que resulte Adjudicatario del Concurso de Méritos.

Al haberse previsto así la fianza, como una garantía adicional para los intereses de la Entidad, en virtud de la potestad que le asiste a la administración de reglamentar las condiciones propias de la convocatoria y del proceso de selección, se considera que bajo ninguna circunstancia se contraría disposición legal vigente o las reglas propias de la convocatoria, tal como se verá más adelante.

Nótese que la convocatoria a conformar la lista corta, integra como parte de las reglas de participación en esta primera etapa, tanto el documento mismo de convocatoria, como las rondas de preguntas y respuestas que se presentaron por parte de los interesados, de tal manera que es inequívoca la obligación en relación con el tema de la fianza y que constituye la conclusión a la cual se llegó y que han acogido los interesados, esto es, la obligación de presentar la fianza por parte de quien aporte la experiencia general.

La interpretación de las reglas previstas en el documento de convocatoria, a partir de las cuales, se debe contemplar como un todo indivisible e integrado con los documentos que contienen las rondas de preguntas y respuestas, y los anexos, no puede ser otra distinta que la prevista como exigencia de la Entidad y efectuada a través del informe de evaluación preliminar, el cual a su vez obedece en todo su contexto a lo plasmado en el documento de convocatoria, en relación con la fianza, esto es, como ya se expresó que la misma debe ser aportada por quien acredite la experiencia.

Una interpretación distinta, como la que se pretende por el observante, en la cual se toman de manera separada los documentos que integran la convocatoria, no corresponde al sentido real de la exigencia contemplada en el documento de convocatoria, por lo tanto debe ser desestimada por parte de la Entidad.

El hecho de que los modelos anexos al documento de convocatoria no hayan contemplado en su integridad las exigencias relativas a la fianza cuando la experiencia fuese aportada por alguno de los miembros de consorcio o unión temporal, y que por el contrario se hayan incluido algunos aspectos relativos a la acreditación de la experiencia a través de controladas o matrices, no significa, que en el primero de los casos no deba cumplir con esta exigencia, pues se trata de un modelo que utilizaran los interesados y adoptaran de acuerdo con las circunstancias atinentes a cada caso específico.

Esta aplicación de una exigencia (FIANZA), prevista para la presente convocatoria pública, si bien es cierto en el curso de esta etapa, fue objeto de algunas observaciones, la misma se fue decantando a través de los documentos en los cuales están contenidas en orden consecutivo las rondas de preguntas y respuestas lo cual permite concluir al final del ejercicio, que lo requerido por la Entidad fue que quien acredite la experiencia, la acompañe de la fianza; con lo cual la aparente contradicción a que se refiere la observación, no existe.

Es por lo anterior, que la Entidad en el informe de evaluación preliminar requirió a quienes no aportaron la fianza, para que en aplicación de las reglas de subsanabilidad, así lo hicieran.

Téngase en cuenta entonces, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, que bajo ninguna circunstancia se han trasgredido o violado las reglas de interpretación previstas en el documento de convocatoria, las cuales, como es bien sabido, corresponde en principio efectuarla a la Entidad y no a los interesados.

Respecto a que la fianza debió ser aportada cuando la experiencia fuese proveniente de un tercero, bien de sociedades controladas, matrices o sociedades controladas por la matriz, es necesario aclarar lo siguiente.

Es precisamente a partir de la apreciación integral del documento de convocatoria, que predica el observante, de donde se tiene que no solamente el numeral 3.3. del documento de convocatoria, contempla quienes deben aportar la fianza, pues en la definición de fianza claramente se expresa que ello corresponde entre otros, al interesado y en caso de consorcios o uniones temporales a los miembros que aportan la experiencia, determinándose en tal sentido, de manera clara, precisa y concisa, quienes deben aportar la fianza.

En este orden de ideas, no es procedente, que se pretenda tomar apartes del documento de convocatoria de manera aislada y en virtud de una eventual y juiciosa aplicación de las reglas de interpretación, que como ya se advirtió en principio corresponde efectuarla a la Entidad, se pretenda que la administración aplique una interpretación que no se compadece con la realidad contemplada en el documento de convocatoria y en los anexos y soportes que lo integran.

El hecho de haberse previsto una regla, conforme a la cual se requiera que los interesados que acrediten la experiencia, aporten una fianza, corresponde a una garantía adicional en virtud a la

naturaleza, cuantía y condiciones propias del proceso de selección, que como ya se dijo fueron previamente estudiadas por parte de la Entidad, y de ninguna manera pueden ser vistas o equiparadas a las potestades exorbitantes que se incorporan en los pliegos de condiciones o en los documentos de convocatoria pública, por parte de las Entidades y que tiene como fin último establecer potestades consagradas en la ley o medidas sancionatorias ante eventuales incumplimientos, tal es el caso de las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral, y las cláusulas de multas y caducidad.

La fianza relativa a la experiencia, como garantía de los intereses de la Entidad, tampoco puede ser vista como una medida que ocasione mayor onerosidad para los participantes, pues desde el momento en que se publicó el borrador inicial del documento de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, el requisito de la fianza fue contemplado por parte de la Entidad y tal requisito jamás fue observado como un factor causante de onerosidad.

Además, es claro que los costos asociados a la manifestación de interés y a la presentación de la propuesta deben ser asumidos en su integridad por parte de los interesados y proponentes.

En cuanto a la solidaridad que se predica de los interesados que conformaron consorcios y uniones temporales, y el traslado de tal solidaridad, para efectos de pretender la exclusión de la obligación de constituir la fianza, se precisa que la Entidad, en la pregunta No. 22 de la cuarta ronda de preguntas y respuestas, respecto a este mismo punto, frente a inquietud planteada mediante correo electrónico del 05 de abril de 2011 por parte del señor TOMÁS PORTOCARRERO, expresó:

“El INCO agradece su comentario, pero no lo comparte, ya que el mismo no es concordante con la forma cómo se ha regulado la obtención de la Fianza en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego.”

Se precisa que de manera alguna la estructura de la Fianza desconoce las normas de la Ley 80 de 1993 que regulan los consorcios y las uniones temporales, formas de asociación que son permitidas en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego, ya que la Fianza constituye una garantía adicional para el INCO, además de la solidaridad que se deriva de las mencionadas formas de asociación, pero SÓLO se exige a las personas que acrediten Experiencia General/Específica, tal como lo señaló el INCO en la respuesta dada a la pregunta No. 34 de la segunda ronda de preguntas y respuestas.”

En tal sentido, debe separarse el tema relativo a la solidaridad que tiene los integrantes de un consorcio o unión temporal, de la responsabilidad que asumen los miembros de estas formas de asociación, al aportar la fianza que sirve de soporte a la experiencia general que se pretende hacer valer.

Por último, se precisa que la Entidad no desconoce de manera alguna el carácter accesorio de la fianza y menos aún las disposiciones legales que regulan la materia, pues en el caso del proceso de selección que nos ocupa, con fundamento en dichas disposiciones legales y en virtud de la potestad que le asiste a la administración de regular las condiciones propias del proceso, a través del documento de convocatoria y del pliego de condiciones, reguló la exigencia de la fianza como una garantía adicional a los intereses de la Entidad, siempre atendiendo, factores como la complejidad del proceso, el precio e importancia del proyecto.

Se reitera que la fianza no constituye una cláusula exorbitante, pues dichas cláusulas como ya se expresó están contempladas taxativamente en la Ley, y la fianza que aquí nos ocupa, que no tiene tal carácter de exorbitante, se encuentra prevista de manera autónoma e independiente a ellas, toda vez que surge como un requisito accesorio que busca proteger los intereses de la administración.

En virtud de lo anterior, con la exigencia de la fianza como un requisito adicional a la experiencia general que deben acreditar los interesados, la cual se encuentra contemplada en el documento de convocatoria, como un requisito obligatorio para quienes aporten la experiencia, de ninguna manera se viola disposición legal vigente o se presenta error en la evaluación, por lo tanto no es procedente la devolución de la fianza aportada por el interesado Consorcio Ecorutas, y como ya se indicó su evaluación en este aspecto desde el punto de vista jurídico es HÁBIL.

2.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera se evaluó en consideración a los requisitos establecidos en el Documento de Convocatoria. La evaluación financiera de la Manifestación de Interés, se verificó con base en la información financiera incorporada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente para los obligados a inscribirse y, de los Estados Financieros, se calculó la capacidad financiera según los parámetros que se señala en el Documento Convocatoria, con la presentación del Formato 1, y el capital de trabajo con la presentación del Formato 2, se comprobó las condiciones de cumplimiento.

Este aspecto se evaluó a partir de lo exigido en Documento de Convocatoria.

INTERESADO No 1. CONSORCIO RUTA DEL SOL

Observaciones al informe Preliminar. Radicados No. 2011-409-014208-2 del 24-05-2011 y 2011-409-014256-2 del 24-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO RUTA DEL SOL**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

" 2. EVALUACIÓN FINANCIERA

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Se otorga a ARCE INGENIERIA A.I.E. una calificación de PENDIENTE, subsanamos mediante:

Acta de aprobación de los estados financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o órganos social competente de cada uno de los miembros de la AIE, TT&U, TRN y SPIM.

- i. **Arce Ingeniería AIE:** *Se adjunta acta de aprobación de los estados financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o órgano social competente.*

- ii. **IMESAPI S.A.**: *Se adjunta acta de aprobación de los estados financieros por parte de la asamblea de accionistas junta de socios o el órgano social competente se especifican en el cuadro, las tasas de cambio utilizadas y se adjuntan los estados financieros en cifras completas (ver folios 11 a 13). Se anexa nuevamente el formato 1 corregido.*

B. CAPITAL DE TRABAJO

Se otorga a ARCE INGENIERÍA A.I.E y al resto de componentes del INTERESADO una calificación de PENDIENTE y, subsanamos mediante:

Formato 2 nuevamente diligenciado, aplicando a los valores presentados los valores de SMMLV aplicables para el año 2009.

- i. **Arce Ingeniería AIE**: *Se corrige y se anexa nuevamente el formato 2*
- ii. **IMESAPI S.A.**: *Se corrige y anexa nuevamente el formato 2*
- iii. **GNG INGENIERÍA S.A.S**: *Se corrige y anexa nuevamente el formato 2*
- iv. **LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO**: *Se corrige y anexa nuevamente el formato 2*
- v. **INTER INGENIERÍA**: *Se corrige y anexa nuevamente el formato 2*

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

ARCE INGENIERÍA AIE:

La tasa de cambio para el 31 de Diciembre de 2009 en EUR/USD que adjunta el proponente tiene como fuente el Banco de la República de Colombia, con un valor de compra de 1,4346. De acuerdo al Documento de Convocatoria en el numeral 3.2.3. Literal (i): "*Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento*". Es así como verificando las tasas de cambio en el Banco de España, en los "Tipos de Interés y tipos de cambio", nos re direcciona a las tasas publicadas por el

Banco Central Europeo (ECB). Luego entonces, revisando las tasas de cambio que publica el ECB encontramos que para el 31 de Diciembre de 2009 la tasa EUR/USD es de 1,4406.

De igual forma, el proponente presenta las actas de aprobación de los Estados Financieros de las empresas que conforman Arce Ingeniería A.I.E. (Técnicas Territoriales y Urbanas S.L., TRN INGENIERIA Y PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURAS, S.A y STRATEGY PLANNING IMPLEMENTATION MANAGEMENT S.L); pero hace falta la legalización (Apostille) del Acta de la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de la Sociedad "Técnicas Territoriales y Urbanas, S.L."

Es así como por medio del Acta de Requerimientos publicada en SECOP el 02 de junio del 2011 se le solicito subsanar la legalización (Apostille) del Acta de la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de la Sociedad "Técnicas Territoriales y Urbanas, S.L."

Posteriormente, el Interesado **Arce Ingeniería AIE** subsana a conformidad del Comité el requerimiento solicitado en el Acta mediante Radicado No. 2011-409-016028-2 del 10-06-2011, Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

IMESAPI S.A.:

La tasa de cambio para el 31 de Diciembre de 2009 en EUR/USD que adjunta el proponente tiene como fuente el Banco de la República de Colombia, con un valor de compra de 1,4346. De acuerdo al Documento de Convocatoria en el numeral 3.2.3. Literal (i): "*Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento*". Es así como verificando las tasas de cambio en el Banco de España, en los "Tipos de Interés y tipos de cambio", nos redirige a las tasas publicadas por el Banco Central Europeo (ECB). Luego entonces, revisando las tasas de cambio que publica el ECB encontramos que para el 31 de Diciembre de 2009 la tasa EUR/USD es de 1.4406.

De igual forma, el Interesado mediante oficios con radicado INCO Nos. 2011-409-014208-2 del 24/05/2011 y 2011-409-014256-2 del 24/05/2011, manifiesta que presenta con la misma, el Acta de Aprobación de los Estados Financieros por parte de la Junta de Socios a 31 de Diciembre de 2009, pero una vez verificada la información adjunta no se encuentran en los documentos allegados por el Interesado al comité.

Es así como por medio del Oficio con Rad. 2011-101-007719-1 del 13-06-2011 se le solicitó subsanar el requerimiento anterior mente mencionado. Posteriormente, el Interesado **IMESAPI S.A.** subsana a conformidad del Comité el requerimiento solicitado por oficio mediante Radicado No. 2011-409-016591-2 del 15-06-2011.

Por otra parte, el Documento de Convocatoria en su numeral 3.4.4 literal (b) manifiesta: "*Los Interesados y en el caso de Estructuras Plurales un MAP, deberán acreditar una capacidad financiera que demuestre que el Interesado o MAP, según corresponda, cuenta con una capacidad financiera, según sus Estados Financieros con cortes a 31 de Diciembre de 2009 que deberán*

presentar, de: (A) Patrimonio de mínimo CINCO MIL TRECIENTOS (5.300) SMMLV; (B) Índice de Liquidez de mínimo uno punto dos (1,2) y (C) Razón de Endeudamiento de máximo ochenta por ciento (80%)." Así las cosas, IMESAPI cuenta con un índice de liquidez de 1,13, Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **NO HÁBIL**.

B. CAPITAL DE TRABAJO

ARCE INGENIERÍA AIE, IMESAPI S.A., GNG INGENIERÍA S.A.S, LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO, INTER INGENIERÍA S.A.S.:

Se revisa nuevamente el Formato 2 allegado por el proponente, y dada la diferencia de los valores por las tasas de cambio explicado anteriormente, se encuentra nuevamente una diferencia de los valores del Formato 2 respecto a los cálculos realizados por los evaluadores. Así mismo, subsanan a conformidad del Comité los requerimientos solicitados en el Informe Preliminar.

Sin embargo, la sumatoria total del capital de trabajo no se realizó correctamente por el Interesado, ya que de acuerdo al Documento de Convocatoria en el numeral 3.4.4. literal (b)(iv)(2) dice: "*En las Estructuras Plurales, para acreditar el Capital de Trabajo, se podrán sumar los Capitales de Trabajo de los miembros de la misma de la siguiente manera: (A) los MAP sumarán aritméticamente sus respectivos Capitales de Trabajo y al menos un MAP deberá contar con un Capital de Trabajo mínimo equivalente a MIL OCHOCIENTOS (1.800) SMMLV; y (B) los demás miembros que no sean MAP sumarán de manera proporcional a su participación en la Estructura Plural*", y en este caso el Interesado hizo una sumatoria aritmética de todos los capitales de trabajo de sus integrantes. De esta forma, se evalúa el Capital de Trabajo de acuerdo a los cálculos realizados directamente por el comité evaluador y por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3

Observaciones al informe preliminar. Radicados No.2011-409-014076-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

"3) Adjunto enviamos el Formato 2 Capital de Trabajo corregido, en dos (2) folios".

RESPUESTA INCO

B. CAPITAL DE TRABAJO

INTERVENTORÍA Y DISEÑOS S.A.:

Se revisa nuevamente el Formato 2 allegado por el proponente y subsanan a conformidad del Comité los requerimientos solicitados en el Informe Preliminar. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 3 CONSORCIO MAB - ZAÑARTU - TECNIDESARROLLO

Observaciones al informe preliminar. Radicados No.2011-409-014081-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO MAB-ZAÑARTU-TECNIDESARROLLO**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“(...)

3. *Acta de aprobación de los estados financieros con corte a diciembre de 2008 y 2009 de la firma ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES S.A.*

4. *Balances en pesos Colombianos con corte a Diciembre de 2008 y 2009 de la firma ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES, utilizando la TRM indicada por la Entidad en el informe preliminar de Evaluación.*

5. *Formato No. 1. Certificado de Experiencia y capacidad de la firma ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES”.*

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES S.A.

La tasa de cambio de CLP/USD que utiliza el Interesado no es especificada en las observaciones; pero al revisar contra la información financiera suministrada tampoco coinciden estos valores con los cálculos realizados por el Comité. Luego entonces, el Comité Evaluador tomara en cuenta los cálculos realizados basados en los Estados Financieros suministrados inicialmente. De la misma manera, aporta las Actas de Aprobación de los Estados Financieros, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 4 CONSORCIO EL SOL

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación financiera es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 5 CONSORCIO RDS 2010

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación financiera es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 6 UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014068-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad la **UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

" 1. FRENTE A LA CAPACIDAD FINANCIERA.

Con la presente adjuntamos los ORIGINALES de los Estado Financieros y balance general con corte a 2009 de la unida GIS así como la correspondiente acta de junta general de socios, esto es, de la "asamblea general de accionista" la cual tiene como principales características, las siguientes:

- *Asamblea Universal.*
- *Fecha de la reunión: 29 junio de 2010.*
- *Lugar: Madrid, España, es decir, domicilio principal de GIS.*
- *Objeto: Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2009, esto es, de los Estado Financieros y balance general con corte a 2009 de la unida GIS.*
- *Acuerdo y decisiones: Por unanimidad se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2009, esto es, de los Estado Financieros y balance general con corte a 2009 de la unida GIS.*
- *Tal acta, además, se protocolizó ante notario público.*

De modo que, así las cosas, cumplimos con la solicitud de presentar las cuentas anuales del ejercicio 2009, esto es, de los Estado Financieros y balance general con corte a 2009 de la unida GIS con el acta de aprobación del órgano social correspondiente.

2. FRENTE AL CAPITAL DE TRABAJO.

Sea lo primero recordar que las cuentas anuales del ejercicio 2009, esto es, los Estados Financieros y balance general con corte a 2009 de todas las unidas (GIS, HACE e Interestudios) se presentaron reflejados en salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos.

Con todo, para efectos de aclarar el "pendiente" en relación con el formato No. 2, con esta nota adjuntamos tanto el ejercicio contable de pasar los valores a moneda colombiana así como la aclaración del Formato No. 2 según su solicitud. (Se presenta el formato No. 2 con la aclaración de los SMLMV)".

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Gestión integral del Suelo - GIS S.L.

El Interesado allega el Acta de Aprobación de los Estados Financieros por parte de la Junta de Socios protocolizada ante notario público en España; pero no tiene el Apostille de la misma.

Es así como por medio del Oficio con Rad. 2011-101-007718-1 del 13-06-2011 se le solicitó subsanar el requerimiento anterior mente mencionado. Posteriormente, el Interesado **Gestión integral del Suelo - GIS S.L.** subsana a conformidad del Comité el requerimiento solicitado por oficio mediante Radicado No. 2011-409-017246-2 del 22-06-2011, Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPITAL DE TRABAJO

Gestión integral del Suelo - GIS S.L., HACE Ingenieros S.A.S., Interestudios Ingeniería LTDA

La sumatoria total del capital de trabajo no se realizó correctamente por el proponente, ya que de acuerdo al Documento de Convocatoria en el numeral 3.4.4. literal (b)(iv)(2) dice: "*En las Estructuras Plurales, para acreditar el Capital de Trabajo, se podrán sumar los Capitales de Trabajo de los miembros de la misma de la siguiente manera: (A) los MAP sumarán aritméticamente sus respectivos Capitales de Trabajo y al menos un MAP deberá contar con un Capital de Trabajo mínimo equivalente a MIL OCHOCIENTOS (1.800) SMMLV; y (B) los demás miembros que no sean MAP sumarán de manera proporcional a su participación en la Estructura Plural.*" De esta forma, se evalúa el Capital de Trabajo de acuerdo a los cálculos realizados directamente por el comité evaluador, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**

INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación financiera es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 8 CONSORCIO VIAL 2011

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014083-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO VIAL 2011**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

*"2. **En cuanto a la evaluación de la capacidad financiera**, igual precisamos que en cumplimiento a lo dispuesto en el Documento de Convocatoria para las empresas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, la información financiera de INGELOG S.A., se anexó según lo allí exigido, en pesos Colombianos con la determinación y certificación de las tasas de cambio correspondientes (Folios 176-180). Esa información, estaba basada en los estados financieros aprobados en tiempo por la Junta de Socios bajo las normas de la República de Chile y debidamente auditados por su revisor fiscal, quien dio fe de dicha situación en el documento anexo a la manifestación de interés.*

Pese a la anterior y cumpliendo su requerimiento, anexamos copia AUTENTICA de los siguientes documentos APOSTILLADOS y LEGALIZADOS (21 Folios):

1. *Estados Financieros e Informe de Auditores Independientes del Integrante INGELOG S.A. al 31 de diciembre de 2009 y 2008.*

2. *Protocolización de la Autorización y Aprobación de la Junta General de Accionistas de los Estados Financieros 2008 y 2009.*
3. *Certificados de los registro de las Tasas de Cambio utilizadas para la conversión de a Dólares Americanos y Pesos Colombianos.*

En cuanto a la información del pasivo corriente del integrante Consultores Unidos S.A., desde la manifestación de interés se anexó los documentos firmados por el representante legal y el revisor fiscal donde se aclara que la diferencia consistió a una reclasificación de las cuentas registradas en el RUP. Se anexa, comunicación del 20 de mayo de 2001, mediante la cual el Representante legal y el revisor fiscal explican y aclara esta situación. (27 Folios)

Al margen que los índices financieros requeridos, se cumplen perfectamente y con holgura por cualquiera de los miembros Consultoría Colombiana S.A. o Póyry Infra S.A, una vez se verifica la consistencia de la información y documentación anexa, amablemente solicitamos que se nos otorgue la calificación de HÁBIL en el Criterio de Capacidad Financiera”.

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

INGELOG S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 9 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES

Observaciones al informe preliminar. Radicados No.2011-409-016091-2 del 10-06-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“ II. CAPACIDAD FINANCIERA

Se indica en el informe que no se hace una clara diferencia entre el Pasivo corriente y el Pasivo No Corriente, para determinar el Índice de Liquidez y el Capital de Trabajo, por tanto se solicita aclarar los Formatos 1 y 2.

RESPUESTA

Se adjunta con este escrito los Formatos 1 y 2, con las conversiones realizadas, en los que se detalla la manera de determinar el Pasivo Corriente para calcular índice de liquidez y el Capital de Trabajo.

El pasivo corriente se obtiene de sumar las siguientes partidas correspondientes a los términos en francés de: Dettes fournisseurs et comptes rattachés+Dettes fiscales et sociales+Autres dettes y, el Pasivo No Corriente se obtiene de sumar las siguientes partidas: Dettes sur immobilisations et comptes rattachés+provisions pour risques. (Folio 320)

De acuerdo con lo anotado y la TRM expresadas en el referido formato el Índice de Liquidez, en pesos colombianos es:

$$= \underline{\text{COP } 61.835.209.313,23} = 1.86$$

COP 33.189.255.301,36

El Capital de Trabajo en pesos colombianos es:

61.835.209.313,23 – 33.189.255.301,36 = 28.645.954.011,87

En SMMLV

124.441,96 – 66.792,62 = 57.649,33

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Setec International:

De acuerdo a la observación allegada por el Proponente en el oficio con radicado 2011-409-016091-2 de 10 de Junio de 2011, el comité evaluador y asesor determina lo siguiente en cuanto a la Capacidad Financiera del Interesado:

Que observando los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2009 allegados por el Proponente dentro de la propuesta (folios 340 a 343 en español y 272 a 273 en francés), se pueden detallar la conformación de las cuentas que componen el Balance General (fr: Bilan Actif et Bilan Passif) con las cuales se corresponde a efectuar la correspondiente evaluación de Capacidad Financiera.

Figura 1: Resumen de cuentas del Balance General, con corte a 31/Dic./2009¹

Inmobilisations Incorporelles	€ 439.339	Capital	€ 228.000
Inmobilisations Corporelles	€ 419.236	Reserve Legale	€ 22.867
Inmobilisations Financieres	€ 320.832	Reserves reglementees	€ 674
Actif Immobilise	€ 1.179.407	Report a nouveau	€ 1.856.367
Stocks et en-course	€ 25.193.355	Resultat de L'exercise	€ 2.784.659
Avances et Acomptes	€ 7.353	Capitaux Propres	€ 4.892.567
Creances	€ 20.676.430	provisions pour risques	€ 4.572
Charges Constataees D'avance	€ 85.282	Provisions pour risques et charges	€ 4.572
Disponibilites	€ 426.164	Emprunts et dettes financieres divers	€ 2.164.204
Actif Circulant	€ 46.388.584	Avances et acomptes recus sur commandes en-cours	€ 29.228.330
Ecart de conversion actif	€ 72	Dettes fournisseurs et comptes rattaches	€ 3.654.676
Total de L'actif	€ 47.568.063	Dettes fiscales et sociales	€ 7.340.077
		Dettes sur immobilisations et comptes rattaches	€ 8.376
		Autres Dettes	€ 275.258
		Dettes	€ 42.670.921
		Dettes + Provisions pour risques et charges + Capitaux Propres	€ 47.568.060

Al no hacerse una clara diferencia entre la composición del Pasivo con vencimiento a menos de un año o Corriente y el Pasivo Largo Plazo, a partir del cual se puede hacer el cálculo del Índice de Liquidez, se revisó la Nota a los Estados Financieros No. 2.4 (folio 354 en español y 282 en francés) la

¹ Cuadro realizado por el Comité Evaluador y Asesor, de acuerdo a la información consignada en los folios 272 a 273 de la propuesta.

cual contiene la información referente al *“Estado de los Vencimientos de las Deudas”*. En ella, se totaliza un *“Monto Bruto en el Balance”* de €13.442.592, donde €11.317.092 tienen un vencimiento a Menos de un Año, y los €2.125.500 restantes tienen un vencimiento a más de cinco años.

De igual forma, se observó que en el folio 273 y 343 (francés y español respectivamente) se encuentra la nota pie de página No. 1 vinculada al Pasivo (fr. *Dettes*), que dice: *“Productos/ingresos recibidos anticipadamente (1) → (1) Incluidas deudas y productos recibidos anticipadamente a menos de un año: (2009) € 40.545.422”*.

Luego entonces, la diferencia resultante de las deudas y productos recibidos anticipadamente a menos de un año (€40.545.422) y las deudas con vencimiento a Menos de un Año (€11.317.092) se explica por la naturaleza Corriente de la cuenta *“Avances y anticipos recibidos sobre pedidos en proceso”* (fr. *“Avances et acomptes reçus sur commandes en-cours”*), equivalente a (€29.228.330)

Siendo así, se puede evidenciar que el Pasivo Total de acuerdo a los Estados Financieros suministrados por el Proponente (€ 42.670.921) está compuesto de la suma del Pasivo Corriente correspondiente a €40.545.422 y el Pasivo Largo Plazo correspondiente a €2.125.500.

Una vez aclarado el monto del Pasivo Corriente (€40.545.422), se puede realizar el cálculo del Índice de Liquidez de acuerdo a lo estipulado en el Documento de Convocatoria en el numeral 1.2, literal (hh): *“Índice de Liquidez: El índice de liquidez, se determinará tomando el valor del activo corriente y dividiéndolo entre el valor del pasivo corriente”*.

De esta forma, tenemos un Activo Corriente para el 2009 de €46.388.582 y un Pasivo Corriente de €40.545.422, por lo que haciendo el correspondiente cálculo se obtiene un **Índice de Liquidez de 1.14.**

Igualmente, calculando la Razón de Endeudamiento como otro de los requisitos de acreditación de la Capacidad Financiera, y tomando las indicaciones que otorga el Documento de Convocatoria en su numeral 1.2, literal (yy): *“Razón de Endeudamiento: La razón de endeudamiento se determinará dividiendo el valor del pasivo total entre el valor del activo total”*, se obtiene una **Razón de Endeudamiento igual a: Pasivo Total (€ 42.670.921)/Activo Total (€47.568.061) = 89,7%.**

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas por el Documento de Convocatoria, en su numeral 3.4.4, literal (b), ordinal (ii): *“Los Interesados y en el caso de Estructuras Plurales un MAP, deberán acreditar una capacidad financiera que demuestre que el Interesado o el MAP, según corresponda, cuenta con una capacidad financiera, según sus Estados Financiero con corte a 31 de Diciembre de 2009 que deberán presentar, de: (A) Patrimonio de mínimo CINCO MIL TRECIENTOS (5.300) SMMLV según sus Estados Financieros con corte de 31 de diciembre de 2009; (B) Índice de Liquidez de mínimo uno punto dos (1.2); y (C) Razón de Endeudamiento de máximo ochenta por ciento (80)”*; el Comité Evaluador y Asesor le otorga una calificación de NO HÁBIL a la empresa SETEC INTERNATIONAL en su Capacidad Financiera.

Ya que las demás empresas que conforman al Consorcio 9 – Unión Temporal Interventoría Ruta del Sol Tres (Idestra Ltda, Proeza Consultores S.A.S. e Ingeniería de Consulta Colombo Mexicana S.A.S. “INCOLMEX”) no cumplen con los requisitos mínimo de Patrimonio, de acuerdo a los requerimientos

especificados por el Documento de Convocatoria, en su numeral 3.4.4, literal (b), ordinal (ii); el Comité Evaluador y Asesor determina que el Interesado esta **RECHAZADO**.

INTERESADO No. 10 CONSORCIO RUTA CARIBE

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014069-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO RUTA CARIBE**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

" 2.0 Respuesta al requerimiento pagina 19 CAPACIDAD FINANCIERA ESTEYCO S.A.P.:

*2.1. Que el proponente **CONSORCIO RUTA CARIBE**, a folio 216 al 218 de la manifestación de interés adjuntó el formato 1 denominado **CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD** del integrante **ESTEYCO SAP**, en cumplimiento del requisito solicitado en el numeral respectivo del documento de convocatoria.*

*Que en dicho formato 1 **CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD**, en el numeral 5 **RELACION DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE SE ANEXAN**, se informó en el ítem 6.4 **Cuentas Anuales Aprobadas por ESTEYCO SAP correspondientes año 2008** y en el ítem 6.5 **Cuentas Anuales Aprobadas por ESTEYCO SAP correspondientes año 2009**, que se adjuntaba la documentación soporte inherente a la aprobación de la información financiera años 2009 y 2008.*

*2.2. Que a folios 219 al 355B de la manifestación de interés, el proponente **CONSORCIO RUTA CARIBE**, adjuntó no sólo la información financiera de los años 2009 y 2008 respectivamente, del integrante **ESTEYCO SAP** sino toda la documentación correspondiente a dichos periodos, así:*

2.2.1. INFORMACION FINANCIERA AÑO 2009:

- a) Que a folios 219 al 280 de dicha manifestación de interés, se adjuntó certificación constitutiva de 62 hojas de papel timbrado del registrador mercantil de Madrid, el cual certifica que a petición expresa de **DON JAVIER RUI-WAMBA MARTIJA**, con NIF número 14208608- J, se solicitó la certificación referente a la sociedad "**ESTEYCO SAP**", comprensiva de cuentas anuales del ejercicio 2009.*
- b) Que en la misma certificación el mencionado registrador mercantil de Madrid certifica que: **He examinado el índice de depósitos de este registro de mi cargo, del cual resulta: "Que lo que sigue es fotocopia exacta y fiel de las cuentas anuales depositadas en este registro correspondiente al ejercicio 2009 referentes a la sociedad denominada "ESTEYCO SAP".***
- c) Que dicha certificación consta de 62 hojas de papel timbrado de dicho registro que contiene toda la información del periodo 31 de diciembre de 2009 de **ESTEYCO SAP**. (Ver folio 280).*
- d) Que en cumplimiento del requerimiento establecido en el literal z) numeral 1.2. del documento de convocatoria, el proponente **CONSORCIO RUTA CARIBE**, a folios 220 al 221 de dicha manifestación de interés, adjuntó fotocopia exacta y fiel del acta de la Junta General Ordinaria del Consejo de Administración de **ESTEYCO S.A.P.** donde se consigna la aprobación de las*

cuentas anuales aprobadas correspondiente al ejercicio 2009, es decir copia del acta de la Junta General Ordinaria con carácter Universal de accionistas donde se aprobó por unanimidad las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009, según consta en el acápite (IV) Segundo punto del orden del día ." Dentro del segundo punto del orden del día, se acuerda, por unanimidad, aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009, y cerradas al 31 de diciembre de 2009 expedidas en folios de papel común".

2.2.2. INFORMACION FINANCIERA AÑO 2008:

- a) *Que a folios 281 al 348 de dicha manifestación de interés, se adjuntó certificación constitutiva de 67 hojas de papel timbrado del registrador mercantil de Madrid, el cual certifica que a petición expresa de **ESTEYCO SAP**, con CIF A28344083 se solicitó dicha certificación referente a la sociedad "**ESTEYCO SAP**", comprensiva de cuentas anuales del ejercicio 2008.*
- b) *Que el mencionado registrador mercantil de Madrid certifica que: He examinado el índice de depósitos de este registro de mi cargo, del cual resulta: "Que lo que sigue es fotocopia exacta y fiel de las cuentas anuales depositadas en este registro correspondiente al ejercicio 2008 referentes a la sociedad denominada "**ESTEYCO SAP**".*
- c) *Que dicha certificación consta de 67 hojas de papel timbrado de dicho registro que contiene toda la información del periodo 31 de diciembre de 2008 de **ESTEYCO SAP**. (Ver folio 348).*
- d) *Que en cumplimiento del requerimiento establecido en el literal z) numeral 1.2. del documento de convocatoria, el proponente **CONSORCIO RUTA CARIBE** adjuntó a folios 282 al 283 de dicha manifestación de interés fotocopia exacta y fiel del acta de la Junta General Ordinaria del Consejo de Administración de **ESTEYCO S.A.P.** donde se consigna la aprobación de las cuentas anuales aprobadas correspondiente al ejercicio 2008, es decir copia del acta de la Junta General Ordinaria con carácter Universal de accionistas donde se aprobó por unanimidad las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008, según consta en el acápite {(V)Segundo punto del orden del día ." Dentro del segundo punto del orden del día, se acuerda, por unanimidad, aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009, y cerradas al 31 de diciembre de 2008, expedidas en folios de papel común numeradas correlativamente del 1 al 34 (ambos inclusive).*

*En consecuencia consideramos a nuestro entender que la observación de omisión que se establece en dicho acápite del informe de evaluación preliminar, referente a la no inclusión de las actas de aprobación de los Estados Financieros, no es correcta. No obstante se remite una vez más la documentación soporte solicitada año 2009 y 2008 y nos permitimos respetuosamente, se reconsidere la calificación de **CAPACIDAD FINANCIERA** del **CONSORCIO RUTA CARIBE** de **PENDIENTE**, a **HÁBIL**.*

2.3 En cuanto a las inconsistencias entre las cifras del formato 1 y los estados financieros nos permitimos aclarar:

- a) *Que a folios 349 al 355B el **CONSORCIO RUTA CARIBE**, adjuntó en la manifestación de interés, los estados financieros años 2008 y 2009 del integrante **ESTEYCO SAP**, con la información básica solicitada en el Formato 1.*

Es así, como a folio 349 se presentó el estado de resultados de la casa matriz para los periodos 2008 y 2009 debidamente convertida de Euros a Pesos. Como consta en el mismo folio, margen inferior izquierda se señala e indica la fecha de los periodos y de las tasas de cambio utilizadas para cada año: tasa de Euros a dólar; de dólar a pesos.

Que a folio 350 se presentó balance general de la casa matriz para los periodos 2008 y 2009, debidamente convertida de Euros a Pesos, pero utilizando las tasa de euro a dólar y dólar a pesos.

- b) Conforme al derecho que nos asiste nos permitimos respetuosamente incluir una tabla ilustrativa que contiene los datos básicos del formato 1 y de la información financiera para cada periodo solicitado, aportada en la manifestación de interés, en donde se muestra la operación aritmética a manera de ejemplo utilizada por el proponente **CONSORCIO RUTA CARIBE**.*
- c) Así mismo remitimos los listados de los cambios oficiales de la web del Banco de la República, de donde se tomaron dichas tasas.*
- d) No obstante lo anterior y conforme a lo solicitado en la pagina 9 del informe de evaluación preliminar, remitimos nuevamente el formato 1 debidamente diligenciado, por el integrante **ESTEYCO SAP**.*

*En consecuencia, respetuosamente a nuestro entender la observación de inconsistencia que se establece en dicho acápite del informe de evaluación preliminar, referente a la inconsistencia entre la información de los Estados Financieros aportada y el formato 1 del integrante **ESTEYCO SAP**, no es correcta. Así mismo, respetuosamente a nuestro entender la observación de no indicar las tasas utilizadas para la conversión de la información de los Estados Financieros y el formato 1 del integrante **ESTEYCO SAP**, tampoco es correcta.*

*Por tanto nos permitimos solicitar respetuosamente, se reconsidere la calificación de **CAPACIDAD FINANCIERA** del **CONSORCIO RUTA CARIBE** de **PENDIENTE**, a **HÁBIL***

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Esteyco S.A.P.:

La tasa de cambio para el 31 de Diciembre de 2009 en EUR/USD que adjunta el proponente tiene como fuente el Banco de la República de Colombia, con un valor de compra de 1,43475. De acuerdo al Documento de Convocatoria en el numeral 3.2.3. literal (i): "*Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento*". Es así como verificando las tasas de cambio en el Banco de España, en los "Tipos de Interés y tipos de cambio", nos redirige a las tasas publicadas por el Banco Central Europeo (ECB). Luego entonces, revisando las tasas de cambio que publica el ECB encontramos que para el 31 de Diciembre de 2009 la tasa EUR/USD es de 1,4406. Luego entonces, el comité decide adoptar las tasas de cambio del ECB para realizar el correspondiente proceso de evaluación, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 11 SNC – LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014703-2 del 30-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO SNC - LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“ 3. En dicho Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestación de Interés, la Sucursal que represento tuvo las siguientes calificaciones por parte del Comité Asesor Evaluador.

3.2. Capacidad Financiera: RECHAZADA. Por no encontrarse en firme el RUP para el año 2010 (tenía 28 días de actualización), se tomaron los datos del Registro Único de Proponentes (RUP) para el año 2009, el cual no arroja el índice de Liquidez requerido en el Documento de Convocatoria”.

RESPUESTA INCO

El Registro Único de Proponentes contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.

De acuerdo con la norma mencionada, en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, se podrán inscribir todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades Estatales. Éstas, tendrán la obligación de calificarse y clasificarse en el RUP según los documentos que se aporten para el efecto, pues son aquellos y no otros, quienes tienen el interés directo en ser clasificados y calificados conforme su área de interés y trabajo. A su vez, las Cámaras de Comercio tienen la obligación ya no solo de certificar sino también de verificar documentalmente la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro, cuya certificación constituye plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar.

En efecto, el tercer inciso del mismo art. 6° de la Ley 1150 establece que en dicho registro constará la información relacionada, entre otras, con la capacidad financiera.

Por su parte, el decreto 1464 de 2010 en su art. 1° señala en su segundo inciso que:

“(…)Las entidades públicas podrán exigir y los proponentes aportar la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exija.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

A su turno, en el último aparte del segundo inciso del art. 6° de la Ley 1150 de 2007 referente a las excepciones a la exigibilidad del RUP, se establece que: *“En los casos anteriormente señalados – excepciones-, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”*, por lo que la información que verifica el RUP no puede ser constatado por la entidad contratante.

En lo que tiene que ver con la firmeza de la inscripción y la vigencia de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1464 de 2010, la inscripción del registro tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acto de inscripción como proponente.

La fecha del acto de inscripción como proponente, es la fecha en la cual, la Cámara de Comercio expide el acto de inscripción. Sin embargo, en virtud del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción se encontrará en firme cumplido el término de los treinta (30) días siguientes a la publicación del acto de inscripción, por lo que el certificado que se presente en los diferentes procesos contractuales para que tenga validez, deberá estar en firme para que la información que reporta dicho registro, sea plena prueba.

En desarrollo del derecho de igualdad y con el fin de garantizar la homogeneidad en el trato de los proponentes de acuerdo al sector que pertenecen (consultoría, construcción y proveedores), se tuvieron en cuenta en la elaboración del Decreto 1464 de 2010, condiciones especiales que permitieran la verificación y acreditación del Registro Único de Proponentes de cada uno de los requisitos habilitantes contenidos en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (capacidad jurídica y condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), de acuerdo a la realidad económica y comercial de cada sector.

El artículo 2° núm. 17 del Decreto 1464 de 2010 establece que la información financiera del proponente es anualizada en los siguientes términos:

“17. Información anualizada

Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en periodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.” (Negritas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 6° de la misma disposición reglamentaria señala los requisitos para la renovación de la inscripción así:

“Artículo 6. Actualización de la información y renovación del registro Cuando se presente una modificación en los datos que obren en el registro único de proponentes, respecto de aspectos diferentes de aquellos que por ley deban haberse informado al registro público mercantil o al registro de entidades sin ánimo de lucro, el interesado podrá comunicarla a la cámara de comercio respectiva mediante el diligenciamiento de los campos a modificar del formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones. Las cámaras de comercio deberán verificar documentalmente tal información con el fin de que conste en los certificados que expidan”.

Para efectos de renovación, actualización o modificación, se deberán aportar aquellos documentos que sean el soporte de los datos que se vayan a cambiar. En relación con los datos que no hayan perdido vigencia, la información y documentación que se haya diligenciado o aportado con anterioridad seguirá sirviendo de soporte.

La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de -cada año de vigencia de la misma. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia.

Si el interesado no solicita la renovación del registro único de proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse. La cesación de efectos no tiene carácter sancionatorio y en consecuencia la existencia de periodos continuos de permanencia en el registro no podrá ser exigida como requisito para celebrar contratos. La cesación implica la no expedición de certificados, sin perjuicio de que la cámara de comercio mantenga la información histórica del proponente.

Parágrafo 1. Cuando las entidades del Estado reporten la información de contratos, multas o sanciones impuestas a los proponentes, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.

Parágrafo 2. Cuando el proponente actualice la información del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente. Sin embargo, para la actualización de la información financiera en el Registro Único de Proponentes podrá presentar un balance intermedio. En todo caso la información financiera reportada por el proponente deberá ser coherente con la información que reposa en el registro mercantil.” (subrayas y negritas fuera de texto)

Lo anterior, además de permitir establecer un parámetro único de comparación entre los proponentes, permite que la verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de selección, se haga con información actualizada.

De esta forma, el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 1464 de 2010 indicó la información que deberá registrarse en el Registro Único de Proponentes, en lo que tiene que ver con capacidad financiera, solicitando el Activo total y corriente; el Pasivo total y corriente; el Patrimonio expresado en pesos y en SMMLV; la liquidez; y, el endeudamiento.

Por su parte, el artículo 19 del mismo Decreto, al reglamentar los documentos de deben soportar la capacidad financiera estableció que:

*“Para la verificación de la información sobre la capacidad financiera contenida en el numeral 8 del artículo 10 del presente decreto, **el interesado deberá adjuntar su balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la inscripción, o el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que hayan iniciado operaciones en el último año, debidamente certificados por contador público o revisor fiscal, según corresponda, así como copia de la tarjeta profesional de éstos y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.***

Parágrafo. Para aquellos proponentes que en su Plan Único de Cuentas manejen rubros contables diferentes a los de los artículos 27, 32 y 37 del presente decreto deberán anexar junto con la información financiera, certificación suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, en la que se establezcan las equivalencias de las distintas cuentas”. (Negritas fuera de texto)

En vista de lo anterior, no le asiste razón al proponente en afirmar que la información financiera le puede ser verificada directamente por la entidad estatal, habida cuenta que la misma es objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio en el RUP caso en el cual la normatividad vigente prohíbe a las entidades estatales, bajo las premisas antes enunciadas, hacer la verificación o a los proponentes aportar, la mencionada información, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **RECHAZADA**.

RÉPLICA

EL INTERESADO N° 18 CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE Observa al interesado N° 11 CONSORCIO SNC - LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA mediante Radicado No. 2011-409-017878-2 del 29-06-2011 en el siguiente sentido:

"2. SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC, SUCURSAL COLOMBIA.

De acuerdo con lo establecido en el Documento de Convocatoria, numeral 1.2 Definiciones, literal (bbb), la definición de RUP es la siguiente:

"(bbb) "RUP". Es el Registro Único de Proponentes, a cargo de las cámaras de comercio, regulado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuya certificación deberá presentarse vigente y en firme en la Manifestación de Interés", (negrilla y resaltado nuestro)

En el 3.4.3 Requisitos Habilitantes - Interesados Colombianos o Extranjeros Obligados a Inscribirse en el RUP, se establece lo siguiente:

(b) Capacidad Financiera.

(i) Los Interesados y en el caso de Estructuras Plurales por lo menos uno de los MAP, deberán acreditar una capacidad financiera que de conformidad con lo establecido en el Certificado RUP, vigente y en firme demuestre que el Interesado o el MAP, según corresponda, cuenta con una capacidad financiera de: (A) Patrimonio de mínimo CINCO MIL TRECIENTOS (5,300) SMMLV; (B) Índice de Liquidez de mínimo uno punto dos (1.2); y (C) Razón de Endeudamiento de máximo ochenta por ciento (80%).

En la propuesta presentada por SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, se relaciona el RUP en los folios 0161 a 0167, una vez revisado este documentos se evidencia que a fecha de cierre de la manifestación de interés, de conformidad con lo establecido en el Certificado RUP, los datos que se encuentran vigentes y en firme relacionados con la capacidad financiera son los correspondientes al año 2009, en los cuales se aprecia que el índice de liquidez es de 1,19.

De acuerdo con lo anterior SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, no cumple con lo establecido en la página 40 del Documento de Convocatoria, .4.3 Requisitos Habilitantes - Interesados Colombianos o Extranjeros Obligados a Inscribirse en el RUP, literal b, Capacidad financiera, ya que el índice de liquidez es inferior a 1.2.

*Por lo tanto solicitamos a la entidad mantener en la capacidad financiera el estado de **RECHAZADO**".*

RESPUESTA INCO

En relación con la observación del Consorcio Proyección Vial San Roque radicada el día de hoy mediante comunicación con Radicado 2011-409-017978-2 solicitando el rechazo de esta oferente por las mismas razones aducidas en este informe, el INCO considera que la atiende con la decisión adoptada.

INTERESADO No. 12 CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL SECTOR 3

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-016062-2 del 10-06-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA DEL SOL SECTOR 3**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

" CAPACIDAD FINANCIERA

Se adjunta Formato N° 1 de GINPROSA de acuerdo con las cifras de los estados financieros especificando las tasas utilizadas para la conversión.

CAPITAL DE TRABAJO

Se adjunta el Formato 2 EPYPSA COLOMBIA, diligenciado en SMMLV.”

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

GINPROSA:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPITAL DE TRABAJO

EPYPSA COLOMBIA:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 13 CONSORCIO INTERSOL III

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la calificación financiera es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 14 CONSORCIO CARMEN DE BOLÍVAR

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014097-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO CÁRMEN DE BOLÍVAR**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“ II. FRENTE A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR.

*Este Interesado, se permite dar respuesta a cada una las observaciones efectuadas por el Comité Asesor y Evaluador de las Manifestaciones de Interés, mediante las cuales otorga la calificación financiera de **PENDIENTE** al Consorcio que represento, en los siguientes términos:*

- a. **EGIS Internacional: se requiere que adjunte acto de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según lo dispuesto en el literal (z) numeral 1.2 Del Documento de Convocatoria.***

Sobre éste asunto, se aclara a la entidad que el literal (z) del numeral 1.2 del Documento de Convocatoria tiene un carácter meramente definitorio respecto de la expresión "Estados Financieros"

para lo cual señala que la misma "Es, para los propósitos del presente Documento de Convocatoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados Financieros deben ser aquellos que son tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente".

Cabe destacar que el referido literal establece que los Estados Financieros, para efectos del Concurso de Méritos, se componen del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al último corte, debidamente aprobados por el órgano social competente, sin incluir una obligación específica respecto de la acreditación del Acta de Aprobación del mencionado órgano, pues se repite, el mismo tiene carácter meramente definitorio, limitado a los Estados Financieros.

Así las cosas, no se encontraba previsto que dentro de los documentos solicitados a los Interesados para presentar la Manifestación de Interés, se debiera aportar el documento aprobatorio del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias expedido por el órgano social competente, de forma que tal documento constituiría un requisito adicional, no previsto en el Documento de Convocatoria.

Siguiendo con la línea explicativa, el numeral 3.4.4 regulatorio de los Requisitos Habilitantes para los Interesados Extranjeros no Obligados a Inscribirse en el RUP, en su literal (b) sobre Capacidad Financiera, dispuso expresamente que la misma

*1 Documento de Convocatoria, Numeral 3.4.4 Requisitos Habilitantes - Interesados Extranjeros no Obligados a Inscribirse en el RUP: *(,b) Capacidad Financiera.*

(i) La capacidad financiera se acreditará con la presentación del Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) debidamente diligenciado y acompañado de los Estados Financieros a fecha de corte 2009. (¿i) Los Interesados y en el caso de Estructuras Plurales un MAP, deberán acreditar una capacidad financiera que demuestre que el Interesado o el MAP, según corresponda, cuenta con una capacidad financiera, según sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2009 que deberán presentar, de: (A) Patrimonio de mínimo CINCO MIL TRECIENTOS (5,300) SMML V según sus Estados Financieros con corte de 31 de diciembre de 2009; (B) índice de Liquidez de mínimo uno punto dos (1.2); y (C) Razón de Endeudamiento de máximo ochenta por ciento (80%).

(iii) Para fines de claridad únicamente, se resalta que en los casos de Estructuras Plurales et MAP que acredite la capacidad financiera deberá ser uno solo, es decir que dicho MAP deberá cumplir con todos y cada uno de los componentes descritos en el numeral (ii) anterior'.

Se acreditaba con la presentación del Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) debidamente diligenciado, acompañado de los Estados Financieros a fecha de corte 2009. En ningún momento se solicitó adjuntar el acto de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente.

Según lo indicado anteriormente me pregunto ¿Es posible exigirle a un Interesado un documento no solicitado en la Manifestación de Interés, y con fundamento en tal solicitud, calificar su capacidad financiera como Pendiente? ¿Es válido que la entidad convocante solicite acta de aprobación de los Estados Financieros aunque de los documentos aportados con la Manifestación de Interés se evidencie claramente el hecho que se quiere probar, cuál es la aprobación de los mismos? Por supuesto que no y asumir una posición contraria desconocería las previsiones del Documento de Convocatoria, referente a la información perteneciente a la Manifestación de Interés.

En primer lugar, el numeral 3.11 del Documento de Convocatoria, sobre Verificación de la Información, consagró de manera expresa que el INCO no revisaría ningún documento no requerido expresamente en el mismo, en los siguientes términos:

"3.11.2 Así mismo, se resalta que durante el término de la evaluación de las Manifestaciones de Interés el INCO no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Interesados, si esta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Documento de Convocatoria. En consecuencia, el INCO no revisará ningún documento que sea incluido en las Manifestaciones de Interés, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en el presente Documento de Convocatoria'.

Por tanto, si la entidad no se encuentra en la obligación de revisar documentos adicionales a los requeridos en el Documento de Convocatoria, mucho menos podrá exigirlos a los Interesados, quienes simplemente deben cumplir con los requisitos de capacidad financiera, como lo fueron el Formato 1 y los Estados Financieros, debidamente aportados por éste Interesado.

En segundo lugar, sobre éste punto no puede hablarse de Subsananabilidad en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Documento del Convocatoria, por

1 Documento de Convocatoria: "3.10 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

3.10.1 En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el INCO podrá solicitar que el Interesado aclare la información presentada en la Manifestación de Interés dentro del plazo que para el efecto señale en la respectiva solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia o errores en los documentos mediante

cuanto la misma fue contemplada para aclarar la información presentada en la Manifestación de Interés, para efectuar aclaraciones, allegar documentos o subsanar omisiones faltantes, circunstancias que no se presentan en el caso del CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR, pues como puede constatarse a Folio 166 de la Manifestación de Interés, contenido del Informe rendido por el Censor de Cuentas, los Estados Financieros presentados habían sido cerrados por el Consejo de Administración y el informe preparado se efectuaba con la anuencia de la Junta General y/o Asamblea General de la sociedad.

No puede decirse entonces que no se haya cumplido con la obligación de acreditar la Capacidad Financiera aportando el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias debidamente aprobados, pues existe claridad sobre el asunto, no sólo en los Estados Financieros obrantes a Folios 118 a 132, sino además con el Informe del Censor de Cuentas de la sociedad EGIS INTERNATIONAL, en el cual se da fe de la aprobación de los mismos por el órgano social competente, en concordancia con los artículos 33 a 37 de los Estatutos Sociales,

En tercer lugar y como último punto, llamamos la atención al Comité Asesor y Evaluador sobre la ausencia de exigencia expresa relacionada con el acta de aprobación de los Estados Financieros en el numeral 3.7 que dispone el

los cuales se acredita la Capacidad Jurídica del Interesado, no serán subsanares y por lo tanto implicarán que la Manifestación de Interés no sea tenida en cuenta para la conformación de la Lista Corta.

3.10.2 Los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señalará el INCO de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio del INCO, se rechazará la respectiva Manifestación de Interés.

- 3.10.3 *El INCO también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Manifestaciones de Interés.*
- 3.10.4 *Las Manifestaciones de Interés deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Documento de Convocatoria. En consecuencia, la preparación diligente de las Manifestaciones de Interés supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en esta precalificación, incluyendo al INCO y a los demás Interesados".*
- 3.7.1 *Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), que deberá estar suscrita por el representante legal del Interesado o el representante de la Estructura Plural.*
- 3.7.2 *El original del documento de constitución de la Estructura Plural que reúna los requisitos previstos en el presente Documento de Convocatoria*
- 3.7.3 *La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) debidamente suscrita por el representante legal del Interesado o el representante de la Estructura Plural y de cada uno de sus miembros, si así lo decidiere.*
- 3.7A *Para quienes estén obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con la Ley Aplicable: (a) El certificado RUP vigente y en firme; y (b) el Certificado de Existencia y Representación Legal; y (c) aquellos documentos adicionales que fueren necesarios en caso de que tuvieren limitaciones estatutarias.*
- 3.7.5 *Para quienes no estén obligados a inscribirse en el RUP, según la Ley Aplicable: (a) El Formato 1 con los documentos de soporte, suscrito por el representante legal del Interesado o el representante de la Estructura Plural y por el revisor fiscal o el contador, según corresponda; y (b) los documentos que acrediten la existencia*

Contenido del Sobre de la Manifestación de Interés, de forma que no incluye el mencionado documento dentro de su lista.

Y no sólo existe limitación a la exigencia de requisitos adicionales en el Documento de Convocatoria, sino además, el mismo Estatuto General de Contratación contiene previsiones al respecto. Una muestra de ello la constituye el numeral 2o del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 regulatorio del Principio de Economía, según el cual "Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias

En gracia de discusión y sólo con el fin de ilustrar lo que aparece más que demostrado en la Manifestación de Interés, procedemos a entregar a la Entidad, copia de los extractos de las actas de aprobación solicitadas en copia simple. No obstante teniendo en cuenta que se trata de un documento que proviene del exterior obligado a cumplir con los trámites de traducción oficial y apostille, y que el término otorgado para entregarlo es muy corto, se aclara en todo caso que haremos llegar copias auténticas del documento apostillado en el menor tiempo posible, y en todo caso, con anterioridad al cierre del proceso de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes.

Se concluye entonces el cumplimiento completo de los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera de parte del CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR, al cual debe calificarse como HÁBIL

y representación legal de! Interesado o miembro de la Estructura Plural que sea extranjero, en los términos del numeral 3.4(a)(ii) de! presente Documento de Convocatoria.

- 3.7.6 *El Formato 2 debidamente suscrito por: (a) Interesados individuales, por el representante legal del Interesado y su revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable; o (b) Interesados Estructuras Plurales, por el representante legal común, el representante de! respectivo miembro de la Estructura Plural, el revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable.*

3.7.7 Los Formatos 3A y 3B mediante los cuales se acredita la Experiencia General de que tratan los numerales 3.4.3(f)0) y (f)(ü) y 3.4.4(d)(i) y (d)(ii), junto con los documentos de soporte, suscrito por el representante legal del Interesado, tal como se indica en el Formato en mención.

3.7.8 El Formato 4 debidamente suscrito por: (a) Interesados individuales, por el representante legal del Interesado y su revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable; o (b) Interesados Estructuras Plurales, por el representante legal común, el representante del respectivo miembro de la Estructura Plural, el revisor fiscal, contador o quien haga sus veces, según la jurisdicción aplicable. Lo anterior, únicamente en relación con aquellos Interesados o Estructuras Plurales que tengan la obligación de estar inscritos en el RUP, de conformidad con la Ley Aplicable, tal como se indica en el Formato en mención.

3.7.9 La Fianza (Anexo 2) debidamente suscrita en los términos de este Documento de Convocatoria, en caso de que se requiera".

b. Así mismo, no coinciden las cifras entre el formato 1 y los E.E.F.F. se requiere que diligencien nuevamente el Formato 1 en función de la información financiera correcta.

En lo que tiene que ver con las divergencias que se presentan entre el Formato 1 y los Estados Financieros del miembro del Interesado EGIS INTERNATIONAL, me permito aclarar que las mismas se deben a un error involuntario de transcripción en el valor del Patrimonio, el cual pudo identificarse una vez realizada la verificación de cada una de las cifras correspondientes a la Capacidad Financiera. En razón de lo anterior, el **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR** dando cumplimiento a lo solicitado en el Informe Preliminar de Evaluación, anexa a la presente comunicación el Formato 1 sin el referido error involuntario, aclarando en todo caso que se trata de una copia, considerando que el Formato 1 no alcanzó a llegar en original al contener la firma del Director General y del Director Administrativo y Financiero de **EGIS INTERNATIONAL** quienes se encuentran en Francia. No obstante, el Formato 1 se hará llegar en original con anterioridad al vencimiento del término de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta el Formato 1 que se aporta, solicito muy respetosamente calificar como **HABIL** al Consorcio que represento"

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

EGIS International:

Realizó la subsanación de lo solicitado en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 18 de mayo del 2011 en el SECOP, pero adjuntan acta de Junta de Socios donde aprueban los Estados Financieros a 2009 en copia simple. Se requiere subsanen este requerimiento legalizando los documentos, de conformidad con lo establecido en el Documento de Convocatoria.

Es así como por medio del Acta de Requerimientos publicada en SECOP el 02 de junio de 2011 se le solicito subsanar el requerimiento anterior mente mencionado.

Posteriormente, el Interesado **EGIS International** subsana a conformidad de Comité el requerimiento solicitado en el Acta mediante Radicado No. 2011-409-015838-2 del 09-06-2011, Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 15 CONSORCIO CESEL HMV DGP

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014078-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO CESEL HMV DGP**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

*"1. Respecto de la evaluación realizada a la **CAPACIDAD FINANCIERA** y a la **CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN** del **CONSORCIO CESEL HMV DGP** (Páginas 21 y 74 del Informe de evaluación Preliminar), se requirió lo siguiente:*

1.1. - CAPACIDAD FINANCIERA (Página 21)

"a. Cesel S.A.: se requiere que adjunte acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según lo dispuesto en el literal (z) numeral 1.2. Del Documento de Convocatoria. Así mismo, no coinciden las cifras entre el Formato 1 y los

*E.E.F.F. Se requiere que diligencien nuevamente el Formato 1 en función de la información financiera correcta, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de **PENDIENTE**."*

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Cesel S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPITAL DE TRABAJO

Cesel S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 16 CONSORCIO CONCESIONES 2011

RESPUESTA INCO

De acuerdo al Informe de Evaluación Preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, se le soltó al Interesado allegar una serie de Requerimientos Financieros para subsanar. Igualmente, se volvió a solicitar subsanar estos mismos requisitos mediante Acta de Requerimientos publicada en SECOP el 02 de junio del 2011.

El Comité Asesor y Evaluador, en virtud de la potestad que le asiste para requerir a los interesados aclaraciones, explicaciones e información correspondiente a su manifestación de interés, requirió al Interesado Consorcio Concesiones 2011 allegar el acta de aprobación de los Estados Financieros

por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente debidamente legalizado y Formato 1, según lo dispuesto en el Documento de Convocatoria.

A la fecha, el Interesado Consorcio Concesiones 2011 no ha aportado la información requerida, motivo por el cual es procedente dar aplicación a la causal de rechazo de que trata el numeral 3.10.2 del documento de convocatoria, conforme al cual:

“3.10.2 Los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señalará el INCO de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio del INCO, se rechazará la respectiva Manifestación de Interés.”

En virtud de lo anterior, a la manifestación de interés del Interesado No. 16 se le aplica la causal de **RECHAZADO**.

INTERESADO NO. 17 CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014206-2 del 24-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

“ SOLICITUD 2:

Numeral 2.2 Capacidad Financiera:

A CAPACIDAD FINANCIERA

- a. Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada: Se requiere que adjunte acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la Junta de Socios y se requiere que especifiquen la tasa de cambio de Pesos Chilenos a Dólares Norteamericanos CLP/USD utilizada para la conversión, ya que no coinciden las cifras una vez convertidas, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE.*

B CAPITAL DE TRABAJO

- a. Gómez Cajiao y Asociados S.A.: las cifras del Formato 2 no coinciden con las registradas en los E.E.F.F. una vez realizada la conversión de monedas. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 2 de acuerdo a las cifras de los Estados Financieros (E.E.F.F) por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE.*
- b. Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada: las cifras del Formato 2 no coinciden con las registradas en los E.E.F.F. una vez realizada la conversión de monedas. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 2 de acuerdo a las cifras de los E.E.F.F, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera da PENDIENTE.*
- c. Sedic S.A.: las cifras del Formato 2 no coinciden con las registradas en los E.E.F.F. una vez realizada la conversión de monedas. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 2 de*

acuerdo a las cifras de los E.E.F.F, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE”.

RESPUESTA 2:

A. CAPACIDAD FINANCIERA

- a. *Se adjunta Acta de junta ordinaria de socios 2010 y certificación donde se especifica tasa de cambio utilizada para la conversión, dando así cumplimiento con lo solicitado en el documento de evaluación preliminar.*

B. CAPITAL DE TRABAJO

- a. *Se adjunta el formato 2 del miembro del CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III, GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. con las modificaciones solicitadas.*
- b. *Se adjunta el formato 2 del miembro del CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III, CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LTDA. con las modificaciones solicitadas.*
- c. *Se adjunta el formato 2 del miembro del CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III, SEDIC S.A. con las modificaciones solicitadas.*

De acuerdo con las anteriores modificaciones adjuntamos el formato 2 consolidado del CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III.(...)”

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada:

La tasa de cambio para el 31 de Diciembre de 2009 en CLP/USD que adjunta el proponente tiene un valor de 501,42. Verificando las tasas de cambio en el Banco de Central de Chile encontramos que para el 31 de Diciembre de 2009 la tasa CLP/USD es de 506,43. Luego entonces, el Comité decide adoptar las tasas de cambio de las encontradas para realizar el correspondiente proceso de evaluación. Así mismo, el proponente adjunta las Actas de la Junta de Socios donde aprueba los Estados Financieros en satisfacción con lo requerido por el Documento de Convocatoria, por lo tanto el Comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPITAL DE TRABAJO

Gómez Cajiao y Asociados s.a.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

SEDIC S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 18 CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL SAN ROQUE

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014096-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

“Debe allegar la siguiente documentación requerida así:

A. CAPACIDAD FINANCIERA

a. R y Q Ingeniería S.A. Sociedad Comercial Chilena: se requiere que adjunte acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según lo dispuesto en el literal (z) numeral 1.2. Del Documento de Convocatoria. Así mismo, y se requiere que diligencien nuevamente el Formato 1, ya que lo hicieron con Pesos Chilenos CLP y debe ser diligenciado en Pesos Colombianos COP. Se requiere que especifiquen tasas de conversión, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE.

B. CAPITAL DE TRABAJO

- a. Ry Q Ingeniería S.A. Sociedad Comercial Chilena: existe una inconsistencia en el Formato 2, ya que toman valores de 2009 del RUP, y los dividen con el SMMLV de 2010 para el cálculo del Capital de Trabajo. Se solicita aclarar y/o diligenciar nuevamente el Formato 2, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE.*
- b. VQM S.A.S.: existe una inconsistencia en el Formato 2, ya que toman valores de 2009 del RUP, y los dividen con el SMMLV de 2010 para el cálculo del Capital de Trabajo. Se solicita aclarar y/o diligenciar nuevamente el Formato 2, por tanto el Comité Asesor y Evaluador te otorga una calificación financiera de PENDIENTE.*
- c. Redes y Comunicaciones de Colombia Limitada - Redcom: existe una inconsistencia en el Formato 2, ya que toman valores de 2009 del RUP, y los dividen con el SMMLV de 2010 para el cálculo del Capital de Trabajo. Se solicita aclarar y/o diligenciar nuevamente el Formato 2, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE.*
- d. Bettin Recursos Ambientales e Ingeniería S.A. BRAIN S.A.: existe una inconsistencia en el Formato 2, ya que toman valores de 2009 del RUP, y los dividen con el SMMLV de 2010 para el cálculo del Capital de Trabajo. Se solicita*

aclarar y/o diligenciar nuevamente el Formato 2, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE”.

En respuesta a lo anterior, adjuntamos el Acta Octava de la Junta Ordinaria de Accionistas y el Formato No. 2 de los miembros del Consorcio, aclaramos que la conversión a salarios de REDCOM, R&Q SA y BRAIN S.A., se realizo de acuerdo al SMMLV del año 2009, pero para VQM SAS esta conversión se realizo con el SMMLV del año 2011, ya que su fecha de creación fue en este mismo año y este es el balance que aparece en el RUP” .

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

R y Q Ingeniería S.A. Sociedad Comercial Chilena:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPITAL DE TRABAJO

R y Q Ingeniería S.A. Sociedad Comercial Chilena:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

VQM S.A.S.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Redes y Comunicaciones de Colombia Limitada – Redcom:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Bettin Recursos Ambientales e Ingeniería S.A. - BRAIN S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 19 CONSORCIO INTERCON

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014089-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO INTERCON**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“ 2. Sobre la evaluación de la capacidad financiera

No le asiste razón al INCO para declarar a nuestra manifestación de interés como Pendiente en cuanto a la capacidad financiera, por lo que solicitamos corregir su evaluación y declarar que la manifestación de interés es HABIL.

i). En efecto, la primera glosa que se nos pretende hacer se refiere a que no se adjuntó un documento en el que conste la aprobación de los estados financieros de Ardanuy.

En primer lugar, es una exigencia que no está en el documento de convocatoria. Y el evaluador no puede crear requisitos que no fueron pre-establecidos.

Ninguna norma jurídica faculta al evaluador para exigir trámites no previstos, y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido, además, que cuando el documento regla contiene falencias, errores, contradicciones o incoherencias, se interpretan en contra de la entidad estatal y a favor del interesado.

Una vez verificada la información aportada en los oficios No. 2011-409-014089-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

*Obsérvese que la glosa no es para aclarar, posibilidad que tiene INCO pero que no usa aquí, sino que es en el sentido de **exigir** una supuesta acta que supuestamente pide "lo dispuesto en el literal (z) numeral 1.2. Dei Documento de Convocatoria".*

Ello no es cierto, toda vez que dicho literal prescribe lo siguiente:

(z) "Estados Financieros". Es, para los propósitos del presente documento de Convocatoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados Financieros deben ser aquellos que son tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente

Una lectura elemental revela que no pide el acta de aprobación.

Solo exige que el balance esté "debidamente aprobado". Por eso mismo, la casi totalidad de empresas participantes no aportó el documento que ahora se le ocurre a INCO pedir.

Nos permitimos recordar que el artículo 83 de la Constitución Política le obliga -no es una facultad discrecional- al INCO a darle crédito a lo que le expresen los particulares, a menos que la entidad pruebe lo contrario. Esta norma constitucional se concatena con los artículos 1, 2, 13, 122 y 209 de la Carta colombiana, con las de la Ley 489 de 1998, el CCA y la Ley 80 de 1993.

Por lo tanto, nuestra manifestación de interés CUMPLE con las exigencias del literal z, numeral 1.2. Del documento de convocatoria, y el pendiente deben levantarse, para en su lugar, declarar que nuestra manifestación de interés es HABIL.

En segundo lugar, se tiene que dentro de nuestra Manifestación De Interés, dentro de los estados financieros 2009 de Ardanuy Ingeniería S.A., se encuentra de forma expresa el documento pedido. En efecto, dentro de los mismos estados financieros se expresó que para el día 30 de junio de 2010, en la ciudad de Madrid, tuvo sesión la Junta General donde fueron por decisión unánime aprobadas

las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2009 cerrado el 31 de diciembre del mismo año (Fl, 318 de nuestra manifestación de interés).

Dicha constancia de aprobación también se encuentra respecto de los estados financieros de Ardanuy de los años 2009 y 2008 (fls. 318 y 391 de nuestra manifestación de interés).

No obstante lo anterior, me permito anexar documento en donde consta la aprobación de los estados financieros de Ardanuy.

ii). La segunda glosa se refiere a que no coinciden las cifras entre el Formato 1 y los Estados Financieros (E.E.F.F) de ARDANUY y solicita que se diligencie nuevamente el Formato 1 en función de la información financiera correcta.

Sobre el supuesto error, debemos decir que se implementaron las tasas publicadas en el Banco Central Europeo para convertir de Euros a Dólares Norte americanos y del Banco de la República para la conversión de dólares a pesos, según el numeral 3.2.3 literales a) numerales de i), ii) y iii). Del documento de convocatoria, información verificable en los siguientes enlaces

[http://www.ecbJnt/stats/exchange/eurof>\(ref/htmi/eurof>;ref-graph-usd.en.html](http://www.ecbJnt/stats/exchange/eurof>(ref/htmi/eurof>;ref-graph-usd.en.html)

http://obiee.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&scid-lp9f7Rq*eS8 No obstante, nos permitimos anexar el Formato 1, Nuevamente diligenciado.

(...)

*Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como **HÁBIL**.*

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Ardanuy Ingeniería S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Proyectos y Servicios S.A.:

Por medio del Oficio con Rad. 2011-101-007717-1 del 13-06-2011 se le solicitó subsanar Acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea de Accionista, junta de socios o el órgano social competente debidamente legalizado, según lo dispuesto en el Documento de Convocatoria.

El Interesado **Proyectos y Servicios S.A** subsana a conformidad de Comité el requerimiento solicitado con oficio Radicado No. 2011-409-017030-2 del 20-06-2011, Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 20 CONSORCIO SECTOR 3

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014033-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO SECTOR 3**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“

2. **CAPACIDAD FINANCIERA**

De acuerdo con la solicitud realizada a Jorge Piddo y Compañía Ltda se requiere que se adjunte acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, que para este caso y de acuerdo con la naturaleza jurídica del miembro de la estructura plural soportada en la Declaración Juramentada presentada junto con la propuesta a folios 212-215, y los estatutos los cuales le confiere las más amplias facultades al Señor Jorge Piddo Dacaret, adjuntamos certificado de aprobación de los estados financieros con corte a 31 de Diciembre del año 2009 por parte del señor Dacaret. Dicho documento es entregado autenticado ante notario público de la Notaría 27 de Santiago de Chile y actualmente se encuentra en proceso de consularización y apostille.

Así mismo, se establece el diligenciamiento del Formato 1, por tanto, adjuntamos dicho Formato debidamente diligenciado, junto con los estados financieros reexpresados en dólares y pesos colombianos, conforme las tasas representativas del Banco Central de Chile y del Banco de la República de Colombia, especificando las tasas utilizadas para dichas conversiones. Recordamos que los Estados Financieros en Pesos Chilenos se encuentran dentro de la propuesta en los siguientes folios: Estados Financieros año 2005 (Del 217 al 220), Estados Financieros año 2008 (Del 231 al 234) y Estados Financieros año 2009 (Del 244 al 247).

Con relación a la observación realizada a los documentos presentados por la empresa TEC CUATRO S.A. según la cual "... se requiere que adjunte acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según lo dispuesto en el literal (z) numeral 1.2. Del Documento de Convocatoria" nos permitimos comentar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en numeral anteriormente mencionado los Estados Financieros, para los propósitos del presente proceso de Convocatoria, deben ser los aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y deben ser aquellos que son tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente.

Cabe anotar que a folios 528 a 667 se anexaron en la propuesta, los estados financieros oficiales de la compañía con corte a Diciembre 31 de 2009. Estos Documentos se presentaron con el correspondiente trámite ante el Registro Mercantil de Barcelona, que es la entidad del estado competente para aprobar esta documentación.

Cada grupo de documentos debidamente registrados y apostillados están conformados por lo siguiente:

<i>A folio 528</i>	<i>Certificación de registro de la información ante el Registro Mercantil de Barcelona. Este documento puede ser verificado y confirmado en el link que aparece al final de este documento</i>
<i>A folio 529</i>	<i>Comprobante de pago de la publicación del registro en el boletín Oficial</i>
<i>A folio 532</i>	<i>Certificación de la firma Digital de los Administradores de TEC CUATRO S.A</i>
<i>A folios 533 a A folios 535</i> <i>A folios 536 a A folios 537</i>	<i>Auditoría Externa de los Estados Financieros Certificación Notariada, legalizada y apostillada (como conjunto de documentos) de la aprobación de los Estados financieros por parte de la Junta de Accionistas de TEC CUATRO S.A., así como de la distribución de los Dividendos resultado del ejercicio.</i>

<i>A folios 538 a 540</i>	<i>Certificación del Administrador Delegado por la junta de accionistas sobre los Estados Financieros</i>
<i>A folios 541 a 665</i>	<i>Estados Financieros Estados Financieros (Balance de Situación, Cuentas de pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Informe Medio Ambiental, Información sobre acciones propias, Informe de Gestión, Memoria).</i>
<i>A folios 666 a 667</i>	<i>Sellos de legalización y apostilla del paquete de documentos que conforman los estados Financieros.</i>

La misma documentación se aportó a folios 384 a 523 para los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2008

Del análisis de esta información se puede evidenciar que los estados Financieros se presentaron con el trámite legal correspondiente exigido en España y contiene a además el tipo de documentación solicitadas por ustedes.

Sin embargo atendiendo la solicitud de la entidad, y profundizando nuestra respuesta adjuntamos a la presente copias simples y directas del libro de actas de la Empresa TEC- CUATRO S.A., en donde se da aprobación a los estados financieros de los años 2008 y 2009.

Nótese que el contenido de éstas actas, en lo que respecta a tos estados financieros, se aportó en nuestra manifestación de interés debidamente notariado, en la certificación que hace parte del conjunto de documentos de los Estados financieros a Folios 393 a 395, para el año 2008 y a folios 536 a 537, para el año 2009.

Vale la pena resaltar, que debido al poco tiempo otorgado por la entidad para subsanar estas observaciones y al tiempo que implican los trámites de Legalización, Apostilla y posterior envío de España a Colombia, se anexan las copias simples de estas actas, manifestando bajo gravedad de juramento que estos documentos ya se encuentran en trámite de apostilla y se radicarán en la entidad, en cuanto lleguen al país.

Con respecto a la segunda parte de la observación de la entidad la cual menciona que"... no coinciden las cifras entre el Formato 1 y los Estados Financieros (E.E.F.F), se requiere que diligencien nuevamente el Formato 1 en función de la información financiera correcta, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de "PENDIENTE"...", nos permitimos comentar que se adjunta a la presente el nuevo Formulario 1, con la información financiera corregida utilizando como ustedes lo indican, la tasa de cambio correspondiente al día de corte del Banco Central Europeo. De igual forma adjuntamos los Balances con corte al 31 de Diciembre de 2008 y 31 de Diciembre de 2009, re expresados a pesos colombianos corregidos en igual forma.

Finalmente, en relación con la Observación B. CAPITAL DE TRABAJO, y una vez ajustados a los valores re expresados en pesos, nos permitimos adjuntar a la presente el Formulario 2 corregido.

Por lo anterior solicitamos comedidamente a la Entidad reevaluar esta documentación y modificar la calificación al Consorcio Sector 3 con respecto a la capacidad financiera, considerándola como "HÁBIL".

(...)"

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Jorge Pido y Compañía Ltda:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Tec Cuatro S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 21 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2011

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014084-2

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2011**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

"CAPACIDAD FINANCIERA

El informe de evaluación establece que "GETINSA Ingeniería SL: se requiere que adjunte acta de aprobación de las Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, según lo dispuesto en el literal (z) numeral i2. Bel Documenta de Convocatoria."

Respuesta:

Adjunto a la presente se entregan las actas de la Junta General de socios de Getinsa S.L. donde se aprueban las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) de los ejercicios 2008 y 2009. (Ver Anexo 2).

*Atendida la solicitud del INCO y dado que se cumple con las exigencias del documento de convocatoria, se solicita a la entidad asignar al Consorcio Infraestructura Vial 2011 calificación **HÁBIL** en la Evaluación Financiera".*

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Getinsa Ingeniería S.L.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

INTERESADO No. 22 CONSORCIO ECORUTAS

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Mediante oficio con Radicado 2011-101-008245-1 del 21-06-2011 de 2011, el Comité Asesor y Evaluador, en virtud de la potestad que le asiste para requerir a los interesados aclaraciones, explicaciones e información correspondiente a su manifestación de interés, requirió al Interesado Consorcio Ecorutas allegar el acta de aprobación de los Estados Financieros por parte de la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente debidamente legalizado, según lo dispuesto en el Documento de Convocatoria.

A la fecha el Interesado Consorcio Ecorutas, no ha aportado la información requerida, motivo por el cual es procedente dar aplicación a la causal de rechazo de que trata el numeral 3.10.2 del documento de convocatoria, conforme al cual:

“3.10.2 Los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señalará el INCO de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio del INCO, se rechazará la respectiva Manifestación de Interés.”

En virtud de lo anterior, a la manifestación de interés del Interesado No. 22 se le aplica la causal de **RECHAZADO**.

2.3. CAPACIDAD TÉCNICA

Se considera como parte de la capacidad técnica los parámetros que a continuación se relacionan, así:

2.3.1. Clasificación de los Interesados

2.3.1.1. **OBLIGADOS A RUP:** Dentro del documento RUP: Actividad: Consultor, en la Especialidad (7) de Transporte, en el Grupo (2) de Infraestructura para el Transporte Vial; y en la Especialidad (10) denominada Otros, en el Grupo (4) de Gestión de Proyectos

2.3.1.2. **NO OBLIGADOS A RUP:** Dentro del formato 1(Certificado de Experiencia y Capacidad): Consultoría en materia de infraestructura para el transporte vial; y la interventoría de proyectos.

A. Capacidad de Organización. El Interesado deberá contar con una capacidad de organización equivalente como mínimo a CUARENTA MIL (40.000) SMMLV. Adicionalmente, uno de los MAP deberá contar con un Ingreso Operacional mínimo equivalente a TRECE MIL (13.000) SMMLV

B. Capacidad Técnica. Los Interesados, deberán acreditar una capacidad técnica total mínima de TRESCIENTOS (300) puntos, mediante el aporte de Un solo MAP.

C. Experiencia Probable. Uno de los MAP, deberán acreditar una experiencia probable total mínima de TRESCIENTOS (300) puntos.

Experiencia General. Uno o varios de los MAP, debe(n) demostrar experiencia general, de acuerdo a lo establecido en el documento de convocatoria en los siguientes aspectos:

(i) **Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.** (Formato 3A suscrito por el representante legal del interesado)

(ii) **Supervisión o Interventoría de Infraestructura Vial.** (Formato 3B suscrito por el representante legal del interesado)

D. Capacidad residual de contratación. Verificado para los interesados obligados a inscribirse en el RUP.

INTERESADO No. 1 CONSORCIO RUTA DEL SOL

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014208-2 del 24-05-2011 y 2011-409-014256-2 del 24-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO RUTA DEL SOL**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

"CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN"

Se otorga a ARCE INGENIERIA A.I.E una calificación de PENDIENTE y, subsanamos mediante:

Formato 1 en el que se especifica la tasa de cambio aplicada acompañada de carta/declaración y, extracto de la página del Banco de la República de Colombia donde se buscó la información.

Se anexa nuevamente el Formato 1 de ARCE ingeniería AIE, y se especifican las tasas utilizadas".

RESPUESTA INCO

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Arce Ingeniería AIE:

La tasa de cambio para el 31 de Diciembre de 2009 en EUR/USD que adjunta el proponente tiene como fuente el Banco de la República de Colombia, con un valor de compra de 1,4346. De acuerdo al Documento de Convocatoria en el numeral 3.2.3. Literal (i): *"Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento"*. Es así como verificando las tasas de cambio en el Banco de España, en los "Tipos de Interés y tipos de cambio", nos re direcciona a las tasas publicadas por el Banco Central Europeo (ECB). Luego entonces, revisando las tasas de cambio que publica el ECB encontramos que para el 31 de Diciembre de 2009 la tasa EUR/USD es de 1.4406. De esta forma,

se toma para la evaluación los cálculos realizados por el comité de evaluación para determinar la Capacidad de Organización del Interesado, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014208-2 de fecha 24 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO RUTA DEL SOL presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

D. EXPERIENCIA GENERAL

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial. El Interesado aporta para este caso un total de tres (3) contratos:

Contrato 1: Consultoría y Asistencia Técnica Para La Redacción Del Proyecto De Construcción De Plataforma De Implantación De Una Doble Vía Entre La Estación De Atocha Y Torrejón De Velasco Para El Nuevo Acceso Ferroviario De Alta Velocidad De Levante MadridCastilla La Mancha Comunidad ValencianaRegión De Murcia. Tramo GetafePinto.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En los anexos presentados no se establecen el alcance ni las actividades desarrolladas. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. **PENDIENTE.**

- Se adjunta Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato y, se diligencia el alcance en la columna correspondiente del Formato 3A.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: tiene fecha de suscripción del contrato pero no se indica la fecha exacta de inicio. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. **PENDIENTE.**

- En base a lo que refleja la copia del Contrato presentado, véase Cláusula Quinta página 4, se establece como fecha de inicio la misma fecha que en la que se suscribió dicho contrato.

- d. Verificación fecha de terminación y de liquidación; tiene fecha de terminación pero no de liquidación. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- Se adjunta acta de liquidación con fecha 26 de febrero de 2010.

- e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas, de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria. Por lo anterior, obtiene calificación técnica PENDIENTE. Formato 1 Se otorga a ARCE INGENIERÍA A.I.E y al resto de componentes del INTERESADO una calificación de PENDIENTE y, subsanamos mediante:

- Se ha diligenciado nuevamente dicho formato dejando a la vista los montos en euros, pesos colombianos y cambios utilizados. Dicha tasa de cambio se extrajo de la página del Banco de la República de Colombia para la fecha de terminación del contrato.

Contrato 2: Redacción Del Proyecto Constructivo Del Nuevo Complejo Ferroviario De La Nueva Red Arterial Ferroviaria (Raf) De Valladolid.

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En los anexos presentados no se establecen el alcance ni las actividades desarrolladas. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- Se adjunta Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato y, se diligencia el alcance en la columna correspondiente del Formato 3A.

- c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: se certifica la fecha de suscripción pero no la fecha exacta de inicio. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- En base a lo que refleja la copia del Contrato presentado, véase Cláusula Quinta "Plazo", se establece como fecha de inicio la misma fecha que en la que se produjo la adjudicación.

- e. Verificación fecha de terminación y de liquidación: tiene fecha de terminación pero no de liquidación. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- Según el Acta de Finalización de los trabajos estos quedaron liquidados en el mismo acto.

- e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3ª indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria, por tanto obtiene calificación técnica PENDIENTE.

Contrato 3: Consultoría Y Asistencia Técnica Para La Redacción Del Proyecto De Construcción: Autovía De Navarra (A15), Tramo Sauquillo Del Campo Almazán. Provincia De Soria.

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En los anexos presentados no se establecen el alcance ni las actividades desarrolladas. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- Se adjunta Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato y, se diligencia el alcance en la columna correspondiente del Formato 3A.

Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores " del numeral 3.1.1 "Generalidades "): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, no se evidencia la participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior ni al iniciar ni al finalizar el contrato. Por lo anterior, el Interesado debe suministrar una certificación que demuestre esta participación, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general". Calificación: PENDIENTE.

En el caso de una estructura plural de dos miembros, se considera que no citando expresamente el % de participación de cada uno de sus componentes esta se conforma al 50% para cada miembro.

- b. Verificación fecha de suscripción y de inicio: se certifica la fecha de suscripción pero no de inicio. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- En base a lo que refleja la copia del Contrato presentado, se establece como fecha de inicio la misma fecha que en la que se suscribió dicho contrato.

- d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: tiene fecha de terminación pero no de liquidación. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. PENDIENTE.

- Según el Acta de Finalización de los trabajos estos quedaron liquidados en el mismo acto.

- e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria, por tanto obtiene calificación técnica PENDIENTE.

- Se ha diligenciado nuevamente dicho formato dejando a la vista los montos en euros, pesos colombianos y cambios utilizados. Dicha tasa de cambio se extrajo de la página del Banco de la República de Colombia para la fecha de terminación del contrato,

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

El Interesado aporta para este caso un total de tres (3) contratos:

Contrato 1: Consultoría y Asistencia Técnica Para La Inspección y Vigilancia de las Obras de Construcción de la Infraestructura de la Prolongación Línea 3 el Metro de Madrid A Villaverde. Villaverde Alto Cocheras.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En los anexos presentados no se establecen el alcance ni las actividades desarrolladas. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el Informe de evaluación preliminar

Concurso de Méritos SEA-CM-003-2010 29 literal (i) Experiencia General en Supervisión o Interventora de construcción de infraestructura Vial numeral 3. PENDIENTE.

- Se adjunta Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria, por tanto obtiene calificación técnica. Para calcular el valor total del contrato se tuvo en cuenta solo el valor del contrato inicial ya que el valor de incremento por liquidación no está soportado, es decir, no se indica cómo se calculó. PENDIENTE.

f. Verificación facturación anual promedio: El Interesado utilizó el mismo formato 3A para diligenciar el formato 3B y no diligencio la columna 7 correspondiente al valor cancelado del contrato promedio por año. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3B con la información del valor cancelado del contrato promedio por año. PENDIENTE.

- Se ha diligenciado correctamente dicho formato dejando a la vista los montos en euros, pesos colombianos y cambios utilizados. Dicha tasa de cambio se extrajo de la página del Banco de la República de Colombia para la fecha de terminación del contrato.

Contrato 2: Control De Las Obras De Plataforma Del Nuevo Acceso Ferroviario De Alta Velocidad De Levante. Madrid Castilla La Mancha Comunidad Valenciana Región De Murcia. Tramo: Torrejuncillo Abia De La Obispalía.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: se certifica la fecha de inicio pero no de suscripción del contrato. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial numeral 3. PENDIENTE.

- La fecha de inicio coincide con la de suscripción tal y como se describe en el contrato.

g. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado

una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con (as tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria, por tanto obtiene calificación técnica. Para calcular el valor total del contrato se tuvo en cuenta solo el valor del contrato inicial ya que el valor de incremento por liquidación no está soportado, es decir, no se indica cómo se calculó. PENDIENTE.

h. Verificación facturación anual promedio: El Interesado utilizó el mismo formato 3A para diligenciar el formato 3B y no diligenció la columna 7 correspondiente al valor cancelado del contrato promedio por año. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3B con la información del valor cancelado del contrato promedio por año. PENDIENTE.

- Se ha diligenciado correctamente dicho formato dejando a la vista los montos en euros, pesos colombianos y cambios utilizados. Dicha tasa de cambio se extrajo de la página del Banco de la República de Colombia para la fecha de terminación del contrato.

Contrato 3: Control y Vigilancia de Las Obras: Cuarto Cinturón De Zaragoza. Tramo: Ronda Este. Provincia De Zaragoza.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores " del numeral 3.1.1 "Generalidades "): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, no se evidencia la participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior ni al iniciar ni al finalizar el contrato, Calificación: PENDIENTE.

En el caso de una estructura plural de dos miembros, se considera que no citando expresamente el % de participación de cada uno de sus componentes esta se conforma al 50% para cada miembro. Además, se adjunta escrituras de conformación de la UTE.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: se certifica la fecha de inicio pero no de suscripción del contrato. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial numeral 3. PENDIENTE.

La fecha de inicio coincide con la de suscripción tal y como se describe en el contrato.

e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3ª indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria, por tanto obtiene calificación técnica. Para calcular el valor total del contrato se tuvo en cuenta solo el valor del contrato inicial ya que el valor de incremento por liquidación no está soportado, es decir, no se indica cómo se calculó. PENDIENTE.

f. Verificación facturación anual promedio: El Interesado utilizó el mismo formato 3A para diligenciar el formato 3B y no diligenció la columna 7 correspondiente al valor cancelado del contrato promedio por año. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3B con la información del valor cancelado del contrato promedio por año. PENDIENTE.

- Se ha diligenciado correctamente dicho formato dejando a la vista los montos en euros, pesos colombianos y cambios utilizados. Dicha tasa de cambio se extrajo de la página del Banco de la República de Colombia para la fecha de terminación del contrato.

Observaciones al informe preliminar – Requerimiento. Radicado No. 2011-409-016028-2 de fecha 10 de junio de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO RUTA DEL SOL presentó respuesta a las observaciones realizadas en el requerimiento de información publicado en el SECOP el 2 de junio de 2011.

3. SUBSANACIONES TECNICAS

INTERESADO No. 1 CONSORCIO RUTA DEL SOL.

EXPERIENCIA GENERAL

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014208-2, se realizan los siguientes requerimientos:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

1. Contrato 2: Redacción Del Proyecto Constructivo Del Nuevo Complejo Ferroviario De La Nueva Red Arterial Ferroviaria (Raf) De Valladolid

Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Dentro de la documentación llegada no se encuentran los soportes que certifiquen las actividades y el alcance del contrato. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3.

- Se adjunta Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato debidamente apostillado, donde se establece el alcance y actividades desarrolladas.

2. Contrato 3: Consultoría Y Asistencia Técnica Para La Redacción Del Proyecto De Construcción: Autovía De Navarra (A15), Tramo Sauquillo Del Campo Aimazán. Provincia de Soria

Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores " del numeral 3.1.1 "Generalidades "): en el caso en el que una estructura plural este formada por dos miembros, no se puede deducir que el porcentaje de participación de cada una de ellas sea del 50%, Es necesario entonces que el interesado aporte uno de los documentos establecidos en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general para certificar dicha participación.

- Se anexa documentos de constitución de la unión temporal UTE apostillado, GTT, Ingeniería y Tratamiento de Agua S.A. y TRN ingeniería y Planificación de Infraestructura S.A, mediante el cual se indica que cada uno de los miembros de la UTE tiene el 50% de participación.

En el caso de una estructura plural de dos miembros, se considera que no citando expresamente el % de participación de cada uno de sus componentes esta se conforma al 50% para cada miembro.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato 2: Control De Las Obras De Plataforma Del Nuevo Acceso Ferroviario De Alta Velocidad De Levante. Madrid Castilla La Mancha Comunidad Valenciana Región De Murcia. Tramo: Torrejuncillo Abia De La Obispalía.

Verificación fecha de suscripción y de inicio: Según lo establecido por el interesado, la fecha de inicio coincide con la de suscripción tal y como se describe en el contrato. Sin embargo, el interesado no allegó copia del contrato o de cualquier otro documento que certifique la fecha de suscripción del contrato.

Por lo tanto se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3. Se aclara al proponente que la tasa de cambio que se utilizó para realizar la conversión del valor total del contrato fue la de la fecha de inicio del contrato que se certifica. Sin embargo, para realizar dicha conversión se debe utilizar fecha de suscripción del contrato, por lo tanto se solicita al interesado certificar dicha fecha para realizar la conversión con la fecha de suscripción.

- Se adjunta copia apostillada del contrato en la cláusula cuarta-Plazo, señala; "El plazo para la prestación de los servicios es de 26 meses, contados a partir de la firma de este documento", por lo tanto, se establece como fecha de inicio la misma fecha que en la que se suscribió dicho contrato. La fecha de inicio se dio en el mismo acta en que se suscribió el contrato.

- Se anexa acta de liquidación y de recepción apostilladas donde se indica la fecha de adjudicación del contrato fecha de comienzo (inicio) 11/01/2007. La Fecha de suscripción del contrato es la misma fecha de inicio.

Contrato 3: Control y Vigilancia de Las Obras Cuarto Cinturón De Zaragoza. Tramo: Ronda Este. Provincia De Zaragoza.

Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades "):

- Se anexa documentos de constitución de la unión temporal UTE apostillado, GTT, Ingeniería y Tratamiento de Agua S.A. y TRN ingeniería y Planificación de Infraestructura S.A, mediante el cual se indica que cada uno de los miembros de la UTE tiene el 50% de participación.

En el caso de una estructura plural de dos miembros, se considera que no citando expresamente el % de participación de cada uno de sus componentes esta se conforma al 50% para cada miembro.

Agradecemos su colaboración con la revisión y corrección de las de observaciones presentadas en este escrito

RESPUESTA INCO:

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014208-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos respuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato 1: Consultoría y Asistencia Técnica Para La Redacción Del Proyecto De Construcción De Plataforma De Implantación De Una Doble Vía Entre La Estación De Atocha Y Torrejón De Velasco Para El Nuevo Acceso Ferroviario De Alta Velocidad De Levante Madrid Castilla La Mancha Comunidad Valenciana Región De Murcia. Tramo Getafe Pinto.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer que el alcance del contrato y las actividades realizadas durante la ejecución de mismo cumplen con lo establecido en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

b. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Según la revisión realizada por la Entidad de la documentación aportada por el Interesado se pudo establecer que la fecha de inicio corresponde a la misma fecha de suscripción del contrato.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: Dentro de la documentación aportada por la Entidad se pudo establecer la fecha solicitada.

e. Valor total del contrato: Según lo establecido en el documento de convocatoria, en el numeral 3.2.3 Conversión de Monedas, literal (i), *“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de Estados Financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.”* Por lo anterior, la conversión del contrato se debió realizar con la fecha de suscripción del contrato y no con la fecha de terminación. Sin embargo, al realizar la conversión con la fecha de suscripción del contrato, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

Contrato 2: Redacción Del Proyecto Constructivo Del Nuevo Complejo Ferroviario De La Nueva Red Arterial Ferroviaria (Raf) De Valladolid.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer que el alcance del contrato y las actividades realizadas durante la ejecución de mismo cumplen con lo establecido en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Según la revisión realizada por la Entidad de la documentación aportada por el Interesado se pudo establecer la fecha de inicio del contrato.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: Dentro de la documentación aportada por la Entidad se pudo establecer la fecha solicitada.

e. Valor total del contrato: Según lo establecido en el documento de convocatoria, en el numeral 3.2.3 Conversión de Monedas, literal (i), *“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de Estados Financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.”*. Por lo anterior, la conversión del contrato se debió realizar con la fecha de suscripción del contrato y no con la fecha de terminación. Sin embargo, al realizar la conversión con la fecha de suscripción del contrato, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

Contrato 3: Consultoría Y Asistencia Técnica Para La Redacción Del Proyecto De Construcción: Autovía De Navarra (A15), Tramo Sauquillo Del Campo Almazán. Provincia De Soria.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer que el alcance del contrato y las actividades realizadas durante la ejecución de mismo cumplen con lo

establecido en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): Según lo establecido en el numeral (ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, subnumeral 4: *"No se valdrá la presentación del acuerdo de la Estructura Plural Anterior para acreditar la información aquí solicitada"* y por lo tanto no se puede aceptar las documentación acreditada por ustedes para certificar la participación en la estructura plural anterior al inicio del contrato. La participación tanto al inicio como al final de contrato debió acreditarse mediante los documentos establecidos en el subnumeral 5: *"Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en Estructuras Plurales Anteriores, los Interesados podrán también adjuntar al Formato 3B los siguientes documentos, los cuales no son excluyentes respecto a los descritos en el sub-numeral (3) del presente numeral: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción de la Estructura Plural Anterior, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior a la terminación del respectivo contrato"*.

Por otro lado, cuando nos encontramos en el escenario bajo el cual se reúnen dos firmas con miras a la ejecución de un contrato, y después del desarrollo del mismo se omite adjuntar certificación o documento alguno que de la certeza del porcentaje de participación dentro del contrato, no le es dable a los interesados o contratistas hacer suposiciones respecto de este punto; precisamente, en el caso concreto no puede el interesado aducir que ante la ausencia de tal documento y duda frente a este punto, se pueda presumir que el nivel de participación sea del 50% para una y 50% para otra. Las posibilidades de reparto de participación puede ser múltiple y variado: 60-40, 30-70, 80-20, 70-30, por citar algunos ejemplos. Admitir una posición diferente iría contra los principios de planeación y transparencia, bajo los cuales el proceso contractual tiene que responder a necesidades completamente justificadas, y debe desarrollarse con la certeza absoluta de que se está certificando la información solicitada. En este caso, impera un deber de solicitud de las certificaciones que den fe y certeza de la real intención de participación en el contrato, y con base en ello, continuar el proceso, pero ya sobre un escenario verídico y no de suposiciones, de la forma que estipula la Entidad en el Documento de Convocatoria.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Según la revisión realizada por la Entidad de la documentación aportada por el Interesado se pudo establecer la fecha de inicio del contrato.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: Dentro de la documentación aportada por el interesado, se pudo establecer la fecha solicitada.

e. Valor del contrato: Según lo establecido en el documento de convocatoria, en el numeral 3.2.3 Conversión de Monedas, literal (i), *“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de Estados Financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.”*. Por lo anterior, la conversión del contrato se debió realizar con la fecha de suscripción del contrato y no con la fecha de terminación. Sin embargo, al realizar la conversión con la fecha de suscripción del contrato, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, literal (i) *Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el interesado no pudo certificar la participación de la firma en la estructura plural anterior de la forma que se regla en el Documento de Convocatoria, el contrato de orden 3 que el interesado aporta para certificar experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial no es válido y por lo tanto no será parte de la evaluación realizada por la Entidad.

Así las cosas, y tomando los solo contratos de orden 1 y 2 para acreditar la experiencia, se otorga calificación de hábil en experiencia general en diseño de infraestructura vial o experiencia en supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato 1: Consultoría y Asistencia Técnica Para La Inspección y Vigilancia de las Obras de Construcción de la Infraestructura de la Prolongación Línea 3 el Metro de Madrid A Villaverde.

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer que el alcance del contrato y las actividades realizadas durante la ejecución de mismo cumplen con lo establecido en el literal (i) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.
- b. Valor total del contrato: Según lo establecido en el documento de convocatoria, en el numeral 3.2.3 Conversión de Monedas, literal (i), *“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de Estados Financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.”* Por lo anterior, la conversión del contrato se debió realizar con la fecha de suscripción del contrato y no con la fecha de terminación. Sin embargo, al realizar la conversión con la fecha de suscripción del contrato, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, literal (ii) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.
- f. Facturación promedio: el interesado aportó el formato 3B y diligenció la casilla correspondiente al valor cancelado del contrato promedio por año pero debido a que el interesado utilizó la fecha de terminación del contrato para realizar las conversiones, el valor de la facturación promedio calculado por el interesado difiere del calculado por la Entidad. Sin embargo, el valor revisado cumple con lo establecido en el literal (i) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

Contrato 2: Control De Las Obras De Plataforma Del Nuevo Acceso Ferroviario De Alta Velocidad De Levante. Madrid Castilla La Mancha Comunidad Valenciana Región De Murcia. Tramo: Torrejuncillo Abia De La Obispalía.

- c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Según la revisión realizada por la Entidad de la documentación aportada por el Interesado se pudo establecer la fecha solicitada.
- e. Valor total del contrato: Según lo establecido en el documento de convocatoria, en el numeral 3.2.3 Conversión de Monedas, literal (i), *“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria;*

dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de Estados Financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.” Por lo anterior, la conversión del contrato se debió realizar con la fecha de suscripción del contrato y no con la fecha de terminación. Sin embargo, al realizar la conversión con la fecha de suscripción del contrato, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, literal (ii) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

f. Verificación anual promedio: el interesado aportó el formato 3B y diligenció la casilla correspondiente al valor cancelado del contrato promedio por año pero debido a que el interesado utilizó la fecha de terminación del contrato para realizar las conversiones, el valor de la facturación promedio calculado por el interesado difiere del calculado por la Entidad. Sin embargo, el valor revisado cumple con lo establecido en el literal (ii) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

Contrato 3: Control y Vigilancia de Las Obras: Cuarto Cinturón De Zaragoza. Tramo: Ronda Este. Provincia De Zaragoza.

- a. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades "): Según lo establecido en el numeral (ii) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*, subnumeral 4: *“No se valdrá la presentación del acuerdo de la Estructura Plural Anterior para acreditar la información aquí solicitada”* y por lo tanto no se puede aceptar la documentación acreditada por ustedes para certificar la participación en la estructura plural anterior al inicio del contrato. La participación tanto al inicio como al final de contrato debió acreditarse mediante los documentos establecidos en el subnumeral 5: *“Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en Estructuras Plurales Anteriores, los Interesados podrán también adjuntar al Formato 3B los siguientes documentos, los cuales no son excluyentes respecto a los descritos en el sub-numeral (3) del presente numeral: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción de la Estructura Plural Anterior, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior a la terminación del respectivo contrato”*.

Por otro lado, cuando nos encontramos en el escenario bajo el cual se reúnen dos firmas con miras a la ejecución de un contrato, y después del desarrollo del mismo se omite adjuntar certificación o documento alguno que de la certeza del porcentaje de participación

dentro del contrato, no le es dable a los interesados o contratistas hacer suposiciones respecto de este punto; precisamente, en el caso concreto no puede el interesado aducir que ante la ausencia de tal documento y duda frente a este punto, se pueda presumir que el nivel de participación sea del 50% para una y 50% para otra. Las posibilidades de reparto de participación puede ser múltiple y variado: 60-40, 30-70, 80-20, 70-30, por citar algunos ejemplos. Admitir una posición diferente iría contra los principios de planeación y transparencia, bajo los cuales el proceso contractual tiene que responder a necesidades completamente justificadas, y debe desarrollarse con la certeza absoluta de que se está certificando la información solicitada. En este caso, impera un deber de solicitud de las certificaciones que den fe y certeza de la real intención de participación en el contrato, y con base en ello, continuar el proceso, pero ya sobre un escenario verídico y no de suposiciones, de la forma que estipula la Entidad en el Documento de Convocatoria.

d. Verificación fecha de terminación y liquidación: El interesado aclara la fecha de inicio del contrato pero en el informe se le solicitaba aclarar la fecha de liquidación del contrato. Sin embargo, el interesado anexo el acta de recepción con lo cual se aclara la fecha de liquidación.

e. Valor total del contrato: Según lo establecido en el documento de convocatoria, en el numeral 3.2.3 Conversión de Monedas, literal (i), *“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de Estados Financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo Estado Financiero. Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.”*. Por lo anterior, la conversión del contrato se debió realizar con la fecha de suscripción del contrato y no con la fecha de terminación. Sin embargo, al realizar la conversión con la fecha de suscripción del contrato, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, literal (ii) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

f. Verificación anual promedio: el interesado aportó el formato 3B y diligenció la casilla correspondiente al valor cancelado del contrato promedio por año pero debido a que el interesado utilizó la fecha de terminación del contrato para realizar las conversiones, el valor de la facturación promedio calculado por el interesado difiere del calculado por la Entidad. Sin embargo, el valor revisado cumple con lo establecido en el literal (ii) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el interesado no pudo certificar la participación de la firma en la estructura plural anterior de la forma que se regla en el Documento de Convocatoria, el contrato de orden 3 que el interesado aporta para certificar experiencia en Experiencia General en

Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial no es válido y por lo tanto no será parte de la evaluación realizada por la Entidad.

Así las cosas, y tomando los solo contratos de orden 1 y 2 para acreditar la experiencia, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A):

El interesado diligenció de nuevo el formato 4A corrigiendo la capacidad comprometida de los miembros GNG Ingeniería S.A.S y Luis Guillermo Narvárez Ricardo, utilizando para el cálculo el SMMLV del año 2009.

Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Formatos 4B y 4C):

El interesado diligenció los formatos 4B y 4C con los datos corregidos.

Así las cosas, la acreditación de la capacidad residual de contratación del Interesado es **HÁBIL**.

INTERESADO No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014076-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3 presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

- 4) Adjunto enviamos Formato 3B Experiencia en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial corregido, en un (1) folio, la diferencia radica en que el grupo evaluador aproxima al entero, el número de meses, mientras el consorcio utilizó los meses sin aproximar, tanto para el contrato con número de orden uno como para el tres.
- 5) Adjunto enviamos certificación del contrato No. 190 de 2003, expedida por la Directora de Construcciones del IDU, en donde se puede confirmar lo manifestado en nuestra oferta, en cuanto a que Interdiseños S.A., desde el 2003 fecha de inicio del contrato y hasta la fecha, tiene una participación en el contrato del 40%, en un (01) folio. Es necesario aclarar que el informe de evaluación, en su primer párrafo de la página 34 menciona que: "se evidencia una participación del miembro del Consorcio en la estructura plural anterior al finalizar la etapa de construcción del contrato del 50%", se aclara que tanto a folio 235 anexo 3B "Experiencia", como en el folio 392, certificación del contrato 190/03, se acredita que la participación de Interdiseños en esa estructura plural fue y es del 40%, no del 50% como lo menciona el informe.
- 6) Adjunto enviamos los Formatos 4A Contratos en ejecución de Interdiseños S.A., 4B Capacidad de contratación comprometida del interesado (Kc) y 4C Capacidad residual de contratación del interesado corregido, en CINCO (05) folios.

RESPUESTA INCO:

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014076-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos respuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial es **HÁBIL**.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

1. Contrato: Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental Para La Construcción de las Obras del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana Sistema Transmetro de Acuerdo con los Planos de Intervención de cada uno de los Componentes.

b. Verificación anual promedio: El interesado aportó el formato 3B con el valor cancelado del Contrato promedio por año corregido. Sin embargo, el valor cancelado promedio por año en este caso debe corresponder al valor de la facturación recibida

desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del contrato, ya que éste contrato tiene una duración menor a un año. Realizando el cálculo respectivo, el valor resultante cumple con lo establecido en el literal (i) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** para este contrato.

2. Contrato: Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para La Construcción De Las Obras Del Sistema Integrado De Transporte Masivo Del Distrito De Barranquilla y Su Área Metropolitana Sistema Transmetro de Acuerdo Con Los Planos de Intervención de Cada Uno de los Componentes.

f. Verificación anual promedio: El valor cancelado promedio por año en este caso debe corresponder al valor de la facturación recibida desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del contrato, ya que éste contrato tiene una duración menor a un año. Realizando el cálculo respectivo, el valor resultante cumple con lo establecido en el literal (i) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

3. Contrato: Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Social, Ambiental Y Legal De La Adecuación De La Troncal Avenida Suba Al Sistema Transmilenio Para El Tramo No. 2 Comprendido Entre La Calle 127a y La Av. Ciudad De Cali En Bogotá D.C. Los Datos Consignados a Continuación Corresponden A La Etapa De Construcción Del Contrato.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades "): El interesado aportó una certificación de la Entidad contratante en donde se puede constatar que la participación de la firma en la estructura plural anterior al inicio y al final del contrato fue del 40%.

f. Verificación anual promedio: El interesado aportó el formato 3B con el valor cancelado del Contrato promedio por año corregido. Sin embargo, a folio 455 de la manifestación de interés se certifica una prórroga de la etapa de construcción de éste contrato, por lo tanto el valor cancelado promedio por año corregido se ve afectado. El valor resultante cumple con lo establecido en el literal (i) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación de hábil para este contrato.

Así las cosas, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A):

- Interventoría y Diseños S.A. (Inscrito RUP): El interesado diligenció de nuevo el formato 4A corrigiendo la capacidad comprometida del miembro utilizando para el cálculo el SMMLV del año 2010.

Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Formatos 4B y 4C):

El interesado diligenció los formatos 4B y 4C con los datos corregidos de la firma Interventoría y Diseños S.A, así como también el formato 4C con la capacidad de contratación del Interesado.

Así las cosas, la acreditación de la capacidad residual de contratación del Interesado es **HÁBIL**.

REPLICA

El interesado No. 9 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES observa al Interesado No.2 Consorcio Interventoría Ruta 3 mediante radicado INCO No. 2011-409-014714-2 del 30 de mayo de 2011, en el siguiente sentido:

De manera comedida solicito a la entidad revisar la evaluación efectuada por el Comité, por cuanto revisadas algunos de los documentos presentados al proceso se advirtieron las siguientes imprecisiones:

FACTURACIÓN PROMEDIO EN CONTRATOS DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

Como requisito habilitante para participar en el presente Concurso de Méritos en INCO solicitó demostrar *"facturación anual promedio como contratista en contratos de Supervisión o Interventoría de construcción de infraestructura Vial."*, precisando que *"Para los efectos del presente Documento de Convocatoria, se entenderá por facturación anual promedio, el valor cancelado del Contrato Principal promedio por año desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del mismo."* (literales f, subnumerales (ii) puntos (2) y (3) de los numerales 3.4.3. y 3.4.4.)

En el punto 3 de los citados numerales (páginas 48 y 63) definió la forma de calcular el valor cancelado del contrato promedio por año, así: *"el INCO tomará como referencia el valor total cancelado del contrato, según el literal (v) del presente sub-numeral, y lo dividirá por el número de meses entre la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato multiplicado por doce (12)"*

El INCO determina la experiencia de los interesados y posibles proponentes, sobre la base del valor FACTURADO por el contratista en la ejecución de una interventoría, y así establece que son hábiles para participar en este proceso quienes hayan tenido una promedio anual de facturación de:

1. 5.200 SMMLV en un contrato.
2. 6.900 SMMLV en dos contratos.
3. 8.600 SMMLV en tres contratos.

4. 10.300 SMMLV en cuatro contratos.

En este criterio de habilidad el INCO mide o pondera el valor que se facturó o canceló en un lapso de tiempo de un año.

Para los contratos con plazo de ejecución inferior a un año, el INCO en la RESPUESTA 20 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas indicó:

"Para acreditar la experiencia en Supervisión o interventoría de Infraestructura Vial, **se podrán presentar contratos con duración inferior a un año, siempre y cuando el contrato que pretende acreditar reúna los requisitos exigidos en el Documento de Convocatoria. En este punto se aclara que para dichos contratos, el valor corresponderá al valor de la facturación recibida desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del contrato**"

De acuerdo con lo anotado, es evidente que la facturación para los contratos con plazo de ejecución inferior a un año, corresponde al valor total de dicho contrato sin que proceda la afectación por 12 meses prevista en el punto (3), subnumeral (ii) literal (f) de los numerales 3.4.3 y 3.4.4 antes citados.

De ser así, se estaría reconociendo un valor que el contratista en la realidad no facturó ni le fue cancelado, beneficiándose indebidamente y en contra de los principios de igualdad y razonabilidad, a aquellos interesados que presentan contratos de poco valor y los plazos inferiores a un año.

Tal es el caso de la evaluación técnica efectuada por el Comité Evaluador a los contratos presentados por los INTERESADOS No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3 y No. 6 UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III, a quienes indebidamente y desconociendo las reglas del Documento de Convocatoria y Respuestas suministradas por el INCO, les reconoce un valor que no facturaron y que no les fue cancelado por los contratantes, así:

INTERESADO No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3.

Los contratos 1 y 2 acreditados en el Formulario 2 B para la Experiencia en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, Nos. CDI-002- 2008 y CDI-001-2008, suscritos con TRANSMETRO S.A., para la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DLL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA SISTEMA TRANSMETRO DE ACUERDO CON LOS PLANOS DE INTERVENCION DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES", tuvieron un plazo de ejecución de 4, 5 y 6 meses, respectivamente.

En el primero de ellos el valor total facturado fue de \$1,625.962.840,00, es decir *3.523,21* SMMLV y en el segundo el valor total fue de \$1.435.230.479,00, *3.109,93* SMMLV.

Sin embargo, el Comité Evaluador, aceptando la información diligenciada por el INTERESADO en el formulario 3B, afecta dichos valores por **12** meses, de manera que resulta un valor promedio anual de *8.353,5* y *6.220,0* SMMLV, respectivamente, que de ninguna manera fue facturado por el contratista y que por lo tanto no puede ser tomado como experiencia de acuerdo con las reglas de este proceso de selección.

Igual evaluación se hace el interesado No. 6 Unión Temporal Intersol III, para el contrato de "SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: PASO INFERIOR PARA CUATRO CARRILES PASO CORNES – HORREO PROVINCIA DE LA CORUÑA", cuyo plazo de

ejecución de de 11 meses y el valor total facturado por el contratista fue de 6.812,28 pero el comité evaluador acepta una facturación promedio 7431,6, por lo tanto solicitamos al INCO que, en ejercicio de la facultad oficiosa que le corresponde de revisar la evaluación, verifique los valores y plazos de los contratos presentados para acreditar experiencia en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial aplique las reglas contenidas en el documento de convocatoria y respuestas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.1.

Por tanto, solicitamos al comité que en ejercicio de la facultad oficiosa que le corresponde de realizar la evaluación, verifique los valores y plazos de los contratos presentados para acreditar experiencia en supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial y aplique las reglas contenidas en el Documento de Convocatoria y Respuestas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.1.

CONTRATOS DE OBJETO MÚLTIPLE

De acuerdo con las reglas establecidas en el Documento de Convocatoria relativas a la adjudicación del promedio de facturación con contratos de objeto múltiple, solicitamos al INCO que de manera oficiosa, verifique la evaluación técnica, de manera que se constate efectivamente, que los valores tomados por el Comité Evaluador, corresponden a la etapa de interventoría a la construcción.

Lo anterior por cuanto, revisadas algunas de las Manifestaciones de Interés, cuyas copias fueron entregadas el jueves 26 de mayo, se advierte que fueron tomados valores correspondientes a la interventoría a otras etapas como la de preconstrucción y mantenimiento.

Tal es el caso del contrato No. 190 de 2003 aportado por el INTERESADO No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3.

Es de resaltar que en aras de garantizar la transparencia de este proceso, y dado que la entidad no ha proporcionado las solicitudes de todos los participantes en el sentido de prorrogar el término de la etapa de preselección, y habiendo advertido algunas inconsistencias en la evaluación, es conveniente a todas luces, que la entidad de manera oficiosa revise la evaluación y otorgue un plazo prudencial para que los participantes tengan la posibilidad de revisar los documentos de todos los interesados y coadyuvar así a la administración en este proceso.

RESPUESTA INCO

Una vez revisado el documento de convocatoria y las rondas de preguntas y respuestas, se verificó el procedimiento de cálculo de la facturación anual promedio cuando la duración de los mismos es inferior a 12 meses.

De acuerdo a lo anterior, el valor registrado no se afecta por 12 meses, es decir, se toma únicamente el valor total del contrato en SMMLV.

Por otro lado, con respecto al contrato de objeto múltiple al que hace referencia el interesado, la Entidad aclara que el valor que se tuvo en cuenta para el caso del contrato No. 190 de 2003

aportado por el Interesado No.2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3, fue el valor correspondiente a la etapa de construcción. El valor de la etapa de construcción que se certifica a folio 393 de la manifestación de interés del interesado No.2, corresponde al valor inicial de esta etapa establecido en el contrato a folio 423 y en la misma certificación de la entidad contratante se relacionan los adicionales que se han realizado al contrato principal y que como lo demuestra la documentación aportada por el interesado, fueron adicionales a la etapa de construcción, siendo estos los adicionales No.3, No.4 y el acta de acuerdo de pago (folios 448-457). Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Entidad realizó el procedimiento establecido en el documento de convocatoria para convertir el valor del contrato a SMMLV, el valor tomado por la Entidad como valor del contrato corresponde al valor de la etapa de construcción el cual cumple con lo establecido en el documento de convocatoria y por lo tanto el interesado es **HÁBIL** en ese aspecto.

INTERESADO No. 3 CONSORCIO MAB - ZAÑARTU - TECNIDESARROLLO

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014081-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO MAB - ZAÑARTU - TECNIDESARROLLO presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

Anexan nuevamente el formato 3B corregido y debidamente suscrito por el representante legal del consorcio.

Contrato 1: ASESORIA A LA INSPECCION CONTRATO DE CONCESION "SISTEMA NORTE SUR", R.M. APROBADA POR RESOLUCION DGOP No 189 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2004.

- Se adjunta el Formato 3B corregido según los requerimientos de la entidad y se aporta una certificación de alcance de la experiencia de fecha 19 de Mayo de 2011 correspondiente al contrato No1 en la que se especifica el plazo y valor de la Interventoría a la etapa de construcción.

Contrato 2: ASESORIA A LA INSPECCION CONTRATO DE CONCESION "SISTEMA ORIENTE PONIENTE" R.M. APROBADA POR RESOLUCION DGOP No. 253 de FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2002, TRAMITADA POR CONTRALORIA CON FECHA 17 DE MARZO DE 2003.

- Se adjunta el Formato 3B corregido según los requerimientos de la entidad y se aporta una certificación de alcance de la experiencia de fecha 19 de Mayo de 2011 correspondiente al contrato No2 en la que se especifica que la totalidad del contrato correspondió a la etapa de construcción y no de operación de la concesión.

RESPUESTA INCO:

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014081-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato 1: ASESORIA A LA INSPECCION CONTRATO DE CONCESION "SISTEMA NORTE SUR", R.M. APROBADA POR RESOLUCION DGOP No 189 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2004.

c. Verificación alcance del contrato, actividades desarrolladas y valor del contrato: El interesado cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, ya que presenta una certificación debidamente legalizada y consularizada proveniente del Ministerio de Obras Públicas de Chile donde especifican que el contrato se desarrolló en el siguiente plazo y valor:

Etapa de Construcción

Valor Total de la Asesoría a la Inspección fiscal de la Construcción en pesos chilenos:
\$2,442,463,575.00.

Fecha de Inicio: 30 de Agosto de 2004

Fecha de Terminación: 29 de Diciembre de 2007

Sin embargo dado que el contrato corresponde a un objeto múltiple con reformas al contrato principal, se observa que los valores han sido convertidos a smmlv de Colombia mediante un cuadro

que figura a folio 349 en el que se establecen fechas de suscripción o trámite aportadas a folios 286 (Resuelvo DGOP 185) y 279(Resuelvo DGOP 359).

Además dado que la entidad contratante certifica los valores ejecutados por concepto de Interventoría a la construcción de Infraestructura Vial por separado y que la etapa de operación y mantenimiento se certifica como de inicio el 30 de Mayo de 2007, se validarán únicamente las reformas al contrato principal efectuadas hasta antes del Resuelvo DGOP 180 (adicionado por valor de \$ 77.195.076,00 pesos chilenos) de fecha 18 de Junio de 2007 y las fechas de suscripción que obran a folios 286 y 279, pues en el 30 de Mayo se inició la etapa de operación y mantenimiento, de ahí en adelante no es posible para la entidad dilucidar que monto corresponde a Interventoría de construcción y que monto a Interventoría a la operación y mantenimiento.

El cálculo realizado da como resultado la validación del contrato principal y las siguientes reformas:

Valor del Contrato en Pesos Chilenos	Fecha Suscripción Documento	Factor de Conversión	Valor Acreditado en US\$	TRM	Valor Acreditado en Pesos Colombianos \$	SMMLV Suscripción documento	Año	SMMLV
\$ 1.321.130.400,00	30/08/2004	626,56	\$ 2.108.545,71	2574,49	\$ 5.428.429.844,70	\$ 358.000,00		15163,21
\$ 432.811.300,00	08/03/2006	529,31	\$ 817.689,63	2258,11	\$ 1.846.433.138,70	\$ 408.000,00		4525,57
\$ 569.407.384,00	28/09/2006	537,30	\$ 1.059.756,90	2399,36	\$ 2.542.738.322,86	\$ 408.000,00		6232,20
						Total		25920,99
						Facturación Anual		7673,98

Contrato 2: ASESORIA A LA INSPECCION CONTRATO DE CONCESION "SISTEMA ORIENTE PONIENTE" R.M. APROBADA POR RESOLUCION DGOP No. 253 de FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2002, TRAMITADA POR CONTRALORIA CON FECHA 17 DE MARZO DE 2003.

a. Verificación alcance del contrato, actividades desarrolladas y valor del contrato: El interesado cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, ya que presenta una certificación debidamente legalizada y consularizada proveniente del Ministerio de Obras Públicas de Chile donde especifican que el contrato se desarrolló en el siguiente plazo y con un valor en la etapa de construcción de:

Etapa de Construcción

Valor Total de la Asesoría a la Inspección fiscal de la Construcción en pesos chilenos: \$4,121,096,597.00.

Fecha de Inicio: 17 de Marzo de 2003

Fecha de Terminación: 16 de Enero de 2009

Sin embargo dado que el posee reformas al contrato principal, se observa que los valores han sido convertidos a smmlv de Colombia mediante un cuadro que figura a folio 299 en el que se establecen fechas de suscripción o trámite aportadas con la manifestación de interés y se tiene en cuenta el

valor total referido por la entidad contratante dado que puntualiza que correspondió exclusivamente a la etapa de construcción de la concesión.

El cálculo realizado da como resultado la validación del contrato principal y las siguientes reformas:

Valor del Contrato en Pesos Chilenos	Fecha Suscripción Documento	Factor de Conversión	Valor Acreditado en US\$	TRM	Valor Acreditado en Pesos Colombianos \$	SMMLV Suscripción documento	Año	SMMLV
\$ 2.721.192.000,00	17/03/2003	740,30	\$ 3.675.796,30	2958,86	\$ 10.876.166.636,66	\$ 332.000,00		32759,54
-\$ 163.520.410,00	06/08/2003	713,15	-\$ 229.293,15	2901,09	-\$ 665.200.064,85	\$ 332.000,00		-2003,61
-\$ 73.151,00	21/10/2004	615,85	-\$ 118,78	2561,33	-\$ 304.236,18	\$ 358.000,00		-0,85
-\$ 79.530,00	23/06/2005	577,73	-\$ 137,66	2316,45	-\$ 318.881,26	\$ 381.500,00		-0,84
\$ 302.248.590,00	27/02/2006	517,63	\$ 583.908,56	2246,18	\$ 1.311.563.738,36	\$ 408.000,00		3214,62
\$ 729.355.869,00	20/09/2006	537,19	\$ 1.357.724,21	2396,41	\$ 3.253.663.876,90	\$ 408.000,00		7974,67
\$ 304.011.421,00	30/08/2007	525,53	\$ 578.485,38	2160,65	\$ 1.249.904.433,21	\$ 433.700,00		2881,96
\$ 244.527.756,00	04/04/2008	440,02	\$ 555.719,64	1824,39	\$ 1.013.849.354,05	\$ 461.500,00		2196,86
-\$ 14.563,00	05/08/2008	510,84	-\$ 28,51	1771,31	-\$ 50.496,41	\$ 461.500,00		-0,11
-\$ 16.551.385,00	28/12/2009	506,62	-\$ 32.670,22	2043,41	-\$ 66.758.646,76	\$ 496.900,00		-134,35
Total								46887,87
Facturación Anual								7917,28

Teniendo en cuenta, que se trata de dos contratos cuya suma corresponde a 15603,30 SMMLV de facturación anual promedio, que supera los SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de dos contratos, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Interventoría de construcción de infraestructura vial".

Así las cosas la calificación del interesado No.3 Consorcio MAB - ZAÑARTU – TECNIDESARROLLO cambia de Pendiente a **HÁBIL** en el apartado de Experiencia General.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

INTERESADO No. 4 CONSORCIO EL SOL

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-015590-2 de fecha 07 de Junio de 2011.

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO EL SOL presentó respuesta a las observaciones realizadas en el acta de requerimientos publicada en el SECOP el día 02 de Junio de 2011, expuestas a continuación.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato 2: INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CONCESION DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL TUNEL BOQUERON.

Se solicitó al proponente ajustar el valor del contrato en SMMLV y diligenciar de nuevo el formato 3B, ya que las conversiones se realizaron con la fecha de suscripción del contrato principal, sin tener en cuenta que los valores de los adicionales se deben hacer con la fecha de suscripción de cada uno de las reformas al contrato principal. Además se requiere tener en cuenta que para dicho cálculo, no se debe tener en cuenta los montos correspondientes a ajustes, sino únicamente el valor básico y el IVA.

El interesado anexa nuevamente el formato 3B debidamente diligenciado, ajustando el valor de dicho contrato con las siguientes conversiones:

Contrato 0074 de 1997.

Objeto: INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CONCESION DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL TUNEL BOQUERON.

Fecha de firma: 5 de Marzo de 1997

Valor de salario mínimo 1997: \$172,005.

Contrato 0074-1 de 1997.

Objeto: "...INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE OPERACIÓN..."

Fecha de firma: 25 de Marzo de 1999

Valor de salario mínimo 1999: \$236,460.

Contrato 0074-2 de 1997.

Objeto: "...INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE OPERACIÓN..."

Fecha de firma: 10 de Diciembre de 1999

Valor de salario mínimo 1999: \$236,460.

Una vez dicho esto se efectúa la conversión a salarios mínimos y el ajuste a facturación mensual, pero dado que los contratos adicionales No.1 y No.2 corresponden a Interventoría de la etapa de operación de la concesión no se tienen en cuenta para el cálculo del promedio de facturación anual y se obtienen los smmlv/año únicamente con el valor del contrato principal, sin incluir los ajustes.

INCO RESPONDE

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-015590-2 donde se realizan observaciones al acta de requerimientos presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos respuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Se acepta la corrección efectuada por el interesado y se puntualiza que el único valor contabilizado para el cálculo de los salarios es el del contrato principal sin tener en cuenta ajustes y los adicionales; teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuya suma corresponde a 6044,53 SMMLV de facturación anual promedio, que supera los CINCO MIL DOSCIENTOS (5,200) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de un solo contrato, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Interventoría de construcción de infraestructura vial".

Así las cosas la calificación del **interesado No.4 Consorcio El Sol** cambia de Pendiente a **HÁBIL** en el apartado de Experiencia General.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

INTERESADO No. 5 CONSORCIO SEC RUTA 3

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014079-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO SEC RUTA 3 presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

1. **Contrato:** Consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto de construcción Autovía A33 Cieza -Fuente La Higuera. Tramo enlace con A10 enlace N 344 a Jumilla provincia de Murcia.

- a. **“Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** En los anexos presentados se describen las obras proyectadas pero no se establecen las actividades desarrolladas por el contratista. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3.

Aclaración 1 a: Se adjunta(n) el (los) siguiente(s) documento(s) aclaratorio(s):

1. **Se adjunta certificación dando alcance a las actividades desarrolladas y copia del Pliego de Prescripciones Técnica del Contrato de adjudicación del proyecto que se relaciona.**

En este documento están descritas las tareas realizadas por INCOSA, desde la hoja 6 hasta la 88.

Se considera que el pliego al ser un documento contractual, es justificante de la aclaración solicitada por ustedes, por las siguientes razones:

- Como se puede apreciar en el contrato adjuntado en la manifestación de interés presentada (folio 304) la clausula primera menciona:

“INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A Y TECOPY S.A (UTE), se compromete a la ejecución del contrato, con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas.....”

- También se puede comprobar en la certificación presentada en la manifestación de interés (folio 299), que se menciona lo siguiente:

“Que la UTE Investigación y control de Calidad S.A (INCOSA) (50%)-TECOPY S.A (50%) ha ejecutado satisfactoriamente y con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Contrato, el proyecto.....”

Por otro lado cabe mencionar, que la doctrina colombiana al estudiar la naturaleza jurídica del pliego de condiciones ha sido enfática en resaltar que “los pliegos de condiciones constituyen un acto administrativo legitimador de procedimiento de selección del contratista y conformador de contenido del contrato”. Continua precisando “Estos documentos forman parte esencial del contrato, porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes, y tienen una gran trascendencia para la interpretación e integración del contrato, porque recogen la voluntad de la Administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Es así que los pliegos de condiciones tienen prevalencia sobre los documentos del contrato, y en particular, sobre la minuta en la que se formaliza el acuerdo de voluntades, que deberá plasmar fidedignamente la regulación del objeto contractual y de los derechos y obligaciones a cargo de las partes”

b. “Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final de contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”): En el formato 3A se relaciona una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior del 100% al inicio y al final del contrato. Sin embargo, de acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 50%, pero no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre esta participación, para lo cual el interesado puede allegar los documentos mencionados en el sub-numeral (5) de literal f “Experiencia general”. Además deberá diligenciar de nuevo el formato 3A corrigiendo este error.”

Se adjunta copia apostillada y autenticada de la escritura de la constitución de la Unión Temporal de empresas. En el folio 6 de dicha escritura, se refleja el porcentaje de participación de INCOSA al inicio del contrato, el cual es del 50%. También se puede comprobar en el folio 5 que el objeto de dicha escritura es la realización del contrato que se relaciona.

c. "Verificación de fecha de terminación y de liquidación: Se certifica la fecha de terminación del proyecto pero no la fecha de liquidación del contrato. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3.

Aclaración 1c: Se adjunta(n) el (los) siguientes(s) documentos(s) aclaratorio(s):

Se adjunta acta de recepción del contrato debidamente apostillada y autenticada. En ésta se certifica que la fecha de terminación de los trabajos ha sido el 23 de febrero de 2007 y que la fecha de recepción y liquidación el 12 de abril de 2011.

2. **Contrato:** Redacción del proyecto de construcción nueva calzada de Despeñaperros Autovía del Sur A-4 de Madrid a Sevilla.

a. **Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** En los anexos presentados se describen las obras proyectadas pero no se establecen las actividades desarrolladas por el contratista. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3.

Aclaración 2 a: Se adjunta(n) el (los) siguientes(s) documentos(s) aclaratorio(s):

Se adjunta un certificado dando alcance por parte de la administración contratante, donde especifica las actividades desarrolladas.

b. **Verificación fecha de terminación y de liquidación:** Se certifica la fecha de terminación del proyecto pero no la fecha de liquidación del contrato. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3.

Aclaración 2 b: Se adjunta(n) el (los) siguientes(s) documentos(s) aclaratorio(s):

Se adjunta un certificado dando alcance por parte de la administración contratante, donde especifica la fecha de terminación del contrato, y se aclara que por la fecha del contrato el modo empleado para la liquidación del mismo era la misma fecha de terminación la cual está en las certificaciones.

3. **Contrato:** Asistencia técnica para la redacción del proyecto de trazado y de construcción Autovía del Mediterráneo No. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona tramo Almuñecar (Taramay) - Motril (CN 333)

a. **“Verificación de fecha de suscripción y de inicio:** la fecha de suscripción del contrato se certifica pero la fecha de inicio de las actividades no es certificada. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) *Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial*, numeral 3.

Aclaración 3 a:

Como se puede apreciar en el contrato adjuntado en la manifestación de interés presentada (folio 323), la cláusula tercera menciona:

“El plazo de ejecución del Estudio es de 9 (nueve) meses contados a partir de la firma del contrato”.

Al definir el plazo de 9 meses, desde la fecha de la firma de contrato, que no es la misma de adjudicación, como queda demostrado en el acta de recepción adjuntada en la manifestación (folio 333), se considera que la fecha de inicio de los trabajos, que es la misma fecha de inicio del plazo de ejecución “contractual”, es la fecha de firma del contrato.

También cabe aclarar, que este consorcio considera que el inicio de los trabajos es el ordenado siempre por el contrato que define el plazo de ejecución, y es el que contractualmente es exigible por la Administración Contratante.

Es claro entonces que el contrato fue celebrado y ejecutado con posterioridad al 30 de abril de 1990, lo cual se ratifica con los documentos aportados y relacionados con la fecha de terminación y liquidación que se anuncian en la aclaración 3b siguiente.

Es preciso recordar que uno de los documentos con los que se puede acreditar la experiencia aportada con “Copia del contrato principal con la constancia de terminación y el acta de liquidación (...)”, página 59 del documento de convocatoria.

b. **“Verificación de fecha de terminación y de liquidación:** En el formato 3A se relaciona como fecha de terminación del proyecto el día 30 de noviembre de 1998 pero en la copia del acta de recepción se certifica como fecha de finalización el día 5 de abril de 2001 y en la certificación de la entidad contratante se certifica la fecha como noviembre de 2008. Se requiere aclarar esta información y diligenciar nuevamente el formato 3A con los datos actualizados.”

Aclaración 3 d:

Según el documento de certificación de los trabajos desarrollados en el contrato (folio 317), éstos se terminaron en noviembre de 1998.

Según el documento de acta de recepción de dichos trabajos (folio 333), estos se recibieron por la Administración contratante el día 5 de abril de 2001.

Y según el documento de liquidación del contrato (folio 336), este se liquidó con fecha 7 de noviembre de 2001.

Ante lo anterior, se aclara a esa Administración, que la fecha de terminación de los trabajos es noviembre de 1998, la recepción de los mismos es 5 de abril de 2001, y que la liquidación del contrato tiene fecha 7 de noviembre de 2001.

Se adjunta nuevo formato 3A según la aclaración hecha.

c. **Valor total del contrato:** Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total de contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria. Se aclara que la tasa de conversión que se debe adoptar para PESETA-USD es \$ 0,00817 y para USD-COL es \$ 987,22 correspondiente al 20 de diciembre de 1995 en el caso del contrato principal, y para PESETA-USD es \$ 0,00679 y para USD-COL es \$1101,57 correspondiente al 7 de julio de 1997 en el caso de la modificación al contrato.

Adicional a lo anterior, la conversión del valor de los contratos de pesos a SMMLV, se debe hacer con los valores históricos establecidos en el anexo 15, del año correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

Lo anterior en concordancia con lo descrito en el numeral 3.2.3 "*Conversión de monedas*" del documento de convocatoria.

Aclaración 3 c:

Se adjunta el formato 3A ajustado de acuerdo con las observaciones de la entidad.

Siguiendo sus indicaciones dadas en el informe, incluimos una tabla donde hacemos las conversiones de las monedas, añadiendo la conversión a salarios mínimos del anexo 5 del documento de convocatoria. Como se puede ver, la cifra final que nos da es 29.368,59, diferente a la que ustedes incluyen en su informe que es de 27.449,10. Ante eso incluimos un formato 3A con el valor dado por ustedes, un formato 3A con el valor que le da a este consorcio siguiendo sus indicaciones y un cuadro con las conversiones usadas.

(II) Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

1. **Contrato:** Consultoría y asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras autovía del Cantábrico CM-611 de Valencia a Santander PK 161 al 171 tramo corrales de Buelna (sur) – Molledo.

a. **"Valor total del contrato:** Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria."

Aclaración 1e:

Se adjunta el formato 3A ajustado de acuerdo con las observaciones de la entidad.

b. **Verificación facturación anual promedio:** El valor cancelado promedio por año calculado por el interesado difiere del valor revisado y calculado por la entidad. Por lo

tanto se requiere que el interesado diligencie de nuevo el formato 3B con la correspondiente corrección.

Aclaración 1f:

Se adjunta el formato 3B ajustado de acuerdo con las observaciones de la entidad.

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014659-2 de fecha 27 de mayo de 2011

De acuerdo con el Informe de Evaluación Preliminar referente al Concurso de Méritos SEA-CM-003-2010 publicado por el INCO en su portal de internet el 18 de mayo de 2011, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones a cada una de las observaciones hechas por el Instituto:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

1 Contrato: Redacción del proyecto de construcción autovía A33 Cieza -Fuente La Higuera. Tramo enlace con A10 enlace N 344 a Jumilla provincia de Murcia

a. "Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En los anexos presentados se describen las obras proyectadas pero no se establecen las actividades desarrolladas por el contratista. Se solicita certificar dicha información mediante los documentos establecidos en el literal (i) *Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial*), numeral 3".

Aclaración 1 a: Se adjunta(n) el (los) siguiente(s) documento(s) aclaratorio(s):

1. Se adjunta certificación dando alcance a las actividades desarrolladas y copia del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato de adjudicación del proyecto que se relaciona.

Esperamos haber aclarado así la totalidad de las inquietudes del INCO, y ser declarados HABLES en esta etapa del Concurso.

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en los oficios No. 2011-409-014079-2 y No. 2011-409-014659-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos respuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

1. Contrato: Consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto de construcción Autovía A33 Cieza -Fuente La Higuera. Tramo enlace con A10 enlace N 344 a Jumilla provincia de Murcia.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Según lo establecido en la documentación que el interesado aporta, se puede establecer que las actividades y el alcance del contrato realizado cumplen con lo establecido en el documento de convocatoria en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final de contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):

De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se pudo constatar que la entidad contratante certifica una participación de la firma en la estructura plural anterior del 50% durante toda la duración del contrato, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

c. Verificación de fecha de terminación y de liquidación:

Según lo establecido en la documentación aportada por el interesado se pudo establecer la fecha solicitada, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

2. Contrato: Redacción del proyecto de construcción nueva calzada de Despeñaperros Autovía del Sur A-4 de Madrid a Sevilla.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Según lo establecido en la certificación de la Entidad Contratante que el interesado anexa, se puede establecer que las actividades y el alcance del contrato realizado cumplen con lo establecido en el documento de convocatoria en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

b. Verificación fecha de terminación y de liquidación: una vez verificada la información aportada por el interesado, se pudo establecer la fecha solicitada.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

3. Contrato: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de trazado y de construcción Autovía del Mediterráneo No. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona tramo Almuñecar (Taramay) - Motril (CN 333)

- a. **Verificación de fecha de suscripción y de inicio:** De acuerdo a la información aportada y a la aclaración realizada por el interesado, la fecha solicitada fue determinada.
- b. **“Verificación de fecha de terminación y de liquidación:** Teniendo en cuenta la aclaración realizada por el interesado y la información que soporta dicha aclaración, la fecha solicitada fue certificada.
- c. **Valor total del contrato:** Una vez verificados los valores consignados en el formato 3A, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del cambio de moneda para el valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

Así las cosas, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

(II) **Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial**

1. **Contrato:** Consultoría y asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras autovía del Cantábrico CM-611 de Palencia a Santander PK 161 al 171 tramo corrales de Buelna (sur) – Molledo.

e. **Valor total del contrato:** Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del cambio de moneda para el valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

f. **Verificación facturación anual promedio:** Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

Así las cosas, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, la capacidad residual de contratación es **HÁBIL**.

Así las cosas la calificación técnica del Interesado queda **PENDIENTE**.

INTERESADO No. 6 UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014068-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, la UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, expuestas a continuación:

EXPERIENCIA GENERAL

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato Único (1): SUPERVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE GALICIA

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

En la respectiva acta de evaluación se les indica que no es válido el contrato referido anteriormente por parte de GIS para acreditar la experiencia general, fundamentados en la respuesta No.16 de la tercera ronda ofrecida por la entidad.

- Frente a la experiencia General manifiesta que:

“....A. Como primera medida, no sabemos si lo que nos quiso decir la entidad es que nuestro contrato NO acredita la supervisión del diseño de infraestructura vial o si, por el contrario, lo que no se acreditó fue la supervisión de la actividad de construcción.

B. Como sea, y para los efectos de dar cabal cumplimiento a su requerimiento y a

manera de observación, queremos manifestar que el contrato único aportado cumple tanto con el objeto acreditado (acreditar la experiencia en la supervisión de diseño de Infraestructura vial) como su valor.

En lo que hace al valor, asumimos que no hay problema alguno toda vez que sobre ello no se pronunció la entidad.

En relación al objeto acreditado, manifestamos que tal certificación es suficientemente diáfana en acreditar la experiencia en la supervisión de diseño de Infraestructura vial. Lo hace de la siguiente manera:

B.1. Para el Reino de España la expresión estudios y proyectos hace referencia, como es de conocimiento de la entidad, a los diseños, con lo cual la supervisión de estudios y proyectos es igual o equivalente a la de diseños.

En España, además, se denomina Proyecto, a lo que en Colombia se denomina Diseño y no incluye Supervisión de obra alguna. Al igual que las palabras Interventoría colombiana es equivalente a Dirección de Obras, Control y Vigilancia. La palabra Proyecto de Construcción (también denominado proyecto constructivo), en España, se refiere al Diseño Definitivo. A diferencia del Anteproyecto, que es equivalente a Diseño Preliminar.

En España, si el trabajo de referencia hubiese incluido la supervisión de obra, nunca se hubiese denominado Supervisión de Estudios y Proyectos, sino Dirección, Control y Vigilancia de Obras. Ello lo recalamos con una certificación de la Asociación española de empresas de ingeniería, Consultoría y Servicios tecnológicos de España, la cual adjuntamos.

B.2. En lo que tiene que ver con la supervisión de las actividades del contrato de "diseño de infraestructura vial" aportado, la misma certificación en su nudo 3 reconoce las actuaciones al respecto. Resaltamos, para los efectos de la obviedad, las siguientes actuaciones o actividades de diseño de infraestructura vial que nosotros supervisamos:

La supervisión de los diseños de las siguientes actividades o actuaciones:

"Mejora de la seguridad vial en travesías con refuerzo de firme (pavimento) (...) duplicaciones de calzada en algunos tramos, ordenación de accesos (viales), disponiendo vías de servicios unidireccionales en algunos márgenes, proyecto de pasos inferiores y pasarelas peatonales, urbanización de tramos de nuevas aceras.. ." "El número de carriles oscilaba entre 1 y 3 por sentido, dependiendo de los tramos" Entre otros.

Como si lo anterior no fuese lo suficientemente claro, la misma certificación reconoce la supervisión de diseño de infraestructura vial en estos términos:

"Se supervisó el diseño de las siguientes estructuras:

3 pasos superiores. 2 pasos inferiores 2 pasarelas metálicas" Etc... (Resaltado nuestro)

Empero, creemos que tal observación obedeció a que se trata de un error involuntario y de buena fe del funcionario evaluador como quiera que mucha de esa información se encuentra al dorso de la certificación."

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato Único (1):SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: PASO INFERIOR PARA CUATRO CARRILES. TRAMO CORNES - HORREO. PROVINCIA DE LA CORUÑA.

A folio 371 de la manifestación de interés, se aportó certificación para soportar la experiencia específica en “Supervisión o interventora de construcción de infraestructura vial”. Dicha certificación omite lo requerido en el documento de convocatoria respecto a: fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y, principales actividades desarrolladas, por tanto el interesado observa:

“...FRENTE A LA EXPERIENCIA GENERAL (Contrato de La Coruña. Folio 371)

Entendemos que la calificación contiene 2 observaciones distintas aun cuando se presentan en el mismo numeral, a saber:

A. Información sobre los datos del contrato: (Favor observar la certificación)

- Fecha de adjudicación: 10 de octubre de 2008.
- Fecha de inicio: 14 de noviembre de 2008.
- Fecha de terminación: 13 de octubre de 2009.
- Fecha de liquidación o última acta.

Por lo mismo, entendemos que por medio de la evaluación solicitan se certifiquen los siguientes datos:

- Fecha de liquidación o última acta:
- Fecha de suscripción del contrato:

Habida consideración a ello, por medio de la presente adjuntamos una certificación donde aclaramos tales datos requeridos por la entidad.

B. Sobre la verificación de las actividades y alcance de las mismas simplemente tendremos que acotar que ellas fueron desarrolladas IN EXTENSO y de manera muy detallada en la respectiva certificación, ya no solo en el título y objeto del contrato sino también en el listado enunciativo.”

INCO RESPONDE

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014068-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Se requirió nuevamente al interesado dado que dentro de las respuestas ofrecidas tanto en el oficio con radicado Inco No. 2011-409-014068-2 como en el oficio con radicado Inco No. 2011-409-015565-2 del 23 de Mayo de 2011 y del 07 de Junio de 2011 respectivamente, aún no era posible concluir que las actividades correspondieron a supervisión de diseños definitivos o de características tales que se pueda asumir que dentro del alcance del proyecto supervisado se incluyó la elaboración de planos detallados y la elaboración de especificaciones de construcción, es decir se solicitaron soportes expedidos por la entidad contratante donde se aclare si los diseños redactados o elaborados por el consultor que fueron supervisados por el interesado, incluyeron entre sus productos o documentos entregados la realización de estudios técnicos definitivos.

Adicionalmente se solicitó soportar la fecha de suscripción del contrato y de liquidación del mismo con documentos expedidos por el contratante y aclarar si el contrato correspondía a un vínculo contractual de objeto múltiple, ya que en la certificación aportada se hacía mención a supervisión de obras en una longitud de 33Km y se relacionaban unas cantidades de obra.

A fecha 22 de Junio de 2011 el interesado contestó al requerimiento INCO con número de salida 2011-101-007721-1 del 13 de Junio de 2011, bajo el oficio con radicado INCO No. 2011-409-017246-2 del 22 de Junio de 2011, en los siguientes términos:

“... Teniendo en cuenta el oficio No. 2011-101-007721-1. En donde se solicita la aclaración del contrato de “SUPERVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD VIAL EN LA DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE GALICIA.” Aportado como experiencia en supervisión de diseños de infraestructura vial, se manifiesta que:

Se anexa el certificado elaborado por el MINISTERIO DE FOMENTO -entidad contratante de España- debidamente legalizado y apostillado según lo solicitado en el pliego de condiciones y que ofrece respuesta a todos y cada uno de los interrogantes a pesar de que los mismos se encontraban en el expediente respectivo....”

La respuesta del interesado a dicho requerimiento fue realizada en el sentido de aportar una certificación expedida por el Ministerio de Fomento español, Dirección general de carreteras, Demarcación de carreteras en el estado de Galicia, donde se certifica la fecha de suscripción del contrato como del 24 de Noviembre de 2005, la fecha de liquidación como del 17 de Mayo de 2007, además de enunciar que los proyectos de construcción supervisados incluían planos constructivos de detalle de los mismos y las especificaciones técnicas detalladas para la realización de las obras.

Al ser analizada dicha respuesta y revisada la manifestación de interés se encuentra que el contrato corresponde efectivamente a una supervisión de diseño de infraestructura vial dado que enuncia no solo la mejora a la seguridad vial, sino la duplicación de calzada en algunos tramos, proyectos de pasos inferiores, superiores, además que el número de carriles oscilaba entre uno y tres por sentido dependiendo de los tramos y de la tipología y secciones de los firmes, junto con un puente de 71 metros de luz.

Además de aclarar que su desarrollo correspondió únicamente a la supervisión de los diseños y no a supervisión de obra bajo un contrato de objeto múltiple y aclarar que las cantidades de obra relacionadas, correspondían a los proyectos diseñados y posteriormente supervisados por el interesado, por tanto se valida dicho contrato, efectuando la siguiente conversión:

Valor del Contrato en euros	Fecha Suscripción Documento	Factor de Conversión	Valor Acreditado en US\$	TRM	Valor Acreditado en Pesos Colombianos \$	SMMLV Año Suscripción documento	SMMLV
\$ 787,630.00	24/11/2005	0.85	\$ 928,064.76	2277.92	\$ 2,114,057,276.71	\$ 381,500.00	5541.43

Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato cuya suma corresponde a 5541,30 SMMLV de facturación anual promedio, que supera los TRES MIL QUINIENTOS (3,500) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de un solo contrato, el INTERESADO verificado se considera: **HÁBIL** en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Supervisión de Diseño de Infraestructura vial".

(III) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Con respecto al contrato de orden 1 para acreditar la experiencia en supervisión de construcción de infraestructura vial que corresponde a la: SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: PASO INFERIOR PARA CUATRO CARRILES. TRAMO CORNES - HORREO. PROVINCIA DE LA CORUÑA, se encuentra:

En la copia del contrato aportada se evidencia la fecha de suscripción del contrato como del 14 de Noviembre de 2008, y en un oficio del Ministerio de Fomento la fecha de liquidación como del 16 de Febrero de 2010.

Por tanto una vez sustentadas dichas fechas se procede a validar dicho contrato con el monto estipulado por la entidad de 6812 smmlv por año (debe puntualizarse que este valor no es afectado por doce -12- dado que su duración es inferior a un año y en pos de la igualdad se toma su plazo como redondeado a un año y su facturación anual acorde con tal determinación).

Finalmente con lo aportado se evidencia, que se trata de un contrato válido cuya suma corresponde a (6812.3) SMMLV de facturación anual promedio, que supera los CINCO MIL DOSCIENTOS (5,200) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de un solo contrato, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Interventoría de construcción de infraestructura vial".

Así las cosas la calificación del **interesado No.6 Unión Temporal Intersol III** cambia de Pendiente a **HÁBIL** en el apartado de Experiencia General.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

REPLICA

El interesado No. 9 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES observa al Interesado No.2 Consorcio Interventoría Ruta 3 mediante radicado INCO No. 2011-409-014714-2 del 30 de mayo de 2011, en el siguiente sentido:

De manera comedida solicito a la entidad revisar la evaluación efectuada por el Comité, por cuanto revisadas algunos de los documentos presentados al proceso se advirtieron las siguientes imprecisiones:

FACTURACIÓN PROMEDIO EN CONTRATOS DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

Como requisito habilitante para participar en el presente Concurso de Méritos en INCO solicitó demostrar "*facturación anual promedio* como contratista en contratos de Supervisión o Interventoría de construcción de infraestructura Vial.", precisando que "*Para los efectos del presente Documento de Convocatoria, se entenderá por facturación anual promedio, el valor cancelado del Contrato Principal promedio por año desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del mismo.*" (literales f, subnumerales (ii) puntos (2) y (3) de los numerales 3.4.3. y 3.4.4.)

En el punto 3 de los citados numerales (páginas 48 y 63) definió la forma de calcular el valor cancelado del contrato promedio por año, así: "*el INCO tomará como referencia el valor total cancelado del contrato, según el literal (v) del presente sub-numeral, y lo dividirá por el número de meses entré la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato multiplicado por doce (12)*"

El INCO determina la experiencia de los interesados y posibles proponentes, sobre la base del valor FACTURADO por el contratista en la ejecución de una interventoría, y así establece que son hábiles para participar en este proceso quienes hayan tenido una promedio anual de facturación de:

1. 5.200 SMMLV en un contrato.
2. 6.900 SMMLV en dos contratos.
3. 8.600 SMMLV en tres contratos.
4. 10.300 SMMLV en cuatro contratos.

En este criterio de habilidad el INCO mide o pondera el valor que se facturó o canceló en un lapso de tiempo de un año.

Para los contratos con plazo de ejecución inferior a un año, el INCO en la RESPUESTA 20 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas indicó:

"Para acreditar la experiencia en Supervisión o interventoría de Infraestructura Vial, se podrán presentar contratos con duración inferior a un año, siempre y cuando el contrato que pretende acreditar reúna los requisitos exigidos en el Documento de Convocatoria. En este punto se aclara que para dichos contratos, el valor corresponderá al valor de la facturación recibida desde la fecha de inicio de la ejecución hasta la fecha de terminación del contrato"

De acuerdo con lo anotado, es evidente que la facturación para los contratos con plazo de ejecución inferior a un año, corresponde al valor total de dicho contrato sin que proceda la afectarán por 12 meses prevista en el punto (3), subnumeral (ii) literal (f) de los numerales 3.4.3 y 3.4.4 antes citados.

De ser así, se estaría reconociendo un valor que el contratista en la realidad no facturó ni le fue cancelado, beneficiándose indebidamente y en contra de los principios de igualdad y razonabilidad, a aquellos interesados que presentan contratos de poco valor y los plazos inferiores a un año.

Tal es el caso de la evaluación técnica efectuada por el Comité Evaluador a los contratos presentados por los INTERESADOS No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3 y No. 6 UNIÓN TEMPORAL INTERSOL III, a quienes indebidamente y desconociendo las reglas del Documento de Convocatoria y Respuestas suministradas por el INCO, les reconoce un valor que no facturaron y que no les fue cancelado por los contratantes, así:

INTERESADO No. 2 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA 3.

Los contratos 1 y 2 acreditados en el Formulario 2 B para la Experiencia en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, Nos. CDI-002- 2008 y CDI-001-2008; suscritos con TRANSMETRO S.A., para la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DLL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA SISTEMA TRANSMETRO DE ACUERDO CON LOS PLANOS DE INTERVENCION DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES", tuvieron un plazo de ejecución de 4, 5 y 6 meses, respectivamente.

En el primero de ellos el valor total facturado fue de \$1,625.962.840,00, es decir *3.523,21* SMMLV y en el segundo el valor total fue de \$1.435.230.479,00, *3.109,93* SMMLV.

Sin embargo, el Comité Evaluador, aceptando la información diligenciada por el INTERESADO en el formulario 3B, afecta dichos valores por 12 meses, de manera que resulta un valor promedio anual de *8.353,5* y *6.220,0* SMMLV, respectivamente, que de ninguna manera fue facturado por el contratista y que por lo tanto no puede ser tomado como experiencia de acuerdo con las reglas de este proceso de selección.

Igual evaluación se hace el interesado No. 6 Unión Temporal Intersol III, para el contrato de "SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: PASO INFERIOR PARA CUATRO CARRILES PASO CORNES – HORREO PROVINCIA DE LA CORUÑA", cuyo plazo de ejecución de de 11 meses y el valor total facturado por el contratista fue de 6.812,28 pero el comité evaluador acepta una facturación promedio 7431,6, por lo tanto solicitamos al INCO que,

en ejercicio de la facultad oficiosa que le corresponde de revisar la evaluación, verifique los valores y plazos de los contratos presentados para acreditar experiencia en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial aplique las reglas contenidas en el documento de convocatoria y respuestas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.1.

Por tanto, solicitamos al comité que en ejercicio de la facultad oficiosa que le corresponde de realizar la evaluación, verifique los valores y plazos de los contratos presentados para acreditar experiencia en supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial y aplique las reglas contenidas en el Documento de Convocatoria y Respuestas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.1.

RESPUESTA INCO

Una vez revisado el documento de convocatoria y las rondas de preguntas y respuestas, se verificó el procedimiento de cálculo de la facturación anual promedio cuando la duración de los mismos es inferior a 12 meses.

De acuerdo a lo anterior, el valor registrado no se afecta por 12 meses, es decir, se toma únicamente el valor total del contrato en SMMLV.

INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014098-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO INTERSOL III presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

“II. Numeral 2.3 Capacidad técnica (páginas 46 a 49):

En el informe de evaluación se consigna:

“INTERESADO No. 7 CONSORCIO INTERSOL

...

D. EXPERIENCIA GENERAL

(i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

El Interesado aporta para este caso un total de dos (2) contratos:

Contrato No. 1: *Llevar a cabo los estudios y diseños de la vía Troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Avenida Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Avenida Troncal Calle 170 en el norte de la ciudad de Bogotá.*

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: *Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: **Habilitado**.*

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”): *De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 50%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el sub-numeral (5) del literal f “Experiencia general”, Calificación: **PENDIENTE***

Contrato No. 2: *Estudios y diseños de la Troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34A Sur) a Calle 28 y Carrera 7 de Carrera 28 a Calle 34 en Bogotá D.C.*

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: *Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: **Habilitado***

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales

*anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 50%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el sub-numeral (5) del literal f “Experiencia general”, Calificación: **PENDIENTE***

- c. Verificación valor contratos: Se aclara para el caso del contrato 1, que para el cálculo del valor total del contrato en SMMLV, se debe tener en cuenta el valor de los contratos y de sus adiciones, restablecimientos y reconocimientos si aplica, sin tener en cuenta los ajustes (Subnumeral (2) del literal f “Experiencia general”).*

De acuerdo a lo anterior, se debe diligenciar nuevamente el formato 3A con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.

- a. Así las cosas, la acreditación de la experiencia del Interesado queda **PENDIENTE**.*

(ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

El Interesado aporta para este caso un total de dos (2) contratos:

***Contrato No. 1:** Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia – Pereira Manizales.*

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: **Habilitado***
- b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”): De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 26%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el sub-numeral (5) del literal f “Experiencia general”, Calificación: **PENDIENTE***

Contrato No. 2: *Interventoría técnica, operativa y financiera en la etapa de construcción y operación del contrato de concesión No. 005 de 1999 Proyecto vial denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.*

- a. **Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** *Contrato válido para aportar experiencia, Calificación: **Habilitado**.*
- b. **Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):** *De acuerdo con la documentación aportada por el Interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al finalizar el contrato del 34%, sin embargo no es posible comprobar el porcentaje de participación al inicio del contrato, por lo que se debe suministrar una certificación que demuestre el porcentaje de participación al inicio del contrato, para lo cual el Interesado puede allegar los documentos mencionados en el sub-numeral (5) del literal f “Experiencia general”, Calificación: **PENDIENTE***
- c. **Verificación facturación anual promedio:** *Se aclara para el caso de los contratos 1 y 2, que para el cálculo del valor total del contrato en SMMLV, se debe tener en cuenta el valor de los contratos y de sus adiciones, restablecimientos y reconocimientos si aplica, sin tener en cuenta los ajustes.*

Adicionalmente, el Interesado manifiesta que para el cálculo de la facturación anual promedio en los contratos 1 y 2, tuvo en cuenta únicamente desde las fechas de inicio de los contratos hasta las fechas de terminación de la etapa de construcción, las cuales no coinciden con las fechas de terminación de los contratos de interventoría registradas en las certificaciones aportadas, por lo que se debe tener en cuenta para el mencionado cálculo como fechas de terminación el 27 de abril de 2009 en el caso del contrato 1, y el 21 de enero de 2005 en el caso del contrato 2.

De acuerdo a lo anterior, se debe diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.

*Así las cosas, la acreditación de la experiencia del Interesado queda **PENDIENTE**.*

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A):

- *Cano Jiménez Estudios S.A.: Al efectuar la verificación de los contratos relacionados en el formato 4A, se encuentra que la capacidad comprometida reportada del contrato No. 1, no corresponde a la del cálculo resultante de las operaciones indicadas en el mencionado formato, situación que afecta la sumatoria de la capacidad comprometida de este integrante.*

De acuerdo a lo anterior, se debe diligenciar nuevamente el formato 4A por parte de este integrante.

- *La Vialidad Ltda. : Sin observaciones*
- *Cesco Compañía de Estudios de Suelo y de Consulta Ltda.: Sin observaciones*
- *Ingenieros Consultores Incorporados Limitada: Habilitado: Sin observaciones*

Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Formatos 4B y 4C):

Teniendo en cuenta la situación descrita en el punto anterior, se deben diligenciar nuevamente los formatos 4B y 4C.

*Así las cosas, la acreditación de la capacidad residual de contratación del Interesado queda **PENDIENTE.***

Me permito dar respuesta al informe de evaluación de la Capacidad Técnica, en los términos que se indican a continuación:

1. En relación con los literales b de los contratos 1 y 2, relativos a la (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial se adjuntan los siguientes documentos, válidos según subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", en los cuales se evidencia la participación la firma La Vialidad Ltda., integrante del consorcio en la estructura plural anterior, al inicio del respectivo contrato.

a. Contrato No. 1: Estudios y diseños de la vía Troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Avenida Boyacá desde la intersección con la Avenida Villavicencio al sur, hasta la intersección con la futura Avenida Troncal Calle 170 en el norte de la ciudad de Santa Fe Bogotá.

Los documentos aportados son los siguientes:

- *Fotocopia del Contrato Numero 032 de 1998 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y EL CONSORCIO LA VIALIDAD LIMITADA - CIVILTEC INGENIEROS LTDA, del cual hace parte la propuesta aceptada por el IDU y por ende los folios 036 o 039 de la misma, los cuales corresponden al acuerdo de consorcio, junto con la declaración del representante legal de La Vialidad y del contador de la misma, en diez (10) folios.*

b. Contrato No. 2: Estudios y diseños de la Troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34A Sur) a Calle 28 y Carrera 7 de Carrera 28 a Calle 34 en Bogotá D.C.

Los documentos aportados son los siguientes:

- *Fotocopia de la Resolución de adjudicación del Concurso Público IDU-CM-SGT-014-2005 al CONSORCIO TRONCAL 10, junto con la declaración del representante legal de La Vialidad y del contador de la misma, en siete (7) folios. Dicha resolución puede ser consultada en el portal contratación de Bogotá "CONTRATACIÓN A LA VISTA" en la dirección electrónica:
<http://www.contratacionbogota.gov.co/cav2/documentoslic.isp?etapa=2Q687>*
- *Fotocopia del Contrato Numero 129 de 2005 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, LA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA EL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A. y EL CONSORCIO TRONCAL 10, del cual hace parte la propuesta presentada por el Interventor y aceptada por el IDU y por ende los folios 033 y*

034 de la misma, los cuales corresponden a la carta de información de consorcio, en quince (15) folios.

- 2. En relación con el literal c, el cual hace referencia al contrato 1 de la Experiencia en (i) Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, se adjunta nuevamente en un (1) folio, el formato 3A con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria, es decir, sin tener en cuenta los ajustes de dicho contrato.*
- 3. En relación con los literales b de los contratos 1 y 2, relativos a (ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, se adjuntan los siguientes documentos, validos según subnumeral (5) del literal f "Experiencia general", en los cuales se evidencia la participación la firma Cano Jiménez Estudios S.A. y La Vialidad Ltda., integrantes del consorcio en la estructura plural anterior, al inicio del respectivo contrato.*

a. Contrato No. 1: Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia - Pereira - Manizales.

Los documentos aportados son los siguientes:

- Fotocopia de la Resolución 430 del 21 de septiembre de 2005 por la cual se adjudica el Concurso Público No. SEA-C-003-2005 a la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, junto con la declaración del representante legal y del contador de la misma, en catorce (14) folios.*
- Fotocopia del Contrato Numero 034 de 2005 suscrito entre el INCO y la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, del cual, según la clausula decima octava, hoce parte la propuesta aceptada por el instituto y por ende los folios 09 y 010 de la misma, los cuales corresponden a la carta de información de la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, en ocho (8) folios.*
- Fotocopia de la Póliza de Cumplimiento No. 052110145 expedida por Seguros del Estado, la cual amparo et contrato No. 034 de 2005 y en la cual se discrimina la composición de la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, en un (1) folio.*
- Fotocopia del documento de aprobación de la Póliza de Cumplimiento No. 052110145 suscrito por la Gerencia General del INCO, en un (1) folio.*
- Fotocopia del Acta de Inicio del Contrato No. 034 de 2005 suscrito el 27 de septiembre de 2005, en dos (2) folio.*

Como queda evidenciado con la documentación aportada, la participación de la firma Cano Jiménez Estudios S.A., al inicio y terminación del contrato No. 034 de 2005, cuyo objeto fue la Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia - Pereira - Manizales fue del 26%, pero se aclara que dicha experiencia en la actualidad es acreditada por la firma Cano Jiménez Estudios S.A., en su totalidad es decir al 100%, dada la fusión por absorción que hizo mediante escritura pública No 4074 de 16 de noviembre de 2010, otorgada en la Notario 21 de Bogotá, debidamente inscrita en el Certificado de Existencia y representación Legal, del otro integrante de la UNION TEMPORAL CANO JIMENEZ, es decir, de la firma Cano Jiménez Concesiones S.A. (sociedad absorbida). Esta afirmación se hace con base en el artículo 172 del decreto 410 del 27 de marzo de 1971, actual código de comercio, que establece: "Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser

absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."

b. Contrato No. 2: Interventoría técnica, operativa y financiera en la etapa de construcción y operación del contrato de concesión No. 005 de 1999 Proyecto vial denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Los documentos aportados son los siguientes:

• Fotocopia de la Resolución 4691 del 17 de agosto de 2001 por la cual se adjudica el Concurso Público No. SEQ-008-01 al CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA CONSULTORIAS, junto con la declaración del representante legal y del contador de la misma, en tres (3) folios

• Fotocopia del Contrato Numero 697 de 2001 suscrito entre el INVIAS y el CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES - LA VIALIDAD LIMITADA Y TEA LTDA CONSULTORIAS, del cual, según la cláusula décima octava, hace parte la propuesta aceptada por el Instituto y por ende los folios 014 y 015 de la misma, los cuales corresponden a la carta de información del CONSORCIO HIDROTEC LTDA - LA VIALIDAD LTDA - TEA LTDA., en doce (12) folios.

*Es necesario aclarar que los dos contratos acreditados para la (ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, son contratos suscritos, el primero con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y el segundo con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, cedido en el año 2003 al Instituto Nacional de Concesiones - INCO y que por lo tanto, la información solicitada para la experiencia referida, reposa en la entidad. Esta aclaración se hace para dar aplicación de las normas legales, las cuales gozan de preferencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y que en el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, establece: **"REQUISITOS ESPECIALES. ...Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad"** (Negritas fuera del texto original)".*

4. En relación con el literal c de los contratos 1 y 2 de la (ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial, se adjunta nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria, es decir, sin tener en cuenta los ajustes y de acuerdo a la solicitud el INCO, los valores facturados teniendo en cuenta las fechas de terminación de los contratos de interventoría relacionado, en un (1) folio.

5. En relación con el literal E. "CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN" se adjuntan nuevamente los formularios 4A del integrante Cano Jiménez Estudios S.A, y los formularios 4B y 4C del CONSORCIO INTERSOL en cuatro (4) folios."

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014095-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos respuesta a sus observaciones así:

(l) Experiencia general en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

a. Contrato No. 1: Estudios y diseños de la vía troncal desarrollada sobre el corredor existente en la Av. Boyacá desde intersección con Av. Villavicencio al sur hasta intersección con futura troncal Calle 170

En los documentos aportados en el radicado No. 2011-409-014095-2 por el interesado, no se evidencia lo solicitado en el informe preliminar de evaluación, por cuanto se vuelve suministrar copia del contrato que ya se había incluido en la manifestación de interés, y en el cual no se registra el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior.

De igual manera se aporta el documento de conformación del consorcio, información no válida según lo establecido en el subnumeral (4) del literal (i) "*Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial*" (página 44).

Pese a lo anterior, el interesado mediante el radicado 2011-409-014713-2 allegó documentación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano donde se certifica la participación del integrante del consorcio en la estructura plural anterior, tanto al principio como al final del contrato del 50%, cumpliendo con lo establecido en el Literal c "*Participación en estructuras plurales anteriores*" del numeral 3.1.1 "*Generalidades*", del documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

b. Contrato No. 2: Estudios y diseños de la Troncal Carrera 10 de Avenida Villavicencio (Calle 34A Sur) a Calle 28 y Carrera 7 de Carrera 28 a Calle 34 en Bogotá D.C.

Una vez verificados los documentos aportados por el interesado, se evidencia mediante la resolución de adjudicación del concurso público No. IDU-CM-SGT-014-2005, la participación en la estructura plural anterior del miembro del interesado al inicio del contrato con un porcentaje del 50%, adicionalmente mediante el radicado 2011-409-014713-2 allegó documentación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano donde se certifica la participación del integrante del consorcio en la estructura plural anterior, tanto al principio como al final del contrato del 50%, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Literal c "*Participación en estructuras plurales anteriores*" del numeral 3.1.1 "*Generalidades*", del documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** para este contrato.

2. Formato 3A

Una vez verificados los valores consignados en el formato 3A, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL**.

3. Experiencia general en Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

a. Contrato No. 1: Interventoría técnica, financiera, ambiental y operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No. 113 de 1997 Desarrollo vial Armenia - Pereira - Manizales.

Una vez verificados los documentos aportados por el interesado y consultados los archivos que reposan en el INCO, se evidencia la participación en la estructura plural anterior del miembro del interesado al inicio del contrato con un porcentaje del 26%, cumpliendo con lo establecido en el Literal c "*Participación en estructuras plurales anteriores*" del numeral 3.1.1 "*Generalidades*", del documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

b. Contrato No. 2: Interventoría técnica, operativa y financiera en la etapa de construcción y operación del contrato de concesión No. 005 de 1999 Proyecto vial denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Una vez verificados los documentos aportados por el interesado, y consultados los archivos que reposan en el INCO, se evidencia la participación en la estructura plural anterior del miembro del interesado al inicio del contrato con un porcentaje del 34%, cumpliendo con lo establecido en el Literal c "*Participación en estructuras plurales anteriores*" del numeral 3.1.1 "*Generalidades*", del documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

4. Formato 3B

Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL**.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Una vez verificados los valores consignados en el formato 4A, se observa que corresponden a las operaciones indicadas en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL**.

INTERESADO No. 8 CONSORCIO VIAL 2011

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014083-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO VIAL 2011**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

RESPUESTA INCO

INGELOG S.A.:

Las conversiones para las cifras con cierre a 31 de Diciembre de 2008 no coinciden con los cálculos realizados por el comité evaluador. Siendo así, el comité realiza el correspondiente proceso de evaluación con la información directamente de los Estados Financieros, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014083-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO SEC RUTA 3 presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

3. En cuanto a la evaluación y calificación de la Capacidad Técnica.

1. El Grupo Evaluador considera que de los datos e información que contiene el Certificado aportado para demostrar la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Supervisión de Diseño de Infraestructura Vial, no determina si la participación del 50% de la firma Poyry infra S.A., correspondió durante toda la ejecución del contrato y solicita, un documento adicional a la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento por parte del Representante Legal de Poyry Infra S.A, en Colombia.

Para nosotros el contenido del certificado aportado reúne con todas y cada una de las exigencias requeridas en el Documento de Convocatoria para tal fin. Del certificado presentado se desprende el objeto preciso y detallado de los servicios, la fecha de inicio y terminación, el valor de los servicios, el valor del proyecto, el contratante, los contratistas, su forma de asociación y su porcentaje de participación. Es un completo certificado con la historia completa y cierta de la ejecución del contrato y se entiende que lo que allí se certifica correspondió desde la firma, inicio y terminación.

Sin embargo, consideramos que el certificado emitido por el representante legal de Poyry Infra S.A. en Colombia, bajo la gravedad del juramento, es completamente válido para precisar lo que ya el certificado expedido por el cliente señala. Si este es el criterio, en todos los casos que los interesados, extranjeros o Locales, hayan aportado un certificado donde participaron en alguna

forma asociativa, se les debe exigir que certifique de la forma probatoria pertinente, su participación al inicio y al final del contrato y durante su ejecución.

Al margen de esta discusión, anexamos COPIA de un certificado APOSTILLADO expedido por el Director y del Representante Legal del Proyecto por parte de Poyry Infra S.A. (o Ltda) con sede en la Ciudad de Zürich (Suiza). Ante el corto tiempo otorgado para estos certificados adicionales, el original se enviará en el transcurso de la semana hasta tanto su envío llegue a la ciudad de Bogotá. Con lo anterior y el documento adicional anexo, amablemente solicitamos se nos otorgue la calificación de HABIL en la Capacidad Técnica.

2. En cuanto a la verificación de la facturación promedio mensual del contrato presentado para la experiencia general en supervisión de construcción de infraestructura vial, para Nosotros nos existe ninguna diferencia o inconsistencia en los valores del promedio y el valor total. Tal vez la aproximación de los decimales sin que esto afecte el monto exigido como requisito de facturación promedio, ya que el monto del valor total del contrato es suficientemente amplio.

Al margen de lo anterior, anexamos nuevamente el Formato 3B con sus soportes de tasa de cambio correspondiente y la precisión de los decimales. Así las cosas, igualmente solicitamos se nos otorgue la calificación de HABIL en la Capacidad Técnica

Observaciones al informe preliminar – Requerimiento. Radicado No. 2011-409-016010-2 de fecha 10 de junio de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO VIAL 2011 presentó respuesta a las observaciones realizadas en el acta de requerimiento a los interesados publicado en el SECOP el 2 de junio de 2011.

2. En cuanto a la evaluación y calificación de la Capacidad Técnica.

1. El Grupo Evaluador considera que de los datos e información que contiene el Certificado aportado para demostrar la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Supervisión de Diseño de Infraestructura Vial, no determina si la participación del 50% de la firma Poyry Infra SA, correspondió durante toda la ejecución del contrato y solicita, un documento adicional a la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento por parte del Representante Legal de Poyry Infra S.A, en Colombia.

Es necesario precisar que el contenido del certificado aportado reúne con todas y cada una de las exigencias requeridas en el Documento de Convocatoria para tal fin. Del certificado presentado se desprende el objeto preciso y detallado de los servicios, la fecha de inicio y terminación, el valor de los servicios, el valor del proyecto, el contratante, los contratistas, su forma de asociación y su porcentaje de participación. Es un completo certificado con la historia completa y cierta de la ejecución del contrato y se entiende que lo que allí se certifica correspondió desde la firma, inicio y terminación.

Sin embargo, consideramos que el certificado emitido por el representante legal de Poyry Infra S.A. en Colombia, bajo la gravedad del juramento, es completamente válido para precisar lo que ya el certificado expedido por el cliente señala. Si este es el criterio, en todos los casos que los interesados, extranjeros o Locales, hayan aportado un certificado donde participaron en alguna forma asociativa, se les debe

exigir que certifique de la forma probatoria pertinente, su participación al inicio y al final del contrato y durante su ejecución.

Al margen de esta discusión, anexamos COPIA de un certificado APOSTILLADO expedido por el señor René Stettler; miembro de la Junta directiva de Poyry Infra S.A., por Ernst Bratschi; miembro del comité ejecutivo de Poyry Infra S.A. y por cada uno de los representantes legales de las firmas Dr. Vollenweider A.G. y EWP A.G. miembros del Consorcio anterior, junto con su respectiva traducción oficial y los documentos del traductor.

2. Con respecto al hecho de que la fecha de suscripción es posterior a la fecha de inicio de las actividades objeto del contrato; cabe resaltar que esta situación fue motivada debido al momento histórico y político de Venezuela y que a pesar de iniciar las actividades el día 25 de Septiembre de 1.998, el contrato fue formalizado y suscrito el día 04 de Septiembre de 2.000; ahora bien, para la conversión de moneda extranjera a peso Colombiano, se tomo como referencia el día de suscripción del contrato tal y como se exige en el documento de convocatoria y para determinar la facturación promedio anual del mismo, se tomó en cuenta desde su inicio hasta su finalización.

Así las cosas, igualmente solicitamos se nos otorgue la calificación de HÁBIL en la Capacidad Técnica.

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en los oficios No. 2011-409-014083-2 y No. 2011-409-016010-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos respuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

1. Contrato: Diseño preliminar y diseño detallado para el proyecto de infraestructura vial denominado túnel de islisberg en Filderen Knonau Suiza parte del proyecto principal llamado Autopista Nacional N 4.1.6, Filderen Knonau.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la certificación que aporta el interesado se pudo evidenciar que la firma tuvo una participación del 50% al principio y al final del contrato, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Así las cosas, se otorga calificación de HÁBIL en Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

1. Contrato: Supervisión e inspección de las obras civiles para la primera etapa de la línea 1 del metro de Valencia que corresponde al tramo comprendido entre la estación monumental (excluido) y la estación Miranda (inclusive).

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Se aclaró la observación presentada por la Entidad.

f. Verificación facturación anual promedio: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que difieren por algunos decimales al cálculo realizado por la Entidad. Sin embargo, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria y por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Así las cosas, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN:

Poyry Infra S.A. (Inscrito RUP): Teniendo en cuenta la certificación emitida por la entidad contratante, se establece que para el contrato de orden 29 se tenía un valor inicial de \$8.524.653.816, unos pagos de mayor permanencia de \$2.882.283.040 y el otrosí No.6 por un valor de \$275.315.500 para un total de \$ 11.682.252.356. Así las cosas, el valor certificado por la Entidad hasta la fecha es de \$11.682.252.356 y no \$11.406.936.556 como figura en el formato 4, dando como resultado una capacidad de contratación comprometida del miembro para ese contrato de 0 y no un valor negativo.

Una vez verificada la capacidad residual del interesado, la misma cumple con el valor establecido en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** en capacidad residual de contratación.

INTERESADO No. 9 UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No.2011-409-016091-2 del 10-06-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“III. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Se solicita diligenciar nuevamente el Formato 1 y especificar las tasas utilizadas para la conversión.

RESPUESTA

Se adjunta el Formato solicitado con la Nota explicativa en la que se indican las tasas de cambio utilizadas”.

RESPUESTA INCO

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar - Requerimiento. Radicado No. 2011-409-016091-2 de fecha 10 de junio de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO RUTA DEL SOL presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011 y en el acta de requerimiento a los interesados publicada el día 2 de junio de 2011.

Se solicita para los contratos 1 a 4 relacionados en los Formatos 3 A y 3 B aclarar el alcance del contrato y las actividades desarrolladas, la participación del integrante que acredita la experiencia, por existir inconsistencias en los datos registrados en los referidos formatos; certificar las fechas de suscripción, inicio, terminación y liquidación y los valores correspondientes a cada etapa certificada.

RESPUESTA.

Se anexan con este escrito los formatos 3A y 3B nuevamente diligenciados, junto con el cuadro explicativo de las tasas de conversión aplicadas y con la información soportada en los siguientes documentos:

Contrato para el Diseño y supervisión de la autopista A89 BORDEAX CLERMONT FERRAND

Certificaciones expedidas por ASF en las que consta:

- La ejecución de los estudios y el control de los trabajos de la Autoruta A89, en un 100% de participación, en este sentido se corrige la información de los Formatos 3 A y 3 B.
- Las actividades realizadas correspondientes a los estudios o Diseños y las actividades correspondientes al Control de las Obras o Trabajos.
- Se discriminan los valores correspondientes a los estudios o Diseños y al Control de las Obras o Trabajos.

- Se especifican las fechas de iniciación y terminación de cada etapa.

Copia de los folios pertinentes del Contrato A-89, para acreditar la fecha de suscripción.

Contrato para el Diseño y supervisión de la autopista A89 BORDEAX CLERMONT FERRAND

Certificaciones expedidas por ASF en las que consta:

Contrato para el Diseño y supervisión de la autopista A87 ANGERS LAROCHE SUR YON

- La ejecución de los estudios y el control de los trabajos de la autoruta A87, en un 100% de participación, en este sentido se corrige la información de los Formatos 3 A y 3 B.
- Las actividades realizadas correspondientes a los estudios o Diseños y las actividades correspondientes al Control de las Obras o Trabajos.
- Se discriminan los valores correspondientes a los estudios o Diseños y al Control de las Obras o Trabajos.
- Se especifican las fechas de iniciación y terminación de cada etapa.

Copia de los folios pertinentes del Contrato A-87 para acreditar la fecha de suscripción: es de precisar que en este contrato los estudios se iniciaron con anterioridad a la suscripción del contrato, situación que es de uso común en Francia. Por tanto, para efectos de la determinación del valor, se efectuaron dos conversiones una, con la fecha de suscripción del contrato y la otra con la fecha de inicio de cada etapa, advirtiendo que con cualquiera de ellas, se cumple con los requerimientos del Documento de Convocatoria.

Sobre la fecha de liquidación de los contratos, requerida en el Informe Preliminar de Evaluación, se precisa que el Documento de Convocatoria es claro en exigir tal fecha solo *"si de acuerdo con la Ley Aplicable es necesaria la liquidación"*, y se indica que la experiencia puede ser acreditada mediante una certificación de la entidad contratante en la que conste *"(...) la información requerida en los numerales (1) y (3) del presente numeral y la constancia de haber concluido su ejecución Y/O de encontrarse liquidado, en caso de que del Contrato Principal hubiere sido liquidado conforme a la Ley Aplicable"*.

Por tanto, con las certificaciones aportadas se da cumplimiento a las exigencias del Documento de Convocatoria en cuanto se certifica la fecha de terminación sin que sea procedente acreditar las fechas de terminación y liquidación, como se solicita en el Informe de Evaluación, pues el propósito de esta exigencia es acreditar que los contratos o las diferentes etapas de ellos se encuentran terminados a la fecha de entrega de la Manifestación de Interés.

C. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION

Se adjuntan Formatos 4 A del integrante INCOLMEX S.A.S., tomando como base para el cálculo el SMMLV del año 2010 y los formatos 4 B y 4 C de la UNIÓN TEMPORAL, con la Capacidad Residual de Contratación consolidada.

Para dar respuesta al "ACTA DE REQUERIMIENTOS A LOS INTERESADOS QUE PRESENTARON MANIFESTACIÓN DE INTERÉS", publicada en el SECOP el día 2 de junio de 2011, remito los siguientes documentos:

Anexo No. 2 Fianza del integrante de la Unión Temporal que acredita la experiencia.

Como consta en la Certificación de la Cámara de Comercio de Cúcuta que se adjunta, la fecha del 31 de marzo de 2011 corresponde a la fecha en que la información financiera de PROEZA CONSULTORES S.A.S. con corte a 31 de diciembre de 2010, se registró, quedando en consecuencia, en firme el 16 de mayo de 2011 ;de manera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1464 de 2010, la información financiera registrada con corte a 31 de diciembre de 2009, que consta en el certificado del RUP aportado en la Manifestación de Interés, mantuvo su vigencia hasta el 15 de mayo de 2011.

Experiencia general

(I) Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

1. **Contrato:** Gestión de proyecto integrada con la operación Autopista A41 sección SAINT JULIEN en GENOVOIS - VILLY -LE PELLOUX.

La certificación que se anexa para este contrato manifiesta que el contrato esta en ejecución. Se solicita presentar una certificación que demuestre que el contrato ya fue terminado y liquidado.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, no se pudieron establecer con certeza las actividades y el alcance del contrato.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): En el formato 3A se relaciona una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior del 65% al inicio y al final del contrato. Sin embargo, de acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al iniciar el contrato del 75%, pero no es posible comprobar el porcentaje de participación al finalizar el contrato.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: las fechas de suscripción del contrato y de inicio no son certificadas.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: no se certifican las fechas de terminación del proyecto ni de liquidación.

e. Valor total del contrato: No se puede determinar el valor del contrato de la etapa de diseños ni tampoco realizar la conversión de moneda porque no se certificó la fecha de suscripción de contrato ni de inicio, ni tampoco el valor de la etapa que se está certificando.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el interesado no certificó la totalidad de la información requerida de la forma que se regla en el Documento de Convocatoria, el contrato de orden 1 que el interesado aporta para certificar experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial no es válido y por lo tanto no será parte de la evaluación realizada por la Entidad.

2. Contrato: Diseño y supervisión de la autopista A42 Sección BEYNOST /PEROUGES

La certificación que se anexa para este contrato manifiesta que el contrato esta en ejecución. Se solicita presentar una certificación que demuestre que el contrato ya fue terminado y liquidado.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, no se pudieron establecer con certeza las actividades y el alcance del contrato.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, no se evidencia la participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior ni al iniciar ni al finalizar el contrato.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: las fechas de suscripción del contrato y de inicio no son certificadas.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: no se certifican las fechas de terminación del proyecto ni de liquidación.

e. Valor total del contrato: No se puede determinar el valor del contrato de la etapa de diseños ni tampoco realizar la conversión de moneda porque no se certificó la fecha de suscripción de contrato ni de inicio, ni tampoco el valor de la etapa que se está certificando.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el interesado no certificó la totalidad de la información requerida de la forma que se regla en el Documento de Convocatoria, el contrato de orden 2 que el interesado aporta para certificar experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial no es válido y por lo tanto no será parte de la evaluación realizada por la Entidad.

3. Contrato: Diseño y supervisión de la autopista A89 BORDEAX - CLERMONT FERRAND

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Según lo establecido en la certificación de la Entidad Contratante que el interesado anexa, se puede establecer que las actividades y el alcance del contrato realizado cumplen con lo establecido en el documento de convocatoria en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

- b. **Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):** De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia que el interesado ejecutó el contrato sin ninguna estructura plural durante toda la duración del mismo, por lo tanto, el interesado es hábil en este aspecto.
- c. **Verificación fecha de suscripción y de inicio:** las fechas de suscripción del contrato y de inicio son certificadas.
- d. **Verificación fecha de terminación y de liquidación:** se certifica la fecha de terminación del proyecto.
- e. **Valor total del contrato:** Una vez verificados los valores consignados en el formato 3A, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del cambio de moneda para el valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

Por lo anterior, el contrato es **HÁBIL** para certificar experiencia.

4. Contrato: Diseño y supervisión de la autopista A87 ANGERS - LAROCHE SUR YON

Se anexa la traducción de la certificación de este contrato donde manifiesta que el contrato esta en ejecución, pero no se anexa la certificación.

- a. **Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** Según lo establecido en la certificación de la Entidad Contratante que el interesado anexa, se puede establecer que las actividades y el alcance del contrato realizado cumplen con lo establecido en el documento de convocatoria en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.
- b. **Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):** De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia que el interesado ejecutó el contrato sin ninguna estructura plural durante toda la duración del mismo, por lo tanto, el interesado es hábil en este aspecto.
- c. **Verificación fecha de suscripción y de inicio:** las fechas de suscripción del contrato y de inicio son certificadas.
- d. **Verificación fecha de terminación y de liquidación:** se certifica la fecha de terminación del proyecto.
- e. **Valor total del contrato:** Una vez verificados los valores consignados en el formato 3A, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del cambio de moneda para el valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

Por lo anterior, el contrato es **HÁBIL** para certificar experiencia.

Así las cosas, y solo teniendo en cuenta los contratos de orden 3 y 4, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

(II) Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

1. Contrato: Gestión de proyecto integrada con la operación Autopista A41 sección SAINT JULIEN en GENOVOIS - VILLY -LE PELLOUX.

La certificación que se anexa para este contrato manifiesta que el contrato esta en ejecución.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, no se pudieron establecer con certeza las actividades y el alcance del contrato.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”): En el formato 3B se relaciona una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior del 65% al inicio y al final del contrato. Sin embargo, de acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al iniciar el contrato del 75%, pero no es posible comprobar el porcentaje de participación al finalizar el contrato.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: las fechas de suscripción del contrato y de inicio no son certificadas.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: no se certifican las fechas de terminación del proyecto ni de liquidación.

e. Valor total del contrato: No se puede determinar el valor del contrato de la etapa de diseños ni tampoco realizar la conversión de moneda porque no se certificó la fecha de suscripción de contrato ni de inicio, ni tampoco el valor de la etapa que se está certificando.

f. Verificación facturación anual promedio: No fue posible revisar el valor cancelado promedio por año, ya que no se certificó el valor del contrato para la etapa que estaba certificando ni tampoco las fechas de inicio y final del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el interesado no certificó la totalidad de la información requerida de la forma que se regla en el Documento de Convocatoria, el contrato de orden 1 que el interesado aporta para certificar Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial no es válido y por lo tanto no será parte de la evaluación realizada por la Entidad.

2. Contrato: Diseño y supervisión de la autopista A42 Sección BEYNOST /PEROUGES

La certificación que se anexa para este contrato manifiesta que el contrato esta en ejecución.

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:**
Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, no se pudieron establecer con certeza las actividades y el alcance del contrato.
- b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):** De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, no se evidencia la participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior ni al iniciar ni al finalizar el contrato.
- c. Verificación fecha de suscripción y de inicio:** las fechas de suscripción del contrato y de inicio no son certificadas.
- d. Verificación fecha de terminación y de liquidación:** no se certifican las fechas de terminación del proyecto ni de liquidación.
- e. Valor total del contrato:** No se puede determinar el valor del contrato de la etapa de diseños ni tampoco realizar la conversión de moneda porque no se certificó la fecha de suscripción de contrato ni de inicio, ni tampoco el valor de la etapa que se está certificando.
- f. Verificación facturación anual promedio:** No fue posible revisar el valor cancelado promedio por año, ya que no se certificó el valor del contrato para la etapa que estaba certificando ni tampoco las fechas de inicio y final del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el interesado no certificó la totalidad de la información requerida de la forma que se regla en el Documento de Convocatoria, el contrato de orden 2 que el interesado aporta para certificar Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial no es válido y por lo tanto no será parte de la evaluación realizada por la Entidad.

3. Contrato: Diseño y supervisión de la autopista A89 BORDEAX - CLERMONT FERRAND

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:**
Según lo establecido en la certificación de la Entidad Contratante que el interesado anexa, se puede establecer que las actividades y el alcance del contrato realizado cumplen con lo establecido en el documento de convocatoria en el literal (ii) Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.
- b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):** De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia que el interesado ejecutó el contrato sin ninguna estructura plural durante toda la duración del mismo, por lo tanto, el interesado es hábil en este aspecto.
- c. Verificación fecha de suscripción y de inicio:** las fechas de suscripción del contrato y de inicio son certificadas.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: se certifica la fecha de terminación del proyecto.

e. Valor total del contrato: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del cambio de moneda para el valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

f. Verificación facturación anual promedio: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que difieren por algunos decimales al cálculo realizado por la Entidad. Sin embargo, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria y por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Por lo anterior, este contrato es hábil para acreditar experiencia.

4. Contrato: Diseño y supervisión de la autopista A87 ANGERS - LAROCHE SUR YON

Se anexa la traducción de la certificación de este contrato donde manifiesta que el contrato esta en ejecución, pero no se anexa la certificación.

a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

Según lo establecido en la certificación de la Entidad Contratante que el interesado anexa, se puede establecer que las actividades y el alcance del contrato realizado cumplen con lo establecido en el documento de convocatoria en el literal (ii) Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia que el interesado ejecutó el contrato sin ninguna estructura plural durante toda la duración del mismo, por lo tanto, el interesado el hábil en este aspecto.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: las fechas de suscripción del contrato y de inicio son certificadas.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: se certifica la fecha de terminación del proyecto.

e. Valor total del contrato: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que se ajustan al procedimiento de cálculo del cambio de moneda para el valor total del contrato indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas y utilizando la fecha de suscripción del contrato. Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

f. Verificación facturación anual promedio: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que difieren por algunos decimales al cálculo realizado por la Entidad. Sin embargo, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria y por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Por lo anterior, este contrato es hábil para acreditar experiencia.

Así las cosas, y solo teniendo en cuenta los contratos de orden 3 y 4, se otorga calificación de **HÁBIL** en Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Proeza Consultores S.A.S. (Inscrito RUP): El cálculo de la capacidad residual para esta firma se realizó teniendo en cuenta los porcentajes que se relacionan en el formato 4A de la manifestación de interés y afectando el valor pendiente por cancelar por ese porcentaje. De esta manera, los datos que se relacionan en el formato 4A de la manifestación de interés difieren de los datos calculados por la entidad, específicamente en los contratos de orden 1, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, ya que el interesado no afectó los valores pendientes por cancelar por el respectivo porcentaje de participación. En el caso de los contratos de orden 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 17, el interesado diligenció la casilla de valor pendiente de cancelar proporcional a su participación pero no diligenció la casilla correspondiente al valor cancelado del contrato, por lo que la Entidad tomó el valor diligenciado por el interesado para realizar la revisión de los cálculos realizados.

Aunque el valor de la capacidad residual de contratación de la firma Proeza calculado por el interesado difiere del calculado por la Entidad, al realizar el cálculo de la capacidad residual del interesado, el valor resultante cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

INTERESADO No. 10 CONSORCIO RUTA CARIBE

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014069-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO RUTA CARIBE**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

" 3. Respuesta al requerimiento página 59 CAPACIDAD TECNICA:

3.1 En referencia a la CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN de ESTEYCO S.A.P. inconsistencias entre las cifras del Formato 1 y los Estados Financieros nos permitimos manifestar que en el numeral 2.3 del presente oficio de observaciones, dimos respuesta a la solicitud planteada de inconsistencia.

En consecuencia, no es procedente a nuestro entender la observación de inconsistencia que se establece en dicho acápite del informe de evaluación preliminar, referente a la información de los Estados Financieros y el formato 1 del integrante ESTEYCO S.A.P., para la calificación de CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN del CONSORCIO RUTA CARIBE, de PENDIENTE, a HÁBIL".

RESPUESTA INCO

Esteyco S.A.P.:

La tasa de cambio para el 31 de Diciembre de 2009 en EUR/USD que adjunta el proponente tiene como fuente el Banco de la República de Colombia, con un valor de compra de 1,43475. De acuerdo

al Documento de Convocatoria en el numeral 3.2.3. literal (i): "*Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada por el Banco Central o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento*". Es así como verificando las tasas de cambio en el Banco de España, en los "Tipos de Interés y tipos de cambio", nos redirige a las tasas publicadas por el Banco Central Europeo (ECB). Luego entonces, revisando las tasas de cambio que publica el ECB encontramos que para el 31 de Diciembre de 2009 la tasa EUR/USD es de 1.4406. Luego entonces, el comité decide adoptar las tasas de cambio del ECB para realizar el correspondiente proceso de evaluación, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014069-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO RUTA CARIBE presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

EXPERIENCIA GENERAL

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato Único (1): ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DIQUE PARALELA AL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR PLATO PALERMO.

- **Verificación valor contratos:** El Consorcio Ruta Caribe remite el formato 3A corregido con los valores resultantes conforme al valor reportado en el acta de liquidación a folio 369 de la manifestación de interés.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

El Interesado aporta para este caso un total de tres (3) contratos, que habían sido observados en lo referente a la verificación de la participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"), así como también una corrección de los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria para la facturación anual de los tres contratos antes mencionados, junto con las fechas de los contratos adicionales y se indica para éstos:

" ...

a) Para el **Contrato No. 1: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA BOYACA SECTOR CALLE 138 A LA CALLE 170**, adjuntamos un (1) folio correspondiente al documento de conformación de consorcio, según el sub-numeral (5) del literal f "Experiencia General "para verificar los porcentajes de participación inicial.

Así mismo, conforme a lo solicitado en los folios 60 y 61 para el contrato acreditado a folio 373, se remiten los soportes documentales pertinentes para la verificación de las fechas de adicionales y sus montos, para verificar así la facturación promedio anual, sin tener en cuenta los ajustes; se remiten diez y ocho (18) folios, discriminados así:

- Copia Certificado del Contrato No. 192 de 2000 entre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Consorcio Bogotá Siglo XXI. (3 folios).
- Copia Acta No. 2 de Recibo Final y Liquidación del Contrato No. 192 de 2000 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Consorcio Bogotá Siglo XXI, (6 folios).
- Copia Contrato No. 192 de 2000 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Consorcio Bogotá Siglo XXI. (6 folios).
- Copia Adicional No. 1 al Contrato No. 192 de 2000 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Consorcio Bogotá Siglo XXI. (1 folio).
- Copia Adicional No. 2 al Contrato No. 192 de 2000 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Consorcio Bogotá Siglo XXI. (1 folio).
- Copia Documento Información Consorcio del Contrato No. 192 de 2000 del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y Consorcio Bogotá Siglo XXI. (1 folio).

b) Para el *Contrato No 2* INTERVENTORA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA VALLEDUPAR -BADILLO- SAN JUAN DEL CESAR, adjuntamos dos (2) folios correspondiente al documento de conformación de unión temporal, según el sub-numeral (5) del literal f "Experiencia General", para verificar los porcentajes de participación inicial.

Por otra parte, conforme a lo solicitado en el folio 61 para el contrato acreditado a folio 376 de la manifestación de interés cuyo es monto de \$ 1.236.410.438,00, se remite los soportes documentales pertinentes para la verificación de las fechas de dichos adicionales y sus montos respectivamente. Igualmente se remite actas de recibo final y acta de recibo y liquidación del

contrato No 2 acreditado para verificar facturación anual promedio, sin tener en cuenta los ajustes; se remiten *veintey seis (26) folios*, así:

- Copia Contrato No. 781-1-98 del INVIAS. (8 folios).
- Copia Adicional No. I al Contrato No. 781-1-98 del INVIAS. (3 folios).
- Copia Disponibilidad Presupuestal. (2 folios).
- Copia Acta Recibo Definitivo Contrato No. 0781-99-98 y 781-1-98 del INVIAS. (6 folios).
- Copia Acta Recibo Definitivo Contrato No. 706-98 del INVIAS. (5 folios).
- Acta de liquidación del contrato 706-98 (3 Folios).
- Modelo Carta Unión Temporal del Contrato No. 781-1-98 del INVIAS. (2 folios).

c) Para el *Contrato No 3* cuyo objeto es: GERENCIA E INTERVENTORA TECNICA Y ADMINISTRATIVAS DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DEL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PRIMERA ETAPA GRUPOS I Y II DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSOS DE MERITOS 001-97, se remiten un cuadro explicativo de la facturación del consorcio anterior y las facturas efectivamente emitidas por el integrante CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., las cuales discriminan el costo correspondiente al componente de Interventoría del consorcio anterior, para verificar la facturación anual promedio sin tener en cuenta los ajustes.

De igual manera se remiten dos (2) folios correspondientes al documento de conformación de consorcio entre CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. y SENIOR Y VIANA LTDA (*HOYECOVIAS SAS*) según el sub-numeral (5) del literal f "Experiencia General" para verificar los porcentajes de participación inicial.

Así mismo, conforme a lo solicitado en el folio 61 para el contrato acreditado a folio 379 de la manifestación de interés, se remite los soportes documentales pertinentes para la verificación de las fechas y sus montos respectivamente; se remiten diez y seis (16) folios así:

- Relación de Facturación del Contrato de Interventora No. 018-97 AMB. (1 folios).
- Copia Facturas Contrato de Interventoría No. 018-97 AMB. (9 folios).
- Copia Documento de Conformación de Consorcio CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A Y SENIOR Y VIANA LTDA. (hoy ECOVIAS SAS) (2 folios).
- Copia de los otrosíes No 1 y 2 (3 folios)
- Contrato de Interventoría No. 018-97 AMB. CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A Y SENIORVIANA LTDA. (hoy ECOVIAS SAS) (9 folios).

...."

El interesado allegó oficio adicional con número de radicado INCO No. 2011-409-016098-2 del diez (10) de Junio de 2011, en donde adjunta certificaciones aclaratorias de los siguientes contratos:

Contrato No. 018-97 (autenticada)

Contrato No. 192-2000 (autenticada)

Contrato No. 781-98 (original)

Adicionalmente el INCO requirió al interesado bajo el oficio con número de salida 2001-101-007720-1 de fecha 13 de Junio de 2011, al interesado en el sentido de aclarar para los contratos de orden uno, dos y tres, para acreditar la experiencia en Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, la verificación del porcentaje de participación al inicio del respectivo contrato dado que se adjuntan documentos de conformación de consorcio, situación no válida a la luz del documento de convocatoria, también fue requerido en el sentido de allegar la información correspondiente al contrato de objeto múltiple de: GERENCIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DEL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PRIMERA ETAPA GRUPOS I Y II. DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO DE MERITOS 001-97 donde la entidad contratante (AMB) certifique el valor correspondiente a la Interventoría de construcción sin tener en cuenta los ajustes y la actividad de gerencia de obra y el interesado contestó dicho requerimiento en los siguientes términos:

“... Conforme a la nueva solicitud de allegar soportes de la entidad contratante (AMB) donde certifique el valor correspondiente a la Interventoría de construcción sin tener en cuenta los ajustes y la actividad de gerencia para el contrato de orden tres (3) contrato 018-97 GERENCIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DEL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PRIMERA ETAPA GRUPOS I Y II. DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO DE MERITOS 001-97, nos permitimos remitir fotocopia autenticada (2 folios) de la certificación aclaratoria del AMB, de fecha 14 de Junio de 2011 donde se consignan los valores correspondientes a la facturación por concepto de Interventoría del contrato en mención, ejecutado por el consorcio CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A – SENIOR Y VIANA LTDA.

RESPUESTA INCO:

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014069-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

EXPERIENCIA GENERAL

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

El Interesado aporta para este caso un total de un (1) contrato:

Contrato Único (1): ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DIQUE PARALELA AL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR PLATO PALERMO.

Una vez verificados los montos, sin incluir pagos pendientes se procede a validar el contrato cuya suma corresponde a 14518,23 SMMLV de facturación anual promedio, que supera los OCHO MIL SEISCIENTOS (8,600) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de un solo contrato, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Diseño de infraestructura vial".

(II) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato Uno (1): INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA BOYACA SECTOR CALLE 138 A LA CALLE 170.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): En la certificación expedida por la señora Subdirectora Técnica de Gestión Contractual se especifica que los porcentajes de participación al inicio y al final se mantuvieron en el desarrollo del contrato como de 35% para Consultores del Desarrollo, Senior y Viana con el 35% y Bateman Ingeniería como del 30%, por tanto se valida este requerimiento hecho por la entidad.

c. Los valores de los contratos adicionales se proceden a validar con las fechas relacionadas en el acta de recibo final y liquidación del contrato, donde figuran las fechas de suscripción de los adicionales como de Abril de 2001 y de Agosto de 2001, por tanto se procede a validar dicho contrato encontrando un valor de facturación anual de 4152 smmlv por año.

Contrato Dos (2):INTERVENTORA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA VALLEDUPAR -BADILLO- SAN JUAN DEL CESAR.

a. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): En la certificación expedida por el señor Director del Instituto Nacional de Vías INVIAS se especifica que los porcentajes de participación al inicio del contrato son de 50% para Bateman Ingeniería y del otro 50% para AIM Ltda, por tanto se valida este requerimiento hecho por la entidad.

Contrato Tres (3): GERENCIA E INTERVENTORA TECNICA Y ADMINISTRATIVAS DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DEL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PRIMERA ETAPA GRUPOS I Y II DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSOS DE MERITOS 001-97.

a. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): En la certificación expedida

por el señor Subdirector Operativo del Área Metropolitana de Barranquilla se especifica que los porcentajes de participación al inicio y fin del contrato son de 50% para Consultores del Desarrollo del otro 50% para Senior y Viana (hoy Ecovias), por tanto se valida este requerimiento hecho por la entidad.

b. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Dado que el contrato fue de objeto múltiple, válido para aportar experiencia, tomando en cuenta únicamente el valor correspondiente a la interventoría a la construcción. Teniendo en cuenta que dentro del objeto se incluye *“LA GERENCIA” y dentro de la descripción de actividades se hace referencia a supervisión, coordinación y de ser necesario ajuste y complementación de estudios* se aportó una certificación expedida por el Área Metropolitana de Barranquilla que permite determinar el porcentaje ejecutado que corresponde exclusivamente al aspecto “interventoría de construcción de infraestructura vial”, dicho valor corresponde a \$702,031,618 ejecutado por concepto de interventoría.

Finalmente teniendo en cuenta, que se trata de tres contratos válidos cuya suma corresponde a (11115,40) SMMLV de facturación anual promedio, que supera los OCHO MIL SEISCIENTOS (8,600) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de tres contratos, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en “Interventoría de construcción de infraestructura vial”.

Así las cosas la calificación del interesado No.10 Consorcio Ruta Caribe cambia de Pendiente a **HÁBIL** en el apartado de Experiencia General.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

REPLICA

El interesado No. 18 CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE observa al Consorcio Ruta Caribe mediante radicado INCO No. 2011-409-017978-2 del 29 de junio de 2011, en el siguiente sentido:

1. “...CONSORCIO RUTA CARIBE

En el oficio BIL-503 de fecha 10 de Junio de 2011, con radicado en INCO No. 2011- 409-016098-2, el Consorcio Ruta Caribe, remitió certificaciones de aclaración de los contratos de orden 1, 2 y 3 para soportar la "Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial". Una vez revisados estos documentos nos permitimos manifestar lo siguiente:

Contrato de Orden 1: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BOYACA SECTOR CALLE 138 A LA CALLE 170: Este contrato fue suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y el CONSORCIO BOGOTÁ SIGLO XXI identificado, según certificación de fecha 22 de noviembre de 2001 aportada en los folios

00373, 00374 y 00375 con Nit 830.070.139-3, el valor ejecutado del contrato fue \$1.228.093.138, sin embargo en la certificación de fecha 09/06/2001, radicada en la comunicación citada, el objeto que relaciona la entidad contratante es el siguiente: EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A PRECIO GLOBAL FIJO DE LA CONSTRUCCIÓN *DE LA AVENIDA BOYACÁ ENTRE LA CALLE 138 Y LA AVENIDA SAN JOSE EN SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.*

Debido a lo anterior, se aprecia que los objetos del contrato acreditado en la manifestación de interés y subsanación difieren el uno del otro. Por otra parte, el Nit que relaciona la entidad contratante para el CONSORCIO BOGOTA SIGLO XXI es 800.061.409, el cual también es diferente del que se encuentra relacionada en la certificación aportada en la manifestación de interés.

De acuerdo con la anterior, la certificación aportada para aclarar los requerimientos de la entidad contratante presenta divergencias con respecto a la información suministrada en la manifestación de interés, por lo tanto esta certificación no se debe tener en cuenta, ya que tanto el objeto del contrato como, el Nit de la entidad contratista, difieren de lo inicialmente manifestado

Contrato de Orden 2: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CARRETERA VALLEDUPAR - BADILLO - SAN JUAN DEL CESÁR:

En el Acta de Requerimientos, el INCO ratificó la solicitud de allegar para este contrato información que de acuerdo con el documento de convocatoria, sea válido para certificar el porcentaje de participación.

Una vez revisada la documentación de la manifestación de interés se evidencia que el CONSORCIO RUTA CARIBE no relacionó ningún documento en donde se aprecie el porcentaje de participación tanto al inicio como al final del contrato.

Para dar cumplimiento al Acta de Requerimientos, el CONSORCIO RUTA CARIBE, remitió certificación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS de fecha 10 de junio de 2010, en la cual se relaciona lo siguiente:

CONTRATISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
BATEMAN INGENIERIA LTDA	50%
AIM LTDA	50%

Así pues, se evidencia que la certificación solamente relaciona el porcentaje de participación al inicio del contrato quedando pendiente el porcentaje de participación al final del contrato, dicho porcentaje de participación no lo puede acreditar la entidad contratante, ya que este contrato fue liquidado unilateralmente mediante resolución No. 005765 del 16 de diciembre de 2.002.

De acuerdo con lo anterior CONSORCIO RUTA CARIBE, no cumple con lo establecido en la página 64, subnumeral (5) que establece lo siguiente: "Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en Estructuras Plurales Anteriores, los Interesados podrán también adjuntar al Formato 3B los siguientes documentos, los cuales no son excluyentes respecto a los descritos en el sub-numeral (3) del presente numeral: (i) una certificación

adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción de la Estructura Plural Anterior, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior a la terminación del respectivo contrato"

Teniendo en cuenta que BATEMAN INGENIERÍA LTDA, el integrante del CONSORCIO RUTA CARIBE, no evidencia el porcentaje de participación al final del contrato 781 de 1998, tal como lo solicita el INCO, solicitamos que no se tenga en cuenta este contrato para acreditar la Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

De acuerdo con lo mencionado en los numerales anteriores, la facturación anual promedio del CONSORCIO RUTA CARIBE es de 5.441, 95 SMMLV, por lo tanto no cumple con lo relacionado en la página 63, numeral (2) que establece que: (...) "La facturación anual promedio que deberá ser demostrada es por los valores que se indican a continuación: (i) un (1) contrato cuya facturación anual promedio sume CINCO MIL DOSCIENTOS (5,200) SMMLV; o (ii) dos (2) contratos cuya facturación anual promedio sume SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900) SMMLV; o (iii) tres (3) contratos cuya facturación anual promedio sume OCHO MIL SEISCIENTOS (8,600) SMMLV o (iv) cuatro (4) contratos cuya facturación anual promedio sume DIEZ MIL TRESCIENTOS (10,300) SMMLV. Dentro de los valores mínimos de los Contratos Principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos y, en caso que aplique, el valor de las Reformas al Contrato Principal, para lo cual los Interesados deberán adjuntar a sus Manifestaciones de Interés las respectivas reformas" (subrayado y negrilla nuestro), por lo tanto la propuesta del CONSORCIO RUTA CARIBE debe ser declarada NO HÁBIL.

RESPUESTA INCO

Con respecto al interesado No.10 Consorcio Ruta Caribe:

Contrato de orden 1: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA BOYACA SECTOR CALLE 138 A LA CALLE 170: No se acepta la observación puesto que la certificación aportada coincide en los datos esenciales que reposan en la certificación aportada a folio 373 a 375 aportada con la manifestación de interés y la certificación fechada el 09 de Junio de 2011 certificada por el director técnico de gestión contractual del Instituto de Desarrollo Urbano y aportada por el Consorcio Ruta Caribe en término, que permiten identificarla como:

- Figura el mismo número de contrato 192-2000
- Las empresas ejecutoras y el nombre del consorcio coincide en ambas certificaciones (Consortio Siglo XXI integrado por Consultores del Desarrollo con el 35% Senior y Viana con el 35% y Bateman Ingeniería con el 30%)

- El objeto únicamente se le adiciona la palabra a precio global fijo y la Avenida San José es la misma calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- Los valores y plazos de los adicionales son exactamente iguales: Adicional No.1 valor de \$299,999,998 y plazo de 110 días, Adicional No.2 valor de \$100,000,000 y plazo de 2 meses.
- Valor ejecutado de \$1256,489,839

Por todo lo anterior la entidad no acepta la observación presentada en el sentido de no dar validez al contrato 192 de 2000.

Contrato de orden 2:INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA VALLEDUPAR - BADILLO - SAN JUAN DEL CESAR: No se acepta la observación puesto que la certificación aportada con la manifestación de interés a folio 376 y expedida por el señor Subdirector de la red Nacional de Carreteras enuncia que el contrato fue ejecutado por la Unión Temporal Bateman Ingeniería Ltda y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles AIM LTDA y que el porcentaje de participación fue del 50%.

Desestimar el contrato enunciando que fue liquidado unilateralmente por la entidad no se considera viable ya que la liquidación no hace referencia a los porcentajes de participación durante la ejecución del contrato, asunto que si certifica el jefe de la unidad ejecutora de la entidad contratante.

Por todo lo anterior la entidad no acepta la observación presentada en el sentido de no dar validez al contrato 781 de 1998.

Por todo lo anterior el interesado No. 10 Consorcio Ruta Caribe continúa siendo **HÁBIL** en el criterio de experiencia general en interventoría de construcción de infraestructura vial.

INTERESADO No. 11 CONSORCIO SNC - LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Teniendo en cuenta los requerimientos mencionados en el informe preliminar de evaluación respecto del cálculo de los valores de los contratos en SMMLV relacionados en los formatos 3A y 3B, a continuación se tienen las siguientes observaciones:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Para el formato 3A, se aclara que las tasas de cambio adoptadas para la verificación, corresponden a las del día de suscripción de los contratos, por lo tanto las tasas CAD-USD utilizadas son 0,64562 para el primer contrato, y 0,71561 para el segundo contrato, de igual manera las tasas USD-COP corresponden a \$ 2296,85 para el 1 de septiembre de 2001 en el caso del primer contrato, y a \$ 1064,01 para el 1 de mayo de 1997 en el caso del segundo contrato.

Adicionalmente, la conversión del valor de los contratos de pesos a SMMLV, se verificó con los valores históricos establecidos en el anexo 5, del año correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, arrojando un valor para el primer contrato de 98415 SMMLV, y para el segundo contrato de 37928 SMMLV, cifras cuya suma cumple con lo establecido en el documento de convocatoria para la certificación de la experiencia general en diseño de infraestructura vial o experiencia en supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** en experiencia general en diseño de infraestructura vial o experiencia en supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

En el caso del formato 3B, se aclara que las tasas de cambio adoptadas para la verificación, corresponden a las del día de suscripción de los contratos, por lo tanto las tasas CAD-USD utilizadas son 0,71561 para el primer contrato y 0,64562 para el segundo contrato, de igual manera las tasas USD-COP corresponden a \$ 1064,01 para el 1 de mayo de 1997 en el caso del primer contrato, y a \$ 2296,85 para el 1 de septiembre de 2001 en el caso del segundo contrato.

Adicional a lo anterior, la conversión del valor de los contratos de pesos a SMMLV, se verificó con los valores históricos establecidos en el anexo 5 del año correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, arrojando un valor de 68313 SMMLV para el primer contrato, y para el segundo contrato de 197126 SMMLV.

Para el cálculo de la facturación promedio, se tomó el periodo del desarrollo del contrato en meses enteros, es decir la diferencia en días entre la fecha de finalización y la fecha de inicio dividida entre 30 y redondeada a 0 decimales.

Teniendo en cuenta que en las certificaciones aportadas por el interesado no se evidencia la fecha de inicio de la etapa de construcción, se tomó para la facturación promedio la duración de todo el contrato incluida la etapa de diseños, arrojando un valor de 8910 SMMLV para el primer contrato, y 26881 SMMLV para el segundo contrato, cifras cuya suma cumple con lo establecido en el documento de convocatoria para la acreditación de la experiencia general en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** en experiencia general en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del documento de convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

INTERESADO No. 12 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA DEL SOL SECTOR 3

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-016062-2 del 10-06-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO INTERVENTORIA RUTA DEL SOL SECTOR 3**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Se adjuntan los estados financieros 2005 y 2006 para confrontar la información del formato 1”.

RESPUESTA INCO

CAPACIDAD DE ORGANIZACION

GINPROSA:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Respuesta a requerimientos efectuados a los interesados. Radicado No. 2011-409-016062-2 del 10/06/2011

El consorcio Interventoría Ruta del Sol Sector 3, presentó respuesta a las solicitudes efectuadas en el informe de evaluación preliminar y el acta de requerimientos publicados en el SECOP, según lo enunciado a continuación:

“EXPERIENCIA GENERAL

(i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato No. 1: Redacción del seguimiento, comprobación y elaboración de informes previos a la supervisión de los proyectos de trazado y construcción correspondientes a las Autovías Benavente-Lugo La Coruña, Benavente-Orense-Porriño y Bailén-Jaén-Granada.

Se adjunta;

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y valor inicial del contrato.*
- *Copia apostillada de la modificación del contrato*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*
- *Copia apostillada del acta de recepción, donde se recoge fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y valor total del contrato.*

(Nombre del archivo: "Contrato N°1 Benavente.pdf").

Contrato No.2: Asistencia técnica para la redacción de los proyectos de trazado y construcción del nuevo acceso a Cádiz. Tramos: Puente sobre la bahía y duplicación de la N-443 Provincia de Cádiz.

Se adjunta:

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y valor inicial del contrato.*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*
- *Copia apostillada del acta de recepción, donde se recoge fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y valor total del contrato.*

(Nombre del archivo: "Contrato 2- Cadiz.pdf").

Contrato No. 3: Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de trazado y construcción de Autovía de la Plata, A-66, Tramo A-6.

Se adjunta:

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y valor total del contrato.*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*

(Nombre del archivo: "Contrato 3- A66 Santovenia.pdf").

Se adjunta Formato 3-A en donde se aclara la tasa de cambio utilizada y la fuente de consulta mediante la cual se adoptó dicha tasa. (Nombre del archivo: "Formato 2- 3A y 3B.pdf").

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato No.1: *Control y vigilancia de las obras: Autovía Albacete-Murcia. CN-301 de Madrid a Cartagena, PP, KK 252.000 al 290.500. Tramo: Albacete-Enlace El Puerto. Provincia de Albacete.*

Se adjunta:

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y valor inicial del contrato.*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*
- *Copia apostillada del acta de recepción, donde se recoge fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y valor total del contrato.*
- *La participación de GINPROSA en este contrato fue del 50%.*

(Nombre del archivo: "Contrato 1 Formato 3B- Albacete.pdf").

Contrato No. 2: *Control y vigilancia de las obras del proyecto de construcción Autovía del Mediterráneo. CN340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, Tramo: Enlace de Albuñol - Variante de Adra. Provincia de Granada.*

Se adjunta:

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y valor inicial del contrato.*
- *Copia apostillada de la modificación del contrato.*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*
- *Copia apostillada del acta de recepción, donde se recoge fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y valor total del contrato.*

(Nombre del archivo: "Contrato 2 Formato 3B- Variante de Adra.pdf").

Contrato No. 3: Control y vigilancia de las obras A-66 Autovía de la Plata. Tramo Zamora Norte- Río Duero. Provincia de Zamora.

Se adjunta:

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y valor inicial del contrato.*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*
- *Copia apostillada del acta de recepción, donde se recoge fecha de suscripción y de inicio, fecha de terminación y de liquidación y valor total del contrato.*

(Nombre del archivo: "Contrato 3 Formato 3B- Provincia de Zamora.pdf).

Contrato No. 4: Inspección, vigilancia y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de Soterramiento de la M-30 entre el Puento de San Isidro y el Puento de Praga.

Se adjunta

- *Copia apostillada del contrato principal donde se recoge nombre del contratista, fecha de suscripción y valor inicial del contrato.*
- *Copia del documento público "Pliego de cláusulas técnicas particulares" donde se refleja objeto, alcance del contrato y actividades desarrolladas y forma parte integrante del contrato.*
- *Copia apostillada del acta de recepción, donde se recoge fecha de la misma. (Nombre del archivo: "Contrato 4 Formato 3B- Soterramiento de la M-30.pdf").*

Se adjunta Formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicando la tasa de cambio utilizada y la fuente de consulta mediante la cual se adoptó dicha tasa. (Nombre del archivo: "Formato 2- 3A y 3B.pdf).

Se adjuntan los Formatos 4A, 4B y 4C Capacidad de contratación comprometida y Capacidad residual de contratación."

RESPUESTA INCO

Respecto de los contratos relacionados en el formato 3A, nos permitimos informar que una vez revisada la documentación aportada por el interesado No. 12 "Consorcio Interventoría Ruta del Sol Sector 3", no se tuvieron en cuenta los contratos de orden 2 y 3, por no ajustarse a lo requerido en el documento de convocatoria, situación que se expone en la evaluación técnica final del mencionado interesado, la cual hace parte del presente informe.

Para el caso del formato 3B, nos permitimos informar que no se tuvieron en cuenta los contratos de orden 1 y 4, por no ajustarse a lo requerido en el documento de convocatoria, situación que se expone en la evaluación técnica final del mencionado interesado, la cual hace parte del presente informe.

REPLICA

El interesado No. 18 CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE observa al Consorcio Consorcio Interventoría Ruta del Sol Sector 3 mediante radicado INCO No. 2011-409-017978-2 del 29 de junio de 2011, en el siguiente sentido:

“Por otro lado, el Contrato de Orden No. 3 del formato 3A “Consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto de trazado y construcción de Autovía de la Plata, A-66 Tramo A-6”, en los folios 154 y 155, se adjunto copia apostillada del contrato principal, sin embargo en este documento no se evidencia, la fecha de inicio, la fecha de terminación, la fecha de liquidación, ni el valor final del contrato. Por lo tanto solicitamos que no se tenga en cuenta el presente contrato para acreditar experiencia.

En el Contrato de Orden No. 1 del formato 3B “Control y vigilancia de las obras: Autovía Albacete - Murcia. CN-301 de Madrid a Cartagena, PP, KK 252.000 al 290.55. Tramo: Albacete-Enlace El Puerto. Provincia de Alvacete, no es posible verificar el porcentaje de participación de Ginprosa. Por otra parte, se presenta divergencia en el formato 3B (folio 341), ya que relacionan que, el porcentaje de participación al momento de la suscripción y al momento de la terminación es de 70% y en la carta remisoría relacionan 50%. Por lo tanto solicitamos que no se tenga en cuenta el presente contrato para acreditar experiencia dado que con los documentos enviados no se puede evidenciar el porcentaje de participación de Ginprosa.”

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-016062-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato No. 1: Redacción del seguimiento, comprobación y elaboración de informes previos a la supervisión de los proyectos de trazado y construcción correspondientes a las Autovías Benavente-Lugo La Coruña, Benavente-Orense-Porriño y Bailén-Jaén-Granada.

De acuerdo con la documentación aportada, el contrato se refiere a supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial.

Una vez comprobadas las actividades desarrolladas, se tiene que el contrato es válido para la certificación de experiencia general.

Respecto del valor total del contrato en SMMLV, se aclara que una vez verificado el mismo conforme a lo establecido en el numeral 3.2.3 “*Conversión de monedas*”, arrojó un total de 48807 SMMLV incluido el contrato adicional, valor que cumple con lo establecido en el documento de convocatoria, y cuyo monto se discrimina de la siguiente manera:

Contrato No.	Fecha suscripcion (dd/mm/aaa)	Tasa PESETA-USD	Tasa USD - COP	VLR CONTRATO PESETAS	Vir CONTATO Pesos	SMMLV AÑO	VLR CCTO. SMMLV
1	10/05/1993	0,008496177	777,17	\$ 838.206.250,00	\$ 5.534.653.791,95	\$ 118.933,00	46536
adicional	30/04/1996	0,007858546	1058,9	\$ 38.792.691,00	\$ 322.810.062,87	\$ 142.125,00	2271
						TOTAL	48807

Teniendo en cuenta que el Interesado relaciona tres (3) contratos en el formato 3A para acreditar la experiencia, siendo el contrato de orden 1 correspondiente a interventoría de diseño de infraestructura vial y los contratos de orden 2 y 3 correspondientes a diseño de infraestructura vial, según lo estipulado en el documento de convocatoria, numeral 3.4.2. Requisitos Habilitantes – Interesados Colombianos o Extranjeros Obligados a Inscribirse en el RUP, literal f Experiencia General (página 46): “...*Para fines de claridad, el Interesado sólo podrá relacionar en el mencionado Formato 3A de uno (1) a cuatro (4) contratos de Diseño de Infraestructura Vial o de uno (1) a cuatro (4) contratos de Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.*” (Subrayado fuera de texto). Por lo anterior, solo fue tenido en cuenta el contrato de orden 1, el cual corresponde a interventoría de diseño de infraestructura vial.

De acuerdo a lo anterior se otorga calificación **HÁBIL** en experiencia general en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, sin tener en cuenta los contratos No. 2 y 3 anteriormente mencionados.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato No.1: Control y vigilancia de las obras: Autovía Albacete-Murcia. CN-301 de Madrid a Cartagena, PP, KK 252.000 al 290.500. Tramo: Albacete-Enlace El Puerto. Provincia de Albacete.

Teniendo en cuenta que en la documentación aportada por el interesado no se evidencia la participación de Ginprosa en la estructura plural anterior, el presente contrato no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia general en interventoría de construcción de infraestructura vial.

Contrato No. 2: Control y vigilancia de las obras del proyecto de construcción Autovía del Mediterráneo. CN340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, Tramo: Enlace de Albuñol - Variante de Adra. Provincia de Granada.

Una vez comprobadas las actividades desarrolladas, se tiene que el contrato es válido para la certificación de experiencia general.

Respecto del valor total del contrato en SMMLV, se aclara que una vez verificado el mismo conforme a lo establecido en el numeral 3.2.3 “*Conversión de monedas*”, arrojó un total de 21650 SMMLV incluido el contrato adicional, y una facturación promedio de 4059 SMMLV.

Contrato No. 3: Control y vigilancia de las obras A-66 Autovía de la Plata. Tramo Zamora Norte- Río Duero. Provincia de Zamora.

Una vez comprobadas las actividades desarrolladas, se tiene que el contrato es válido para la certificación de experiencia general.

Respecto del valor total del contrato en SMMLV, se aclara que una vez verificado el mismo conforme a lo establecido en el numeral 3.2.3 “*Conversión de monedas*”, arrojó un total de 11315 SMMLV, y una facturación promedio de 3312 SMMLV.

Contrato No. 4: Inspección, vigilancia y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de Soterramiento de la M-30 entre el Puente de San Isidro y el Puente de Praga.

Una vez verificada la documentación aportada, específicamente el “*Pliego de prescripciones técnicas*”, y el “*Pliego de cláusulas administrativas particulares*” (folios 532 al 554 que hacen parte de la información remitida en el oficio No. 2011-409-016062-2), mediante la cual el interesado certifica el tipo de actividades llevadas a cabo durante el contrato, se tiene que de acuerdo con esa documentación, el alcance y actividades del contrato no corresponden con lo solicitado en el documento de convocatoria, pues se refieren a “*Asistencia técnica para la redacción del proyecto*”, correspondiendo esto a la elaboración de estudios y diseños, y no a la supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

De acuerdo a lo anterior, el presente contrato no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia general en interventoría de construcción de infraestructura vial.

Teniendo en cuenta la suma de los valores de facturación promedio de los contratos de orden 2 y 3 (7371 SMMLV), se otorga al interesado calificación **HÁBIL** en experiencia general en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial, sin tener en cuenta los contratos de orden 1 y 4 relacionados en el formato 3B.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION

Una vez verificada la información relacionada en el formato 4A, se tiene una capacidad de contratación comprometida de 8186 SMMLV, discriminada de la siguiente manera:

Contrato No.	Vlr contrato en ejecución Pesos (A)	Vlr cancelado contrato pesos (B)	Participación en el contrato % (C)	Vlr contrato proporcional a participación pesos (D)=(A)*(C)	valor monto cancelado pesos (E)=(B)*(C)	vlr pendiente a cancelar pesos (F)=(D)-(E)	Salario mínimo año (2008) (G)	Capacidad Contratación comprometida SMMLV (H)=(F)/(G)
1	\$ 1.736.434.616,00	\$ 987.594.129,00	100%	\$ 1.736.434.616,00	\$ 987.594.129,00	\$ 748.840.487,00	\$ 461.500,00	1623
2	\$ 210.867.116,00	\$ 152.301.640,00	100%	\$ 210.867.116,00	\$ 152.301.640,00	\$ 58.565.476,00	\$ 461.500,00	127
3	\$ 1.335.756.000,00	\$ 1.196.523.000,00	33%	\$ 440.799.480,00	\$ 394.852.590,00	\$ 45.946.890,00	\$ 461.500,00	100
4	\$ 1.413.108.000,00	\$ 847.864.800,00	100%	\$ 1.413.108.000,00	\$ 847.864.800,00	\$ 565.243.200,00	\$ 461.500,00	1225
5	\$ 1.538.717.600,00	\$ 923.230.560,00	100%	\$ 1.538.717.600,00	\$ 923.230.560,00	\$ 615.487.040,00	\$ 461.500,00	1334
6	\$ 568.347.000,00	\$ 168.336.675,00	100%	\$ 568.347.000,00	\$ 168.336.675,00	\$ 400.010.325,00	\$ 461.500,00	867
7	\$ 91.368.188,00	\$ 50.758.747,00	100%	\$ 91.368.188,00	\$ 50.758.747,00	\$ 40.609.441,00	\$ 461.500,00	88
8	\$ 727.077.512,00	\$ 145.415.502,00	100%	\$ 727.077.512,00	\$ 145.415.502,00	\$ 581.662.010,00	\$ 461.500,00	1260
9	\$ 42.144.375,00	\$ 21.072.188,00	100%	\$ 42.144.375,00	\$ 21.072.188,00	\$ 21.072.187,00	\$ 461.500,00	46
10	\$ 957.657.909,00	\$ 335.181.181,00	100%	\$ 957.657.909,00	\$ 335.181.181,00	\$ 622.476.728,00	\$ 461.500,00	1349
11	\$ 88.301.880,00	\$ 11.037.735,00	100%	\$ 88.301.880,00	\$ 11.037.735,00	\$ 77.264.145,00	\$ 461.500,00	167
							Total	8186

Tomando la información consignada en el RUP, se tiene una capacidad residual de contratación de 212874 SMMLV, valor que cumple con lo establecido en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** en capacidad residual de contratación.

INTERESADO No. 13 CONSORCIO INTERSOL III

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014060-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO INTERSOL III presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

“En atención al informe de Evaluación, publicado el día miércoles 18 de Mayo, nos permitimos allegar las siguientes observaciones y/o aclaraciones:

1. EXPERIENCIA GENERAL - Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

1.1 En relación a la acreditación de la participación de nuestro asociado Silva Carreño y Asociados en el contrato No. U7-2002 "Estudios y diseños de la Troncal NQS desde la Av. Paseo de los Libertadores al límite del Distrito de Soacha en Bogotá D.C." aportado para la Experiencia General en Estudios y Diseños, adjunto al presente enviamos copia de la certificación proferida por el IDU en la que se puede constatar que la participación de Silva Carreño y Asociados S.A. tuvo una participación del 33.33% desde el inicio hasta el final del contrato.

1.2 Por otra parte, al verificar el valor del contrato respecto de la documentación aportada, se encontró que efectivamente existía un error de cálculo, dando como resultado de la corrección la información que se cita a continuación [Adjunto encontrarán Formato 3A corregido]:

<i>CONTRATO</i>	<i>VALORES PESOS [COL]</i>	<i>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</i>	<i>VR. SMMLV AÑO SUSCRIPCIÓN</i>	<i>VR. DEL CONTRATO EN SMMLV</i>
<i>PRINCIPAL</i>	<i>4.566.478.749,00</i>	<i>2002</i>	<i>309.000,00</i>	<i>14.778,25</i>
<i>ADICIONAL No 1</i>	<i>381.667.614,00</i>	<i>2002</i>	<i>309.000,00</i>	<i>1.235,17</i>
<i>ADICIONAL No. 2</i>	<i>394.400.143,00</i>	<i>2003</i>	<i>332.000,00</i>	<i>1.187,95</i>
<i>TOTALES</i>	<i>5.342.546.506,00</i>			<i>17.201,37</i>

2. EXPERIENCIA GENERAL - Experiencia En Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial:

2.1 Contrato No 1. Consultoría, asesoría e interventoría técnica y administrativa para la construcción y pavimentación de la Carretera Popayán - Totoró - Inzá. Sector Popayán - Totoró.

Con el fin de dar claridad a la observación realizada, a continuación se presenta cuadro resumen del contrato en el que se pueden observar los cálculos realizados de acuerdo con el valor de cada contrato adicional y su año de suscripción, adicionalmente se adjunta el Formato 3B ajustado.

<i>CONTRATO</i>	<i>VALORES PESOS (COL)</i>	<i>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</i>	<i>VR. SMMLV AÑO SUSCRIPCIÓN</i>	<i>VR. DEL CONTRATO EN SMMLV</i>
<i>PRINCIPAL</i>	<i>744.842.105,00</i>	<i>15/03/1996</i>	<i>142.125,00</i>	<i>5.240,75</i>
<i>ADICIONAL No. 1</i>	<i>143.558.839,00</i>	<i>11/09/1997</i>	<i>172.005,00</i>	<i>834,62</i>
<i>ADICIONAL No. 2</i>	<i>65.530.300,00</i>	<i>05/12/1997</i>	<i>172.005,00</i>	<i>380,98</i>
<i>ADICIONAL No. 3</i>	<i>PRORROGA SIN ADICIÓN</i>			<i>-</i>
<i>ADICIONAL No. 4</i>	<i>270.700.000,00</i>	<i>15/02/1998</i>	<i>203.826,00</i>	<i>1.328,09</i>
<i>ADICIONAL No. 5</i>	<i>PRORROGA SIN ADICIÓN</i>			<i>-</i>
<i>ADICIONAL No. 6</i>	<i>PRORROGA SIN ADICIÓN</i>			<i>-</i>
<i>TOTALES</i>	<i>1.224.631.244,00</i>		<i>689.961,00</i>	<i>7.784,45</i>

2.2 Contrato No 2. Asesoría e interventoría técnica, financiera y ambiental para la construcción de un tramo de corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transcaribe del Amparo a Cuatro Vientos. Cartagena de Indias

Con el fin de dar claridad a la observación realizada, nos permitimos adjuntar al presente documento los documentos correspondientes a los Adicionales 4, 5, 6 y 7. Así como

presentamos a continuación cuadro resumen del contrato en el que se calcula su valor en SMMLV de acuerdo con la fecha de suscripción de cada uno de los otrosí. Finalmente se allega Formato 3B corregido.

CONTRATO	VALORES PESOS (COL)	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VR. SMMLV AÑO SUSCRIPCIÓN	VR. DEL CONTRATO EN SMMLV
<i>PRINCIPAL</i>	<i>1.815.916.036,00</i>	<i>15/01/2007</i>	<i>433.700,00</i>	<i>4.187,03</i>
<i>OTROSÍ 1</i>	<i>No modificó</i>	<i>29/01/2007</i>	-	-
<i>OTROSÍ 2</i>	<i>440.495.858,53</i>	<i>05/12/2007</i>	<i>433.700,00</i>	<i>1.015,67</i>
<i>OTROSÍ 3</i>	<i>1.083.695.551,00</i>	<i>07/04/2008</i>	<i>461.500,00</i>	<i>2.348,20</i>
<i>OTROSÍ 4</i>	<i>1.001.417.514,96</i>	<i>07/10/2008</i>	<i>461.500,00</i>	<i>2.169,92</i>
<i>OTROSÍ 5</i>	<i>No modificó</i>	<i>06/03/2009</i>	-	-
<i>OTROSÍ 6</i>	<i>208.759.453,23</i>	<i>08/04/2009</i>	<i>496.900,00</i>	<i>420,12</i>
<i>OTROSÍ 7</i>	<i>169.081.457,85</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>496.900,00</i>	<i>340,27</i>
TOTALES	4.719.365.871,57			10.481,22

3. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Con el fin de corregir el cálculo en SMMLV de los contrato reportados en el cuadro de Capacidad de Contratación Comprometida, adjunto enviamos Formato 4A ajustado, para los siguientes miembros de Consorcio INTERSOL III.

3.1 INGECON S.A.S.

3.2 SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.

3.3 DICONSULTORIA S.A.

3.4 Se adjunta el formato 4B, debidamente actualizado de acuerdo con las correcciones de los formatos 4A antes descritos

3.5 Se adjunta al formato 4C, debidamente actualizado de acuerdo con las correcciones de los formatos 4A antes descritos.”

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014098-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

1.1 Participación del miembro del interesado en la estructura plural anterior.

De acuerdo a la documentación aportada, se evidencia una participación del miembro del interesado en la estructura plural anterior del 33% al inicio del contrato, cumpliendo con lo establecido en el Literal c “*Participación en estructuras plurales anteriores*” del numeral 3.1.1 “*Generalidades*”, del documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

1.2 Valor total del contrato.

Una vez verificado el valor total del contrato en SMMLV, el mismo corresponde al procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil

(ii) Experiencia En Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial.

2.1 Valor total contrato No. 1.

Una vez verificado el valor total del contrato en SMMLV, el mismo corresponde al procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil

2.2 Valor total contrato No. 2.

Una vez verificado el valor total del contrato en SMMLV, y la documentación aportada (otrosí No. 4, 5 y 6), el mismo corresponde al procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil

Se aclara que para el cálculo de facturación anual promedio, se tomó el periodo del desarrollo del contrato en meses enteros, es decir la diferencia en días entre la fecha de finalización y la fecha de inicio dividida entre 30 y redondeada a 0 decimales, arrojando un resultado de facturación anual promedio de 3114 SMMLV para el primer contrato, y 4337 SMMLV para el segundo contrato, valores cuya suma cumple con el mínimo requerido en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** en experiencia en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Una vez verificada la capacidad residual del interesado, la misma cumple con el mínimo establecido en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** en capacidad residual de contratación.

INTERESADO No. 14 CONSORCIO CÁRMEN DE BOLÍVAR

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014097-2 del 23-05-2011.

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO CÁRMEN DE BOLÍVAR**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“ III.a) Capacidad de organización

EGIS International: existe inconsistencia entre las cifras del formato 1 y los E.E.F.F. se requiere diligenciar nuevamente el formato 1, y especificar las tasas utilizadas para la conversión.

En relación con lo señalado por el Comité Asesor y Evaluador en lo que tiene que ver con la Capacidad de Organización acreditada, me permito informar que

*Documento de Convocatoria: *(c) Capacidad de Organización
La Capacidad de Organización*

realizada la verificación de las cifras diligenciadas en el Formato 1 se encontró una divergencia en la tasa de cambio empleada para calcular los ingresos brutos operacionales correspondientes a los años 2005, 2007 y 2008, consistente en el uso de la misma tasa de cambio para los mencionados años, a saber, la del 31 de diciembre del año 2009.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a sus comentarios, EGIS INTERNATIONAL diligenció nuevamente el Formato 1 ajustando las conversiones de moneda requeridas para cada uno de los años relacionados, razón por la cual, hago llegar nuevamente el Formato 1 con las correcciones solicitadas. Para mayor ilustración a la entidad, y con el fin de especificar las tasas utilizadas se anexa información descargada de la página web del Banco de la República de Colombia.

La explicación anterior y la presentación del Formato 1 son suficientes para considerar aclaradas las divergencias cuestionadas, por lo cual solicito calificar técnicamente HABIL al CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR.

- (i) La Capacidad de Organización se acreditará con la presentación del Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) debidamente diligenciado y con los documentos que acrediten la información allí contenida y que se señalan a continuación. El Interesado deberá contar con una Capacidad de Organización que sea equivalente como mínimo a CUARENTA MIL (40.000) SMML V.*
- (ii) En las Estructuras Plurales, para acreditar la Capacidad de Organización, se podrán sumar las Capacidades de Organización de los miembros de la misma de la siguiente manera: (A) los MAP sumarán aritméticamente sus respectivas Capacidades de Organización y al menos un MAP deberá contar con una Capacidad de Organización mínima equivalente a TRECE MIL (13.000) SMML V; y (B) los demás miembros que no sean MAP sumarán de manera proporcional a su participación en la Estructura Plural.*

Para la verificación de la información sobre la Capacidad de Organización, el Interesado deberá diligenciar el Formato 1 (Certificado de Experiencia y Capacidad) en el cual se deberán indicar los ingresos brutos operacionales (relacionados exclusivamente con la actividad de consultoría) de los dos (2) mejores años de los cinco (5) años anteriores al año 2010; es decir que se deberán tener en cuenta los dos (2) mejores ingresos brutos operacionales por año teniendo en cuenta los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. En todo caso, cada uno de los valores de los años que sean acreditados por el Interesado deberá ser convertido al valor equivalente en SMMLV del año correspondiente según el procedimiento señalado en el numeral 13.2.3 del presente Documento de Convocatoria, luego deberán sumarse y dividirse en dos (2) para obtener el valor final que será el que se acredite como Capacidad de Organización.

Este requisito se acreditará con copia auténtica de los Estados Financieros del Interesado o de cada uno de los miembros de la Estructura Plural, según corresponda".

RESPUESTA INCO

CAPACIDAD DE ORGANIZACION

EGIS International:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014097-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

“ b) Experiencia General: Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

Contrato No. 1: Elaboración de los diseños para construcción (Fase III) de las obras que comprenden el alcance básico del proyecto de concesión Vial "Girardot - Ibagué - Cajamarca".

Teniendo en cuenta lo establecido en el sub-numeral (12) del literal f "Experiencia general, el contrato presentado no es válido para la acreditación de la experiencia general por tratarse de un subcontrato.

De acuerdo a lo anterior, el valor del mencionado contrato no será tenido en cuenta para la verificación de los valores mínimos establecidos en el documento de convocatoria para la acreditación de la experiencia general en diseño de infraestructura vial.

*Frente a esta observación, es pertinente señalar al Comité Evaluador que NO ES CIERTO que el Contrato No. 1 relacionado para la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial sea un Subcontrato, toda vez que el mismo constituye un Contrato de primer orden, del cual puede verificarse que existe una relación directa entre el INCO en su calidad de primer contratante, y el Consultor **TNM LIMITED**, el cual hizo parte del Asistente Técnico de la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. junto con la sociedad FIGUEREDO FERRAZ CONSULTORIA E INGENHARIA DE PROYECTO LTDA.*

Lo anterior se deduce de las particularidades de la contratación convocada para la ejecución del Proyecto Concesión Vial Girardot - Ibagué - Cajamarca, la cual dio como resultado la firma del Contrato de Concesión No. 007 de 2007, el cual es de conocimiento de parte del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

Vale la pena precisar al Comité Asesor y Evaluador que la Promesa de Sociedad Futura CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. hoy sociedad, acreditó la Experiencia requerida mediante Asistencia Técnica, haciendo uso del numeral 5.1.4 del Pliego de Condiciones de la Licitación. La adjudicación del Contrato de Concesión a la mencionada sociedad significó la aplicación de la totalidad de las disposiciones del Contrato, las cuales establecían responsabilidad solidaria del Asistente Técnico por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario y

relacionadas con la Experiencia Técnica, así como, supervisión, control y vigilancia de los trabajos y del desarrollo de la oferta ejecutados por el Asistente Técnico, a cargo del INCO.

Las características del Contrato acreditado, obrantes en documentos que reposan en los archivos del INCO, permiten inferir que el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 acreditado es un contrato de PRIMER ORDEN, válido para acreditar la Experiencia General en Diseño.

Al respecto, me permito citar las viñetas número doce (12) y trece (13) del subnumeral (i), del literal (f), del numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, las cuales dan luces respecto del cumplimiento de la Experiencia en Diseño por parte del Interesado que represento, y que constituyen la base para reconsiderar los cuestionamientos del Comité Asesor de Evaluador sobre el tema:

"(12) No se aceptarán subcontratos para efectos de la acreditación de la Experiencia General a que se refiere el presente numeral. Los contratos válidos para acreditar la Experiencia General serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública o privada) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier dase de asociación). Así por ejemplo, si una entidad del estado "C" celebra un contrato con una sociedad "A" quien a su vez celebra un contrato con otra sociedad "B" para la ejecución del mencionado contrato, se encuentra que únicamente "A" podría acreditar la Experiencia General obtenida por la ejecución del contrato d, y por ningún motivo se permitiría que el subcontratista "B" acredite como Experiencia General el mencionado contrato.

(13) Sin perjuicio de lo anterior, se podrán acreditar los contratos de Supervisión o Interventoría de primer orden que hayan sido suscritos entre un supervisor o interventor y una empresa concesionaria, siempre y cuando dicho interventor o supervisor sea un tercero diferente e independiente de la empresa concesionaria, y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente numeral". (Subraya fuera del Texto Original)

De una lectura de los numerales precitados, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 es de primer orden al haber sido suscrito entre TNM LIMITED - FIGUEREDO FERRAZ CONSULTORIA E INGENHARIA DE PROYECTO LTDA y la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., sociedades completamente independientes entre sí, es necesario concluir que el mismo no es un subcontrato, y por ende, es válido para acreditar la Experiencia General en Diseño.

*Además de lo dicho anteriormente, aún en ausencia del numeral (13) citado, existen argumentos suficientes para considerar que el Contrato acreditado es de primer orden, los cuales han sido ratificados por el INVIAS mediante concepto emitido en otro Proceso Licitatorio, en el cual **TNM LIMITED** había acreditado el mismo Contrato ahora cuestionado, y que posteriormente fue aceptado y validado para acreditar la Experiencia.*

En palabras del referido concepto que se anexa en copia a la presente comunicación:

"Al respecto, una vez verificado y con respecto a la solicitud con radicado No. 58319 del 3 de Agosto, observamos que el proponente expresa que de acuerdo al pliego de condiciones de la Licitación Pública del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en su numeral 5.1.4 se

solicitaba un asistente técnico el cual debía acreditarse "mediante una promesa de contrato de asistencia entre el proponente y el asistente" en caso de adjudicación de la concesión se perfeccionaría el contrato de asistencia por lo que se solicita que se tenga en cuenta dicha experiencia dentro del proceso de la referencia.

La asistencia técnica se define en el Convenio de la OCDE como un "contrato por el cual además de la transferencia de unos conocimientos, informes, especificaciones, etc., generalmente secretos que inciden en un determinado proceso productivo, características propias del contrato de know how, el cedente se obliga a garantizar de cierta forma el resultado, comprendiendo en determinados casos una obligación de hacer una determinada obra para la parte".

Pueden calificarse como contratos de asistencia técnica los servicios de estudios, consulta y asesoramiento... servicios de documentación e información técnica o económica.

Si bien el INCO solicita una promesa de contrato de asistencia técnica, mal se podría entender que es un contrato de segundo orden, ya que la Entidad Contratante solicitaba tal requerimiento dentro del proceso de adjudicación. El Proponente se adhiere a lo exigido en el pliego de condiciones, entendiendo que dicho contrato de asistencia está comprendido dentro de la ejecución del contrato de primer orden independientemente de que las partes del contrato de asistencia no sea integrado por la Entidad Contratante.

Entiende la administración que hubo una supervisión directa por parte del INCO respecto a las actividades que el asistente técnico desarrolló, en el sentido que el mismo pliego de condiciones establecido por el INCO solicita que el contrato de asistencia que se aporte "no podrá contener cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente, la cual debe ser plena y solidaria, en lo relacionado con la prestación de la asistencia que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados de la misma". De igual manera el mismo pliego expresa que "en todo caso, los asistentes técnicos o financieros serán solidariamente responsables frente al INCO por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asumirá el concesionario en relación con la experiencia que se acredita". Por lo tanto se evidencia que existe una relación directa con el INCO en cuanto a la responsabilidad del asistente y la actividad pactada con el Concesionario confirmando que la experiencia aportada se acredita dentro de un contrato catalogado de primer orden.

El proponente aporta dentro de nuestro proceso de contratación la experiencia que ha obtenido de acuerdo a lo ejecutado con otras entidades, en nuestro caso con el INCO. No obstante nos allega las condiciones que dicha entidad requería dentro de sus pliegos de condiciones, por tanto debe entenderse que el concurso de acuerdo a las exigencias ya conocidas dentro de los anexos de la solicitud.

La norma de nuestro pliego de condiciones evita que los contratistas presenten experiencias en las cuales han realizado actividades como subcontratistas en el momento de ejecución de contratos. En la situación que nos encontramos, no aplica dicha situación ya que existe una responsabilidad directa entre el asistente técnico con el INCO, es por eso que al momento

de la ejecución de la concesión el asistente técnico responde en igualdad de condiciones que el concesionario de manera directa ante el Instituto Nacional de Concesiones"

*De lo anterior se concluye que las particularidades previstas por el INCO, en el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 en el cual **TNM LIMITED** tuvo la calidad de Asistente Técnico, permiten entenderlo como de primer orden, considerando que la responsabilidad se endilga directamente en cabeza del Asistente Técnico.*

Luego, se solicita a la entidad validar en mencionado Contrato para la acreditación de la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o en Supervisión o Interventoría, y en consecuencia cambiar la calificación técnica de PENDIENTE a HABIL.

c) Experiencia General: Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato No. 1: Supervisión y control de calidad de la construcción del Intercambiador Kessem de la Concesión Derech Eretz

Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: En la certificación aportada no se menciona el tipo de actividades principales desarrolladas en el contrato.

Adicionalmente, no se registra la fecha exacta de inicio (DD,MM,AAAA) y la fecha exacta de terminación (DD,MM,AAAA) del contrato, datos necesarios para la adopción de la tasa de cambio respectiva, y para el cálculo de la facturación anual promedio.

De acuerdo a lo anterior, se solicita suministrar una certificación donde se registre la totalidad de la información mencionada en el subnumeral (3) del literal f "Experiencia general del documento de convocatoria (pág. 48). Calificación: PENDIENTE.

Verificación facturación anual promedio: Teniendo en cuenta los aspectos mencionados en el punto anterior, la calificación queda PENDIENTE.

*Previo a cualquier respuesta referente al cumplimiento de la Experiencia en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial requerida en el Documento de Convocatoria, me permito aclarar que se suscito una confusión de parte del Comité Asesor y Evaluador de la Primera Etapa del Concurso de Méritos, en el sentido de entender que la experiencia acreditada se refiere a la Supervisión y control de calidad de la Construcción Intercambiador Kessem, cuando en realidad **TNM LIMITED** acreditó su Experiencia en Supervisión y control de calidad de la Construcción del Intercambiador **Ben Shemen de la Concesión Derech Eretz.***

*Tal aclaración es esencial para el **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**, puesto que la diferencia en plazo y facturación anual promedio es esencialmente distinta en cada uno de los intercambiadores, de forma que debe considerarse únicamente la Experiencia respecto del Intercambiador **Ben Shemen de la Concesión Derech Eretz**, el cual fue efectivamente acreditado en el Formato 3B de la Manifestación de Interés, obrante a Folio 252.*

Pasando al tema referente a la Experiencia General en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial, respondo a los cuestionamientos de la siguiente manera:

*En lo que tiene que ver con el primer cuestionamiento, según el cual, se afirma que la certificación del Contrato cuyo objeto y alcance fue la Supervisión y Control de calidad de la Construcción del Intercambiador Ben Shemen de la Concesión Derech Eretz no menciona el tipo de actividades desarrolladas en el Contrato, informo que pese a que no existe una relación literal de las actividades desarrolladas por **TNM LIMITED**, tal omisión se debe a que el Ministerio de Transporte de Israel no expide certificaciones particulares sobre las actividades adelantadas por el Contratista en materia de Supervisión de Construcción, en razón a que existe normativa de carácter general y expresa, respecto de las actividades involucradas en toda Supervisión de Construcción.*

En efecto, el Public Works Department (P.W.D.) - Departamento de Obras Públicas ha desarrollado y expedido determinados documentos contentivos de las especificaciones generales para las Supervisiones de Construcción, así como también, un Anexo con el detalle de los Servicios de Supervisión de Construcción. Tales documentos constituyen la base sobre la cual se desarrollan la totalidad de las actividades en materia de Supervisión de Construcción, incluyendo la Supervisión de la Construcción del Intercambiador Ben Shemen, la cual dio cumplimiento a cada una de las actividades exigidas, que al ser específicas y detalladas, no se incluyen en el documento de certificación.

En concordancia con lo explicado anteriormente, me permito anexar a la presente comunicación, copia de certificación expedida por el Departamento de Obras Públicas de Israel debidamente traducida y apostillada, que da cuenta de los documentos contentivos de las actividades involucradas en el Contrato de Supervisión de Construcción acreditado, y mediante la cual se certifica lo siguiente:

"Que en todos los proyectos del Departamento de Obras Públicas - Compañía Vial Nacional, los encargados de la supervisión y control de calidad, tienen la obligación de cumplir todas las etapas de supervisión y control de calidad expuestos en:

- Las especificaciones generales para los trabajos de pavimentación y **construcción** de puentes, sub capítulo 02 - Supervisión y Control de Calidad a ejecutar por el Contratista.*
- Anexo B - Detalle de Servicios de Supervisión de Calidad del Contrato de Dirección de Supervisión de proyectos de desarrollo". (Subraya y Negrilla fuera de Texto Original)*

*Como bien se expresa en la mencionada certificación, las actividades que se ejecutan en todos los proyectos del Departamento de Obras Públicas en lo que tiene que ver con la Supervisión de Construcción, se encuentran contenidas en el documento de Especificaciones Generales y en el Anexo B, documentos que de igual manera anexo a la presente comunicación debidamente traducidos y apostillados, y a través de los cuales, puede concluirse con bastante claridad las actividades desarrolladas por **TNM LIMITED** en el curso de la Supervisión de Construcción y Control de Calidad del Intercambiador Ben Shemen.*

*Considerando que los documentos mencionados anteriormente, a saber, la Certificación del Departamento de Obras Públicas, las Especificaciones Generales para los trabajos de Construcción y el Anexo B - Detalle de Servicios de Supervisión y Control de Calidad, expedidos por la misma autoridad que certificó el Contrato y que se anexan a la presente comunicación, permiten establecer las actividades propias de la Supervisión de Construcción ejecutada por **TNM LIMITED** respecto del*

Intercambiador Ben Shemen, se absuelve la duda del Comité Asesor y Evaluador de la Primera Etapa del Concurso de Méritos. Se aclara que los mencionados documentos serán aportados en copia auténtica con anterioridad al vencimiento de término de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, en cumplimiento a la normatividad vigente y considerando el corto plazo otorgado para que los mismos llegaran desde Francia.

*Se resalta en todo caso que la certificación aportada con la Manifestación de Interés contiene información suficiente para cumplir con la Experiencia solicitada en el Documento de Convocatoria, el cual no se refirió a actividades determinadas. En efecto, la Experiencia en Supervisión de Construcción fue plenamente acreditada a Folio 258 de la Manifestación de Interés, por lo cual la relación de las actividades tiene efectos indicativos para la entidad, y confirma que **TNM LIMITED** cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el objeto del Contrato de Interventoría, que es el fin sustancial de las exigencias en el curso del Concurso de Méritos.*

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los comentarios referentes a la ausencia de registro de las fechas de inicio y terminación del Contrato, aspecto que preocupa al Comité Asesor y Evaluador, porque al parecer impide adoptar una tasa de cambio específica a efectos del cálculo de la facturación anual promedio, me permito indicar que la mencionada certificación si contiene la fecha de inicio y terminación del Contrato, como puede observarse en la columna "Periodo" obrante a Folio 257, en la cual se puede constatar que el Contrato inició en el mes de Julio del año 1995 y finalizó en el mes de Agosto del año 1996.

*Cosa diferente es que las fechas de inicio y terminación no establezcan un día exacto, asunto que no impide la determinación de la facturación anual promedio a efectos de cumplir con la Experiencia General en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial. En efecto, si se verifica la tasa de cambio vigente en cada uno de los días del mes de Julio de 1995, fecha de inicio del Contrato, aún tomando la más baja, puede concluirse que **TNM LIMITED** cumple con la facturación anual solicitada en el subnumeral (ii) del literal (f) del numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, por lo cual la Experiencia acreditada es válida y suficiente.*

Para dar mayor claridad sobre el asunto, me permito anexar a la presente comunicación un cuadro mediante el cual se relacionan las tasas de cambio aplicables a cada uno de los días del mes de Julio de 1995 y se calcula el promedio de facturación anual con cada uno de los mencionados días.

Además de lo dicho anteriormente, recuerdo al Comité Asesor y Evaluador el principio contenido en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, según el cual, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que si con cualquier día del mes se cumple con la Experiencia en Supervisión de Construcción solicitada en el Documento de Convocatoria, definitivamente el criterio material debe prevalecer sobre el formal, y declarar válido el Contrato mencionado.

*Se concluye entonces que la finalidad de las fechas de inicio y terminación del Contrato para acreditar la Experiencia en Supervisión de Construcción de Infraestructura Vial se cumple cabalmente con los documentos aportados con la Manifestación de Interés, razón por la cual solicitó otorgar la calificación técnica de HABIL a la Manifestación de Interés del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**.*

En los anteriores términos, doy respuesta a los cuestionamientos jurídicos, financieros y técnicos del Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación respecto de la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio que represento, para lo cual solicito de manera respetuosa modificar la calificación jurídica, financiera y técnica de la misma de PENDIENTE a HABIL”.

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014097-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(i) Experiencia General: Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

Contrato No. 1: Elaboración de los diseños para construcción (Fase III) de las obras que comprenden el alcance básico del proyecto de concesión Vial " *Girardot - Ibagué - Cajamarca*".

Frente a este contrato, el INCO ratifica lo mencionado en el informe preliminar de evaluación al considerar el mismo como un subcontrato.

Es importante mencionar que el numeral (13) mencionado por el interesado: "*Sin perjuicio de lo anterior, se podrán acreditar los contratos de Supervisión o Interventoría de primer orden que hayan sido suscritos entre un supervisor o interventor y una empresa concesionaria, siempre v cuando dicho interventor o supervisor sea un tercero diferente e independiente de la empresa concesionaria, y siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente numeral*", se refiere exclusivamente a contratos de **supervisión o interventoría** celebrados entre un concesionario y un interventor, y no a contratos para la elaboración de estudios y diseños.

Respecto del concepto aportado emitido por el Invías, cabe precisar que desconocemos las particularidades reguladas por esa entidad en su pliego de condiciones y las razones que llevaron a esa entidad a adoptar la determinación que se vierte en dicho concepto, motivo por el cual, teniendo en cuenta la autonomía e independencia que tiene el INCO frente al INVIAS no lo compromete ni vincula, habida cuenta que las particularidades del pliego del presente proceso contractual son absolutamente claras en la regulación correspondiente y allí se encuentra consignado los únicos contratos que serían válidos a efectos de la evaluación.

Sin embargo, y ratificando lo mencionado en el informe preliminar de evaluación en el sentido de que teniendo en cuenta las actividades, alcance y valor del contrato No. 2 relacionado en el formato 3A: "*Estudios y diseños para la construcción y asfaltado de la doble calzada entre las poblaciones de Oyala y Mongomeyén de 27,1 Km. de longitud para una vía del tipo R-80*", se aclara que el interesado cumple con las condiciones exigidas en el documento de convocatoria para la acreditación de la experiencia general en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

De acuerdo a lo anterior se otorga calificación **HÁBIL** en experiencia general en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial, sin tener en cuenta el contrato No. 1 anteriormente mencionado.

(ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial.

Contrato No. 1: Supervisión y control de calidad de la construcción del Intercambiador Kessem de la Concesión Derech Eretz.

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada por el interesado respecto del contrato mediante el cual se quiere acreditar la experiencia general en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial, nos permitimos efectuar los siguientes comentarios:

Respecto de las actividades desarrolladas, y una vez verificada la documentación aportada por el interesado (certificación del Departamento de Obras Públicas de Israel PWD, anexos con el detalle de los servicios de supervisión de construcción del PWD debidamente apostillados), se concluye que el alcance del contrato y las actividades desarrolladas durante la ejecución del mismo, cumplen con lo requerido en el documento de convocatoria.

Para el caso de la verificación de la facturación anual promedio, se tomó como fecha de inicio del contrato el día 01/07/1995 y como fecha de finalización el día 31/08/1996, adoptando la tasa de cambio USD-COP de \$ 880,49, arrojando un valor total del contrato de 7581 SMMLV y una facturación promedio de 6498 SMMLV, valor que cumple con lo exigido en el documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior se otorga calificación **HÁBIL** en experiencia general en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

E.CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del documento de convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

INTERESADO No. 15 CONSORCIO CESEL HMV DGP

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014078-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO CESEL HMV DGP**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

"1.2 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (Página 74)

"Cesel S.A.: existe inconsistencia entre las cifras del Formato 1 y los E.E.F.F. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 1, y especificar las tasas utilizadas para la conversión, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación de PENDIENTE."

Finalmente, volvemos a diligenciar el Formato 1 empleando la Tasa de Cambio de la Matriz Financiera que el INCO publicara el 18 de Mayo de 2011; y además empleando el Ingreso Bruto Operacional del 2008 consignado con fines comparativos en los Estados

2. Respecto de la evaluación realizada al CAPITAL DEL TRABAJO del CONSORCIO CESEL HMV DGP (Página 21 del Informe de evaluación Preliminar), se requirió lo siguiente:

2.1.-"a. Cesel S.A.: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 2 Las cifras del Formato 2 no coinciden con las registradas en los Estados Financieros (E.E.F.F) una vez realizada la conversión de monedas. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 2 de acuerdo a las cifras de los E.E.F.F., por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación financiera de PENDIENTE."

OBSERVACIÓN 2:

Respecto de la evaluación realizada al Formato 2, de la matriz financiera observamos que se han empleado la siguiente Tasa de Cambio (Columna "Moneda Extranjera/USD") para convertir a USD las cifras de nuestros Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009 expresadas en Nuevos Soles:

FECHA	Moneda Extranjera/USD
31-dic-09	2,88408336088860

A este respecto, aceptamos las Tasa de Cambio de la Matriz Financiera publicada por el INCO el 18 de Mayo de 2011., la cual emplearemos en el cálculo de la información a consignar en el Formato 2".

RESPUESTA INCO

Cesel S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

- (I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial
- (II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Así las cosas la calificación técnica del Interesado queda **PENDIENTE**.

INTERESADO No. 16 CONSORCIO CONCESIONES 2011

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

De acuerdo al Informe de Evaluación Preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, se le solicito al Interesado allegar una serie de Requerimientos Financieros para subsanar. Igualmente, se volvió a solicitar subsanar estos mismos requisitos mediante Acta de Requerimientos publicada en SECOP el 02 de junio del 2011.

A la fecha, el Interesado Consorcio Concesiones 2011 no ha aportado la información requerida, motivo por el cual es procedente dar aplicación a la causal de rechazo de que trata el numeral 3.10.2 del documento de convocatoria, conforme al cual:

“3.10.2 Los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señalará el INCO de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio del INCO, se rechazará la respectiva Manifestación de Interés.”

En virtud de lo anterior, a la manifestación de interés del Interesado No. 16 se le aplica la causal de **RECHAZADO**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Mediante el informe preliminar de evaluación y el acta de requerimientos publicada en el SECOP, se requirió al Interesado Consorcio Concesiones 2011 allegar documentación para la verificación de los contratos relacionados en los formatos 3A y 3B.

A la fecha el Interesado, no ha aportado la información requerida, motivo por el cual es procedente dar aplicación a la causal de rechazo de que trata el numeral 3.10.2 del documento de convocatoria, conforme al cual:

“3.10.2 Los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señalará el INCO de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio del INCO, se rechazará la respectiva Manifestación de Interés.”

En virtud de lo anterior, a la manifestación de interés del Interesado No. 16 se le aplica la causal de **RECHAZADO**.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del documento de convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

INTERESADO No. 17 CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014206-2 del 24-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

"(...)

SOLICITUD 3:

1.3. CAPACIDAD TECNICA 2.3.2

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada: existe inconsistencia entre las cifras del Formato 1 y los E.E.F.F. Se requiere diligenciar nuevamente el Formato 1, y especificar las tasas utilizadas para la conversión, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación de PENDIENTE.

RESPUESTA 3:

2.3. CAPACIDAD TECNICA

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Se adjunta el formato 1 del miembro del CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III, CRUZ Y DAVILA INGENIEROS CONSULTORES LTDA. Con las modificaciones solicitadas, para la revisión de las tasas utilizadas en la conversión, favor remitirse a la certificación anexa en respuesta al Numeral 2.2 Capacidad Financiera literal A".

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Limitada:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014206-2 de fecha 24 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

D. EXPERIENCIA GENERAL

(I) **Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial**

Contrato Único (1): ESTUDIOS DE FASE III, CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL (PARALELA IBAGUE - LA LINEA)

Se anexa formato 3A con las modificaciones solicitadas por ustedes y en la que se evidencia el valor del contrato cuando se adquirió la respectiva obligación.

(II) **Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial**

Contrato No. 2: INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS DE VILLAVICENCIA-GRANADA - VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ Y VILLAVICENCIO - RESTREPO - CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

- a. **Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”):** Se adjunta documento de unión temporal donde se indica claramente que la participación del miembro del Consorcio Vial Ruta del Sol
- b. **Verificación facturación anual promedio:** Se anexa formato 3B, tal como se solicita el comité evaluador con las modificaciones sugeridas y se adjunta para este contrato, resumen de la facturación y documentos soporte, donde se evidencia el valor total de la “INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL”.

INCO RESPONDE

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato Único (1): ESTUDIOS DE FASE III, CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL (PARALELA IBAGUE - LA LINEA)

a. Verificación valor contratos: Verificación valor contratos: Se aclara para el caso del contrato único aportado, que para el cálculo del valor total del contrato en SMMLV, se debe tener en cuenta el valor del contrato a cuando se adquirió la respectiva obligación dineraria.

De acuerdo a lo anterior, se diligenció nuevamente el formato 3A con un valor resultante cuyo procedimiento no se enuncia ni se relaciona en algún cuadro explicativo, por tanto la entidad procede a validar únicamente el valor del contrato principal que es de 17,203.36 SMMLV.

Por tanto se valida el contrato anteriormente mencionado y teniendo en cuenta, que se trata de un contrato cuya suma corresponde a 17,203.36 SMMLV, que supera los SEIS MIL NOVESENTOS (8,600) SMMLV, establecidos como mínimo en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de un contrato, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Diseño de Infraestructura Vial".

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato No. 2: INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS DE VILLAVICENCIA-GRANADA - VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ Y VILLAVICENCIO - RESTREPO - CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

c. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): Aun cuando el documento de conformación de consorcio no es válido para acreditar experiencia, este contrato hace parte de la información que reposa en los archivos de la entidad y se procede a validar el aspecto de la verificación de la participación dado que se encontró que la misma era del 50 % y no varió dentro de la ejecución del contrato.

d. Verificación facturación anual promedio: Se anexa formato 3B y el valor ejecutado de "INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL", se obtiene de los archivos de la entidad mediante memorando interno con número de radicación 2011-305-002686-3 proveniente de la subgerencia de gestión contractual, en que

se certifica que la fecha de inicio de la etapa de construcción fue del 28 de Julio de 1995 y finalizó el 31 de Marzo de 1997.

A dicha comunicación se anexa el acta de liquidación del mencionado contrato y un memorando de justificación técnica de la primera modificación del mismo, donde se incluía la etapa de operación y se evidencia que la facturación anual fue de 3712.18SMMLV por año en lo correspondiente a interventoría a la etapa de construcción del contrato de concesión de la malla vial del Meta, sustentado en el contrato principal y su primer adicional donde se amplía el plazo y valor discriminándose la interventoría a la terminación de las obras por \$89.338.792 más IVA, sumado al valor correspondiente al contrato principal, así:

	Valor Acreditado en Pesos Colombianos \$	SMMLV Año Suscripción documento	SMMLV
1995	\$ 665,534,745.12	\$ 118,933.50	5595.86
1997	\$ 101,846,222.88	\$ 172,005.00	592.11

Por tanto se valida el contrato que corresponde a la *INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS DE VILLAVICENCIA-GRANADA - VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ Y VILLAVICENCIO - RESTREPO - CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META*, ejecutado en los años de 1995 a 1997 (en su etapa de construcción) por la Unión Temporal Silva Fajardo-Sedic.

Teniendo en cuenta, que se trata de dos contratos cuya suma corresponde a 8483.2 SMMLV de facturación anual promedio, que supera los SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de dos contratos, el INTERESADO CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en "Interventoría de construcción de infraestructura vial".

Así las cosas la calificación del interesado No.17 Consorcio VIAL RUTA DEL SOL III cambia de Pendiente a **HÁBIL** en el apartado de Experiencia General

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del documento de convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

REPLICA

El interesado No. 18 CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE observa al CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL III mediante radicado INCO No. 2011-409-017978-2 del 29 de junio de 2011, en el siguiente sentido:

Respecto de este proponente, le solicitamos a la entidad rechace la oferta en mención dado que no cumple con lo requerido por la entidad respecto de la experiencia a acreditar en "Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial".

La anterior afirmación radica en que el proponente acredita cuatro contratos para cumplir con el criterio de experiencia en interventoría de construcción de infraestructura vial, por lo que la suma de los promedios de facturación anual de dichos contratos debió haber sido igual o superior a 10.300 SMMLV, en razón a lo que establece el documento de convocatoria para dicho criterio de experiencia.

Sin embargo, el proponente pretende aplicar en el criterio fijado para aquel proponente que presente dos contratos a pesar de haber presentado cuatro en total. A pesar de la intención manifiesta del proponente, la entidad debe entender que la certificación aportada a folio 472 de la manifestación de interés, certifica tres contratos relacionados con el mismo proyecto y ejecutados por el mismo integrante en tiempos distintos con el INVIAS.

Así pues, al realizar el ejercicio de promedio de facturación mensual de los cuatro contratos tenemos que el oferente acredita haber facturado anualmente 9.459,92 SMMLV, razón por la que no cumple con lo requerido por la entidad en el documento de convocatoria.

..."

RESPUESTA INCO

En lo que se refiere al interesado No.17 Consorcio Vial Ruta del Sol III:

No es de recibo la observación dado que el INCO desde la etapa de evaluación preliminar no consideró las órdenes de trabajo que no pertenecen al mismo contrato y dado que los datos de este contrato reposa en los archivos de la entidad, se validó únicamente lo referente al contrato principal y una parte de uno de sus adicionales que corresponden efectivamente a interventoría a la construcción de infraestructura vial y el interesado cumple con lo exigido por el documento de convocatoria en lo que tiene que ver con el monto de facturación anual para los contratos válidos únicamente.

Por tanto el interesado No.17 Consorcio Vial Ruta del Sol III continúa siendo **HÁBIL** en el criterio de experiencia general en interventoría de construcción de infraestructura vial.

INTERESADO No. 18 CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado INCO No. 2011-409-014096-2 de fecha 23 de mayo de 2011, Radicado INCO No. 2011-409-016459-2 de fecha 14 de Junio de 2011 y Radicado INCO No. 2011-409-017788-2 de fecha 24 de Junio de 2011.

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO PROYECCION VIAL SAN ROQUE presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

Respecto de la observación relacionada con los requisitos habilitantes de carácter técnico de nuestra propuesta, damos respuesta a su observación:

“....

EXPERIENCIA GENERAL

(I) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato No. 2: ASESORIA A LA INSPECCION TECNICA DE EXPLOTACION A LA OBRA CONCESIONADA SISTEMA AMERICO VESPUCIO SUR RUTA 78 - AVENIDA GRECIA.

- a. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** El interesado aporta certificación de ejecución de contrato de objeto múltiple, válido para aportar experiencia, eso sí, tomando en cuenta únicamente lo correspondiente a interventoría a la etapa de construcción para soportar la experiencia en “Diseño de Infraestructura Vial”,

A partir de folio 312 y hasta folio 316 se aportan soportes de la ejecución, sin embargo en ninguno de ellos se menciona el porcentaje de ejecución correspondiente a la etapa exclusivamente de construcción –única etapa válida para aportar experiencia, cuando se trata de contratos de objeto múltiple como es el caso.

Así quedo establecido en la respuesta 16 de la TERCERA RONDA, en donde el INCO aclaro exactamente lo aportado, así:

PREGUNTA: 57 *“Para el Numeral 3.4.3 Requisitos habilitantes – Interesados Colombianos o Extranjeros (f) Experiencia General. (ii) Experiencia en Supervisión o Interventoría de Infraestructura Vial.*

(1) El Interesado y en el caso de Estructuras Plurales uno o varios de los MAP, debe(n) demostrar facturación anual promedio en contratos de Supervisión o Interventoría de Infraestructura Vial como contratista, que hayan iniciado y terminado durante el período comprendido entre el 30 de abril de 1990 y la Fecha de Cierre de la Primera Etapa del Concurso de Méritos señalada en el numeral 2.3.1 del presente Documento de Convocatoria.

Entendemos que para el cumplimiento de esta experiencia se aceptan contratos de Interventoría a concesiones de Infraestructura vial. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

RESPUESTA *“Se aclarará que la experiencia considerada bajo los numerales 3.4.3 (f) (ii) y 3.4.4 (f) (ii) se relacionan con la Supervisión o Interventoría de Contratos de Construcción de Infraestructura Vial, tal como se define en el encabezado del Formato 3B. De la misma forma los numerales 3.4.3 (f) (ii) (5) y 3.4.4 (f) (ii) (5) se ajustarán para hacer referencia a Construcción de Infraestructura Vial y no al Diseño.*

Realizada la anterior aclaración, con respecto a la acreditación de experiencia general relacionada con contratos de Supervisión o Interventoría de concesiones de Infraestructura Vial, ésta será permitida por ser un contrato de objeto múltiple, siempre y cuando dicho contrato incorporen dentro de su objeto o alcance la Etapa de Construcción, para lo cual se considerará la facturación anual promedio correspondiente a dicha etapa de construcción únicamente, razón por la cual la facturación anual promedio deberá ser de al menos la establecida en el Documento de Convocatoria para este tipo de experiencia.”

Por lo anterior se deberá allegar los documentos soportes relacionados en el documento de convocatoria para soportar la experiencia tratándose de contratos de objeto múltiple y diligenciar nuevamente el formato 3 B.

En respuesta de lo anterior, le solicitamos a la entidad nos otorgue un plazo mayor para la subsanación de este tema dado que la información relacionada con el aspecto técnico debe ser consularizada en vista a que es tramitada en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, le solicito a la entidad que nos califique de una manera integral en tanto que nos encontramos cumpliendo con lo requerido por la entidad en la medida que el contrato de asesoría a la inspección fiscal, proyecto Concesión Internacional Ruta 5, Tramo: Santiago – Los Vilos, cumple con lo solicitado por la entidad en donde aclarar que para la acreditación de un contrato el mismo debe cumplir con un promedio de facturación mensual de 5200 SMMLV...”

En oficio con radicado INCO No. 2011-409-016459-2 de fecha 14 de Junio de 2011 y radicado INCO No. 2011-409-017788-2 de fecha 24 de Junio de 2011, el interesado atiende la observación del INCO en el sentido de anexar un documento de aclaración expedido por la entidad contratante en donde se señala correctamente los valores de cada etapa intervenida a

través del contrato de Interventoría a la concesión del tramo AMERICO VESPUCIO SUR RUTA 78 - AVENIDA GRECIA e informan que la entidad chilena no llevo a cabo la conversión a dólares bajo la metodología expuesta por el INCO en el documento de convocatoria y por ello informan que el valor de la Interventoría a la etapa de construcción del contrato en mención fue de USD\$ 493,159.69 dado que el valor de conversión aplicado es de \$534,99 pesos chilenos por unidad de dólar, teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del contrato fue el 21 de Septiembre de 2005 y en el segundo de los oficios allegan los mismos documentos debidamente legalizados y consularizados.

INCO RESPONDE

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014069-2, 2011-409-016459-2 y 2011-409-017788-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato No. 2: ASESORIA A LA INSPECCION TECNICA DE EXPLOTACION A LA OBRA CONCESIONADA SISTEMA AMERICO VESPUCIO SUR RUTA 78 - AVENIDA GRECIA.

b. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

En la certificación se evidencia que la asesoría a la inspección fiscal a la construcción fue ejecutada por RyQ Ingeniería y que su fecha de inicio es del 03 de Enero de 2007 y la de finalización el 10 de Marzo de 2008, con un valor total del contrato de \$263'835,500.00.

c. Verificación facturación anual promedio

Se procede a validar la certificación aportada teniendo en cuenta únicamente el valor ejecutado por concepto de Interventoría a la etapa de construcción, teniendo en cuenta que la fecha de suscripción fue del 21 de Septiembre de 2005, conversión que sigue el procedimiento expuesto:

Valor del Contrato en Pesos Chilenos	Fecha Suscripción Documento	Factor de Conversión	Valor Acreditado en US\$	TRM	Valor Acreditado en Pesos Colombianos \$	SMMLV Año Suscripción documento	SMMLV
\$ 263.835.500,00	21/09/2005	534,99	\$ 493.159.69	2300,58	\$ 1.134.553.308,64	\$ 381.500,00	2973,93
						Total	2973,93

La entidad procede a revisar entonces el contrato de orden 1 que corresponde a la ASESORIA A LA INSPECCION FISCAL PROYECTO CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5 - TRAMO SANTIAGO – VILOS, cuyo resultado en la evaluación preliminar había sido satisfactorio y teniendo en cuenta que se trata de dos contratos válidos cuya suma corresponde a 7474 SMMLV de facturación anual promedio, que supera los SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900) SMMLV, establecidos como mínimos en el documento de convocatoria, cuando se trata del aporte de dos contratos, el INTERESADO verificado se considera: Hábil en cuanto a la acreditación de la experiencia en “Interventoría de construcción de infraestructura vial”.

Así las cosas, la acreditación de la experiencia del interesado cambia de PENDIENTE a **HÁBIL**.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

INTERESADO No. 19 CONSORCIO INTERCON

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014089-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO INTERCON**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

“(…)

3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

No le asiste razón al INCO para declarar a nuestra manifestación de interés como Pendiente en cuanto a la capacidad técnica, por lo que solicitamos corregir su evaluación y declarar que la manifestación de interés es **HÁBIL**.

. En capacidad de Organización, sobre la supuesta inconsistencia entre las cifras del Formato 1 y los E.E.F.F de Ardanuy S.A., se anexa nuevamente el Formato 1, en la forma pedida por la entidad. Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como **HÁBIL**.

. En capacidad de Organización, sobre la supuesta Inconsistencia entre las cifras del Formato 1 y los E.E.F.F de Proyectos y servicios S.A. se anexa nuevamente el Formato 1, en la forma pedida por la entidad. Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como **HÁBIL**.

. Nos permitimos especificar que las tasas utilizadas para la conversión, fueron las siguientes, conforme con la información tomadas del Banco Central Europeo y el Banco de la República de Colombia:

<i>Fecha de corte</i>	<i>Euro/Dólares</i>	<i>Dólar/pesos</i>	
<i>31 de diciembre de 2009</i>	<i>1.4406</i>	<i>2.044,23</i>	\$

31 de diciembre de 2008	1.3917	2.243,59
31 de diciembre de 2007	1.4721	2.014,76

Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como **HÁBIL**.

RESPUESTA INCO

Ardanuy Ingeniería S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Proyectos y Servicios S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014089-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el INTERCON presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, según lo enunciado a continuación:

"3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

iii). La evaluación considera que, respecto del contrato No. 1 para "Elaborar los estudios de ingeniería de detalle de los trabajos de rehabilitación del trayecto de la vía férrea Buenaventura - Medellín", formato 3 A, no se acreditó el porcentaje que tenía B & C S. A. dentro del Consorcio, al inicio del contrato.

a) Discrepamos de dicho criterio, pues está demostrado con la certificación allegada (fl. 199 de nuestra manifestación de interés), que allí se consagra de manera expresa que la participación de la citada empresa fue del 33% durante todo el contrato.

b) Es apenas obvio y elemental, que si la participación hubiera sido diferente en algún momento del contrato, así lo hubiera expresado la entidad que expidió la certificación.

Es más: Dentro de las certificaciones que acompañan al formato 3 A y dan soporte a la experiencia general aportada, se encuentra la emitida por FERROVIAS firmada por su presidente, MARIO FEDERICO PINEDO, en la cual establece que el CONSORCIO ILF BERATENDE INGENIEURE - OBERMEYER PUNEN + BERATEN - B&C, del cual hizo parte B&C S.A. con una participación del 33%, "celebró con Ferrovías el siguiente contrato", donde el término "celebró" deja constancia del acto inicial del mismo y donde no se hace mención de modificación alguna en cuanto al porcentaje de participación.

c) Me permito recordarle a Inco que la certificación allegada no expresa que hubiera existido cesión de consorciados. Y no lo dice porque efectivamente no existió cesión alguna.

Ello significa que el consorcio permaneció inalterable en su composición de inicio a fin.

Y también me permito llamar la atención respecto a que la Ley 80 de 1993, artículo 7, prohíbe la cesión entre consorciados. Por lo tanto, no era posible que B & C hubiera iniciado con un determinado porcentaje dentro del consorcio, y luego dicho porcentaje sufriera modificaciones.

d) No obstante, me permito allegar copia de la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, en la cual se indica el porcentaje de participación inicial de B & C, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, tal como lo permite el subnumeral (5), páginas 44 y 45, del documento de convocatoria. Y nueva certificación en la que consta dicho porcentaje de participación inicial.

*Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como **HÁBIL**.*

v). La evaluación considera que, respecto del contrato No. 1 para "Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión para la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la red pacífica (Buenaventura - La Felisa - y Zarzal - La Tebaida) y de la construcción, explotación y mantenimiento de la central de transferencia de carga de la Felisa.", formato 3 B, no se acreditó el porcentaje que tenía B & C S. A. dentro del Consorcio, al inicio del contrato.

a) Discrepamos de dicho criterio, pues está demostrado con la certificación allegada (fl. 224 de nuestra manifestación de interés), que allí se consagra de manera expresa que la participación de la citada empresa fue del 50% durante todo el contrato.

b) Es apenas obvio y elemental, que si la participación hubiera sido diferente en algún momento del contrato, así lo hubiera expresado la entidad que expidió la certificación.

La entidad certificante es el propio INCO.

Es más: Dentro de las certificaciones que acompañan al formato 3 B y dan soporte a la experiencia general aportada, se encuentra la emitida por INCO, en la cual establece que el CONSORCIO GERENCIAR, del cual hizo parte B&C S.A. con una participación del 50%, "celebró el siguiente contrato", donde el término "celebró" deja constancia del acto inicial del mismo y donde no se hace mención de modificación alguna en cuanto al porcentaje de participación.

c) El artículo 10 del CCA le prohíbe a las entidades estatales exigir documentos que reposan en sus archivos. Dicha exigencia ha sido ratificada en las normas legales anti trámites.

Por lo tanto, solicitamos a Inco de manera respetuosa, consultar sus propios archivos, en donde podrá comprobar que el porcentaje inicial de B & C dentro del Consorcio Gerenciar fue del 50%, y así levantar el pendiente.

d) Me permito recordarle a Inco que la certificación allegada no expresa que hubiera existido cesión de consorciados. Y no lo dice porque efectivamente no existió cesión alguna.

Elo significa que el consorcio permaneció inalterable en su composición de inicio a fin. Y también me permito llamar la atención respecto a que la Ley 80 de 1993, artículo 7, prohíbe la cesión entre consorciados. Por lo tanto, no era posible que B& C hubiera iniciado con un determinado porcentaje dentro del consorcio, y luego dicho porcentaje sufriera modificaciones.

e) No obstante, me permito allegar copia de la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, en la cual se indica el porcentaje de participación inicial de B & C, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, tal como lo permite el subnumeral (5), páginas 44 y 45, del documento de convocatoria. Y nueva certificación en la que consta dicho porcentaje de participación inicial.

Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como HÁBIL.

vi). En cuanto a la posible "diferencia respecto del valor calculado por el Interesado" en facturación anual promedio sobre el contrato referido en el anterior punto v) e incluido en el formato 3 B, manifestamos que el anexo que se adjuntó a la manifestación de interés tiene una diferencia en el valor facturado para el año 1999 y se anexa el ajuste pedido.

No obstante y como al parecer la glosa se dirige a que no debía incluirse los ajustes nos permitimos anexar el formato sin tenerlos en cuenta.

Por lo tanto, me permito anexar y diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria.

Por lo anterior, solicitamos levantar el pendiente y evaluar nuestra Manifestación de Interés como HÁBIL"

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014089-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(II) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato No. 1 para la acreditación de experiencia general en diseño de infraestructura vial o experiencia en supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial: "Elaborar los estudios de ingeniería de detalle de los trabajos de rehabilitación del trayecto de la vía férrea Buenaventura - Medellín"

Una vez verificados los documentos aportados por el interesado y consultados los archivos, se evidencia la participación en la estructura plural anterior del miembro del interesado al inicio del contrato con un porcentaje del 33%, cumpliendo con lo establecido en el Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”, del documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación hábil para este contrato.

(III) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato No. 1 para la acreditación de experiencia general en supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial: "Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de concesión para la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la red pacífica (Buenaventura - La Felisa - y Zarzal - La Tebaida) y de la construcción, explotación y mantenimiento de la central de transferencia de carga de la Felisa"

Una vez verificados los documentos aportados por el interesado y consultados los archivos, se evidencia la participación en la estructura plural anterior del miembro del interesado al inicio del contrato con un porcentaje del 50%, cumpliendo con lo establecido en el Literal c “Participación en estructuras plurales anteriores” del numeral 3.1.1 “Generalidades”, del documento de convocatoria.

Se aclara que para la verificación del valor total del contrato en SMMLV, se tuvo en cuenta el valor de los contratos y de sus adiciones, restablecimientos y reconocimientos, sin tener en cuenta los ajustes, considerando únicamente lo correspondiente a la interventoría de la etapa de construcción, la cual según la certificación aportada a folio 225 de la manifestación de interés, corresponde a un 83% del valor del contrato, arrojando un valor de 45473 SMMLV el cual se discrimina a continuación:

CONTRATO No.	FECHA	Valor total contrato pesos	Porcentaje construccion (83%)	VALOR SMMLV AÑO	Valor a tener en cuenta SMMLV
1	22-Jun-99	\$ 9.900.000.280,00	\$ 8.217.000.232,40	\$ 236.460,00	34750,06442
ADICIONAL 1 OTROSI 4	31-Dic-03	\$ 1.224.814.102,00	\$ 1.016.595.704,66	\$ 332.000,00	3062,035255
ADICIONAL 2 OTROSI 5	29-Nov-04	\$ 2.100.000.000,00	\$ 1.743.000.000,00	\$ 358.000,00	4868,715084
ADICIONAL 3 OTROSI 6	13-Sep-05	\$ 1.283.333.370,00	\$ 1.065.166.697,10	\$ 381.500,00	2792,049009
				TOTAL	45472,86377

De igual manera se aclara que para el cálculo de facturación anual promedio, se tomó el periodo del desarrollo del contrato en meses enteros, es decir la diferencia en días entre la fecha de finalización y la fecha de inicio dividida entre 30 y redondeada a 0 decimales, arrojando un resultado de facturación anual promedio de 6345 SMMLV, valor que cumple con lo establecido en documento de convocatoria.

De acuerdo a lo anterior, se otorga calificación **HÁBIL** para este contrato.

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Así las cosas, la calificación técnica del Interesado queda **PENDIENTE**.

INTERESADO No. 20 CONSORCIO SECTOR 3

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Observaciones al informe preliminar. Radicados No. 2011-409-014033-2 del 23-05-2011

Dentro del término estipulado por la entidad el **CONSORCIO SECTOR 3**, presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

3. *CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN*

Sobre la observación realizada al FORMULARIO 1 del integrante JORGE PIDDO Y COMPAÑIA LIMITADA., nos permitimos comentar que en el Formulario 1 corregido, anexo a este oficio, así como en los Estados Financieros re expresados a pesos colombianos se especifican las tasas utilizadas para la conversión realizada.

Sobre la observación realizada al FORMULARIO 1 del integrante TEC CUATRO S.A., nos permitimos comentar que en el Formulario 1 corregido, anexo a este oficio, así como en los Estados Financieros re expresados a pesos colombianos se especifican las tasas utilizadas para la conversión realizada".

RESPUESTA INCO

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Jorge Pido y Compañía Ltda:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Tec Cuatro S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

- **Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.**

El interesado miembro de la estructura Plural TEC Cuatro, aporta para este caso un total de tres (3) contratos:

Contrato Uno (1): SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA DE PLATAFORMA EN LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID - ZARAGOZA - BARCELONA - FRONTERA FRANCESA. TRAMO SANT BOI L'HOSPITALET

i. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

A folio 740 el interesado, aporta certificación de contrato múltiple para soportar la experiencia en "Diseño de Infraestructura Vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia, es válido para aportar experiencia, Verificación: **Hábil**.

ii. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 50% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

ii. Verificación valor contrato: Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de objeto múltiple, solamente se tiene en cuenta lo relacionado con el aspecto "SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL". Con dicho valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando un valor diferente al incluido por el proponente en el formato 3A. Una vez verificado el valor de facturación anual promedio en SMMLV, se encuentra una diferencia respecto del valor calculado por el interesado. Se aclara que la tasa adoptada para la conversión EURO-USD para el día 27 de enero de 2004, corresponde a \$1,2517 (Serie histórica Banco Central Europeo), y para USD-COP a \$2766,89 (Serie histórica Banco de la República). De acuerdo a lo anterior, según el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 18 de Mayo de 2011, se le solicitó diligenciar nuevamente el formato 3A con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria y con las tasas de cambio pertinentes.

En respuesta al requerimiento de la entidad, el Proponente remitió con Radicado INCO 2011-409-014033-2 folios 82 y 83, un documento donde corrige los valores de tasas de cambio según lo anteriormente enunciado, siendo de esta forma acorde con los valores reales. Una vez verificada esta información se otorga la calificación de **HÁBIL**

Calificación: **HÁBIL**

Contrato Dos (2): SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONTROL DE LAS OBRAS DE PLATAFORMA EN LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID - ZARAGOZA - BARCELONA - FRONTERA FRANCESA. TRAMO CONEXIÓN VALLÈS - CASTELLBISBAL Y CASTELLBISBAL - PAPIOL

i. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

A folio 758 el interesado, aporta certificación de contrato múltiple para soportar la experiencia en "Diseño de Infraestructura Vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia, es válido para aportar experiencia, Verificación: **Hábil**.

ii. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 50% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

ii. Verificación valor contrato: Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de objeto múltiple, solamente se tiene en cuenta lo relacionado con el aspecto "SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONTROL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL". Con dicho valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando el mismo valor al incluido por el proponente en el formato 3A. Calificación: **Hábil**

Contrato Tres (3): PROYECTO DE LA SEGUNDA CIRCUNVALACION DE ARGEL ENTRE ZERIDA Y BOUDUUAOU Y LA VIA DE SERVICIO DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE ROUIBA, VARIANTE DE ROUIBA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE AUTOPISTAS DE ARGEL

iii. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:

A folio 778 el interesado, aporta certificación para soportar la experiencia en "Diseño de Infraestructura Vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia, es válido para aportar experiencia, Verificación: **Hábil**.

ii. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 100% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

iv. Verificación valor contrato: Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de estudios y asistencia técnica, se tuvieron en cuenta todas las actividades

mencionadas en el certificado de correcta ejecución. De acuerdo al valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando un valor diferente al incluido por el proponente en el formato 3A. Una vez verificado el valor de facturación anual promedio en SMMLV, se encuentra una diferencia respecto del valor calculado por el interesado. Se aclara que la tasa adoptada para la conversión DINARES ARGELINOS-USD para el día 20 de Diciembre de 2006, corresponde a \$71,839 (Serie histórica Banco Central de Argelia), y para USD-COP a \$2249,28 (Serie histórica Banco de la República).

De acuerdo a lo anterior, según el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 18 de Mayo de 2011, se le solicitó diligenciar nuevamente el formato 3A con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria y con las tasas de cambio pertinentes.

En respuesta al requerimiento de la entidad, el Proponente remitió con Radicado INCO 2011-409-014033-2 folios 82 y 83, un documento donde corrige los valores de tasas de cambio según lo anteriormente enunciado, siendo de esta forma acorde con los valores reales. Una vez verificada esta información se otorga la calificación de HÁBIL

Calificación: **HÁBIL**

- **Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura vial.**

El interesado aporta para este caso un total de dos (4) contratos:

Contrato No. 1: SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA DE PLATAFORMA EN LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID - ZARAGOZA - BARCELONA - FRONTERA FRANCESA. TRAMO SANT BOI L'HOSPITALET.

- Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** Contrato de objeto múltiple, válido para aportar experiencia, tomando en cuenta únicamente lo correspondiente a Control de Obras a la etapa de construcción. Verificación: **Hábil**.
- Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** A folios 819 a 835 el interesado, aporta descripción del contrato para soportar la experiencia en "Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia es válido. Verificación: **Hábil**.
- Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades").** De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 50% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

iv. Verificación valor contrato: Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de objeto múltiple, solamente se tiene en cuenta lo relacionado con el aspecto "CONTROL DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL". Con dicho valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando un valor diferente al incluido por el proponente en el formato 3B. Una vez verificado el valor de facturación anual promedio en SMMLV, se encuentra una diferencia respecto del valor calculado por el interesado. Se aclara que la tasa adoptada para la conversión EURO-USD para el día 30 de mayo de 2005, corresponde a \$1,2472 (Serie histórica Banco Central Europeo), y para USD-COP a \$2332,79 (Serie histórica Banco de la República).

De acuerdo a lo anterior, según el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 18 de Mayo de 2011, se le solicitó diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria y con las tasas de cambio pertinentes.

En respuesta al requerimiento de la entidad, el Proponente remitió con Radicado INCO 2011-409-014033-2 folios 85 y 86, un documento donde corrige los valores de tasas de cambio según lo anteriormente enunciado, siendo de esta forma acorde con los valores reales. Una vez verificada esta información se otorga la calificación de HÁBIL

Calificación: **HÁBIL**

Contrato No. 2: SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONTROL DE LAS OBRAS DE PLATAFORMA EN LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID - ZARAGOZA - BARCELONA - FRONTERA FRANCESA. TRAMO CONEXIÓN VALLÈS - CASTELLBISBAL Y CASTELLBISBAL - PAPIOL

i. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: Contrato de objeto múltiple, válido para aportar experiencia, tomando en cuenta únicamente lo correspondiente a Control de Obras a la etapa de construcción. Verificación: **Hábil**.

ii. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas: A folios 837 a 852 el interesado, aporta descripción del contrato para soportar la experiencia en "Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia es válido. Verificación: **Hábil**.

iii. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "*Participación en estructuras plurales anteriores*" del numeral 3.1.1 "*Generalidades*"). De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 50% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

iv. Verificación valor contrato: Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de objeto múltiple, solamente se tiene en cuenta lo relacionado con el aspecto "CONTROL DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL". Con dicho valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando un valor diferente al incluido por el proponente en el formato 3B. Una vez verificado el valor de facturación anual promedio en SMMLV, se encuentra una diferencia respecto del valor calculado por el interesado. Se aclara que la tasa adoptada para la conversión EURO-USD para el día 10 de junio de 2002, corresponde a \$0,9459 (Serie histórica Banco Central Europeo), y para USD-COP a \$2336,11 (según Serie histórica Banco de la República) para la fecha de suscripción de dicho contrato: 10/06/2002.

De acuerdo a lo anterior, según el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 18 de Mayo de 2011, se le solicitó al interesado diligenciar el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria y con las tasas de cambio pertinentes.

En respuesta al requerimiento de la entidad, el Proponente remitió con Radicado INCO 2011-409-014033-2 el formato 3B sin embargo no corrigió los valores según lo indicado en el requerimiento inicial. De esta manera, posteriormente se le solicitó al interesado diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de cálculo indicado en el documento de convocatoria y con las tasas de cambio pertinentes.

En respuesta a este Informe Preliminar, el Proponente remitió con Radicado INCO 2011-409-015593-2 folios 85 y 86, un documento donde corrige los valores de tasas de cambio según lo anteriormente enunciado, siendo de esta forma acorde con los valores reales. Una vez verificada esta información se otorga la calificación de HÁBIL

Calificación: **HÁBIL**

Contrato No. 3: AUTOVIA DE LEVANTE A FRANCIA POR ARAGÓN. CN-330 DE ALICANTE A FRANCIA POR ZARAGOZA, PK 573,6 AL 584,8. TRAMO: HUESCA (NORTE) - NUENO. PROVINCIA DE HUESCA

- i. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** Contrato de objeto múltiple, válido para aportar experiencia, tomando en cuenta únicamente lo correspondiente a Control de Obras a la etapa de construcción. Verificación: **Hábil**.
- ii. Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** A folios 854 a 868 el interesado, aporta descripción del contrato para soportar la experiencia en "Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia es válido. Verificación: **Hábil**.
- iii. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales**

anteriores del numeral 3.1.1 "*Generalidades*"). De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 100% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

- iv. **Verificación valor contrato:** Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de objeto múltiple, solamente se tiene en cuenta lo relacionado con el aspecto "CONTROL DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL". Con dicho valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando el mismo valor al incluido por el proponente en el formato 3B. Calificación: **HÁBIL**

Contrato No. 4: CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): VARIANTE DE FUENTES DE EBRO. CARRETERA N-232 DE VINAROS A SANTANDER. PK 208 AL PK 212,5. PROVINCIA DE ZARAGOZA

- i. **Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** Contrato de Control y Vigilancia (Interventoría) válido para aportar experiencia. Verificación: **Hábil**.
- ii. **Verificación alcance del contrato y actividades desarrolladas:** A folios 870 a 886 el interesado, aporta descripción del contrato para soportar la experiencia en "Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura vial", en dicha certificación se puede observar que el Contrato aportado para certificar esta experiencia es válido. Verificación: **Hábil**.
- iii. **Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "*Participación en estructuras plurales anteriores*" del numeral 3.1.1 "*Generalidades*").** De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del 100% en la ejecución de contratos anteriores. Verificación: **Hábil**

Verificación valor contrato: Teniendo en cuenta, que se trata de un contrato de objeto Control y Vigilancia, se tiene en cuenta lo relacionado con el aspecto "CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL". Con el valor relacionado en la certificación se realiza la conversión de moneda de acuerdo con lo establecido en el documento de convocatoria "3.2.3 Conversión de Monedas", arrojando un valor diferente al incluido por el proponente en el formato 3A Y 3B. Una vez verificado el valor de facturación anual promedio en SMMLV, se encuentra una diferencia respecto del valor calculado por el interesado. Se aclara que la tasa adoptada para la conversión EURO-USD para el día 24 de Noviembre de 2005, corresponde a \$1,1783 (Serie histórica Banco Central Europeo), y para USD-COP a \$2277,92 (Serie histórica Banco de la República). De acuerdo a lo anterior, según el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 18 de Mayo de 2011, se le solicitó al interesado diligenciar nuevamente el formato 3B con los valores resultantes del procedimiento de

cálculo indicado en el documento de convocatoria y con las tasas de cambio pertinentes.

En respuesta al requerimiento de la entidad, el Proponente remitió con Radicado INCO 2011-409-014033-2 folios 85 y 86, un documento donde corrige los valores de tasas de cambio según lo anteriormente enunciado, siendo de esta forma acorde con los valores reales. Una vez verificada esta información se otorga la calificación de HÁBIL

Calificación: **HÁBIL**

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A):

SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA: Al efectuar la verificación de los contratos relacionados en el formato 4A, se encuentra que la capacidad comprometida de este integrante es de 35.003,78 SMMLV y la del integrante **T&K LTDA.** es de 0,00 SMMLV.

Capacidad de contratación comprometida del interesado (Formatos 4B y 4C):

Teniendo en cuenta lo descrito en el punto anterior, la capacidad comprometida del proponente es de 35.003,78 SMMLV. La capacidad de Contratación Residual del Interesado es de 96.980,15 SMMLV.

En conclusión, la verificación por la capacidad residual de contratación del interesado es **HÁBIL**

INTERESADO No. 21 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2011

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-014084-2 de fecha 23 de mayo de 2011

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2011 presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011.

CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia General:

(I) Experiencia en Diseño de infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

3. Contrato: Estudio de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, mantenimiento, impacto ambiental y evaluación económica financiera requeridos para iniciar el proceso de concesión de la carretera: Cuenca Estación Cumbe Girón Pasaje El Cambio y "Y" del cambio Machala de 190 km de longitud aproximada. El INCO manifiesta en el informe de evaluación que *"De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia una participación del miembro del consorcio en la estructura plural anterior al iniciar el contrato del 60%. Sin embargo, no se evidencia la participación del miembro al finalizar el contrato por lo que se debe suministrar uno de los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general" para acreditar dicha participación (...)"*.

Respuesta:

Se aclara a la entidad que en el folio No. 370 de nuestra propuesta, se acredita que el porcentaje de participación de Cal y Mayor y Asociados en la estructura plural anterior al iniciar el contrato fue del 60% y en el folio No 303 se presenta la certificación de ejecución del contrato, emitida por la entidad contratante - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se evidencia que el porcentaje de participación de Cal y Mayor y Asociados en la estructura plural anterior al finalizar el contrato fue del 60%. Nótese que esta certificación, en la que se indica el % de participación de Cal y Mayor, fue expedida a propósito de la terminación del contrato. Con lo anterior queda completamente evidenciada la participación del 60% de Cal y Mayor en la Asociación al inicio del contrato (con el texto del contrato mismo en el folio 370) y a la finalización del mismo (con la certificación expedida a su terminación que obra a folio 303).

Por lo expuesto, y habiendo cumplido con la exigencia del Documento de Convocatoria de acreditar el % de participación en estructuras plurales anteriores tanto al inicio como a la finalización del mismo, se solicita otorgar la calificación de HÁBIL.

4. Contrato: Estudio de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, mantenimiento, impacto ambiental y evaluación económica financiera requeridos para iniciar el proceso de concesión de la carretera: Cuenca Estación Cumbe Girón Pasaje El Cambio y "Y" del cambio Machala de 130 km de longitud aproximada. El INCO manifiesta en el informe de evaluación *"Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el formato 3A indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria"*.

Respuesta:

La tasa de cambio utilizada para calcular el valor del contrato en pesos colombianos fue 2.279,25, que corresponde a la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que suscribió el documento que contiene la obligación dineraria y que se adjuntó en el folio 302 de la propuesta. Una vez verificados los cálculos realizados, el valor del contrato en SMMLV sigue siendo 13.663, valor que fue reportado en el Formato 3A a folio 301. De cualquier manera, a continuación muestra el desglose del cálculo del mencionado valor.

Una vez revisada la matriz técnica elaborada por el INCO, se observa que inadvertidamente, el

CUADRO SOPORTE DEL CÁLCULO DEL VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV

Contrato No.	Objeto y Alcance del Contrato	Fecha de suscripción del contrato *	Valor del Contrato en moneda original (Dólares)	TRM pesos colombianos por dólar **	Valor del Contrato en pesos colombianos	SMMLV del 2001	Valor del contrato en SMMLV
I 1202-2000-MOP	Estudio de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, mantenimiento, impacto ambiental y evaluación económica - financiera, requeridos para iniciar el Proceso de Concesión de la carretera: Cuenca - Estación Cumbe - Girón - Pasaje - El Guabo. Pasaje - "Y" del Enano, Pasaje - Bella Inicia, Pasaje - El Cambio y "Y" del Cambio - Mechala, de 197 Km de longitud aproximada.	23/08/2001	\$ 1.714.408,35	2.279,25	\$ 3.907.565.231,74	286.000	13.663

* fecha de suscripción del documento que contiene la obligación dineraria

** Según lo establecido en el Documento de Convocatoria (numeral 3.2.3 (a) (i) TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia, del día en que suscribió el documento que contiene la obligación dineraria (folio 302 de la propuesta)

evaluador tomó como valor del contrato el monto original (\$1.718.934,02 USD), cuando lo correcto es considerar el valor final del contrato certificado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (\$1.714.408,35) y a ello se debe la diferencia referida por la entidad en el informe de evaluación.

Atendida la solicitud del INCO y dado que se cumple con las exigencias del documento de convocatoria, se solicita a la entidad asignar al Consorcio Infraestructura Vial 2011 calificación HÁBIL en la Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

(ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

- Contrato: Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental de la adecuación de la troncal NQS al sistema Transmilenio para el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10 en Bogotá D.C al Contrato de concesión No. 105 de 2003 para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal NQS sector I Norte en el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10. El INCO manifiesta en el informe de evaluación *"Valor total del contrato: Se tomó como valor del contrato el valor de la Interventoría de la etapa de construcción. Sin embargo, en la certificación de la Entidad contratante se establece un valor inicial diferente al valor final para esta etapa. Al revisar los anexos que soportarían el valor final no es claro como se determina este valor, por lo tanto se solicita anexar el acta de finalización de la etapa de interventoría de construcción con todas las reformas económicas realizadas a esta etapa"*.

Respuesta:

Para dar respuesta a la entidad nos permitiremos hacer principal referencia a los documentos aportados en nuestra propuesta, en especial i) al Contrato de Interventoría No. 128 del 15 de julio de 2003 suscrita entre el IDU y el Consorcio Electroval incluido a folios 1019 -1103, y particularmente a la Cláusula 7 Valor Estimado y Valor efectivo del Contrato y a la Cláusula 10 Forma de Pago, ii) a la Certificación expedida por la entidad contratante el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU incluida a folios 1013 -1017, y iii) a las Actas de Acuerdo de pagos a Interventoría presentadas a folios 01104 - 01122.

A. Cláusula 7 VALOR ESTIMADO Y VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO (folio 1058) que transcribimos a continuación;

"El Valor Estimado del Contrato de Interventoría será la suma de ocho mil quinientos veinticuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$8.524'653.816.00). Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

a. Valor por Etapa de Preconstrucción

Es la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos seis Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$462'748.506.00).

b. Valor por Etapa de Construcción

Es la suma de cinco mil novecientos treinta y dos millones ochocientos mil seiscientos diecinueve Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$5.932'800.619.00).

c. Valor por Etapa de Mantenimiento

Es la suma de mil trescientos noventa y siete millones nueve mil cuatrocientos setenta y cinco Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$1.397'009.475.00).

d) Fondo de Cubrimientos

Es la suma de setecientos treinta y dos millones noventa y cinco mil doscientos dieciséis Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$732'095.216.00).

No obstante lo anterior, el valor efectivo a pagar al Interventor será el que resulte de la aplicación de la CLÁUSULA 10 durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría. Este valor efectivo, indeterminado pero determinable, constituye el valor del Contrato de Interventoría para efectos fiscales. (Subraya fuera de texto).

B. Cláusula 10 FORMA DE PAGO, Numeral 10.3 Remuneración del Interventor Durante la Etapa de Construcción (folio 1064 a folio 1066).

"El Interventor recibirá como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones durante la Etapa de Construcción, la siguiente remuneración:

10.3.1 Suma Mensual Durante los dieciocho (18) Meses Previstas para la Etapa de Construcción

Por cada uno de los dieciocho (18) meses previstos en este Contrato de Interventoría y en el Contrato de Concesión para la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá el cuatro por ciento (4%) del valor ofertado por el Interventor en su Propuesta como Valor por Etapa de Construcción.

El valor de las sumas mensuales será determinado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PC_n = x_n \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

<i>PC</i>	<i>Pago del mes "n" durante la Etapa de Construcción</i>
<i>x_n</i>	<i>Porcentaje de remuneración causada en el mes "n" de acuerdo con lo previsto en el presente numeral</i>
<i>VEC</i>	<i>Valor por Etapa de Construcción, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2002</i>
<i>IPC_n</i>	<i>Índice de precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso correspondiente al pago del mes "n"</i>
<i>IPC₀</i>	<i>Índice de precios al Consumidor de noviembre de 2002</i>

En todo caso, y salvo lo previsto en el numeral 10.3.4 de esta misma CLAUSULA los valores mensuales previstos en este numeral no podrán superar un valor sumado equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del Valor por Etapa de Construcción.

En caso que la Etapa de Construcción llegare a tener una duración inferior a los dieciocho (18) meses previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión, para la Etapa de Construcción, el Interventor recibirá -en todo caso- el valor equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del valor ofertado por el Interventor en su propuesta como Valor por Etapa de Construcción, como si la Etapa de Construcción hubiese tenido la duración estimada. Para tal efecto, al momento de la terminación de la Etapa de Construcción, le será reconocida al Interventor la diferencia entre lo efectivamente reconocido en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría por este concepto y el setenta y dos por ciento (72%) del valor nominal del Valor para la Etapa de Construcción ofertado por el Interventor, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2002.

En todo caso, se entenderá que lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando la Etapa de Construcción hubiera concluido en un término inferior al inicialmente previsto como consecuencia de la terminación unilateral, la declaratoria de caducidad, la terminación por mutuo acuerdo entre las partes, o por cualquier otra circunstancia diferente al eficiente cumplimiento por parte del Concesionario y del Interventor de todas las obligaciones previstas para la Etapa de Construcción.

En todo caso, el pago por este concepto será efectuado en la fecha prevista para la finalización de la Etapa de Construcción.

10.3.2 Pago a la Terminación de la Etapa de Construcción

Por la terminación de la Etapa de Construcción con la suscripción del Acta de Finalización de la etapa de Construcción, el Interventor recibirá, adicionalmente a los pagos previstos en el numeral 10.3.1 anterior, el veintiocho por ciento (28%) del valor ofertado por el Interventor en su propuesta como Valor por Etapa de Construcción. Dicho valor será calculado conforme con la siguiente expresión:

$$PCAF = 28\% \times VEC \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

<i>PCAF</i>	<i>Pago a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción</i>
<i>VEC</i>	<i>Valor por Etapa de Construcción, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2002</i>
<i>IPC_n</i>	<i>Índice de precios al Consumidor del mes anterior al del día del desembolso correspondiente al pago a la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción</i>
<i>IPC₀</i>	<i>Índice de precios al Consumidor de noviembre de 2002</i>

C. Certificación Expedida por la Entidad Contratante Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (folio 1013 a folio 1017)

En la primera página de la certificación expedida por la entidad, aparece un cuadro resumen con los valores estimados del contrato (incluido iva), en pesos constantes de diciembre de 2002. Allí relaciona como valor por Etapa de Construcción la suma estimada de \$5.932.800.619. En la segunda página de la certificación aparece un cuadro RESUMEN PAGOS MAYOR PERMANENCIA presentado en PESOS CORRIENTES por valor de \$2.882.283.040.

La misma entidad, en la segunda página de la certificación informa el **“VALOR FACTURADO TOTAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN \$10.065.637.169.00”**. Esta suma está dada en pesos corrientes.

D. Actas de Acuerdo de pagos a Interventoría presentadas a folios 1104 – 1122

Por medio de estas actas de acuerdo de pago el IDU reconoció al Consorcio Electroval, su mayor permanencia en la Etapa de Construcción por los valores establecidos en ellas.

Es claro entonces de la lectura de los extractas anteriores, que el Valor estimado del Contrato y por consiguiente de sus etapas, estaba expresado inicialmente en pesos constantes de diciembre de 2002, y que para poder determinar el valor efectivo del contrato se hacía necesario actualizar ese valor conforme a lo estipulado en el mismo contrato (numerales 10.3.1 y 10.3.2).

Es igualmente claro que la Entidad Contratante, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, certifica el valor total facturado por el Consorcio Electroval en la Etapa de Construcción por valor total de **\$10.065.637.169.00**. Asimismo se incluyeron los soportes correspondientes de los pagos por Mayor Permanencia conforme a lo establecido en el Documento de Convocatoria.

Como anexo al presente documento (Anexo 3), y tal como lo requirió la entidad, se envía el Acta de Recibo Sustancial, único documento firmado por las partes para finalizar la etapa de construcción y dar inicio a la etapa de mantenimiento, por medio del cual se establece como fecha de finalización de la Etapa de construcción el 21 de septiembre de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad debe considerar el valor de la etapa de construcción certificado por el IDU (\$10.065.637.169.00) para realizar los cálculos de valor total cancelado del contrato, y siendo que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el Documento de Convocatoria para acreditar la experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, se solicita otorgar la calificación de HÁBIL.

6. Contrato: Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental de la adecuación de la troncal NQS al sistema Transmilenio para el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10 en Bogotá D.C al contrato de concesión No. 105 de 2003 para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal NQS sector I Norte en el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10. El INCO manifiesta en el informe de evaluación *"Verificación facturación anual promedio: El valor cancelado promedio por año calculado por el interesado difiere del valor revisado y calculado por la entidad. Por lo tanto se requiere que el interesado diligencie de nuevo el formato 3B con la correspondiente corrección"*.

Respuesta:

Una vez verificado el cálculo del valor cancelado promedio por año, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Documento de Convocatoria (Numeral 3.4.3, literal (ii)), así como en las notas 6 y 7 del Formato 3B, se ratificó que corresponde a 10.701 SMMLV valor registrado en el Formato 3B aportado a folio 1010 de nuestra propuesta.

De cualquier manera, a continuación se muestra el desglose del cálculo del valor promedio por año.

CUADRO SOPORTE DEL CÁLCULO DEL VALOR CANCELADO DEL CONTRATO

Contrato No.	Objeto y Alcance del Contrato	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de inicio Etapa de Construcción	Fecha de terminación Etapa de Construcción	Valor Facturado del Contrato en la etapa de Construcción (pesos col)	SMMLV de la fecha de inicio de la etapa de construcción	Valor total cancelado del contrato * (SMMLV)	Número de meses transcurridos entre las fechas de inicio y la de terminación de la etapa de construcción **	Valor cancelado del contrato promedio por año ***
128 de 2003	Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental de la adecuación de la troncal NQS al sistema Transmilenio, para el tramo comprendido entre la calle 68 y la Calle 10, en Bogotá C.C. al contrato de concesión No 105 de 2003 para la adecuación al sistema Transmilenio de la troncal NQS sector I Norte, en el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10. Longitud total 6,0 Km., 1 carril de Transmilenio por sentido y en estaciones 2 carriles por sentido; Cuatro (4) carriles mixtos por sentido.	15/07/2003	21/1/2003	20/09/2006	\$ 10.065.637.169	332.000	3038	34	10.701

* Valor facturado del Contrato en la etapa de Construcción

** Para el cálculo de la facturación anual promedio, se tomó el plazo entre la fecha de inicio de la etapa de construcción (21/1/2003) y la fecha de terminación de la misma (20/09/2006)

*** El Valor del contrato cancelado promedio por año corresponde al resultado de dividir el valor total cancelado del contrato de la columna anterior entre el número de meses transcurridos entre las fechas de inicio y la de terminación del contrato multiplicado por 12

Revisada la matriz técnica que forma parte del informe preliminar de evaluación, se observó que el valor que consideró la Entidad para realizar el cálculo del valor total cancelado del contrato, fue el estimado para la etapa de construcción (\$5.932.800.619) no el real calculado como lo ordena el Documento de Convocatoria, pues el valor tomado por el INCO es, como bien se indica, un estimado que además está en pesos constantes de Dic. de 2002 y, adicionalmente, no considera los pagos facturados por mayor permanencia en obra, así como las actualizaciones por el transcurso del tiempo en los términos del contrato de interventoría, tal como ya se explicó ampliamente en el numeral 5 de este documento. Por tanto, es impropio que el INCO tome como valor para hacer sus cálculos, el estimado inicial del contrato acreditado, sin perjuicio de indicar que, aún con dicha fórmula de cálculo, el proponente que represento estaría cumpliendo.

Por lo mencionado anteriormente y quedando evidenciado que el valor presentado por nuestro Consorcio en la propuesta es correcto, no se hace necesario volver a incluir el Formato 3B y por lo tanto se solicita a la entidad otorgarle a este criterio la calificación de **HÁBIL**.

7. Contrato: Asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción, incluido el seguimiento ambiental del tramo: Intercambiador de Rebullón Frontera Portuguesa" de la Autopista del Atlántico AP9. El INCO manifiesta en el informe de evaluación: *"Verificación fecha de terminación y de liquidación: la fecha de terminación del proyecto no es exacta y no se certifica fecha de liquidación. Se solicita certificar dichas fechas mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial numeral 3."*

RESPUESTA:

En la documentación aportada a folio 1125 a 1147 de la propuesta, se determina mediante el Acta de Liquidación (folios 1141 a 1146) que la fecha de terminación del contrato y de la liquidación es la misma y que dicha fecha de liquidación se establece con la fecha de firma del Acta - 30 de junio de 2004 (folio 1146). Con ello resulta claro, que la certificación aportada, contiene todos los requisitos exigidos por el Documento de Convocatoria, para que la entidad pueda hacer la evaluación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al Comité Evaluador que el proponente que represento cumple totalmente con la Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura vial, prevista en el numeral (ii) literal (f) del numeral 3.4.3 del Documento de Convocatoria, con la acreditación del contrato Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental de la adecuación de la troncal NQS al sistema Transmilenio para el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10 en Bogotá D.C al contrato de concesión No. 105 de 2003 para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal NQS sector I Norte en el tramo comprendida entre la calle 68 y la calle 10.

8. Contrato: Asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción, incluido el seguimiento ambiental del tramo: Intercambiador de Rebullón Frontera Portuguesa" de la Autopista del Atlántico AP9. El INCO manifiesta en el informe de evaluación: *"Valor total del contrato: El valor del contrato certificado mediante la copia del contrato no corresponde al valor certificado en el acta de liquidación realizando las conversiones de pesetas a euros. Se solicita aclarar si se realizó alguna*

reforma al contrato e indicar que tasa de cambio se utilizó, así como también diligenciar nuevamente el formato 3B con el valor corregido".

Respuesta:

Una vez verificada la documentación aportada, se aclara lo siguiente al respecto del contrato cuyo objeto es "Asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción, incluido el seguimiento ambiental del tramo: Intercambiador de Rebullan Frontera Portuguesa" de la Autopista del Atlántico AP9".

El valor del contrato certificado mediante copia del contrato corresponde a 382.424.644 pesetas, dicho valor corresponde al "presupuesto contrato (sin I.V.A)" verificable en el Acta de Liquidación en su tercer recuadro ubicado en el folio 1132, no obstante lo anterior y coma parte del acta de liquidación adjunta en la manifestación, de folio 114 a folio 1146 se relacionan una serie de pagos realizados por concepto de la Asistencia Técnica en la ejecución del contrato, dicho desglose de pagos no solo relaciona los realizados por este concepto en el mes de Junio de 2004 sino también los pagos certificados anteriormente, la suma de éstos pagos y la de las revisiones de los IPC s anuales certificados dan un total de 452.635.467 pesetas, lo cual demuestra que se ejecutó un mayor valor por dicha Asistencia Técnica por ampliación del plazo inicialmente pactado, éste valor en EUROS se encuentra relacionado en el sexto recuadro en el valor correspondiente a OBRA EJECUTADA (sin I.V.A) en el folio 1141 de la propuesta, el cual corresponde a 2.720.393,94 EUROS valor que coincide con la certificación de contrato relacionado a folio 1125.

A continuación se presenta la relación de pagos efectuados en virtud de la ejecución del contrato

CONCEPTO	VALORES CERTIFICADOS (PESETAS)
P-1	50.090.000,00
P-2	59.615.000,00
P-3	10.366.800,00
P-4	22.385.000,00
P-5	31.031.250,00
P-6	18.562.500,00
P-7	80.733.275,00
P-8	55.936.250,00
P-9	39.975.000,00
P-10	10.650.000,00
P-11	20.117.648,00
P-12	1.380.000,00
P-13	16.051.390,00
HORAS EXTRAS	13.961.474,00
ASESORES Y COLABORADORES	1.635.842,00
TOTAL	432.411.429,00

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2011

RECEPCION IPC s	VALORES CERTIFICADOS (PESETAS)
Certificación Octubre 01	356.467,00
Certificación Noviembre 01	357.697,00
Certificación Diciembre 01	356.258,00
Certificación Enero 02	399.555,00
Certificación Febrero 02	351.638,00
Certificación Marzo 02	308.132,00
Certificación Abril 02	393.946,00
Certificación Mayo 02	332.954,00
Certificación Junio 02	337.556,00
Certificación Julio 02	412.134,00
Certificación Agosto 02	426.026,00
Certificación Septiembre 02	474.111,00
Certificación Octubre 02 s / IPC 001	412.090,00
Certificación Noviembre 02 s / IPC 001	371.749,00
Certificación Octubre 02 s / IPC 002	559.937,00
Certificación Noviembre 02 s / IPC 002	510.535,00
Certificación Diciembre 02 s / IPC 002	632.949,00
Certificación Enero 03 s / IPC 002	674.647,00
Certificación Febrero 03 s / IPC 002	603.407,00
Certificación Marzo 03 s / IPC 002	798.037,00
Certificación Abril 03 s / IPC 002	620.236,00
Certificación Mayo 03 s / IPC 002	571.324,00
Certificación Junio 03 s / IPC 002	652.724,00
Certificación Julio 03 s / IPC 002	653.929,00
Certificación Agosto 03 s / IPC 002	646.517,00
Certificación Septiembre 03 s / IPC 002	944.324,00
Certificación Octubre 03 s / IPC 002	797.161,00
Certificación Octubre 03 s / IPC 003	311.624,00
Certificación Noviembre 03 s / IPC 003	1.248.620,00
Certificación Diciembre 03 s / IPC 003	1.039.359,00
Certificación Enero 04 s / IPC 003	500.030,00
Certificación febrero 04 s / IPC 003	378.553,00
Certificación Marzo 04 s / IPC 003	345.749,00
Certificación Abril 04 s / IPC 003	345.749,00
Certificación Mayo 04 s / IPC 003	305.473,00
Certificación Junio 04 s / IPC 003	167.523,00
TOTAL	20.224.038,00

TOTAL (P-1 A P-13 + HORAS EXTRAS + ASESORES Y COLABORADORES)	432.411.429,00
TOTAL (AJUSTES IPC s)	20.224.038,00
TOTAL EJECUTADO	452.635.467,00

De los anteriores cuadros se demuestra que el valor total de la Ejecución de la Asistencia fue de 452.635.467 pesetas. La tasa que utilizó la entidad para su conversión a Euros fue 166.386² que corresponde a la Tasa de Conversión Irrevocable del Euro establecida por la Unión Europea desde 1998 y de la cual anexamos su referencia (Anexo 4) y una explicación del cambio al final de esta respuesta.

PESETAS	TASA DE CAMBIO	EUROS
452.635.467,00	166,386	2.720.393,94

El valor de 2.720.393,94 Euros (aproximado al segundo decimal) corresponde al valor Obra Ejecutada del sexto recuadro del Acta de Liquidación presentada a folio 1125 que sumada con el IVA da un valor TOTAL de 3.155.656,97 euros valor que coincide con la certificado por la entidad a través de todos los

² Banco Central Europeo. Informe Anual 1998 (en línea) 1998. Capítulo II. Trabajo Preparatorio para la tercera y fase y la transición al euro. Pags. 74-76. Disponible en la Web: <http://www.ecb.int/pub/pdf/annrep/ar1998es.pdf>

documentos presentados en la manifestación de interés. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el valor relacionada en el Formato 3B NO varía no es necesario anexar nuevamente el formato enviado en la manifestación de interés.

Con lo anterior se aclara lo solicitado por la entidad en lo referente al valor del contrato presentado.

B. Contrato: Asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción, incluido el seguimiento ambiental del tramo: Intercambiador de Rebullón Frontera Portuguesa" de la Autopista del Atlántico AP9. El INCO manifiesta en el informe de evaluación: *"Verificación facturación anual promedio: El valor cancelado promedio por año no se pudo revisar porque no certifican la fecha exacta de terminación. Por lo tanto se requiere que el interesado diligencie de nuevo el formato 3B con la correspondiente corrección"*.

Respuesta:

En la documentación aportada a folio 1125 a 1147 se determina mediante el Acta de Liquidación (folios 1141 a 1146) que la fecha de terminación del contrato y de la liquidación es la misma y que se establece con la fecha de firma del Acta - 30 Junio de 2005 (folio 1146). Por lo mencionado y debido a que la fecha indicada en el formato 3B es la correcta, NO se hace necesaria volver a diligenciar el mencionado formato.

Capacidad Residual de Contratación

Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A)

10. *El informe de evaluación establece que "Applus Norcontrol Colombia Ltda (Inscrito RUP): En el contrato de orden 38, el valor de la capacidad de contratación comprometida del miembro para ese contrato difiere del valor revisado por la Entidad"*.

Respuesta:

Una vez revisado el contrato de orden 38, se encuentra un error en la digitación del Valor Ejecutado siendo éste \$141.265.229,8 toda vez que el contrato ya estaba terminado a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, por tanto se anexa corregido el formato 4 - Certificado de Contratos en Ejecución - Capacidad Residual de APPLUS NORCONTROL COLOMBIAL LTDA. (Ver Anexo 5). Vale la pena mencionar que es un error de digitación, por ello la capacidad residual de la empresa se modifica pero en ningún caso afecta el valor requerido en los pliegos o se considera éste como contrato de valor relevante.

11. *El informe de evaluación establece que "Cal y Mayor Asociados S.C. (Inscrito RUP): en los contratos de orden 7,15 y 27 el valor de la capacidad de contratación comprometida del miembro para estos contratos difiere del valor revisado por la Entidad. Se solicita diligenciar nuevamente el formato con los datos corregidos."*

Respuesta:

Una vez revisados los contratos de orden 7,15 y 27, los porcentajes de participación de estos contratos por un error en la impresión, no se presentaron con decimales en el formato 4 incluido en la propuesta, pero en la hoja de cálculo se hizo la operación con los valores con decimales. Se anexa el formato 4

Certificado de Contratos en Ejecución - Capacidad Residual de Cal y Mayor y Asociados, S.C, (Ver Anexo 6) mostrando los % de participación con los decimales correspondientes. Vale la pena mencionar que por tratarse de un error de forma de impresión, la capacidad residual de Cal y Mayor y Asociados sigue siendo la misma presentada en la propuesta.

12. El informe de evaluación establece que *"Cal y Mayor Asociados S.C. (Inscrito RUP): En el contrato de orden 17. el valor del contrato en ejecución y/o adjudicado es menor que el valor cancelado del contrato, por lo tanto la capacidad de contratación comprometida del miembro para ese contrato tendrá valor negativo. Si el contrato tuvo alguna adición o reforma, ésta debería ser sumada al valor total del contrato. Se solicita aclarar y diligenciar nuevamente el formato con los datos corregidos"*.

Respuesta:

No se entiende la observación de la entidad, toda vez que una vez revisado el contrato de orden 17, se observó que las cifras reportadas en la propuesta correspondientes al valor del contrato (\$684.682.512,65) y el valor cancelado (\$659.446.335.49) son correctas y que la diferencia de estos dos valores no da negativa (valor pendiente por cancelar \$25.236.177,16).

Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Formatos 4B y 4C)

13. El informe de evaluación establece que *"Teniendo en cuenta la situación descrita en el punto anterior, se deben diligenciar nuevamente los formatos 4B y 4C"*.

Una vez resueltas las observaciones y atendidos los requerimientos realizados por el INCO, se evidencia que la propuesta presentada por el Consorcio Infraestructura Vial 2011 cumple en un todo con los requisitos del Documento de Convocatoria y por lo tanto la calificación final debe ser HABIL.

RESPUESTA INCO

Una vez verificada la información aportada en el oficio No. 2011-409-014084-2 donde se realizan observaciones al Informe de evaluación preliminar presentada por el Consorcio que usted representa, comedidamente damos repuesta a sus observaciones así:

(I) Experiencia en Diseño de infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato: Estudio de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, mantenimiento, impacto ambiental y evaluación económica financiera requeridos para iniciar el proceso de concesión de la carretera: Cuenca Estación Cumbe Girón Pasaje El Cambio y "Y" del cambio Machala de 190 km de longitud aproximada.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se pudo constatar que la entidad contratante certifica una

participación de la firma en la estructura plural anterior del 60% durante toda la duración del contrato, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

e. Valor total del contrato: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3A y en la aclaración realizada por el interesado, se observa que se ajusta al procedimiento de conversión de monedas indicado en el documento de convocatoria y a las tasas de cambio establecidas. Por lo anterior, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

(ii) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato: Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental de la adecuación de la troncal NQS al sistema Transmilenio para el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10 en Bogotá D.C al Contrato de concesión No. 105 de 2003 para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal NQS sector I Norte en el tramo comprendido entre la calle 68 y la calle 10.

e. Valor total del contrato: Una vez verificada la información relacionada por el interesado se pudo establecer que el valor inicial correspondiente a la etapa de construcción del contrato fue de \$5.932.800.619 (pesos constantes de 2002), valor que fue adicionado de la siguiente manera:

Modificación Realizada	Año de suscripción	Valor
Acta de acuerdo de pagos No.1	2006	\$ 2.057.260.832
Acta de acuerdo de pagos No.2	2006	\$ 464.684.499
Acta de acuerdo de pagos No.3	2007	\$ 355.903.524
Saldo y actualización acta No.3	2007	\$ 4.434.184
Otrosí No. 6	2006	\$ 275.315.500
TOTAL		\$ 3.157.598.539,00

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor inicial del contrato y sus adicionales no suman el valor facturado final que acredita la Entidad (\$10.065.637.169), debido a que este valor final fue afectado por la forma de pago mensual descrita en el contrato y que incluye los ajustes correspondientes al contrato. Por lo anterior, la Entidad tomó el valor del contrato inicial para la etapa de construcción que estaba en pesos constantes de 2002 y fue llevado a pesos corrientes de la fecha de suscripción del contrato para posteriormente calcular los SMMLV del año de suscripción del contrato y cada uno de los adicionales fue calculado en SMMLV del año que se suscribió la adición respectiva. El valor resultante fue el que la Entidad tuvo en cuenta para la evaluación, siguiendo lo establecido en el Documento de Convocatoria numeral 3.2.3 así: “(i) Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 15, del año correspondiente a la fecha de suscripción del documento que contenga la respectiva obligación dineraria”. Así mismo, según lo establece el Documento de Convocatoria, subnumeral (2) del literal f “Experiencia general”, el valor que se debe tener en cuenta para realizar la evaluación de experiencia debe ser el valor del contrato principal, el valor del IVA de los mismos y, en caso que aplique, el valor de las Reformas al Contrato Principal, pero en ningún caso establece que se tengan en cuenta los ajustes realizados al contrato.

En conclusión, el valor que fue tenido en cuenta por la Entidad incluye el valor inicial del contrato y las modificaciones realizadas al mismo, sin incluir los ajustes al contrato, el cual cumple a cabalidad con lo establecido en el Documento de Convocatoria, por lo tanto el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

f. Verificación facturación anual promedio: El valor cancelado del contrato promedio por año difiere del calculado por la Entidad, debido a que el valor total del contrato que tuvo en cuenta la Entidad no incluye ajustes. Sin embargo, el valor revisado cumple con lo establecido en el literal (i) *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Contrato: Asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción, incluido el seguimiento ambiental del tramo: Intercambiador de Rebullón Frontera Portuguesa" de la Autopista del Atlántico AP9.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer la fecha solicitada, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

e. Valor total del contrato: Una vez verificada la información relacionada por el interesado se pudo establecer el valor total del contrato y este valor cumple con lo requerido en el documento de convocatoria, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

f. Verificación facturación anual promedio: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que difieren por algunos decimales al cálculo realizado por la Entidad. Sin embargo, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria y por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Así las cosas, se otorga calificación de **HÁBIL** en *Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.*

E. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Capacidad de contratación comprometida integrantes del consorcio (Formato 4A):

Una vez revisada la información aportada por el interesado con respecto a las observaciones presentadas a las firmas Applus Norcontrol Colombia Ltda y Cal y Mayor y Asociados S.C., se evidenció que el interesado diligenció correctamente los formatos 4A.

Capacidad de contratación comprometida del Interesado (Formatos 4B y 4C):

En el formato 4C para la firma Cal y Mayor, la capacidad de contratación del interesado (K) que se relaciona en el formato difiere del valor que aparece en el RUP para esta firma. Sin embargo, con el valor registrado en el RUP, el interesado cumple con lo establecido en el documento de convocatoria.

Por lo anterior, el interesado es hábil en este aspecto.

INTERESADO No. 22 CONSORCIO ECORUTAS

A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

" 3.- CAPACIDAD TÉCNICA

3.1- Capacidad de Organización

Solicitud aclaración:

(I) Estructurador Colombia S.A.S.: se toman datos del RUP a 2009, porque los actualizados a 2010 en el RUP no están Vigentes ni en Firme, de acuerdo a concepto jurídico, no coinciden los valores del Formato 2 con los registrados en el RUP vigente y en firme a 2010", por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación de PENDIENTE.

Respuesta:

La renovación de! RUP es una obligación legal y en el mismo certificado la Cámara de Comercio identifica las fechas de inscripción y renovación con los datos incluidos en esta, por lo cual existe plena claridad de qué información está en firme y cual no. En ese sentido debe tomarse en cuenta la información en firme certificada.

En consecuencia nos identificamos con la apreciación de la entidad en cuanto a tomar los datos a 2009.

Anexamos formato 2 con cifras a 31 de diciembre de 2009 registradas en el RUP vigente y en firme aportado (Ver ANEXO 2).

Solicitud aclaración:

"(II). Euroconsult S.A.: Se requiere que adjunten nuevamente los E.E.F.F. originales, para compararlos contra la copia autentica aportada por el Interesado dada la ilegibilidad del documento. Igualmente, se requiere aportar los Formatos 1 y 2 en conformidad a la información financiera a suministrar, por tanto el Comité Asesor y Evaluador le otorga una calificación de PENDIENTE."

RESPUESTA INCO

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Estructurador Colombia S.A.S.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Euroconsult S.A.:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

Instituto Técnico de Materiales y Construcciones S.A. INTEMAC:

Se subsana el requerimiento solicitado en el Informe Preliminar por el Interesado a conformidad del Comité. Por lo tanto el comité le otorga una calificación de **HÁBIL**.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

C. EXPERIENCIA PROBABLE

Teniendo en cuenta que el Interesado aportó la documentación conforme a los requerimientos del Documento de Convocatoria, el interesado es **HÁBIL** en este aspecto.

D. EXPERIENCIA GENERAL

Observaciones al informe preliminar. Radicado No. 2011-409-016092-2 de fecha 10 de junio de 2011 y No. 2011-409-016614-2 de fecha 15 de junio de 2011.

Dentro del término estipulado por la entidad, el CONSORCIO ECORUTAS presentó respuesta a las observaciones realizadas en el informe de evaluación preliminar publicado en el SECOP el 18 de mayo de 2011 y al acta de requerimiento a los interesados publicada el día 2 de junio de 2011.

3.2- Experiencia General.

3.2.1. Experiencia General en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial.

Solicitud aclaración:

"b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia que el miembro del consorcio ejecutó el contrato sin ninguna estructura plural anterior al finalizar el contrato, es decir, su participación es de 100% al finalizar el contrato. Sin embargo, no se evidencia la participación del miembro al iniciar el contrato por lo que se debe suministrar uno de los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general" para acreditar dicha participación. Calificación: PENDIENTE".

Respuesta:

Revisado el literal c, "participación en estructuras plurales anteriores", del numeral 3.1.1, "Generalidades", del documento de Convocatoria, se observa que la Evaluación se refiere a un supuesto que no corresponde al de la propuesta del Consorcio Ecorutas. En efecto, el citado literal c del numeral 3.1.1 da la posibilidad de que "para acreditar la Experiencia General requerida en el presente Documento de Convocatoria, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo Estructuras Plurales en contratos anteriores". Ese de ningún modo es el supuesto del Consorcio Ecorutas, pues en parte alguna de la Manifestación de Interés se indica o pretende hacer uso de dicha posibilidad. Tal vez, por el entendimiento que se le dio a la forma de llenar los formatos 3A y 3B, en las casillas "% de participación en la forma de asociación" se incluyó información, cuando podía haberse aclarado "no aplica" y señalarse que se trataba de contratista único, no de una asociación. De todos modos en dicha casilla se incluyó "100%", lo que indica el carácter único del contratista, por sustracción de materia.

Ahora bien, en concordancia con ello, la certificación de ADIF presentada en parte alguna alude a una asociación y determina claramente como contratista a una persona única, "la empresa I.V. INGENIEROS CONSULTORES S.A.", de quien se dice que "ha llevado a cabo los trabajos referentes al Contrato...".

Es claro, entonces, que se trata de un contratista único, tanto por lo indicado en la certificación misma, como porque en los formatos se indicó que la participación era del "100%". Al ser un contratista único, no se requiere acreditar participación alguna, dato que, además, sólo tiene relevancia cuando la experiencia acreditada deviene de una estructura plural anterior.

No siendo ese el caso, basta que el MAP del consorcio propuesto para acreditar la experiencia sea el contratista indicado en la certificación, lo cual se cumple en la propuesta presentada.

No obstante, adjuntamos certificación complementaria expedida por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y Boletín Oficial del Estado Español (BOE), donde se hace pública la adjudicación del contrato (ANEXO 8).

Solicitud aclaración:

"c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Se certifica la fecha de inicio pero no la fecha de suscripción del contrato. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3".

Respuesta:

Adjuntamos certificación complementaria (Ver ANEXO 8), lo mismo que el formato 3A (ANEXO 9). El formato 3A supone como fecha de adquisición de obligaciones dinerarias la fecha de suscripción del contrato. No obstante, las obligaciones dinerarias se adquieren en la fecha de adjudicación del contrato, por lo cual tomamos esa fecha para realizar el cálculo previsto en el Formato 3A.

Solicitud aclaración:

"d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: se certifica la fecha de terminación del proyecto pero no la fecha de liquidación. Se solicita certificar dicha fecha mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial), numeral 3".

Respuesta:

Adjuntamos certificación complementaria (Ver ANEXO 8), lo mismo que el formato 3A (ANEXO 9).

Solicitud aclaración:

"e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3B indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato correspondiente a diseño no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria. PENDIENTE".

Respuesta:

Se adjunta el formato 3B nuevamente diligenciado con las fechas pertinentes (ANEXO 10).

3.2.2. Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial.

Solicitud aclaración:

"b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la documentación aportada por el interesado, se evidencia que el miembro del consorcio ejecutó el contrato sin ninguna estructura plural anterior al finalizar el contrato. Sin embargo, no se evidencia la participación del miembro al iniciar el contrato por lo que se debe suministrar uno de los documentos mencionados en el subnumeral (5) del literal f "Experiencia general" para acreditar dicha participación. Calificación: PENDIENTE".

Respuesta:

Revisado el literal c, "participación en estructuras plurales anteriores", del numeral 3.1.1, "Generalidades", del documento de Convocatoria, se observa que la Evaluación se refiere a un supuesto que no corresponde al de la propuesta del Consorcio Ecorutas. En efecto, el citado literal c del numeral 3.1.1 da la posibilidad de que "para acreditar la Experiencia General requerida en el presente Documento de Convocatoria, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo Estructuras Plurales en contratos anteriores". Ese de ningún modo es el supuesto del Consorcio Ecorutas, pues en parte alguna de la Manifestación de Interés se indica o pretende hacer uso de dicha posibilidad. Tal vez, por el entendimiento que se le dio a la forma de llenar los formatos 3A y 3B, en las casillas "% de participación en la forma de asociación" se incluyó información, cuando podía haberse aclarado "no aplica" y señalarse que se trataba de contratista único, no de una asociación. De todos modos en dicha casilla se incluyó "100%", lo que indica el carácter único del contratista, por sustracción de materia.

Ahora bien, en concordancia con ello, la certificación de ADIF presentada en parte alguna alude a una asociación y determina claramente como contratista a una persona única, "la empresa i.v. Ingenieros Consultores S.A.", de quien se dice que "ha llevado a cabo los trabajos referentes al Contrato...".

Es claro, entonces, que se trata de un contratista único, tanto por lo indicado en la certificación misma, como porque en los formatos se indicó que la participación era del "100%". Al ser un contratista único, no se requiere acreditar participación alguna, dato que, además, sólo tiene relevancia cuando la experiencia acreditada deviene de una estructura plural anterior.

No siendo ese el caso, basta que el MAP del consorcio propuesto para acreditar la experiencia sea el contratista indicado en la certificación, lo cual se cumple en la propuesta presentada.

No obstante, adjuntamos certificación complementaria (Ver ANEXO 8), lo mismo que el formato 3B (Ver ANEXO 10).

Solicitud aclaración:

"c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Se certifica la fecha de inicio pero no la fecha de suscripción del contrato. Se solicita certificar dichas fechas mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, numeral 3. PENDIENTE".

Respuesta:

Adjuntamos certificación complementaria (Ver ANEXO 8), lo mismo que el formato 3B (Ver ANEXO 10).

Solicitud aclaración:

"d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: se certifica la fecha de terminación del proyecto pero no la fecha de liquidación. Se solicita certificar dichas fechas mediante los documentos establecidos en el literal (i) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial, numeral 3. PENDIENTE".

Respuesta:

Adjuntamos certificación complementaria (Ver ANEXO 8), lo mismo que el formato 3B (Ver ANEXO 10).

Solicitud aclaración:

"e. Valor total del contrato: se requiere diligenciar nuevamente el Formato 3B indicando que tasa de cambio fue utilizada, ya que el valor total del contrato correspondiente a interventoría de infraestructura vial no coincide con el valor revisado una vez realizada la conversión de monedas de acuerdo con las tasas de cambio establecidas en el documento de convocatoria. PENDIENTE

Respuesta:

Adjuntamos nuevamente el formato 3B diligenciado (Ver ANEXO 10). Solicitud aclaración:

"f. Verificación facturación anual promedio. El valor cancelado promedio por año calculado por el Interesado difiere del valor revisado y calculado por la entidad. Por lo tanto, se requiere que el Interesado diligencie de nuevo el formato 3B con la correspondiente corrección. PENDIENTE".

Respuesta:

Adjuntamos nuevamente el formato 3B diligenciado (Ver ANEXO 10).

Con fundamento en todo lo anterior, solicitamos al Comité Asesor y Evaluador la calificación de HÁBIL al Consorcio Ecorutas en cuanto a la Capacidad Técnica.

RESPUESTA INCO

(I) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial

Contrato: Consultoría y asistencia técnica para la redacción de proyecto (Diseño de infraestructura vial) y control de las obras (Interventoría de construcción de Infraestructura vial) de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante Madrid Castilla La Mancha Comunidad Valenciana Región de Murcia. Tramo Venta del Moro Caudete de las Fuentes.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la certificación aportada por el interesado, se evidencia que la firma inicio y finalizó el contrato sin ninguna estructura plural, por lo tanto tiene una calificación de hábil en este aspecto.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer la fecha solicitada, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer la fecha solicitada, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

e. Valor total del contrato: Según lo establecido en el numeral 3.2.3 del documento de convocatoria, el cambio de moneda se debe realizar de la siguiente manera: *"Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia*

aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria. (Subrayado fuera de texto). De esta manera, para la conversión del valor del contrato se debe tomar la fecha de firma del contrato y no la fecha de adjudicación del mismo como fue realizado en el formato aportado por ustedes y para las modificaciones realizadas al contrato se deberán tomar las fechas de firma de dichas modificaciones y los valores de SMMLV de los años correspondientes a dichas modificaciones, según lo establecido en el numeral 3.2.3 del Documento de Convocatoria. Una vez realizados los cálculos para el cambio de moneda según lo establecido en el documento de convocatoria se pudo establecer que el valor total del contrato no cumple con el valor mínimo establecido en el literal (f) *Experiencia General, subliteral (i) Experiencia en Diseño de Infraestructura Vial o Experiencia en Supervisión o Interventoría de Diseño de Infraestructura Vial* y por lo tanto el interesado no es hábil en este aspecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que con el contrato de orden 1, el interesado no cumple con el valor mínimo establecido en el Documento de Convocatoria, se otorga calificación **NO HÁBIL** en experiencia general en diseño de infraestructura vial o experiencia en supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial.

(II) Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial

Contrato: Consultoría y asistencia técnica para la redacción de proyecto (Diseño de infraestructura vial) y control de las obras (Interventoría de construcción de Infraestructura vial) de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante Madrid Castilla La Mancha Comunidad Valenciana Región de Murcia. Tramo Venta del Moro Caudete de las Fuentes.

b. Verificación participación del miembro del consorcio en estructuras plurales anteriores con porcentaje mínimo del 20% tanto al inicio como al final del contrato (Literal c "Participación en estructuras plurales anteriores" del numeral 3.1.1 "Generalidades"): De acuerdo con la certificación aportada por el interesado, se evidencia que la firma inicio y finalizó el contrato sin ninguna estructura plural, por lo tanto tiene una calificación de hábil en este aspecto.

c. Verificación fecha de suscripción y de inicio: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer la fecha solicitada, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

d. Verificación fecha de terminación y de liquidación: Dentro de la documentación aportada por el interesado se pudo establecer la fecha solicitada, por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

e. Valor total del contrato: Según lo establecido en el numeral 3.2.3 del documento de convocatoria, el cambio de moneda se debe realizar de la siguiente manera: "*Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Peso se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio del día en el cual se suscribió el documento que contenga la respectiva obligación dineraria.*" (Subrayado fuera de texto). De esta manera, para la conversión del valor del contrato se debe tomar la fecha de firma del contrato y no la fecha de adjudicación del mismo como fue realizado en el formato aportado por ustedes y para las modificaciones realizadas al contrato se deberán tomar las fechas de firma de dichas modificaciones y los valores de SMMLV de los años correspondientes a dichas modificaciones. Una vez realizados los cálculos para el cambio de moneda según lo establecido en el documento de convocatoria se pudo establecer que el interesado es hábil en este aspecto ya que cumple con los valores establecidos.

f. Verificación facturación anual promedio: Una vez verificados los valores consignados en el formato 3B, se observa que difieren por algunos decimales al cálculo realizado por la Entidad. Sin embargo, el valor cumple con lo establecido en el documento de convocatoria y por lo tanto el interesado es hábil en este aspecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga calificación de hábil en Experiencia General en Supervisión o interventoría de construcción de infraestructura vial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el interesado no cumple con el valor mínimo establecido en el documento de convocatoria para la certificación de experiencia general en diseño de infraestructura vial o experiencia en supervisión o interventoría de diseño de infraestructura vial, a la manifestación de interés del Interesado No. 22 se le aplica la causal de **RECHAZADO**.

2.4. RESUMEN DE LA EVALUACION

Los resultados de la evaluación aparecen en los cuadros Excel anexos, que deben ser revisados por cada uno de los proponentes.

No. de Orden	INTERESADO	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION FINAL
1.	Consorcio Ruta del Sol	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2.	Consorcio Interventoría Ruta 3	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3.	Consorcio MAB-ZAÑARTU-TECNIDESARROLLO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4.	Consorcio El Sol	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5.	Consorcio SEC Ruta 3	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6.	Unión Temporal Intersol III	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7.	Consorcio Intersol	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8.	Consorcio Vial 2011	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
9.	Unión Temporal Interventoría Ruta del Sol Tres	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO

No. de Orden	INTERESADO	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION FINAL
10.	Consortio Ruta Caribe	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11.	SNC – Lavalin International INC. Sucursal Colombia	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
12.	Consortio Interventoría Ruta del Sol Sector 3	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13.	Consortio Intersol III	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14.	Consortio Carmen de Bolívar *	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15.	Consortio Cesel HVM DGP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16.	Consortio Concesiones 2011	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
17.	Consortio Vial Ruta del Sol III	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18.	Consortio Proyección Vial San Roque	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19.	Consortio Intercon	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20.	Consortio Sector 3	HÁBIL	HÁBIL		
21.	Consortio Infraestructura Vial 2011	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22.	Consortio Ecorutas	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR